

**MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
CURSO ACADÉMICO 2014-2015**



María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

Cádiz, 6 de diciembre de 2015

Artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de la Defensoría de la Universidad de Cádiz de 31 de octubre de 2013

“El/La Defensor/a es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones”.



ÍNDICE

1. Presentación	p. 8
2. Actividades institucionales	p. 14
2.1 De la Defensora Universitaria (p. 14)	
2.1.1 Dentro de la Universidad de Cádiz (p. 14)	
2.1.2 En el ámbito de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (p. 14)	
2.1.3 En el ámbito andaluz (p. 16)	
2.1.4 Visitas institucionales (p. 17)	
2.2 De los Defensores Adjuntos (p. 17)	
2.3 Del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria (p. 18)	
3. Recomendaciones conjuntas de las Defensorías andaluzas	p. 24
3.1 Ruego de las Defensorías universitarias andaluzas a sus Vicerrectorados competentes en materia de profesorado sobre el Profesorado sustituto interino, Sevilla, 28 de mayo de 2015 (p. 24)	
3.2 Ruego de las Defensorías andaluzas dirigido al Sr. Director General de Universidades sobre precios públicos, Sevilla, 11 de junio de 2015 (p. 26)	
4. Recomendaciones y ruegos dirigidos a instancias de nuestra Universidad y/o, en su caso, fuera de la misma	p. 28
4.1 Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2012-2013 (p. 28)	
4.2 Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2013-2014 (p. 29)	
4.3 Listado de recomendaciones y ruegos realizados durante el curso 2014-2015 (p. 32)	
5. Informes	p. 34
5.1. Seguimiento de los informes realizados durante el curso 2012-2013 (p. 34)	
5.2 Informes presentados durante el curso académico 2014-2015 (p. 35)	
5.2.1 Informe sobre la necesaria restauración del prestigio de la Universidad de Cádiz (p. 35)	
5.2.2 Presentación del Proyecto “Revista Universidad, Ética y Derechos (“Rued@”) (p. 49)	
5.2.3 Informe “Como se gesta y como se contrarresta el fraude en los procesos de evaluación del conocimiento universitario” (p. 53)	
6. Actuaciones de Oficio	p. 72
6.1. Sobre fraude por uso de pinganillo y vulneración de la intimidad de profesores (p. 72)	
6.2 Sobre la interpretación del concepto de cambio de estudios (Orden EDU/2098/2011, de 21 de julio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el	

[curso académico 2011/2012, para estudiantes de enseñanzas universitarias\) y sus efectos de denegación de becas de estudio](#) (p. 75)

[6.3. Sobre la necesidad de que se publiquen en BOUCA los criterios de distribución de la carga docente con anterioridad a la labor de distribución de la misma](#) (p. 81)

7. [Actos de mediación](#)..... p. 86

7.1 [Informales](#) (p. 88)

[7.1.1 Petición de amparo de un equipo de dirección de un Centro por una supuesta “inacción del equipo de Gobierno”](#) (88)

[7.1.2 Acto de mediación entre un estudiante y sus profesores por el endurecimiento sobrevenido de los criterios de evaluación de una asignatura](#) (90)

7.1.3 [Actos de mediación informal de menor relevancia](#) (p. 93)

[7.2 Formales](#) (p. 94)

[7.2.1 Intervención en caso de acoso](#) (p.94)

[7.2.2 Intervención en caso de desacuerdo entre alumna-profesora sobre la forma de publicación de las calificaciones](#) (p. 94)

[7.2.3 Intervención en caso de desavenencias graves entre alumna-profesor por un supuesto de eventual copia en una actividad académica](#) (p. 98)

[7.2.4 Intervención mediadora entre Profesor Sustituto Interino y su Departamento en torno al informe desfavorable a la prórroga del contrato](#) (p. 101)

8. [Conflictos y quejas](#) p. 102

[8.1. ALUMNADO](#) (p. 102)

[8.1.1 Sobre becas](#) (p. 102)

[8.1.2. Sobre reconocimiento de créditos y títulos](#) (p. 103)

[8.1.3. Sobre la decisión tardía de no impartir un itinerario de un Master](#) (p. 112)

[8.1.4. Sobre exámenes, criterios de evaluación y sobre la naturaleza de la convocatoria extraordinaria de diciembre](#) (p. 115)

[8.1.5 Sobre matrícula](#) (p. 128)

[8.1.6 Sobre concesión Premio Extraordinario Fin de Grado](#) (p. 131)

[8.1.7 Sobre estudiantes con discapacidad](#) (p. 136)

[8.1.8 Sobre la prohibición de presentarse a un examen por parte de estudiantes acusados de haber copiado/plagiado](#) (p. 142)

[8.1.9 Sobre B1 de lengua francesa en titulación que seguía exigiendo B1 en lengua inglesa](#) (p. 144)

[8.1.10 Otras intervenciones de menor relevancia](#) (p. 145)

[8.2. PROFESORADO](#) (p. 146)

[8.2.1 Sobre organización docente](#) (p. 146)

[8.2.1.1 Sobre reconocimiento de actividades al profesorado](#) (p. 146)

[8.2.1.2 Reducción de la carga docente por la dirección de tesis doctorales fuera de la UCA](#) (p. 154)

[8.2.2 Profesorado Sustituto Interino y Asociado](#) (p. 157)

[8.2.2.1 Sobre la fecha de la extinción del contrato](#) (p. 158)

[8.2.2.2. Sobre contrato realizado tras acto nulo de Consejo de Departamento](#) (p. 159)

[8.2.2.3 Sobre la carga docente](#) (p. 161)

[8.2.3 Sobre obstáculos en aparcamiento del CASEM](#) (p. 167)

[8.2.4 Sobre derecho de petición](#) (p. 170)

[8.2.5 Sobre la cobertura de las pólizas de seguro suscritas por la Universidad de Cádiz \(accidentes *in itinere*\)](#)(p. 176)

[8.2.6 Otras intervenciones de menor relevancia](#) (p. 178)

[8.3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS](#) (p. 179)

[8.3.1 Sobre subsanación de error en resolución](#) (p. 179)

[8.3.2 Sobre unificación de criterios para la asignación de provisionalidades entre el personal de Conserjería](#) (p. 180)

[8.3.3 Sobre la resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 27 de mayo de 2015 del tiempo de permiso para la realización de exámenes](#) (p. 184)

9. [Análisis cuantitativo del trabajo realizado](#) p. 186

10. [Valoración final](#) p. 196

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 27 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Universitaria Gaditana, de 31 de octubre de 2013, se procede a presentar ante el Claustro la Memoria de actividades desarrolladas durante el curso académico 2014-2015, a fin de que los Sres. y las Sras. Claustrales conozcan el contenido de mis actuaciones y puedan valorar a la vista de ellas, si como comisionada de este órgano para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria gaditana, he contribuido a mejorar la calidad y el buen funcionamiento de nuestra Universidad, que es la finalidad que como Defensora universitaria tengo encomendada.

Sin duda alguna esta Memoria de actividades está condicionada por la visión personal que he tenido durante este año del transcurso de la agitada vida universitaria, pero no desde una atalaya o una torre de marfil, sino desde el suelo (en algunos momentos, incluso desde el subsuelo). Se trata en cualquier caso de un trabajo que no puedo separar de mis labores docentes e investigadoras que con gran esfuerzo intento seguir llevando para delante, porque al margen ya de que soy una trabajadora afortunada, que disfruta con el trabajo de enseñar y de investigar, es la única forma que tengo de seguir vinculándome a los problemas reales que tienen mis compañeros y mis compañeras, así como mis estudiantes.

El pasado curso académico ha sido un curso valorativamente complicado, en el que sin embargo las cifras reflejan –cuantitativamente- un descenso de la conflictividad. Esta disparidad de análisis pone de manifiesto la complejidad de la vida en la Universidad, pues no depende solo del número de asuntos, sino de otras variables sobre las que muchas veces no tenemos el dominio de hecho.

Quiero comenzar resaltando que el año 2015 ha sido un año de elecciones, en el que D. Eduardo González Mazo ha sido reelegido Rector Magnífico de nuestra Universidad. La elección vino acompañada de una reestructuración de los Vicerrectorados existentes, así como de las personas responsables de los mismos. Los efectos que dichos cambios han tenido para la Oficina son considerables, en la medida en que en algunos casos, se han producido en un momento en el que estábamos trabajando de forma conjunta en temas de relevancia para la vida universitaria (pienso ahora en el Protocolo de acoso laboral, o en el Protocolo de actuación en el caso de víctimas de la violencia de género o de la violencia doméstica). Esto es lo que puede haber determinado que temas que deberían haber sido cerrados ya, sigan hoy aún pendientes.

A lo largo de las páginas siguientes se presentan las actuaciones que han sido llevadas a cabo. Y se hace con el objetivo de informar sobre la labor pero con la responsabilidad de mantener en el anonimato a las personas que o han recurrido a nuestra Oficina, o sin hacerlo se han visto

involucradas en una actuación por la voluntad de un tercero. Para concluir las –con más o menos éxito- ha sido necesaria la labor coordinada de otras instancias de la Universidad, y del trabajo silencioso de compañeros/as a quienes no quiero dejar de agradecerles sus esfuerzos. La confidencialidad de mis actuaciones hace que en este momento no pueda hacer públicos singularizadamente esos agradecimientos, con nombres y apellidos. Confío en que sepan verse reflejadas entre estas líneas: muchas gracias a esas personas a las que aquí no puedo nombrar, pero que tengo en la cabeza una por una, por haberse convertido en cada asunto en los que he intervenido en la media naranja que necesitaba.

La Memoria que se presenta tiene una estructura similar a la del Curso académico pasado, lo que permite con mucha facilidad comparar datos entre una y otra. En primer lugar se incluyen las actividades institucionales, que este año han tenido más trascendencia por el número y el contenido de cada una de ellas; las actividades que como Defensora he llevado a cabo se presentan divididas en cuatro grandes bloques: las realizadas dentro de la UCA; las que han tenido lugar en el ámbito de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios; aquellas otras que han tenido como fondo del mapa Andalucía y como puntos fundamentales las reuniones y el trabajo conjunto de las Defensorías de las Universidades Andaluzas, y las llevadas a cabo en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz; y en el último bloque se hace mención a una serie de visitas institucionales realizadas a las Defensorías de otras Universidades.

He de resaltar en este momento que el pasado 6 de noviembre he sido reelegida miembro de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, tras los dos últimos años en los que ya he tenido la ocasión de trabajar junto a Defensores y Defensoras de otras Universidades de los que he recibido verdaderas clases magistrales del oficio de defender a una comunidad universitaria: Joana Petrus (Islas Baleares), Carmen Chamorro (Politécnica de Madrid), Manuel Montalbán (Málaga), José Manuel Palazón (Murcia), Paz Battaner (Pompeu Fabra, en el día de hoy elegida Miembro de la Real Academia para ocupar el asiento “s”, nombramiento que nos llena de alegría, orgullo e ilusión a todos los miembros de la CEDU¹), Enrique Martínez (A Coruña), José María Aguirre (La Rioja), Vidal Mateos (Extremadura), Elia Gambón (Europea de Madrid) y Eugenio Baraja (Valladolid). Todos ellos/as han intentado enseñarme a usar tiempo, talento, talante y tacto en cada caso de forma simultánea. Espero haber aprendido algo.

La nueva Comisión Ejecutiva está formada junto a José Manuel Palazón (nuevo Presidente), Vidal Mateos, Elia Gambón y yo misma que repetimos de la anterior, por Carmen Jiménez (Córdoba), Joan Manuel del Pozo (Girona), Francisco Ortega (Canarias), Ángel Cobos (Cantabria), Miguel Alcaraz (Santiago de Compostela), Itziar Etxebarria (País Vasco) y Elena Battaner (Rey Juan Carlos). Confío estar a la altura de las nuevas circunstancias, que en cualquier caso pasan por mi dedicación a la Revista [La Rued@](#).

¹ La Dra. Battaner dejó su cargo por jubilación en el mes de febrero y fue sustituida por el Dr. Pere Fabra (Defensor de la UOC), que durante un par de reuniones de la Comisión Ejecutiva, ha contribuido muy activamente con nuestros trabajos. Gracias a él también, a pesar de lo efímero de su paso.

En segundo lugar, en la Memoria se incluye un apartado específico destinado a recoger dos Recomendaciones que hemos firmado los Defensores y Defensoras de las Universidades públicas andaluzas. Ha sido la primera vez que se ha recurrido a esta técnica y en la medida en que el distrito único andaluz hace que compartamos problemas, no serán las únicas, pues es una forma de sacar mayor partido al trabajo realizado.

El tercer bloque de asuntos que se incluyen en la Memoria se dedica al estudio de las recomendaciones y ruegos que se han dirigido este año desde la Oficina a distintas instancias (dentro y fuera de la UCA). También este año se hace un seguimiento a las recomendaciones realizadas los dos cursos académicos anteriores, en la medida en que algunas de las que entonces se hicieron siguen pendientes y por ende, sin solventar los problemas de base que las generaron. En este apartado no obstante se incluye simplemente el listado de las emitidas durante este año, posponiéndose la inclusión de su texto al lugar sistemático de la Memoria al que corresponden, esto es, dentro del apartado “Mediaciones” o “Conflictos y quejas”, con la finalidad de que se visibilice mejor el origen que da lugar a la emisión de cada una de las recomendaciones. Así también –tal como comentábamos el año pasado- se evitan confusiones y el doble cómputo de alguno de los casos.

El cuarto bloque de materias incluye tres informes emitidos este año: el primero de ellos fue presentado en Consejo de Gobierno el pasado 30 de julio, a petición del Sr. Rector; se trata de un informe que titulé “*Sobre la necesaria restauración del prestigio de la Universidad de Cádiz*”, tras los daños que ha sufrido durante este último año. Además se incluye la presentación de la Revista *Rued@*, como Directora de la misma, y un artículo en torno al fraude en la evaluación universitaria, que fue publicado en el número 0 de la *Rued@*.

En el bloque siguiente se incluyen una serie de actuaciones emprendidas de oficio, con las que se ha pretendido volver en algún caso a cuestiones que fueron tratadas en años anteriores y que la realidad y la cronología han hecho que volvieran a presentarse este año en nuestro camino.

Con el apartado sobre los actos de mediación comienza la parte especial de la memoria. Este año se ha intentado ser lo más riguroso posible con el concepto mismo de “acto de mediación”², de forma que se han tratado como tales, ya sean con un carácter más formal o más informal como forma alternativa de resolución de un conflicto, ha sido precisamente la entidad de tal “conflicto” lo que ha determinado que algunas actuaciones realizadas a petición, no se hayan computado como tales, sino que han pasado a incluirse en el más genérico apartado de las “consultas”.

El bloque central de la Memoria es el dedicado a los “Conflictos y quejas”, donde sistemáticamente se han incluido los “conflictos” y las “quejas” que se nos han planteado, y la forma de finalización de los mismos distinguiendo según el colectivo de procedencia de las mismas (Alumnado, PDI o PAS) Dada su amplitud, no todos ellos han sido presentados de forma detallada, y otros han sido

² Por todos véase CARLOS ALCOVER DE LA HERA, “LA MEDIACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL”, en Gonzalo Quiroga, M. (dir.) *Métodos alternativos de solución de conflictos: perspectiva multidisciplinar*, ed. Dykinson, 2006, pp. 113 y ss.

directamente silenciados por la imposibilidad de hacerlos públicos ocultando la identidad de las personas implicadas, o por la especialidad del tema tratado, que puede determinar en muchos casos que carezca de interés para la comunidad universitaria con carácter general.

El penúltimo bloque se destina al análisis cuantitativo de los datos, repitiendo las mismas gráficas que años anteriores a los efectos de poder realizar un estudio de carácter comparado; y se cierra la memoria con unas últimas valoraciones.

Este año también ha habido cambios en las personas que trabajamos en la Oficina. En primer lugar, Juan Jesús Iglesias, que ha desempeñado el cargo de Defensor Adjunto por el estamento de estudiantes ha concluido los estudios de la doble Titulación en Licenciado en Derecho y Diplomado en Empresariales y el Master de Sistema penal y seguridad que estaba realizando. Muchas son las cosas buenas que ha hecho Juan Jesús por la Universidad de Cádiz durante los dos años que ha estado trabajando conmigo y yo quiero agradecerle cada una de ellas: las personas que lo han conocido saben qué me refiero. Sin duda alguna, el hecho de que haya aceptado formar parte del Consejo Asesor de la Defensoría y que profesionalmente haya decidido hacer una tesis en Derecho penal que tendré el placer de dirigir, hace que nada sepa a despedidas sino a mudanzas y madurez con el paso del tiempo. Su lugar ha sido ocupado por Javier González Ramírez, estudiante de cuarto curso del Grado de Derecho, con tanta ilusión que da susto.

Los cambios en las personas no acaban ahí: Manuel Molina Rabadán, que ha desempeñado el cargo de Defensor Adjunto en representación del PAS durante el último año ha presentado su dimisión a principios de noviembre por motivos personales. Quiero agradecerle a Manuel su paso por la Oficina, el rigor con el que ha tratado cada uno de los asuntos en los que ha intervenido, así como la disponibilidad que ha tenido para pasar un día sí y otro también por la tercera planta de la Calle Ancha. Muchas gracias por tu empeño, Manuel.

Al Consejo Asesor quiero agradecerle su presencia en la Oficina, y recordarles que canalizan las preocupaciones de la comunidad universitaria en la Defensoría.

Finalmente quiero agradecerle a Inés González, la gestora de la Oficina, su paciencia infinita conmigo y la capacidad que tiene para adaptarse al ritmo de las cosas. Es un honor seguir trabajando contigo, Inés.

En definitiva, un curso más, y ya este es el tercero en el que ocupo con responsabilidad y con respeto el cargo de Defensora Universitaria de mi Universidad.

Confío en haber estado a la altura de las circunstancias de este complejo curso académico gaditano 2014-2015: esta conclusión no puedo sacarla yo, sino solo ustedes, Sres. y Sras. Claustrales.

El Puerto de Santa María, a 6 de diciembre de 2015



María Acale Sánchez
Defensora Universitaria



2. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

2.1 De la Defensora Universitaria

2.1.1. Dentro de la Universidad de Cádiz

- Asistencia al acto de apertura de curso académico 2014/2015, 3 de octubre de 2014.
- Asistencia a Consejo de Gobierno: 14 de octubre, 1 de diciembre, 16 de diciembre de 2014, 28 de enero, 4 de mayo, 23 de junio, 30 de julio de 2015.
- Asistencia a la Conferencia Inaugural del Foro de Cádiz titulada “Retos de la Universidad de Cádiz en el Horizonte 2020”, a cargo del Rector de nuestra Universidad en la Sede de la Fundación Cajasol en Cádiz, organizada por el Grupo Joly y la Fundación Cajasol, 20 de octubre de 2014.
- Asistencia al Claustro Universitario celebrado el 18 de diciembre de 2014.
- Asistencia al pleno del Consejo Social celebrado el 19 de diciembre de 2014 y 25 de septiembre de 2015.
- Asistencia al acto académico de investidura de nuevos Doctores, 23 de enero de 2015.
- Asistencia al acto de inauguración del Hospital Real, 30 de enero de 2015.
- Reuniones con miembros del equipo de gobierno con motivo de su toma de posesión para tratar asuntos pendientes: con la Vicerrectora de Responsabilidad Social y Director General de Infraestructuras, 20 de mayo, con el Gerente, 25 de mayo, con el Vicerrector de Ordenación Académica, 4 de junio de 2015.
- Asistencia a actos de graduación: Grado en Enfermería, 19 de junio, Grado en Trabajo Social, 3 de julio de 2015.
- Asistencia a la Comisión de Igualdad de la Universidad de Cádiz, 28 de julio de 2015.

2.1.2. En el ámbito de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios.

- Asistencia al XVII Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as y Asamblea general ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, 22 al 24 de octubre de 2014 en Badajoz.



- Participación en la “*Jornada de estudio sobre cambios normativos previstos por el Ministerio de Educación*”, 17 de abril de 2015 en la Universidad Politécnica de Madrid.
- Asistencia a la reunión bilateral REDDU-CEDU para la puesta en marcha de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU), 2 y 3 de junio en la Universidad Politécnica de Madrid.
- Participación como miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores/as Universitarios: 5 al 6 de febrero (Barcelona), 16 de abril y 2 de junio (en Madrid) y 3 al 4 de septiembre de 2015 (en Valladolid).





- Participación en la presentación oficial del número 0 la *Revista Universidad, ética y derechos "Rued@"*, 4 de septiembre de 2015 en la Universidad de Valladolid.

2.1.3. Actividades en Andalucía

- Asistencia a la reunión del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento, 22 de diciembre de 2014, 5 de mayo de 2015.
- Asistencia a la reunión de coordinación entre Defensores/as Universitarios/as Andaluces/as, 2 de marzo en Granada y 28 de mayo de 2015 en Sevilla.
- Asistencia a las Jornadas de coordinación organizadas por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, 18 de marzo en Sevilla.



- Asistencia a la toma de posesión del Excmo. Sr. Rector en el Palacio de San Telmo de Sevilla, 15 de abril de 2015.



2.1.4. Visitas institucionales.

- Visita institucional de la Defensora Adjunta de la Universidad Nicolaus Copernicus (Polonia). La reunión se mantiene en la Oficina de la Defensoría en el Campus de Jerez el día 3 de diciembre de 2014.
- Visita institucional al Defensor de la Universidad de Lleida, 9 de diciembre de 2014.
- Conversatorio en la sede de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la Universidad de El Salvador sobre “El modelo de Defensoría Universitaria Gaditana”, 9 de septiembre de 2015.



2.2 De los Defensores Adjuntos.

1. Toma de posesión del Defensor Adjunto por el estamento del PAS, D. Manuel Molina Rabadán, 15 de diciembre de 2014.
2. Reunión del Defensor Adjunto D. Manuel Molina con el Director de Secretariado de Investigación (sobre publicación de *Revista Universidad, ética y derechos "Rued@"*), 23 de febrero de 2015.
3. Cese del Defensor Adjunto por el estamento de estudiantes, D. Juan Jesús Iglesias Castro, 31 de agosto de 2015.
4. Toma de posesión del nuevo Defensor Adjunto por estamento de estudiantes, D. Javier González Ramírez, 2 de septiembre de 2015.



Toma de posesión del Defensor Adjunto Manuel Molina Rabadán, 15 de diciembre de 2014.



Toma de posesión del Defensor Adjunto Javier González Ramírez, 2 de septiembre de 2015.

2.3 Del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria.

Reunión del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Cádiz, 12 de diciembre de 2014.

Se incorpora en este momento el Acta de la reunión, a los efectos de dar publicidad al contenido de la misma.

PRESIDE:

Prof. Dra. D^a María Acale Sánchez, Defensora Universitaria

ASISTEN LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Prof. Dr. D. Luis Rubio Peña, a propuesta el Comité de Empresa del PDI.

D^a Leonor Marrero Marchante, a propuesta del Comité de Empresa del PAS.

D. Carlos Martín Aceituno, a propuesta de la Junta del PAS.

D. Luis Francisco Rey Millán, de la empresa TEKNOSERVICE, invitado como representante de las empresas subcontratadas.

D. Juan Jesús Iglesias Castro, Defensor Adjunto.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

Prof. Dr. D. Carlos Mascareñas Pérez-Iñigo, en representación de la Junta del PDI.

D. Jorge Guerrero Valle, en representación de la DAUC.

SECRETARIA:

D^ª Inés González Gutiérrez, Gestora de la Oficina de la Defensoría Universitaria.

En la Sala de Juntas del Rectorado, con la asistencia de los Sres/as anotados al margen, se reúne el Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria, bajo la presidencia de la Prof. D^ª María Acale Sánchez, siendo las 10,10 horas del día 12 de diciembre de 2014. La Sra. Presidenta inicia la sesión dando la bienvenida a todos los asistentes y especialmente a los nuevos miembros que se incorporan, con el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se aprueba el acta de la sesión del pasado 5 de septiembre.

2. Presentación de la Memoria Anual de la Defensoría Universitaria correspondiente al periodo 1 de octubre de 2013 a 30 de septiembre de 2014.

La Defensora ofrece un avance a los miembros de este Consejo Asesor de lo que será su presentación ante el Claustro Universitario y pide que guarden la debida confidencialidad, al tiempo que les solicita su opinión al respecto.

En primer lugar se analizan los cambios que se han producido en el equipo humano que conforma la Defensoría. Por una parte, D^ª Silvia Machado Furco presentó la dimisión de su cargo de Defensora Adjunta por motivos personales el 27 de octubre pasado, la Defensora agradece el trabajo impecable realizado y le desea mucha suerte en su vida familiar y profesional. No es fácil reemplazarla, aunque se está poniendo todo el empeño en conseguir ilusionar a otro miembro de nuestra Universidad, reforzándola personal y profesionalmente.

Respecto a la constitución del propio Consejo Asesor, la Sra. Presidenta informa que se ha invitado a participar en el mismo a un miembro de una de las empresas subcontratistas de nuestra Universidad, a fin de que su voz –y sus problemas- lleguen también a la Oficina, en el entendimiento de que aunque el personal de nuestras Cafeterías, Copisterías o que atiende los servicios de Limpieza o algunos más específicos de Informática no sean “personal UCA”, sí desempeñan servicios universitarios.

En segundo lugar, en cuanto al diseño de la Memoria Anual, la Defensora explica que se ha cambiado respecto de la anterior ya que no parte del trabajo ajeno, sino que todo el trabajo se ha realizado bajo su dirección. Pasa a desgranar cada uno de los apartados, así el elenco de las recomendaciones que se analizan en este periodo se incluyen en el apartado 3 y posteriormente se describe el proceso desde su origen hasta su conclusión en apartados posteriores relativos a Mediaciones o Conflictos y quejas.

Su valoración de la toma de razón de las recomendaciones que efectuó el pasado curso no es positiva, ya que algunas instancias académicas no han respondido y desconocemos si ha habido algún cambio a la situación que dio origen a la queja, sobre todo si se tiene en consideración que las

recomendaciones efectuadas a organismos externos a la Universidad (Defensor del Pueblo Andaluz, Defensor de la Nación, Ministro de Educación) sí se han obtenido respuesta y su contenido ha sido tenido en consideración.

Respecto al apartado de Informes, se analiza el éxito/fracaso de los emitidos el curso pasado. Los criterios de asignación de la docencia siguen siendo problemáticos en las reuniones de los Consejos de Departamento, especialmente la dispersión de Campus y sería conveniente que el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal estableciera unas pautas que evitaran las desigualdades.

Respecto al Edificio del CUESA en Algeciras y gracias a la información remitida por la Directora General de Infraestructuras, sabemos que será entregado pronto.

Sobre la normativa del BAU, decir que sigue siendo una “asignatura pendiente” y a pesar de que se tuvo una reunión no se ha modificado, aunque se constatan los múltiples déficits que tiene.

El Reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría se aprobó en el mes de octubre de 2013 y es el marco normativo en el que se desenvuelve esta institución.

El último de los informes que se incluía en la Memoria del Curso pasado fue “Sobre la eventual nulidad del art. 15 del Reglamento UCA/CGO6/2010, de 8 de abril, de Régimen interno de la Delegación de alumnos de la UCA”: se terminaba afirmando que “por todo ello, es urgente someter a una revisión profunda al Reglamento por el cual se regula la actuación dentro de la UCA de la Delegación de Alumnos”. Y en esta línea, durante todos estos meses se ha sometido –se está sometiendo- a modificación ese Reglamento que, una vez concluyan la tramitación, y sea norma aplicable, confiamos que contribuya a apaciguar los ánimos y a convertirse en un instrumento que sirva para unir –no para distanciar- a los miembros de la DAUC.

A continuación se expone como Informe realizado este año, el presentado ante el Grupo de Trabajo del Parlamento de Andalucía relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género centrado en la Universidad y en el Protocolo de la Universidad de Cádiz para la prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso sexista, de 22 de junio de 2011, que, en definitiva, viene a terminar de dar sentido en Andalucía y en Cádiz al art. 30.2 LIPG. Con ello se ha pretendido poner de manifiesto las riquezas y flaquezas de la normativa autonómica, así como los déficits de protección que un análisis más amplio ponen de manifiesto en lo que a la forma de acoso moral en el ámbito laboral se refieren. En este sentido, el Vicerrector de Responsabilidad Social ha impulsado la tramitación del Protocolo de Acoso y esta Defensora forma parte de la Comisión que está trabajando actualmente en este cometido.

En el apartado Mediaciones, si bien el año pasado tuvo un valor más cualitativo que otra cosa, este año tiene un valor más cuantitativo, en la medida en que su número ha aumentado notablemente. En la Memoria pasada se usaba un lenguaje y un tono triunfalista. Se defendían los actos de mediación como forma alternativa al expediente disciplinario a los efectos de intentar poner fin a los problemas que surgen en nuestro medio de trabajo. Un año después, los actos que se han producido con posterioridad a la firma de los acuerdos de mediación que allí se resaltaron, han venido a poner

de manifiesto que los problemas a los que se quiso hacer frente, no se han cerrado y que es fácil que los acuerdos adoptados, sencillamente, se incumplan.

Sobre la distribución de las Quejas hay que resaltar que las recibidas por parte del Personal de Administración y Servicios han sido menos numerosas que las del Personal Docente e Investigador y Alumnado, pero han aumentado con relación al año anterior y no por ello han sido menos complejas. De ellas, se resalta en el informe dos quejas: una relativa al abono de complemento de productividad a las funcionarias que se encuentran con reducción de jornada, y la otra sobre el permiso para realizar exámenes.

Las que procedían del alumnado se relacionan con becas, acreditación de idiomas e interpretación del documento de Política Lingüística, la especial vulnerabilidad de los derechos de los estudiantes con asignaturas en vía de extinción, etc.

Las quejas que nos han llegado del Personal Docente e Investigador han estado fundamentalmente relacionadas con la distribución de docencia y de despachos, los criterios de evaluación, sobre la entrada y registro visual del despacho de un Profesor así como sobre la petición de intervención en un supuesto de acoso.

Sobre las consultas de mero trámite se ha decidido suprimir el texto que tradicionalmente cerraba las anteriores Memorias y se ha dejado sólo una representación estadística de las mismas, con objeto resaltar y visibilizar más el trabajo que se hace desde la Defensoría y no lo anecdótico de las consultas.

Respecto a las cuestiones pendientes para trabajar el próximo curso, en primer lugar y con prioridad absoluta, la elaboración del Protocolo de Acoso laboral de nuestra Universidad.

En segundo lugar, la promoción de las iniciativas de reforma del marco legal de acceso y mantenimiento de las personas que tienen alguna discapacidad, a fin de aclarar las circunstancias en las que no sólo se puede acceder, sino también de los requisitos que garanticen su permanencia y un pronóstico previo de concluir con éxito los estudios.

En tercer lugar, es preciso que desde la Oficina de la Defensora Universitaria se insista ante la Unidad de Calidad, la Secretaría General y la Oficina de Revisión Normativa en la necesidad de una vez por todas de someter a examen a la normativa del BAU.

Y finalmente, la Universidad de Cádiz necesita que a la mayor brevedad posible se apruebe un Reglamento que regule el procedimiento universitario a seguir para no actuar según el principio de oportunidad sino a través de unas pautas normativas establecidas.

3. Ruegos y preguntas.

D^a Leonor Marrero pregunta quién está elaborando el Protocolo de Acoso Moral y la Defensora le contesta que ya se ha aprobado un Protocolo de Actuación en casos de violencia doméstica y de género que da cobertura al alumnado, que hasta ahora estaba desprotegido. El Vicerrector de Responsabilidad Social va a convocar a una Comisión para este asunto en el que participará la

Secretaria General y la propia Defensora. Leonor Marrero comenta que anteriormente el Protocolo de Acoso Laboral se ha trabajado en la Comisión de Riesgos Laborales donde los trabajadores estaban representados por sus Delegados de Prevención.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 11,40 horas del día anteriormente citado, se levanta la sesión.



3. RECOMENDACIONES CONJUNTAS DE LAS DEFENSORÍAS ANDALUZAS

3.1 Ruego de las defensorías universitarias andaluzas a sus Vicerrectorados competentes en materia de profesorado sobre el Profesorado sustituto interino, Sevilla, 28 de mayo de 2015

Los Defensores y las Defensoras de las Universidades públicas andaluzas, tras la reunión celebrada en el Rectorado de la Universidad Hispalense de Sevilla en el día de hoy, 28 de mayo de 2015, con la finalidad de aportar alguna solución y participar en el debate abierto en el seno de nuestras Universidades sobre la situación en la que se encuentra el profesorado sin vinculación permanente (Profesore/as sustituto/as interino/as y Profesore/as Asociado/as), tras el estudio, comparación y valoración de las distintas realidades existentes en cada una de nuestras Universidades, preocupados por la calidad de la enseñanza y por las condiciones de trabajo en las que el PDI no funcionario desempeña su trabajo;

Constatado el siguiente elenco de hechos:

- que hace unos años algunas de nuestras Universidades emprendieron el reto de poner en marcha nuevas titulaciones en el marco del mapa aprobado por la Junta de Andalucía, sin profesorado en plantilla suficiente para hacer frente a la cualificada docencia que su implementación aparejaba;
- que simultáneamente bajo la rígida tasa de reposición impuesta desde 2012, las Universidades han visto enormemente dificultado el camino a la convocatoria de nuevas plazas de personal docente;
- que para hacer frente a ambos hándicaps se recurrió a la figura del Profesor/a Sustituto/a Interino/a (cuyo salario es muy inferior al del profesorado de plantilla), hasta el punto de que en algunas Universidades, en vez de “sustituir” “interinamente” la docencia no atendida transitoriamente por un/a profesor/a de plantilla, han recibido el encargo docente de poner en marcha asignaturas, programas y materiales completamente nuevos, que han requerido un esfuerzo considerable para poder ser impartidas;
- que se trata de un colectivo laboral inestable, pues como su propio nombre indica, se encuentran en situación de interinidad, y sobre ellos pende permanentemente la espada de Damocles del despido, lo que les impide en muchos casos emprender una carrera docente e investigadora a más largo plazo, limitándose a vivir efímeramente el momento.
- que el incremento de horas de trabajo en el aula, lleva aparejado un incremento también de las hora de trabajo que ha de realizarse fuera de ella, reduciéndose de esta forma el ya escaso tiempo existente para la investigación que personalmente quieran/puedan llevar a cabo, a pesar de todo

Quieren agradecer

A estos/as jóvenes profesore/as los esfuerzos que han realizado en estas difíciles circunstancias por hacer frente a los encargos docentes recibidos, ofreciendo a pesar de todo a lo/as estudiantes de nuestras nuevas titulaciones una docencia de calidad.

También quieren felicitarles por las evaluaciones positivas de su formación docente e investigadoras que en estas duras circunstancias están paulatinamente recibiendo.

Y ruegan

A los/as Rectores/as de las Universidades andaluzas:

-se sigan poniendo en marcha medidas para consolidar al sector de Profesore/as Sustituto/as interino/as que no “sustituyen” a nadie, sino que imparten una docencia no asignada a profesorado de plantilla, a través de la convocatoria de plazas de ayudantes doctores en la línea ya abierta este Curso académico 2014-2015 con el compromiso de la Junta de Andalucía.

-pongan en marcha mecanismos que sirvan para favorecer la integración de este profesorado, y tengan en consideración que la mayor o menor exigencia de responsabilidades docentes, va a repercutir negativamente en los frutos de una investigación dificultada ab initio, lo que les sitúa en desventaja cuando concurren a convocatorias autonómicas (DEVA), nacionales (ANECA) o a programas europeos o internacionales de evaluación de su formación.

-su firme compromiso con el diálogo con los agentes sociales siempre en el desarrollo del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía de 9 de mayo de 2008, en el seno de la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del mismo (CIVIE), órgano que vela por las condiciones de trabajo de este colectivo a nivel andaluz.

-diseñen políticas internas en el marco de su autonomía universitaria que tenga un carácter pro-activo, dirigidas en todo caso a mejorar la situación en la que se encuentran, no a empeorar sus condiciones laborales.

Se trate en definitiva del diseño de una política universitaria en materia de profesorado que inclusiva y que redunde en la mejora de las funciones públicas que como Universidad también pública tenemos encomendadas: la formación universitaria, la generación de ciencia y el compromiso con los derechos humanos.

Sevilla, 28 de mayo de 2015

Universidad de Cádiz, Prof. Dra. María Acale Sánchez, Defensora Universitaria

Universidad de Córdoba, Prof. Dra. Carmen Jiménez Salcedo, Defensora Universitaria

Universidad de Málaga, Prof. Dra. Ángela Caballero Cortés, Defensora Adjunta

Universidad de Granada, Prof. Dr. Antonio Ángel Ruiz Rodríguez, Defensor Universitario

Universidad de Huelva, Prof. Dra. Andrea Florencia Capilla Pérez, Defensora Universitaria

Universidad de Sevilla, Prof. Dra. Rosa Muñoz Román, Defensora Universitaria

Universidad de Jaén, Prof. Dr. Pedro Félix Casanova Arias, Defensor Universitario

3.2 Ruego de las Defensorías universitarias andaluzas dirigido al Sr. Director General de Universidades sobre precios públicos, Sevilla, 11 de junio de 2015

Estimado Sr. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES:

Reunidos los Defensores de las Universidades de Andalucía el día 28 de Mayo en el Rectorado de la Universidad de Sevilla, acuerdan por unanimidad solicitar a la Consejería de Innovación Ciencias y Empresas se intervenga positivamente para determinar medidas en el futuro Decreto de Precios Públicos, estando próxima su salida, para evitar situaciones de extrema gravedad en nuestros estudiantes producidas por haber sufrido o estar sufriendo durante el curso académico enfermedades graves o accidentes con resultados importante en su estado físico, sometiéndoles no solo a la situación de no poder cursar sus materias durante el año académico, sino además a pagar los recargos correspondientes en las sucesivas matriculas que pudieran efectuar, suponiendo por ello el recargo citado, una penalización más en la situación padecida.

Los Decretos de la Junta de Andalucía como norma que producen efectos generales para el mapa universitario andaluz obligan a todas las Universidades andaluzas con carácter general y en dichas normas no se recogen soluciones destinadas a remediar los problemas antes citados de extraordinaria repercusión entre los estudiantes que las sufren.

Es por ello que solicitamos su amparo procediendo a regular en casos fehacientemente demostrados que citamos, la posibilidad de anulación de matrícula, siempre que las asignaturas no hubieran sido evaluadas e incluso prever la devolución total de los precios públicos efectivamente ingresados, determinándose no llevar recargo de la matrícula en el curso que posteriormente se matricule el estudiante afectado.

La medida tiene más de una justificación todas de orden de necesidad, humanidad y sensibilidad en los órganos con competencia en la materia y generarla así mismo en el ámbito de nuestras Universidades, supone la facultad en sus órganos competentes de relajada reflexión en cuanto a la observación de las causas alegadas así como los documentos aportados probatorios de la situación (Rectores y Vicerrectores de Estudiantes) sin demasiado sacrificio, cuando en el orden económico se hable, para nuestras Universidades.

Universidad de Cádiz, Prof. Dra. María Acale Sánchez, Defensora Universitaria
Universidad de Córdoba, Prof. Dra. Carmen Jiménez Salcedo, Defensora Universitaria
Universidad de Málaga, Prof. Dra. Ángela Caballero Cortés, Defensora Adjunta
Universidad de Granada, Prof. Dr. Antonio Ángel Ruiz Rodríguez, Defensor Universitario
Universidad de Huelva, Prof. Dra. Andrea Florencia Capilla Pérez, Defensora Universitaria
Universidad de Sevilla, Prof. Dra. Rosa Muñoz Román, Defensora Universitaria
Universidad de Jaén, Prof. Dr. Pedro Félix Casanova Arias, Defensor Universitario

4. RECOMENDACIONES Y RUEGOS DIRIGIDOS A INSTANCIAS DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y/O, EN SU CASO, FUERA DE LA MISMA

4.1 Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2012-2013

Del conjunto de recomendaciones que se presentaron durante el curso académico 2012-2013 quedan pendientes de ser tomadas en consideración las números 02/13³ y 08/13⁴. Ambas recomendaciones tenían por objeto el Reglamento de evaluación de los alumnos de la UCA.

Así, en la primera de ella, se recomendaba:

“Que por parte de los Vicerrectorados con competencia en la materia, se dicten unas normas mínimas sobre las formas de evaluación en los Grados y Másteres de nuestra Universidad, a fin de acabar con la desigualdad de trato derivada de la dispersión de criterios de evaluación existentes (esta Recomendación ya se hizo por parte de mi antecesor en el cargo, el Prof. López Alcalá, en el Expediente 02/06 del Defensor Universitario de la UCA, en un caso en el que entró a analizar una cuestión similar a la hora examinada -una alumna planteó la imposibilidad de presentarse a los exámenes previstos para una determinada asignatura, por no haber asistido a clase desde el comienzo de curso).

Que se admita con carácter general, como parte esencial del derecho del alumnado universitario a que se evalúen sus conocimientos, métodos de evaluación alternativos a la evaluación continua.

Que se preste una especial atención por parte de las coordinaciones de Grados y Másteres a la implementación de semejantes criterios”.

Y en la segunda, se recomendaba al Sr. Vicerrector de Alumnos:

“ponga el marcha el procedimiento oportuno para someter a modificación el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, a fin de dejar claros los derechos del alumnado a conocer los criterios de valoración de todas las actividades que realice, y sobre la puntuación alcanzada en cada una de ellas, así como la correlativa obligación del profesorado al respecto pues sin duda alguna, el hecho de que el actual Reglamento obligue a recurrir a la analogía para completar el sentido de la reglamentación provoca confusión tanto en el profesorado, como en el alumnado”.

³ Vid. texto completo en *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria*, octubre 2012-septiembre 2013, pp. 9 y ss.

⁴ Vid. texto completo en *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria*, octubre 2012-septiembre 2013, pp. 15 y ss.

El hecho de que no hayan sido tomadas en consideración y de que como se verá posteriormente, este año hayan vuelto a producirse incidencias en cuando a los criterios de evaluación en asignaturas en las que el profesorado responsable no ofrece al alumnado un régimen de evaluación alternativo a la evaluación continua, las convierte en una llamada de atención sobre un problema que sigue abierto y necesitado de una urgente solución que pasa, en cualquier caso por someter a revisión el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, de 21 de julio de 20005 (en su última versión de 25 de febrero de 2009). Me consta la voluntad de la Sra. Vicerrectora de Alumnado de presentar a Consejo de Gobierno para su tramitación del texto de reforma de este Reglamento. Dado que estamos haciendo referencia a un problema que se detectó hace dos años y que se vienen arrastrando hasta el día de hoy, ruego una vez más a la Sra. Vicerrectora de Alumnado celeridad en la apertura del proceso de modificación correspondiente.

4.2. Sobre las Recomendaciones realizadas durante el curso 2013-2014

Varios son los asuntos sobre los que entramos a conocer durante el curso 2013-2014, que dieron lugar a la emisión de alguna recomendación/ruego y que hoy sigue sin haberse entrado sobre ellos por parte del Equipo de Gobierno. De todos ellos, se va a separar un asunto que aunque fue analizado durante ese curso académico, han tenido un mayor recorrido, de forma que durante el curso 2014-2015 hemos vuelto a entrar sobre el mismo⁵; por este motivo va a ser analizado posteriormente en el apartado de actuaciones de oficio, como si correspondiera íntegramente al curso 2014-2015.

Hecha esta salvedad, quedan pendientes las recomendaciones E/14-0003 sobre petición de cambio de Área de conocimiento, pues si bien fue atendida por el Sr. Vicerrector, en su respuesta *“en contestación a su escrito de 30 de enero de 2014, relativo al Reglamento UCA/ CG 11/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el cambio de área de conocimiento del Personal Funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios, cúpleme comunicarle que acusamos recibo del mismo y le traslado el agradecimiento por la recomendación formulada. Al respecto, le indico que se está trabajando en la modificación del Reglamento de cambio de área mencionado, a proponer próximamente al Consejo de Gobierno, en el que tendremos en cuenta la citada recomendación”*, no se tiene noticia de que la modificación del Reglamento haya tenido lugar, a pesar de que dicho Profesor no consiguió su objetivo a causa de una previsión contenida en el Reglamento que por su entidad es perfectamente prescindible.

⁵ Se hace referencia a la Recomendación C/14-0025 sobre “Fraude y copia en exámenes y uso de inhibidores de frecuencia, de 27 de mayo de 2014 (el texto íntegro se encuentra en la *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014*, pp. 106 y ss); Ruego C/14-0018. Denegación de beca de colaboración, 14 de febrero de 2014 (vid. *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014*, pp. 79 y ss).

Sin respuesta quedó el Ruego E/14-0005 sobre “docencia de asignaturas en extinción”, 3 de febrero de 2014, en el que se le pedía a la Sra. Vicerrectora de Alumnado que dictara unas instrucciones precisas en las que se aclarara si para las sucesivas convocatorias de las asignaturas en procesos de extinción era objeto de examen “el programa” íntegramente o solo en la parte que fue explicada en clase el último año en el que tuvo docencia⁶; el Ruego C/14-0018, sobre “denegación de beca de colaboración”, de 14 de febrero de 2014, en el caso de una estudiante que se quejaba de que la actuación tardía de este Vicerrectorado dándole curso a su matrícula, le había impedido optar a una beca de colaboración del Ministerio de Educación; en ese caso se rogaba que se le “compensara” en la medida perjudicada a la alumna a cargo del Plan propio de la UCA, así como se emplazaba a la Sra. Vicerrectora a que “denuncies ante el Ministerio de Educación la inclusión en la convocatoria de becas para el próximo curso académico de cláusulas impeditivas del disfrute de la beca que no tienen que ver con el esfuerzo académico ni con los requisitos personales de las personas aspirantes a su disfrute, sino con condiciones cuyo cumplimiento dependen de terceras personas –esto es, las Secretarías de los distintos Centros Universitarios”⁷; la Recomendación C/14-0034 sobre “seguridad en aulas informáticas en la realización de pruebas de evaluación”, de 3 de abril de 2014, en la que se rogaba a la Sra. Vicerrectora “proceda a dictar una instrucción con carácter general sobre la seguridad que ha de rodear las pruebas de evaluación que se realicen en nuestra Universidad”⁸; así como el Ruego C/14-0063 sobre asignaturas sin docencia y sistemas de evaluación en estudios de Grado, de 3 de abril de 2014, que se refería en particular a los criterios de evaluación y a la conversión del derecho a la evaluación continua en una obligación si no se ofrece al alumnado una alternativa a la evaluación continua⁹.

Finalmente, pendiente queda de ser atendida por el Sr. Director General de Infraestructuras el Ruego C/14-0069 en el que se interesaba por parte de la Defensoría la aprobación de un Reglamento sobre utilización de espacios dentro de nuestra Universidad, a la vista de los problemas que la falta de normativa interna de referencia estaba generando en algunos Centros y Departamentos¹⁰.

De todos ellos, quisiera prestarse una especial atención al seguimiento de las siguientes recomendaciones: C/13-0146, sobre “reducción de jornada y abono del complemento de productividad del PAS, de 4 de febrero de 2014; C/14-008 sobre “estudiantes víctimas de violencia de género”, de 16 de marzo de 2014.

La Recomendación C/13-0146¹¹ analizaba la queja presentada por un grupo de trabajadoras del PAS con jornada reducida a las que se les minoraba la cuantía del complemento de productividad en atención a aquélla, con independencia de que cumplan con los mismos objetivos que sus compañeros/as que están a tiempo completo. En su interior se rogaba al Excmo. Sr. Rector que como

⁶ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, p. 97

⁷ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, pp. 79 y ss.

⁸ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, pp. 55 y ss.

⁹ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, p. 106.

¹⁰ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, pp. 69 y ss.

¹¹ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, pp. 144 y ss.

miembro de la Conferencia de Rectores de las Universidades Andaluzas, llevara este tema a la CRUNA, y le pedía que impulsara los debates necesarios en su seno a los efectos de que se adopte el acuerdo de permitir a los/as trabajadores/as del PAS que tengan reducida su jornada de trabajo por razón del cuidado de miembros dependientes de su unidad familiar el disfrute del complemento de productividad, si es que alcanzan los objetivos fijados. Y así lo hizo y consta en el Acta del Consejo Andaluz de Universidades donde se trató este asunto (Acta de 7 de mayo):

“6. Propuesta del Rector de la Universidad de Cádiz solicitando la inclusión de unos puntos en el orden del día del CAU, que ya solicitó para la anterior reunión:

Aprobación, si procede, de una modificación de la interpretación del Acuerdo de las Universidades Andaluzas sobre el Complemento de Productividad del PAS con relación a los/las trabajadores/as que tienen jornada reducida de 18 de mayo de 2007.

Por lo que se refiere a este asunto, indicó el Presidente que debe ser analizado en la Mesa Sectorial, lo relativo a los funcionarios o en las Comisiones de Seguimiento del correspondiente Convenio Colectivo, lo que afecte al personal laboral”.

El mismo informe se elevó a las Defensorías de Andalucía, al tener el acuerdo que impedía el cobro del complemento validez en todas las Universidades Andaluzas, así como al Parlamento de Andalucía y al Defensor del Pueblo Andaluz. Este último ha admitido a trámite la queja el pasado 25 de marzo y el 19 de octubre hemos recibimos un escrito de la Defensora Adjunta al Defensor del Pueblo Andaluz en el que nos comunica que ha procedido a recabar la información oportuna a cada una de las Universidades públicas andaluzas. Finalmente, el pasado 13 de noviembre de 2015 desde el Gabinete Jurídico de nuestra Universidad nos piden todos los antecedentes de esta queja para elaborar un informe a la Gerencia.

Y finalmente, en la Recomendación C/14-008 sobre “estudiantes víctimas de violencia de género”, de 16 de marzo de 2014, a la vista de las quejas y/o consultas presentadas por dos estudiantes relacionados con esa clase de violencia que habían llegado a Oficina, se solicitó al entonces Vicerrector de Responsabilidad Social “la necesidad de poner en marcha algún cauce que ayude a estas víctimas a salir del callejón en el que se encuentran, y se apruebe un reglamento interno en virtud del cual, al igual que el PAS y el PDI contamos con una respuesta en el Estatuto del Empleado Público frente a las situaciones de violencia de género doméstica, también las estudiantes se sienta protegidas por su Universidad por razón de género”. Tras la emisión de esta recomendación, Secretaría General, el Vicerrectorado de Responsabilidad Social y la Defensoría comenzamos a elaborar un Reglamento Marco de la UCA sobre atención a las estudiantes y a los estudiantes víctimas de violencia de género y de violencia doméstica que después de horas de trabajo y de estudio, no ha llegado todavía a ser publicado en BOUCA.

4.3. Listado de recomendaciones y ruegos realizados durante el curso 2014-2015

Al igual que se hizo en la Memoria de actividades del curso académico 2013-2014, hemos optado por incluir en este lugar sistemático de esta Memoria de actividades del curso 2014-2015 tan solo el listado de recomendaciones que se han emitido, indicado la página en la que se puede encontrar su texto. De esta forma, creemos que se cumple el doble objetivo de visibilizar el trabajo realizado y por otro, de visibilizar mejor el inicio y los asuntos que han dado lugar a la emisión de una recomendación. De esta forma, se evita también errar en el cálculo del volumen de trabajo habido.

- Recomendación C/14-0150 sobre petición de amparo de un equipo de dirección frente a la inacción del Equipo de Gobierno, 14 de octubre de 2014 ([p. 88](#))
- Recomendación C/14-0171 sobre bonificación de los créditos correspondientes a matrícula de honor, 10 de noviembre de 2014 ([p.128](#))
- Recomendación C/14-0178 sobre reconocimiento de idiomas (Escuela Oficial de Idiomas) para créditos de libre configuración, 12 de enero de 2015 ([p. 103](#))
- Ruego C/14-0182 sobre plazos en BOUCA, 9 de febrero de 2015 ([p.151](#))
- Ruego C/14-0182 sobre planificación y reconocimiento de actividades del profesorado, 5 de febrero de 2015 ([p. 146](#))
- Ruego C/15-0007 sobre asignatura pendiente en título extinguido, 20 de enero de 2015 ([p. 136](#))
- Ruego C/15-0008 sobre exención de matrícula en máster por haber sido alumna colaboradora, 19 de febrero de 2015 ([p. 129](#))
- Ruego C/15-0010 sobre interpretación normativa Premio Extraordinario, 20 de febrero de 2015 ([p. 131](#))
- Ruego C/15-0016 sobre impartición módulo específico en Máster de Ingeniería acústica, 19 de marzo de 2015 ([p. 112](#))
- Ruego C/15-0019 sobre error informático en expediente académico, 4 de febrero de 2015 ([p. 102](#))
- Ruego C/15-0021 sobre eliminación de obstáculos en aparcamiento del CASEM, 11 de marzo de 2015 ([p. 167](#))
- Ruego C/15-0022 sobre contrato realizado tras acto nulo de Consejo de Departamento, 13 de febrero de 2015 ([p. 159](#))
- Ruego C/15-0023 sobre alumnos con discapacidad acústica y expresiva, 17 de marzo de 2015 ([p. 139](#))
- Ruego C/15-0028 sobre llamamiento especial, 19 de febrero de 2015 ([p. 127](#))
- Ruego C/15-0037 sobre derecho de petición, 5 de marzo de 2015 ([p. 170](#))
- Ruego C/15-0038 sobre criterios de evaluación, 20 de marzo ([p. 115](#))
- Continuación ruego C/15-0038 sobre criterios de evaluación, 14 de mayo y 9 de octubre ([p. 117](#))
- Ruego C/15-0050 sobre curso de adaptación diplomatura y grado, 20 de abril de 2015 ([p. 107](#))
- Ruego C/15-0053 sobre reducción de carga docente por dirección de tesis doctorales fuera del ámbito de la Universidad de Cádiz, 17 de julio de 2015 ([p. 154](#))

- Recomendación C/15-0063 sobre criterios de evaluación y reforma del Reglamento de Evaluación, 22 de julio de 2015 ([p. 99](#))
- Ruego C/15-0070 sobre subsanación de error en resolución, 14 de septiembre de 2015 ([p. 179](#))
- Ruego C/15-0074 sobre unificación de criterios para la asignación de plazas provisionales entre el personal de Conserjería, 27 de julio de 2015 ([p. 180](#))
- Ruego C/15-0084 sobre propuestas de mejora en aspectos relacionados con la evaluación de una determinada asignatura, 24 de julio de 2015 ([p. 94](#))
- Ruego C/15-0092 sobre fecha de conclusión contratos Profesores/as Sustitutos/as Interinos/as, 16 de julio de 2015 ([p. 158](#))
- Ruego C/15-0096 y C/15-0097 sobre reconocimientos docentes a los profesores/as asociados/as, 23 de julio de 2015 ([p. 163](#))
- Ruego O/15-0015 sobre planificación de la distribución de la carga docente en los Departamentos, 9 de abril de 2015 ([p. 82](#))
- Segundo Ruego O/15-0018 sobre Profesores/as Sustitutos/as Interinos/as, 9 de junio de 2015 ([p.161](#))
- Ruego O/15-0021 sobre petición al Ministerio de Educación del archivo de las reclamaciones de becas que puedan tener pendientes de alumnos en la misma situación que el tratado en la recomendación 13-0141, 5 de junio de 2015 ([p. 80](#))
- Ruego O/15-0022 sobre fraude por uso de pinganillo y vulneración de la intimidad de profesores, 11 de junio de 2015 ([p. 73](#))



5. INFORMES:

5.1. Seguimiento de los informes realizados durante el curso 2012-2013

Antes de abordar en este apartado los Informes que se han emitido este curso académico, es necesario recordar el Informe O-26/13 sobre “Propuesta de modificación a la normativa del Buzón de Atención al Usuario”¹². Tal como se resaltaba hace ahora un año,

“si bien he participado en una reunión con la Unidad de Calidad, la Secretaría General y el Director de la Oficina de Revisión Normativa, la reforma que reclamábamos hace un año no se ha producido y el Buzón de Atención al Usuario de la UCA sigue planteando los mismos problemas que entonces, problemas que al día de hoy se han incrementado, en la medida en que sus déficits son ya ampliamente conocidos por todos nosotros, y el uso y abuso del mismo más extendido.

En efecto, hemos vuelto a tener este año casos de presentación de quejas idénticas a través del BAU por parte de muchos/as estudiantes, quejas que muchas veces parecen estar dirigidas u orquestadas. Esto ha dado lugar a que en varias ocasiones se me haya solicitado que ante comentarios muy duros hacia la imagen, el honor, la fama y la propia estimación de un/a profesor/a levantara el velo y diera a conocer la identidad de los/as estudiantes que han proferido semejantes comentarios.

En el fondo de la cuestión, el problema radica en que el profesor/A denunciado no conoce la identidad del denunciante, con lo cual difícilmente puede ejercer derecho de defensa alguno, aunque para la Defensora Universitaria la identidad sea conocida. Ante esas peticiones de levantamiento del velo, me he resistido a desvelar la identidad, aunque simultáneamente me he entrevistado con los/as autores/as de los mismos, rogándoles encarecida e insistentemente que por la misma vía del BAU procedieran a retirar sus ofensas y a solicitar disculpas al/la profesor/a. Esta puede ser hoy día una solución, si bien es necesario proceder a reformar radicalmente ese Buzón a fin de no contribuir a que se convierta en una cacería”.

Pendiente queda pues la aprobación de la norma de reforma del BAU: ahora ya tiene un carácter mucho más urgente que el que tenía hace dos años y puede decirse que se trata de una cuestión que no puede ser aplazada por más tiempo porque se ha convertido en un instrumento disfuncional para alcanzar el fin con el que fue diseñado.

¹²Puede verse en *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria octubre 2012-septiembre 2013*, pp. 61 y ss.



5.2 Informes presentados durante el curso académico 2014-2015

5.2.1. Informe sobre la necesaria restauración del prestigio de la Universidad de Cádiz

Hace ahora un año, como miembro de la comunidad universitaria gaditana y como Defensora Universitaria recibí con enorme preocupación las noticias que los periódicos del Grupo Joly publicaron en torno al supuesto uso en beneficio personal del dinero de la Universidad de Cádiz llevado a cabo por miembros del anterior equipo de Gobierno. Tras los titulares de la prensa, se produjeron unos desagradables hechos el 18 de diciembre pasado, cuando unas personas irrumpieron en la sesión del Claustro que en esos momentos estaba reunido, deliberando sobre qué podíamos hacer para salir del atolladero en el que los acontecimientos nos habían colocado. El grito general, doloroso e indiscriminado de “corruptos” que tuvimos que soportar quienes allí estábamos reunidos, no era más que el humo de las llamas que llegarían más tarde.

En efecto, ese día comenzó la etapa más dura que como Defensora Universitaria he vivido por varios motivos. De todos ellos, si grave fue el miedo que se palpaba en nuestras caras, si grave fueron los reproches que algunos de los jóvenes –y no tan jóvenes- indignados y manipulados por la prensa hicieron hacia todos nosotros, si grave fue el hecho de que se nos instara a “identificar” a los corruptos, y que muchos de nosotros diéramos un paso adelante, confiando en nuestra institución y en nuestros compañeros y compañeras, si grave fue el daño que sufrieron muchas personas que vieron como sus nombres injusta e interesadamente se asociaban al uso indebido de caudales públicos, si grave fue la incertidumbre que nos invadió por no saber cuándo iba a acabar esa sangría de dignidad, más grave fue en cualquier caso el daño que sufrió la propia Universidad de Cádiz, de la que soy su Defensora, que tantos esfuerzos venía haciendo por aumentar el número de titulaciones, de estudiantes, de profesorado y de personal de administración y servicios y por mejorar el servicio público que venía desempeñando.

Más allá del/los responsable/s de aquellos graves hechos, no creo que haya nadie dentro de la Universidad de Cádiz que se alegrara con lo sucedido. Basta pensar que 2015 ha sido un año de seriedad, de preocupación y de malestar, que cada uno de nosotros ha manifestado y ha digerido a su manera. Sé que especialmente ha sido un año muy duro para quienes han tenido que “probar” su inocencia, soportando la injusta inversión de la carga de la prueba a la que la publicación de estas informaciones de la forma indiscriminada que se hizo, les han sometido.

Pero 2015 ha sido también para la UCA el año en el que ha podido demostrar su resiliencia, porque ha adoptado decisiones difíciles que le han permitido controlar las perturbaciones sufridas. En efecto, ha sido también el año en el que hemos podido ver como una institución herida ha hecho un gran esfuerzo por aclarar esas imputaciones a través de la investigación de los hechos. Podemos haber estado más o menos de acuerdo en las vías seguidas para defender a nuestra Universidad, pero sin duda alguna hemos estado de acuerdo en el objetivo fundamental, que ha sido recomponer

los cimientos de una institución que sufrió un ataque inesperado, injusto y muy cruel.

Después de un año, el Sr. Rector ha cumplido con la encomienda que recibió del Consejo de Gobierno de investigar por una parte la filtración, pero por la otra, de investigar lo filtrado. Para algunos de nosotros la vía elegida ha sido la más lenta, pero ha de reconocerse que es la vía más democrática, y por tanto, puede decirse que es la que ha querido la voluntad universitaria gaditana.

Ante esta realidad, no queda ya más que terminar de esperar que pasen los acontecimientos que necesariamente han de pasar, tomar nota de todo lo sucedido y ajustar cuentas dentro y fuera de nuestra Universidad.

En esa titánica labor que debe hacer ahora la Universidad de Cádiz para rehacerse, todos nosotros somos necesarios: y todos nuestros esfuerzos deben ir en la misma línea. Nuestros estudiantes mostrando que con su empeño personal son capaces de optar a reconocimientos fuera de la UCA, nuestra plantilla de PDI, atendiendo con toda su capacidad (que no es poca) a cumplir con sus tareas docentes e investigadoras, y a recoger los frutos en forma de acreditaciones a nivel autonómico o nacional que refleje su excelencia y su profesionalidad, y nuestro Personal de Administración y Servicios cumpliendo de la forma más escrupulosa posible sus obligaciones, para mantener a nuestra Biblioteca, nuestros laboratorios y nuestros Centros en el lugar en el que estamos ya: el del prestigio y el reconocimiento por parte de toda la sociedad.

Desde ese mismo día 18 de diciembre de 2014, me he ofrecido en variadas ocasiones como Defensora Universitaria y como Catedrática de Derecho penal a hacer lo que se pueda para contribuir en esta tarea. A este ofrecimiento obedece el informe que se presenta a continuación sobre la necesaria restauración del prestigio de la Universidad de Cádiz, presentado ante el Consejo de Gobierno de 30 de julio a petición del Sr. Rector.

LA NECESIDAD DE LA DEFENSA

En el Consejo de Gobierno de 23 de junio, tras conocer los datos que Sr. Inspector General de Servicios hizo públicos sobre el contenido del Informe (que había presentado el pasado 30 de abril a la Secretaría General) en torno a la autoría del traslado de la documentación oficial de la UCA al Diario de Cádiz (durante la segunda quincena de diciembre de 2014), el Sr. Rector me pidió que analizara las opciones que se nos abren para actuar en defensa del honor de nuestra Universidad, al margen, en paralelo o conjuntamente a las actuaciones emprendidas por las personas más directamente afectadas. El conocimiento que tengo de dicho Informe es el mismo del que ustedes disponen como miembros de este Consejo de Gobierno: el magnífico trabajo presentado por el Sr. Inspector General de Servicios el 23 de junio, pero no he tenido acceso a dicho documento.

Una semana más tarde comuniqué al Sr. Rector mi decisión de esperar para cumplir mi cometido hasta que la Sra. Jefa del Servicio de Auditoría interna presentara el suyo sobre la

veracidad de los gastos que según las noticias filtradas a la prensa se habían cargado a una serie de tarjetas VISA de las que disponían miembros del equipo de gobierno de nuestra Universidad (2007-2011), así como de una serie de gastos pagados por Caja Habilitada del Vicerrectorado de Investigación, en la medida en que las opciones que se nos abren como Universidad para recuperar nuestro honor/prestigio dependen también –y en parte, fundamentalmente- de la veracidad o no de esos gastos.

El martes 28 de julio la Sra. Secretaria General me hizo entrega del documento INFORME FINAL DE CONCLUSIONES. INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ y que en líneas generales acaba de presentarnos la Directora del Área de Auditoría Interna de la UCA, D^ª Candelaria Gallardo Plata. Agradezco mucho a la Secretaria General su entrega pues ello me ha permitido hacerme una composición de lugar en torno al uso de las tarjetas. De no ser así, con el mes de agosto por medio, difícilmente iba a poder intentar cumplir con un mínimo de eficacia el encargo que me realizó el Sr. Rector. El documento que se me entregó consta de 43 páginas, y a lo largo de ellas se hace constantemente referencia a los anexos en los que se detallan los apuntes contables que se incluyen en la documentación que he visto. Ello determina que lo que a continuación diré lo hago desconociendo el contenido fundamental del trabajo realizado.

Como Defensora Universitaria, con estas cautelas preliminares, entro a analizar las opciones que se nos abren para defender el honor/prestigio de nuestra Universidad frente a los graves ataques sufridos.

Como sabemos, algunas de las personas que han visto sus nombres reflejados en la prensa “acusándolas” de haber dilapidado el dinero de la UCA han acudido ya a los tribunales para obtener su amparo frente a lo que –supongo- consideran un atentado contra su honor que necesita ser resarcido. En el Consejo de Gobierno de 23 de junio, el Jefe del Gabinete Jurídico se refirió a estas denuncias como datos insoslayables a tener en cuenta. El hecho de que como Institución, decidiera esperar a conocer los Informes de la Inspección General de Servicios y de la Auditoría Interna para someter al Consejo de Gobierno y al Claustro el plan de actuación a poner en marcha, no deslegitima la actuación individual que las personas físicas directamente afectadas hayan decidido llevar a cabo, pero hace que la eventual actuación que se decida emprender hoy llegue en cualquier caso siempre a destiempo, respecto al momento en el que se pusieron los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Antes incluso que los directamente afectados, horas después de producirse la filtración, una serie de personas anónimas y el Partido Político UPyD presentaron sendas denuncias por las irregularidades en el gasto que se habían filtrado a la prensa. Por los hechos sucedidos el pasado 19 de diciembre en el Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras, mientras estaba reunido el Claustro Universitario en el que se sometían a estudio las medidas a adoptar, es de suponer que las denuncias anónimas interpuestas iban dirigidas contra la

propia Universidad, generadora del caldo de cultivo propiciador del aparente clima generalizado de corrupción, no a favor de la Universidad, con la finalidad de protegerla.

En resumen, miembros del anterior equipo rectoral han denunciado a quien ha filtrado esos datos, los ciudadanos anónimos han denunciado a la UCA por generar esos datos, pero nadie ha pedido que se proteja a la Universidad que es quien ha salido peor parada. En efecto, si se repasan los titulares de la prensa de esos días, las noticias más graves no son las que iban referidas a D. Diego Sales o a cualquier otro miembro de su equipo: las imputaciones más graves iban dirigidas a nuestra institución: “La UCA derrochó dinero con visas sin control”, “La Universidad de Cádiz entregó... tarjetas de crédito de empresa a integrantes del equipo de gobierno que fueron usadas prácticamente sin control generando un gasto nunca inferior a 380.000 euros... El montante pudo ser superior ya que la UCA no ha hecho pública auditoría alguna sobre el dinero destinado, en la práctica, a un sobresueldo que cada cargo podía utilizar sin una estricta fiscalización”... En el Diario de Jerez de ese día, podía leerse (y puede seguir leyéndose) el titular lapidario “(l)a UCA es una Universidad de futuro, a pesar de su gestión”.

Ciertamente, como se verá, dadas las características de los bienes jurídicos en juego, el Código penal exige denuncia o querrela por parte de la persona ofendida o de su representante legal, si bien afirma que “se procederá de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos”, previsión que puede interpretarse en el sentido de que el Ministerio Fiscal actuará de oficio por tratarse de hechos imputados a funcionarios públicos, aunque, y esa es mi mayor preocupación, la liquidación de responsabilidad criminal por el daño sufrido en el honor/prestigio de la Universidad no parece que hasta ahora haya sido interesado procesalmente: esto es lo que se está decidiendo hoy, en atención al punto 28 del orden del día de este Consejo de Gobierno: “aprobación, si procede, de las medidas a adoptar en relación con el resultado de las encomiendas a la Inspección General de Servicios y al Gabinete de Auditoría y Control Interno”, pues lo cierto es que la Universidad hasta hoy no ha recurrido a los Tribunales en defensa de su honor, de su intimidad, de su patrimonio, en definitiva, de los bienes jurídicos de los que es titular y sobre los cuales han recaído como losas los efectos de la filtración.

El tiempo transcurrido desde diciembre a hoy, nos tiene que haber permitido madurar la respuesta institucional frente al insólito hecho que hemos sufrido: el sometimiento de nuestra Universidad de todos nosotros con ella a un “proceso público” sin derecho a defensa como castigo anticipado por unos hechos que no han sido debidamente contrastados hasta ahora a través de un procedimiento sumario que nada debe envidiar a los empleados por la Santa Inquisición.

Y ahora que se tienen sobre la mesa todos los datos, gracias al esfuerzo enorme que han llevado a cabo en la Inspección General de Servicios y en el Área de Auditoría Interna, una

vez conocidos los informes del Sr. Inspector General de Servicios y de la Sra. Auditora Jefa, RUEGO a este Consejo de Gobierno, y al Sr. Rector, como máximo representante de la Universidad de Cádiz, adopten las medidas necesarias para proceder a proteger los intereses de nuestra Institución dentro y fuera de ella.

1. LAS PERSONAS JURIDICAS COMO SUJETO PASIVO DE DELITO

1.1 Acercamiento

Aunque durante años se ha discutido si las personas jurídicas son titulares de derechos en sí mismas consideradas, en particular si poseen “honor”, “intimidad” o “patrimonio” en los mismos términos que las personas físicas, la realidad –y su cada vez mayor presencia en el tráfico jurídico- ha venido a imponerse a la dogmática y se han diluido lo que en otros tiempos se han presentado como obstáculos para la despersonalización de los bienes jurídicos¹³. Así, de forma más o menos abierta, si el ordenamiento jurídico ha fomentado la proliferación de personas jurídicas a las que se les permite actuar en su nombre propio, ha de protegerlas de aquellos comportamientos que atenten contra su prestigio social, de lo que depende su capacidad para seguir actuando. De no ser así, se estarían consagrando bolsas de victimización, y a la vez, permitiendo comportamientos ilícitos que quedarían impunes.

En este sentido, la persona jurídica puede ver lesionado ese prestigio a través de la “divulgación de hechos concernientes a su entidad, cuando la infame o la haga desmerecer en la consideración ajena”¹⁴, cuando se trate, por otra parte, de imputaciones dirigidas directamente a la línea de flotación de las finalidades que se haya propuesto alcanzar¹⁵. Aun así, si se quiere negar ese derecho al honor de la persona jurídica, lo que no puede negarse es que es necesario tutelar el honor de cada una de las personas físicas, y del conjunto que todas ellas conforman en el seno de esa persona jurídica.

El origen de la discusión se encuentra en el hecho de que el concepto de bien jurídico protegido se haya levantado sobre la base de los derechos fundamentales, como derechos inherentes al ser humano, que se convierten en barreras que frenan la actuación del poder estatal y de ahí se llega a afirmar también que la unión entre bien jurídico y derecho fundamental impediría, en cualquier caso, que una persona jurídica pública pudiera tener

¹³ Puede verse en el sentido más clásico, negando por tanto a las personas jurídicas la titularidad del bien jurídico honor José Antonio Saiz Cantero, “El contenido sustancial del delito de injurias”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 1957, pp. 85 y ss. Pueden verse en particular pp.103-105, en las que llevaba a cabo un estudio sobre la regulación del delito de injurias dentro de los Códigos penales españoles, así como la mención expresa que se hacía en el Código de 1928 a las “corporaciones”, cuando se analizaba la validez de la *exceptio veritatis* (art. 319); más modernamente y deduciendo el honor de la Constitución, llega a conclusiones muy distintas Tomás Vidal Marín, “Derecho al honor, personas jurídicas y Tribunal Constitucional”, en *Revista InDret* (www.INDRET.COM), 2007/1, pp. 3 y ss (fecha de la última consulta: 26 de julio de 2015).

¹⁴ Sonia Calzada López, “Delimitación de la protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”, en *Revista de Derecho UNED*, 2011/9, p. 50.

¹⁵ Vid. Tomás Vidal Martín, “Derecho al honor, personas jurídicas y Tribunal Constitucional”, cit., p. 8.

“honor” o “intimidad”¹⁶. Y si se les niega la titularidad del derecho, difícilmente pueden llegar a ser consideradas sujetos pasivos de un delito contra el honor (en la forma de injurias o incluso de calumnias) o contra la intimidad (vid. por todas las Sentencias del Tribunal Constitucional 64/1988, de 12 de abril; 137/85, de 17 de octubre de 1985; 53/1983, de 20 de junio).

A terciar en esta disputa vino el Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 23/1989, de 2 de febrero, cuando afirmó que “en nuestro ordenamiento constitucional, aun cuando no se explicita en los términos con que se proclama en los textos constitucionales de otros Estados, los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídico nacionales en la medida en que, por su naturaleza, resulten aplicables a ellas”. Y en esta línea, basta con analizar la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, para comprobar cómo en su artículo 1 se reconoce a “toda persona natural o jurídica, tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio”. Con esto se está reconociendo directamente que si las personas jurídicas tienen derecho a solicitar la rectificación de las informaciones aparecidas que les perjudiquen¹⁷, es que son titulares del derecho al honor.

En el ámbito penal, menos formalista, y en el que se ha llevado a cabo un proceso de progresiva despersonalización del bien jurídico y de la construcción del mismo al margen de los derechos subjetivos, se diluyen los problemas que en el ámbito civil plantea el reconocimiento de la titularidad de ese bien (STS, sala de lo criminal, de 30 de abril de 1982 [RJ/1982/2304]; STS, sala de lo Criminal, de 18 de febrero de 1981 [RJ/1981/748]. Concretamente, el Código penal contiene una serie de disposiciones que de forma expresa se refieren a las personas jurídicas como sujeto pasivo de delito: así, el art. 200 en el ámbito de los delitos contra la intimidad establece que “lo dispuesto en este capítulo será aplicable al que descubriere, revelare o cediere datos reservados de personas jurídicas, sin consentimiento de sus representantes legales, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código”. También el art. 203 castiga a quien “entrare en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficio, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura”. Junto a ellos no cabe duda que la persona jurídica puede ser también sujeto pasivo de un delito contra su patrimonio precisamente por el hecho de que es un dato constatable que tienen patrimonio; y así, nada impediría la subsunción de hechos contra el patrimonio social dentro de los delitos contra el patrimonio, la propiedad intelectual o industrial –secretos de empresas-, de corrupción en los negocios o de ser tratado como un delito societario que vela precisamente por las actuaciones de los miembros de la sociedad contra el patrimonio social).

¹⁶ Javier Gómez Garrido, “Derecho al honor y persona jurídico-privada”, en *REDUR*, 2010 (diciembre), p. 206.

¹⁷ En similares términos Tomás Vidal Martín, “Derecho al honor, personas jurídicas y Tribunal Constitucional”, cit., p. 9.

En el interior de los delitos contra el honor se guarda silencio al respecto, lo que no significa, como ha reconocido el Tribunal Constitucional, que no sean titulares del bien jurídico honor/prestigio.

2. La Universidad de Cádiz como eventual sujeto pasivo de delito

De lo anterior se colige que la Universidad de Cádiz es una persona jurídica en cuyo ámbito se cumplen funciones sociales de indudable relevancia: la investigación, la docencia y la enseñanza y para poder llevar a cabo sus fines, requiere de medios materiales y humanos, y de un prestigio social que, en caso de que uno y otro sean menoscabados, necesitan la protección del ordenamiento jurídico. Nadie sería capaz de negar a la Universidad su derecho de defensa.

En este sentido, tras las acusaciones vertidas en el Diario de Cádiz el 15 de diciembre pasado, la Universidad hizo uso de su derecho de rectificación en los términos establecidos en la LO 2/1984, de 26 de marzo, poniendo de manifiesto que se había producido un menoscabo de su "prestigio". En el escrito dirigido al Periódico, el Jefe del Gabinete Jurídico negaba con hechos objetivos las afirmaciones interesadas realizadas por el medio de comunicación exigiendo se publicara la rectificación de esas afirmaciones:

"LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA UCA UTILIZARON COMO MEDIO DE PAGO DE SUS GASTOS DE REPRESENTACIÓN TARJETAS VISA EN EL PERIODO 1999-2011".

"LA UTILIZACIÓN DE LAS TARJETAS VISA DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO EN EL PERIODO 1999 HASTA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2011 ESTABA SUJETO A CONTROL MENSUAL DE JUSTIFICACIÓN DE CADA GASTO".

"NO CONSTA A ESTE MEDIO QUE LA APLICACIÓN DE LOS CITADOS GASTOS CON TARJETA ORIGINARAN DERROCHE NI DILAPIDACIÓN DE DINERO PÚBLICO".

"EXISTÍA UN REGLAMENTO QUE REGULABA TANTO LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON TARJETA COMO AQUELLOS OTROS REALIZADOS MEDIANTE OTRA FORMA DE PAGO".

"A LA UCA NO LE CONSTA HASTA EL MOMENTO LA APLICACIÓN DE ESAS TARJETAS Y SU USO PARA GASTOS PERSONALES"

El escrito de acompañaba de las rectificaciones de siete de las personas que habían visto sus nombres involucrados con la supuesta "trama de corrupción".

Ese "prestigio" es el bien máspreciado que tiene la Universidad, pues de él depende su credibilidad, la formación que ofrece a sus estudiantes, y la transferencia de los resultados que revierte a la sociedad a través de las actuaciones de su personal y de sus egresados/as. Es decir, la Universidad de Cádiz solo es lo que se merece y lo que se le reconoce socialmente, como consecuencia del esfuerzo realizado por muchas personas que trabajamos entre sus paredes.

El hecho que en esencia se le ha imputado ha sido el de tolerar, permitir, favorecer el enriquecimiento individual de las personas que formaron parte del equipo de gobierno anterior. Eso sí, la transmisión de esta información se ha hecho empleando adjetivos superlativos, hipérbolos y recursos onomatopéyicos que han venido a distorsionar los hechos que posteriormente ha puesto de relieve la Auditoría: de 18 informes realizados, en tres de ellos se han detectado irregularidades. En los 14 restantes no se detectan incidencias en la aplicación de los pagos realizados. Sobre ellos nos centraremos la atención al final.

De los hechos que aquí se han producido, pueden concretarse en tres los bienes jurídicos de la UCA supuestamente afectados: su intimidad, su honor y su patrimonio.

2.1 La Universidad de Cádiz como eventual sujeto pasivo de un delito de infidelidad en la custodia de documentos

El Diario de Cádiz publicó los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de diciembre de 2014 datos sobre los cargos realizados a las tarjetas VISA (muchos medios de comunicación a nivel nacional se hicieron eco de la noticia, amplificando el daño a la Universidad cada vez que se reproducían). A estos hechos se refiere el informe realizado por el Sr. Inspector General de Servicios que ha sido remitido al Juzgado de Instrucción número 3 de Cádiz y que este Consejo de Gobierno conoce por la exposición de sus conclusiones el pasado 23 de junio.

Muchos son los datos que me falta constatar, aunque sí tengo los indicios que nos presentó el Sr. Inspector General de Servicios. Por ejemplo, los datos enviados a la prensa ¿proceden de una o de dos fuentes distintas?; de ser doble la fuente, ¿actuaron de común acuerdo? ¿en qué ámbitos se les proporcionó la información a cada uno y qué deberes asumían respecto a la información recibida? A nadie se le oculta que de tratarse de personas que recibieron la información con el deber de guardar sigilo, no podían cederla a terceros porque desde el momento en el que lo hicieran, estarían violando el deber de confianza que la Universidad puso en sus manos cuando les cedió su información. Y esto es lo que se castiga dentro del Capítulo IV bajo la rúbrica “de la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos”, del Título XIX del Código penal, en el que se castigan los “delitos contra la Administración pública”.

Con muchas cautelas, y a la vista de las conclusiones del Informe presentado por el Sr. Inspector General de Servicios, es posible señalar que a priori la publicación de esos datos se ha hecho violando el deber de sigilo que se le exige a quienes participamos en el ejercicio de funciones públicas y por ende, se ha lesionado la confianza que la UCA puso en ellos.

Por otra parte, los datos publicados reflejan los movimientos de las tarjetas VISA, relevando apuntes sobre personas concretas como fechas, lugares de pernoctación, compras, etc. En este sentido, el art. 3 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal considera que son datos de “carácter personal” “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”; para su publicación es preciso

un procedimiento de disociación de personalidad, en virtud del cual el tratamiento que de los mismos se haga impida asociar a una persona determinada. En este mismo sentido, el art. 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que en cualquier caso, el principio de publicidad activa que abanderada es un principio que debe regir la actuación de las entidades a ella sometidas, entre las que se encuentran las Universidades, y determina una política de transparencia con respecto a la sociedad en su conjunto señalando en su art. 5.3 que “serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el art. 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el art. 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”.

En cualquier caso, las dudas en cuanto a la forma de proceder deberían haber llevado al/os autor/es de la filtración al Juzgado de guardia a fin de denunciar los hechos y dar la oportunidad de reaccionar a la autoridad judicial. El envío de esos datos a la prensa de la forma que se hizo pone de manifiesto que la intención de sus responsables no fue precisamente proteger a la Universidad, sino lo contrario, vulnerando la confianza depositada en sus personas como miembros de una comunidad, así como en todo caso el deber de sigilo que le impone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en su artículo 10: “el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo”.

A falta de datos más concretos, parece ser que los hechos que se han producido pudieran llegar a ser subsumibles dentro del art. 417.2 del Código penal que castiga a la autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados con la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años. El párrafo 2º impone ya pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años “si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero”. Aún más: el número 2 del art. 417 solventa el concurso que se produciría de otra forma con lo establecido en el art. 197, señalando que “si se tratara de un secreto de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Por su parte, el art. 418 se refiere al “particular que aprovechare para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad” que será castigado con la pena de multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o facilitado y si “resultara grave daño para la causa pública o para tercero”, la pena será de prisión de

uno a seis años (la LO 1/2015 ha sometido a reforma el art. 418 ampliando la pena a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de uno a tres años): apuntada queda esta figura delictiva, como eventual vía de subsunción de los hechos llevados a cabo por personas que no son miembros de la UCA, y que tuvieron lugar en el momento de la publicación en el medio de comunicación.

En cualquier caso será la autoridad judicial quien deberá determinar a través de las reglas del concurso de normas, si existe pues un delito del art. 417.2 o si por el contrario se establece un delito de infidelidad en la custodia de documentos del art. 417.1 en concurso ideal con 18 delitos contra la intimidad del art. 197.2 por la utilización de datos reservados de carácter personal (en atención a lo establecido en el art. 3.a) de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

La gravedad de este asunto impone la presentación de querrela por parte de la Universidad, al margen ya de las actuaciones que los interesados hayan puesto en marcha, porque se trata de proteger la indemnidad de los documentos que son propiedad de la Universidad, así como su tratamiento ordenado y ajustándose a los procedimientos que en la actualidad establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En su caso, para proceder por los delitos contra la intimidad el art. 201 del Código penal exige denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Al interponerla, se abren las puertas ya a la solicitud de la liquidación de las eventuales responsabilidades civiles que se deriven del también eventual delito cometido.

Como informó el Sr. Inspector General de Servicios el pasado 23 de junio, para liquidar las eventuales responsabilidades disciplinarias que se derivan de estos hechos, se procedía a la apertura de expediente disciplinario, en cuyo marco solicité, dada la gravedad de los mismos, se adoptaran medidas cautelares urgentemente que impidieran que la/s persona/s responsable/s de la filtración pudiera/n volver a dañar a la Universidad.

2.2 La Universidad de Cádiz como eventual sujeto pasivo de un delito contra el honor

Dice el art. 208 del Código penal que “es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”. El art. 209 impone pena de multa de seis a catorce meses a las injurias graves hechas con publicidad que según el art. 211 se produce “cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante”.

De la definición de la injuria, se puede delimitar el bien jurídico honor, distinguiendo un aspecto subjetivo, que está relacionado con el valor y la estima personal, y otro de carácter objetivo, que se relaciona ya con la hetero-estima o el reconocimiento social que tiene una “persona”, que no se califica especialmente de ninguna forma, ni como física, ni como jurídica, lo que hace posible pensar que ambas pueden ser sujetos pasivos de delito. Esa

faceta hetero-subjetiva del honor se menoscaba “con toda acción que incite a la sociedad a retirar o minorar el atributo que había otorgado al individuo, para así dejarlo desnudo socialmente”¹⁸. Dentro del bien jurídico, el prestigio social ocupa una parte relevante¹⁹. Más que prestigio, cabría hablar de “reconocimiento social”, tan importante al día de hoy en el que las Universidades luchan por su supervivencia. En definitiva, esto nos conduce a entender el honor de la persona jurídica como el derecho a tener su propia reputación²⁰.

Si las personas físicas fundamentan su honor en la dignidad humana, las personas jurídicas podrían fundamentar su honor en la dignidad o prestigio social. El concepto de dignidad social es el que marca la diferencia entre el honor de la persona jurídica y el honor de cada uno de sus miembros. Se trata de un concepto que supera la dignidad humana de cada una de las personas físicas que componen la persona jurídica y que se identifica en gran medida con la propia identidad y buena reputación social de las personas jurídicas.

La publicación de los datos se produjo sin contrastar mínimamente su veracidad, esto es, con temerario desprecio -por lo menos- hacia la verdad y hacia la Universidad de Cádiz, lo que permitiría construir el tipo subjetivo de un delito contra el honor. Y se hizo además con interpretaciones interesadas por parte del medio de comunicación y del firmante de las distintas “noticias”. Ni objetiva, ni plural: se informó de forma interesada, parcial y parcelada a la sociedad gaditana, de acuerdo a los intereses privados de quienes facilitaron la información y del propio medio de comunicación (que no hay que olvidar, al margen supuestamente de “informar”, vive de la venta de ejemplares y de la publicidad).

El art. 215 exige querrela de la “persona ofendida” o de su representante legal para proceder por los delitos de injurias y calumnias; el hecho de que simultáneamente permita la actuación de oficio cuando la ofensa “se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos”, no es el caso, porque se trata de proceder a proteger el honor de la propia Universidad de Cádiz, más allá del honor de las personas físicas que la gestionaron durante los años objeto de investigación.

Al interponer la querrela por el delito de injurias, ha de interesarse el ejercicio simultáneo de las acciones civiles para el resarcimiento de los daños causados en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, ya sea considerando a la propia persona jurídica Universidad de Cádiz como titular del derecho al honor aquí menoscabado, o ya sea por la protección del honor del resto de miembros de la UCA. En este ámbito, ha de recordarse que el art. 212 del Código penal señala que en los casos en los que la injuria se

¹⁸ Javier Gómez Garrido, “Derecho al honor y persona jurídico-privada”, cit., p. 210. *Vid.* también Tomás Vidal Martín, “Derecho al honor, personas jurídicas y Tribunal Constitucional”, cit., p. 6.

¹⁹ Javier Gómez Garrido, “Derecho al honor y persona jurídico-privada”, cit., p. 214.

²⁰ “Derecho a la reputación”, en los términos empleados por Tomás Vidal Martín (“Derecho al honor, personas jurídicas y Tribunal Constitucional”, cit., p. 8.

haya propagado “por medio de la imprenta” “será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria”. La reparación del daño, en cualquier caso debe pasar por la “publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del condenado por tales delitos, en el tiempo y forma que el juez o tribunal consideren más adecuados a tal fin, oídas las dos partes”.

Encontrar a los responsables de estos hechos no parece excesivamente complejo: basta tener en consideración que el periodista que recibió los datos sobre los que “elaboró” sus artículos debía imaginar que quien se los entregaba, carecía de legitimidad para hacerlo, lo que le debió poner en aviso y cumplir con su deber de contrastar mínimamente la veracidad de los datos, sustituyendo objetividad por meros juicios de valor interesados, como hubiera hecho un profesional: se limitó, en definitiva, a sesgar y manipular unos datos, de forma que nada de lo que se hizo pudo ampararse en el derecho a la información: porque no se trató de una información veraz.

2.3 La Universidad de Cádiz como eventual sujeto pasivo de un delito contra el patrimonio

Del Informe Final de Conclusiones presentado por la Sra. Directora del Área de Auditoría interna de la UCA se desprende que de los 18 supuestos estudiados, en 14 casos “no se detectan incidencias en la aplicación de los pagos realizados” y en 1 “por el fallecimiento de la titular de la tarjeta, no se ha seguido el mismo procedimiento y, por tanto no se pueden exponer conclusiones sobre los pagos efectuados”, y “en 3 informes... se detectan incidencias cuyos detalles se encuentran en los respectivos informes”.

De esto se colige en primer lugar que el estado de corrupción generalizado tolerado por la UCA que denunció el Diario de Cádiz no fue cierto; que no existió un plan de actuación de ataque sistemático a las cuentas de la Universidad de Cádiz como una especie de “terrorismo universitario” a manos de una “organización criminal”, “banda” o “clan”. Que el equipo de gobierno anterior actuó de acuerdo a la legalidad y que en tres casos, se han detectado “incidencias” en el uso de esas tarjetas.

Por todo esto, en defensa del honor de mi Universidad estos tres casos deben ser encapsulados y analizados no en el contexto de una Universidad corrupta, sino en el contexto de tres titulares de tarjetas VISA de la Universidad en cuyo uso se detectan irregularidades/incidencias. La forma en la que se transmitió la noticia, la tergiversación interesada de los hechos, pone de manifiesto el animus injuriandi de su autor, que persiste sin duda alguna más allá de estos tres supuestos.

De la información que se ha hecho llegar, no soy capaz de visibilizar el montante total de los gastos no justificados que se imputan en cada uno de los tres casos; ni si se actuó dolosa o imprudentemente; si se trata de errores o irregularidades subsanables o no. Tampoco sé si los responsables del control del gasto actuaron previniendo de su eventual carácter no

ajustado a derecho. En cualquier caso, si es posible concluir que los titulares de esas tarjetas VISA, de forma continuada en el tiempo, teniendo facultades para administrar con sus pagos el patrimonio de la UCA han infringido la lealtad que como Universidad debemos exigirles a quienes tienen en sus manos su destino, al dedicar esos caudales públicos a fines privados, excediéndose por ende en el ejercicio de las mismas y causando un perjuicio al patrimonio administrado (habrá que concretar la cuantía), la protección del honor de la UCA exige que detectado el hecho, se actúe.

Esa actuación que reclamo en este caso pasa, tal como pedí en el Consejo de Gobierno de 23 de junio, por la apertura de expediente disciplinario en el que a la vista de los datos proporcionados por la Auditoría se estudie si sus autores han cometido algún acto que les haga merecedor de responsabilidad disciplinaria. Asimismo, ruego se dé traslado de estos hechos a la autoridad judicial para que se liquiden las eventuales responsabilidades penales en las que se hayan podido incurrir.

3.LA DEFENSA NECESARIA DE LA UCA.

Por todo ello, RUEGO a este Consejo de Gobierno, y al Excmo. Sr. Rector que como máximo responsable de nuestra Universidad, emprenda las acciones pertinentes para salvaguardar el nombre, el honor, la intimidad, la propia imagen –la marca “UCA”- y el patrimonio de la UCA, a través de las siguientes vías:

-En el ámbito interno de la propia Universidad, es necesario que se abra un expediente disciplinario para liquidar las responsabilidades internas que se hayan podido producir. Por una parte, del autor/es de la filtración a los medios de comunicación por vulneración del deber de secreto, por infidelidad en la custodia de documentos y por atentar contra el honor de la Universidad. Pero por la otra, contra los responsables, en su caso, de la apropiación de los caudales de la UCA, por deslealtad en la gestión de la encomienda realizada.

-En el ámbito penal, se proceda a presentar contra los presuntos responsables las correspondientes denuncias/querellas por los eventuales delitos contra el honor, la intimidad y el patrimonio sufridos.

-Se ejerzan en el mismo procedimiento penal o en pieza separada, las acciones civiles conducentes al resarcimiento de la responsabilidad civil derivada de estos hechos que en cualquier caso debe pasar por la recuperación para la Universidad de las cantidades dinerarias usadas sin justificación con el interés legal del dinero. Así mismo ruego se interese por la publicación de lo que espero sea una sentencia de condena “a costa del condenado por tales delitos, en el tiempo y forma que el juez o tribunal considere más adecuado a tal fin, oídas las dos partes”.

A fin de evitar la dispersión procesal que se produciría si en este momento la UCA presenta su querrela en el Juzgado de Guardia, lo más operativo sería presentar esa querrela

sumándose a las actuaciones que ya están en marcha, aunque eso sí, en defensa de sus propios intereses.

-A la vista del resultado de las acciones civiles, penales y disciplinarias emprendidas, hago un especial ruego a las personas físicas afectadas por estas filtraciones: y es que se dirijan a la Agencia Española de Protección de Datos a fin de instar el procedimiento para que se eliminen los enlaces en Internet a las informaciones que al día de hoy tanto daño nos siguen haciendo a todos/as, también a la UCA, a pesar de que la Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de mayo de 2014, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de datos de carácter personal, así como de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, parecen reconocer ese derecho solo a las “personas físicas”. Liquidada las responsabilidades disciplinarias y penales derivadas de estos hechos, reivindico el derecho al olvido en Internet de la Universidad de Cádiz para poder construir un nuevo futuro.

Como Defensora Universitaria, terminé este “informe” reflexionando una vez más sobre los hechos que se produjeron en el Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras el 18 de diciembre, cuando accedió un grupo de personas indignadas, manipuladas por la información que había publicado el Periódico, exigiendo responsabilidades a quienes allí estábamos, que escuchamos el grito de “corruptos” dirigido indiscriminadamente hacia todos; hombres y mujeres que con valentía, dimos un paso adelante cuando hubo que darlo en defensa de la Universidad, con lealtad hacia nuestra institución. Esta respuesta que aquí pido la hago sin olvidar el miedo y la impotencia que vi en la cara de cada uno de nosotros y que supongo que se reflejaba también en la mía.



5.2.2 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO REVISTA UNIVERSIDAD, ÉTICA Y DERECHOS (“Rued@”)

En el XVII Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as y Asamblea general ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, 22 al 24 de octubre de 2014 en Badajoz, en nombre de la Comisión Ejecutiva de la CEDU, planteamos y su Asamblea aprobó el Proyecto de “Revista Universidad, Ética y Derechos” (*Rued@*), cuyo número 0 se presentó en el Rectorado de la Universidad de Valladolid el 4 de septiembre.



Acto de presentación del número 0 de la Revista en el Rectorado de la Universidad de Valladolid, el 4 de septiembre

Las características del Proyecto, así como las finalidades que se pretenden alcanzar con este esfuerzo editorial vienen reflejados de forma explícita en las palabras que nos han servido para presentarla en sociedad, y que están recogidas en su número 0.

Se trata de una Revista *on line*, a la que se puede acceder a través de la página web de la CEDU (www.cedu.es). Su número 0 ha sido publicado en formato pdf, pero hoy ya estamos trabajando en el segundo número que aparecerá publicado en torno al mes de marzo en un espacio OJS como Revista Electrónica de la UCA. Agradezco al Secretariado de Impulso a la Investigación y a nuestra Biblioteca los esfuerzos realizados para que la *Rued@* se hiciera gaditana.

Aprovecho la ocasión para invitar a los miembros de nuestra Universidad a que accedan a ese número 0 y a que participen en la misma, enviándonos sus contribuciones que sin duda enriquecerán sus contenidos, prestigiarán su nombre y la ayudarán a que ruede como la *Rued@* que es.

Quiero agradecer a Manuel Rabadán los esfuerzos que ha realizado durante el tiempo que ha formado parte de la Defensoría para que de ser proyecto, la *Rued@* sea hoy una realidad.

Este es mi Presentación como Directora de la Revista²¹

PRESENTACIÓN

²¹ Puede verse en el número 0 de la *Rued@*, pp.5 y ss.

La Disposición adicional decimocuarta de la LOU contempla la figura del Defensor Universitario, como una institución universitaria de garantía a la que se le encarga “*velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios*”. La competencia se extiende en algunos casos más allá del personal universitario “*propriadamente dicho*” a otros colectivos que directa o indirectamente se acercan, se aproximan a la Universidad (estudiantes a quienes se les deniega el ingreso, por ejemplo), o se integran en nuestro mundo indirectamente a través de la subcontratación de servicios públicos (cafeterías, copisterías, servicios de limpieza, de informática, de seguridad, etc.).

Desde un punto de vista sustantivo –aparte de las previsiones orgánicas en cuanto a la elección o designación, mandato y dedicación-, allí se establece que sus actuaciones -siempre dirigidas a mejorar la “*calidad universitaria en todos sus ámbitos*”- no están sometidas a mandato imperativo. Son muchas las cosas que se condensan en esta fase y que posteriormente han desarrollado cada una de nuestras Universidades en sus Estatutos y reglamentos internos.

Con esa finalidad tan amplia y ese carácter autónomo y garantista, actuamos en cada una de nuestras Oficinas en la búsqueda del bienestar de los miembros de nuestra Universidad y en defensa del conjunto de derechos que tenemos reconocidos como miembros de la Universidad española. También velamos, correlativamente, por el cumplimiento de los deberes que nos impone nuestro ordenamiento jurídico.

Los medios con los que contamos para alcanzar esos objetivos son simples: cabeza, corazón y coraje, por una parte, y sentido común, lógica y ética, por la otra (no se sabe bien en qué orden). Y con estos mimbres, mediamos, aconsejamos, proponemos soluciones a los problemas que suscita la compleja vida diaria universitaria. El éxito o el fracaso de nuestro trabajo dependerá después de una serie de factores que nos son ajenos ya, pero somos quienes damos el impulso en muchos casos a la solución de los problemas, haciendo que *ruede* la vida en nuestras Universidades, quedándonos después a la sombra.

Para poder cumplir con las finalidades que de nosotros se espera, necesitamos una formación específica fruto de la conjunción de las habilidades que seamos capaces de desarrollar en materia de mediación, recomendación y en resolución pacífica de conflictos. Así, desde nuestra primera, hasta la última de las recomendaciones que hemos hecho a nuestra comunidad, hemos tenido que estudiar unos materiales dispersos, que nos ha sido complicado encontrar porque al día de hoy no existe un lugar común de referencia donde se concentren, al margen ya de que cada uno de nosotros proviene de un campo de la ciencia distinto; lógicamente el fruto de nuestro esfuerzo también es interdisciplinar. Así, en una Revista de ética, de Derecho Administrativo, de Derecho penal, de Criminología e incluso de Psiquiatría, podemos encontrar respuestas parciales a nuestras dudas.

Dada la complejidad del proceso de publicación de estos trabajos tan específicos, por lo general, los resultados de nuestro trabajo los conocemos cada uno de nosotros, sin sacarles muchas veces el rendimiento que se merece, y sin saber que muchas veces, el problema que nos acucia ya ha sido resuelto por uno de nosotros con anterioridad en nuestras Universidades de forma genuina, pero sin duda alguna con perfiles similares entre todas ellas. Entre otras cosas, porque no sabemos bien qué Revista puede llegar a estar interesada en publicar un trabajo que, aunque tenga parte de Derecho penal, de Medicina o de Riesgos laborales, tiene también una parte amplia de lógica y de imaginación. Es decir, las dudas en torno al carácter científico de nuestro trabajo nos llevan a guardar en nuestros ordenadores un trabajo útil, privándole de potencialidad.

El Proyecto de *Revista Universidad, ética y derechos* nace con esa finalidad de convertirse en el ámbito internacional en un referente de la vida universitaria. Su acrónimo *-Rued@-* refleja movimiento, dinamicidad, modernidad y engranaje: todo ello es lo que hacemos como Defensores y Defensoras de nuestras Universidades.

Rued@ quiere aglutinar los trabajos que vayan dirigidos directa o indirectamente a visibilizar los problemas que surgen en la Universidad y al planteamiento de soluciones. Convertida en tal referente, nos será mucho más sencillo encontrar respuestas a nuestros problemas, aprovechando el trabajo realizado por cada uno/a de nosotros/as. Con la difusión se pretende simultáneamente poner en valor el trabajo silencioso que se hace en pro de la defensa de los derechos de la comunidad universitaria, así como de su bienestar.

Pretende, en definitiva, mover dinamizando el mundo universitario.

Además con su puesta en marcha queremos atraer la atención de aquellos miembros de nuestra comunidad que científicamente se acercan al mundo universitario: estudios sobre el *mobbing*, los recursos contenciosos administrativo ante las resoluciones firmes de nuestros Rectorados; el carácter de los informes jurídicos de nuestros Gabinetes jurídicos; los problemas dermatológicos que genera el estrés de quien hace la carrera universitaria; el contagio de enfermedades o el almacenamiento y eliminación de los residuos contaminantes que generamos en nuestros laboratorios son, sin duda alguna, problemas específicos que afectan a la vida universitaria y que se dispersan por distintos ámbitos editoriales, de forma que cuando un/a Defensor/a necesita leer algo específico sobre un tema que excede de su formación, le cuesta encontrar las fuentes.

El nacimiento de la Revista se produce de forma simultánea al nacimiento de los *Premios La Rued@*, con los que anualmente la CEDU quiere reconocer la trayectoria de personalidades que se caractericen por haber desempeñado un cargo o la puesta en marcha un proyecto de especial interés para la comunidad universitaria.

Este número 0 recoge la mayoría de las ponencias que se presentaron en el XVII Encuentro Estatal (Badajoz, 22 a 24 de octubre de 2014) así como en la Jornada de Estudios que se

celebró en la Universidad Politécnica de Madrid (17 de abril) sobre cambios normativos previstos por el Ministerio de Educación.

Publicando nuestros pareceres queremos trasladar a la opinión pública nuestro compromiso y nuestra preocupación por la Universidad.

DIRECTORA:

Prof. Dra. María Acale Sánchez. Defensora de la Universidad de Cádiz

SECRETARIO:

Prof. Dr. José Luis Sánchez Barrios. Defensor Universidad de Salamanca

COMITÉ DE HONOR:

- ☐ **Prof. Dr. Federico Mayor Zaragoza.** Presidente de la Fundación Cultura de Paz,
- ☐ **Prof. Dr. Carlos Alcover de la Hera.** Catedrático Acreditado del Área de Psicología Social de la Universidad Rey Juan Carlos, ex Defensor Universitario.
- ☐ **Prof. Dr. Eduardo Gamero Casado.** Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo de Olavide, ex Defensor Universitario.
- ☐ **Prof. Dr. Joan Miró Ametller.** Catedrático de Química Física de la Universidad de Gerona, ex Defensor Universitario (miembro fundador de la CEDU).
- ☐ **Prof. Dr. Luis Espada Recarey.** Catedrático de Ingeniería Química de la Universidad de Vigo (Profesor Emérito), ex Defensor Universitario.
- ☐ **Prof. Dr. Tomás Sánchez Giralda,** Catedrático de Álgebra de la Universidad de Valladolid, ex Defensor Universitario (miembro fundador de la CEDU)
- ☐ **Prof. Dr. José Manuel Bayod Bayod,** Catedrático de Universidad en el Área de Análisis Matemático de la Universidad de Cantabria, ex Defensor Universitario.
- ☐ **Prof. Dra. Adela Cortina Orts,** Catedrática de Filosofía Moral de la Universidad de Valencia.
- ☐ **Prof. Dra. Carmen Carda Batalla,** Catedrática de Patología de la Universidad de Valencia, ex Defensora Universitaria (anterior Presidenta CEDU)
- ☐ **Prof. Dra. Rosa María Galán Sánchez,** Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid, ex Defensora Universitaria (anterior Presidenta CEDU)
- ☐ **Prof. Dra. María Teresa González Aguado,** Profesora Titular de Ingeniería Geológica y Minera de la Universidad Politécnica de Madrid, ex Defensora Universitaria (anterior Presidenta CEDU).

COMITÉ EJECUTIVO

- ☐ Prof. Dra. Joana María Petrus Bey, Defensora Universidad Islas Baleares, Presidenta CEDU (Línea editorial)
- ☐ Prof. Dr. José María Aguirre Oraá, Defensor de la Universidad de la Rioja (Revisión de textos.)
- ☐ Prof. Dr. José Manuel Palazón Espinosa, Defensor Universidad de Murcia, (Relaciones Internacionales)
- ☐ Prof. Dra. María Acale Sánchez. Defensora de la Universidad de Cádiz, (Directora)
- ☐ Prof. Dra. Elena Battaner, Defensora de la Universidad Rey Juan Carlos, (Cierre de la edición)
- ☐ Prof. Dr. José Luis Sánchez Barrios. Defensor Universidad de Salamanca, (Secretaría)
- ☐ Prof. Dr. Luis Caballol Angelat. Adjunto al Síndic de la Universidad de Barcelona, (Línea de pensamiento I)
- ☐ Prof. Dr. José Rafael Guillamón Fernández, Defensor de la UNED, (Línea de pensamiento II).

5.2.3 “Como se gesta y como se contrarresta el fraude en los procesos de evaluación del conocimiento universitario”²².

Bajo el título “Como se gesta y como se contrarresta el fraude en los procesos de evaluación del conocimiento universitario”, se incluye en esta Memoria el texto publicado en el número 0 de la Revista Universidad, Ética y derechos (*Rued@*) (2015). Su texto se corresponde casi literalmente con el de la conferencia pronunciada bajo el mismo título en el XVI Encuentro de Defensores Universitarios, celebrado en la Universidad de Extremadura, en su Campus de Bajadoz, los días 22 a 24 de octubre de 2014. Fue la Comisión Ejecutiva de la CEDU quien me encargó que preparara esta intervención, que se sumó a la realizada por mis colegas Dr. Manuel Montalbán (Defensor de la Universidad de Málaga), Dra. Carmen Chamorro (Defensora de la Universidad Politécnica de Madrid) y Dr. Miguel Louis (Defensor de la Universidad de Alicante).

Este fue el texto de la intervención que presenté al encuentro.

FACTORES DE PRECIPITACIÓN DEL FRAUDE EN LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Las modificaciones sufridas en el ámbito de la enseñanza y el aprendizaje universitarios han provocado como consecuencia cambios pedagógicos y sistemáticos que, entre muchos más aspectos, determinan la necesidad de recurrir a una multitud de métodos de evaluación a través de los cuales poder comprobar como docentes no solo que el/a estudiante haya asimilado unos conocimientos teóricos y prácticos, sino que a la vez hayan desarrollado las competencias, destrezas y habilidades incluidas en la programación. Sujetos implicados en este proceso son, por una parte, los/as estudiantes y por la otra, el profesorado responsable de estas asignaturas: de la actuación de ambos depende el éxito o el fracaso de la formación universitaria y en definitiva, del propio modelo de Universidad que al día de hoy confía fundamentalmente en los procesos de evaluación continua²³.

Como consecuencia del nuevo modelo, todas estas variables han de ser evaluadas progresivamente, a lo largo de curso, a través de distintos métodos, pruebas e instrumentos. Y es precisamente esta prolongación en el tiempo lo que determina que se multipliquen las posibilidades de fraude. En este sentido, puede partirse pues de que los modelos

²² Conferencia pronunciada en el XVII Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as y asambleas general ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, 22 al 24 de octubre de 2014 en Badajoz. Puede verse en *Revista Universidad, Ética y derechos (Rued@)*, 2015/0, pp. 49 y ss. (disponible en www.cedu.es).

²³ Vid. José Rafael Guillamón Fernández y María Acale Sánchez, “Evaluación y calificación en el ECTS: análisis de casos y conflictos”, XVI Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, <http://cedu.es/sevilla2013/documentos-de-trabajo/> (15.5.2014).

universitarios de enseñanza y aprendizaje que se basan en procesos de evaluación continua proliferan los mecanismos defraudatorios por parte de los/as estudiantes, lo que en otros términos significa que son consustanciales al modelo mismo. Basta tener en consideración que si cada docente encarga a sus estudiantes una media de 10 pruebas distintas a lo largo de su curso, de estarse matriculado/a en 10 asignaturas, debe enfrentarse a 100 actividades de micro-evaluación: el exceso de trabajo puede determinar, ante la falta de tiempo, de motivación, de madurez o de conocimientos, que el/a estudiante termine presentado un trabajo en el que no se reflejen los conocimientos verdaderos que ha adquirido. En este sentido es necesario precisar que asumir con normalidad el fraude en la evaluación universitaria no debe ser interpretado como una forma de trivializar del problema el problema de fondo, aunque sin duda alguna atenúa y minimiza la gravedad de la respuesta que ofrezca el sistema universitario.

Y es que además la lucha contra el fraude en la evaluación es una lucha que nada contra corriente. En efecto, los nuevos instrumentos informáticos, así como las novedades que paulatinamente se producen en el ámbito tecnológico, a la vez que facilitan los procesos de enseñanza y aprendizaje, abren las puertas a nuevos métodos de defraudación del conocimiento que son cada día más tecnificados y contra los cuales es difícil luchar. Así, de la clásica “chuleta” –definida en la tercera acepción del término en el Diccionario de la RAE - “entre estudiantes”- como “papel pequeño con fórmulas u otros apuntes que se lleva oculto para usarlo disimuladamente en los exámenes”- al día de hoy, han llegado a las aulas otros mecanismos tecnológicos como los pinganillos, o los versátiles teléfonos móviles desde los cuales se puede acceder a las propias páginas web de las asignaturas objeto de evaluación en las que de forma sistemática se pone a disposición del estudiante toda la información para preparar el propio examen de la asignatura, pero a la vez, se le presenta en bandeja la oportunidad de usarlos el propio día de la evaluación, sin olvidar los chats, (wathsApp, etc.), que permiten incluso resolver de forma conjunta sin ninguna dificultad técnica las preguntas formuladas en el examen.

También determina que se amplíen las modalidades de fraude el hecho de que el nuevo modelo exija cada vez más la realización de actividades fuera del aula, sin la presencia del/a profesor/a: en efecto, potenciar modelos pedagógicos que enfatizan los procesos de auto control y de asimilación del conocimiento por parte de uno mismo, determina que la figura del/a profesor/a deja de ocupar el papel central que ocupaba en los modelos de enseñanza más tradicionales. Esto no significa que desaparezca del organigrama, sino que su papel cambia, y deja de ser -si se quiere- presentador del contenido, para convertirse en conductor del proceso de asimilación de los mismos. De ahí la importancia que adquiere pues el “trabajo” del estudiante, que en muchos casos debe reflejarse por escrito y ser objeto de evaluación. En esta línea, hoy se constata que el clásico trabajo artesanal que sin el apoyo de

las nuevas tecnologías realizaba el estudiante, su culminación le exigía como poco la consulta en una Biblioteca de manuales y monografías, ha sido sustituido por una suerte de trabajo industrial que el alumnado asume como propio, aunque se limite a “bajárselo” de la correspondiente plataforma y adaptarlo a los requisitos de presentación y de formato (google, el rincón del vago y otros repositorios se han convertido en el peor enemigo del estudiante, aunque no se den cuenta en el momento en el que copian, y sí pasados los años, cuando se echan en falta conocimientos supuestamente adquiridos). Ello con independencia ya de que los/as propios/as estudiantes carecen de datos para valorar siquiera si el “trabajo” que copian es un buen trabajo, o no, por lo que en muchos casos, “copiar” no es garantía de alcanzar el deseado aprobado, sino mero reflejo de la propia inseguridad del/a estudiante.

Quien realice estas conductas, vulnera lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto del Estudiante Universitario, que dentro del catálogo de deberes que recoge, incluye el de “abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad”. Si nos centramos en la Reglamenteo UCA por el que se regula el Régimen de evaluación de los alumnos²⁴, su art. 11 establece los deberes de los alumnos en relación con los exámenes, que se centran en esencia en el deber de probidad en la identificación y en los materiales cuyo uso está permitido utilizar durante el examen²⁵. En este caso –subliminalmente- se afirma que incumple dicho deber el estudiante que realiza el examen en compañía de otra persona o utilizando material no autorizado por el profesor, pero no se señala qué consecuencia acarrea esa conducta.

Pues bien, la constatación de la vulneración del deber de probidad se lleva a cabo a través de un proceso complicado que puede producir como consecuencia la imposición de una sanción disciplinaria en el ámbito interno de nuestras Universidades. Pero también puede llevar aparejado la puesta en marcha de un proceso judicial (de naturaleza contencioso administrativa, penal o civil, según los casos).

En esta línea, si bien la mayoría de los Reglamentos universitarios analizados elevan al/a docente al papel de protagonista principal del control en la defraudación de conocimientos,

²⁴ Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004; art. 11.2: *“los alumnos tienen el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesor examinador”*.

²⁵ Guardan silencio en torno a los deberes que asume el/a estudiante el Reglamento UMA sobre normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo de 18 de diciembre de 2009, que consagra los derechos de los estudiantes (art. 11 a 12) pero no establece un catálogo correlativo de deberes. También guarda silencio al respecto el Reglamento de evaluación de los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, (Grado y Máster). (Aprobado por la Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha nº 140, de marzo/abril de 2011) y el *Acuerdo de 22 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad de Zaragoza*.

no de proporciona como se verá a continuación de los instrumentos oportunos para ello. También se establece en distintas reglamentaciones la obligación del profesor responsable de estar presente él en la práctica del examen y además de que vaya acompañado de profesores “del Departamento” en número suficiente para que la labor de vigilancia sea eficaz y se eviten fraudes.

Así, la mayoría de los Reglamentos de evaluación dejan clara la potestad que asiste al profesor para identificar a los/as estudiantes que se presentan al examen²⁶; en este sentido puede verse el art. 6.1 del Reglamento UMA, en el que se establece que el profesorado podrá requerir “a los estudiantes su identificación, mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte o carné de estudiante de la UMA”. En términos idénticos se expresa el Reglamento UCA en su art. 11: “1. En cualquier momento del examen, el profesor podrá requerir la identificación de los alumnos, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su tarjeta de estudiante, documento nacional u otro documento que a juicio del examinador acredite suficientemente su identidad”.

El Reglamento de la Universidad de Murcia se detiene un poco más en el señalamiento de las obligaciones del profesorado. En primer lugar, el art. 22 de su Reglamento de convocatoria, evaluación y actas²⁷, carga sobre el docente una responsabilidad bastante amplia en torno a las condiciones en las que se realiza el examen. Así señala que: “son funciones del docente: a. vigilar que la prueba se desarrolle en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, evitando el uso de medios fraudulentos; b. comprobar el derecho a evaluación de cualquier estudiante que solicite realizar la prueba; c. aclarar las cuestiones de carácter general que considere necesarias al inicio del ejercicio, así como responder cuantas otras estime oportuno; d. cuando se trate de una prueba escrita, velar por su recogida y proceder a su custodia”.

Ahora bien: con esa medida solo se solivianta el fraude en la identidad: pero hay más conductas fraudulentas.

II. LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA POR CONDUCTAS DE FRAUDE EN LOS EXÁMENES Y EN LOS TRABAJOS

II. Límites de la actuación del profesorado

La puesta en marcha de acciones dirigidas a controlar los procesos de evaluación corresponde al profesorado que, sin embargo, carece de la formación pseudo-policial que exigen, por la sencilla razón de que no han sido preparados para desempeñar más funciones

²⁶ Así, el art. 38 del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid, *aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión de 16 de febrero de 2012, BOCyL nº 49, de 09 de marzo de 2012.*

²⁷ Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 12 de abril de 2011.

que las estrictamente docentes y de investigación²⁸. La eventual vulneración del derecho fundamental a la intimidad consagrado en el art. 18 de la Constitución debe ser tenida en consideración por parte de las Universidades, una de las partes más interesadas en impedir que se produzcan actuaciones ilegales, para lo cual debe poner en manos de su comunidad reglamentaciones útiles que señalen los límites de su actuación, y las consecuencias que pueden tener sus actos cuando excediéndose en sus funciones, terminan vulnerando derechos de los/as estudiantes, lo que paradójicamente podría venir a dejar indemne al estudiante que recurrió a medios no legales si las pruebas que ha podido acumular el docente son declaradas nulas.

Muchos –y de distinto tenor- son los interrogantes que se suscitan al respecto. Por una parte, se plantean dudas sobre los límites de la actuación del profesorado: ¿puede un/a profesor/a introducir su mano entre las ropas de un/a estudiante cuando le vea o crea haberle visto ocultar “un papel pequeño con fórmulas u otros apuntes”?; o ¿puede un profesor registrar un teléfono móvil, o una mochila, o el lóbulo de una oreja? Pero por otra parte, también se suscitan interrogantes sobre la propia actuación del profesorado por comportamientos omisivos. Así, ¿cabe exigirle al profesor/a que “vigile” el examen de forma efectiva, es decir, que se concentre durante el tiempo que dure la prueba en las labores de vigilancia, incluso al coste de sacrificar otras, como puede ser el apoyo al/a estudiante durante el examen o la lectura o el trabajo?; por otra parte, ¿responde de alguna manera el/la profesor/a que no “verifica” la autoría de los trabajos, no comprobando que el trabajo no haya sido “bajado de internet”?

La complejidad propia e inherente a los procesos de control coloca a docentes y a estudiantes en una posición de especial vulnerabilidad, pues no se conoce con certeza hasta dónde pueden llegar ni unos ni otros. Por este motivo, como se decía, nuestras Universidades deberían prestar atención a esta cuestión regulándola normativamente, hasta el punto de ofrecer a la comunidad universitaria un mínimo de seguridad jurídica que le permita realizar sus funciones con conocimiento preciso de las causas y de sus resultados. De esta forma, coherente su acervo normativo con el resto del ordenamiento jurídico que regula las garantías y los derechos que asisten a la persona que comete un hecho constitutivo de delito (o una infracción administrativa de carácter general en menor medida).

²⁸ Parco en palabras es el reglamento UMA, en cuyo art. 6.4 establece que “*sin perjuicio de las garantías formales propias de toda actuación administrativa, corresponderá al profesor responsable de la convocatoria, o equipo docente en su caso, adoptar las medidas oportunas, para su posterior valoración a efectos de la correspondiente evaluación y calificación de la convocatoria, en los casos en que detecte conductas fraudulentas en el desarrollo de la convocatoria por parte de los estudiantes*”. Y nada más: cuáles sean “*las garantías formales propias de una actuación administrativa*”, la “*correspondiente valoración y calificación*” (suspense, ¿valoración o calificación?) y “*conductas fraudulentas*”, son todos elementos esenciales que quedan no obstante en el limbo de la indefinición.

Desde el punto de vista civil, podría afirmarse que incurre en violación de la reciente Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el que se regula el texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual, el estudiante que “plagia” el contenido de un trabajo ajeno. Al margen ya de supuestos como éste que, en su caso, podría dar lugar a que el autor copiado víctima del plagio demandara civilmente al estudiante por vulneración de la Ley de Propiedad Intelectual, la Universidad en este campo carece completamente de competencias²⁹, en la medida en que el bien jurídico protegido –la propiedad intelectual sobre el trabajo- no le pertenece³⁰.

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal de quien copia en un examen parece que se trata de una conducta falsaria que, sin embargo, no encaja en ninguna de las figuras delictivas castigadas en los arts. 386 a 403. Incurriría en delito de falsedades quien falsee un acta o una certificación de secretaría con las calificaciones (STS 8-06-98), o el Secretario de un Tribunal de examen que levanta un acta que no se corresponde con lo acordado por sus miembros (art. 390 del Código penal); también comete conducta falsaria con la circunstancia agravante del art. 22.7ª, el conserje que, teniendo acceso por su condición al lugar donde ha quedado depositada el acta, efectúa en ella alguna alteración relevante (art. 392 del Código penal).

Pero el mero hecho de copiar en el examen no es delito. Cosa distinta sería si además se produce algún incidente, como altercados, insultos, amenazas o lesiones, que dieran lugar a la subsunción de esos hechos en las correspondientes figuras delictivas, pero por lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que con ellas se hayan visto directamente puestos en peligro (salud, libertad, etc.). En este sentido, ha de recordarse que el/a profesor es un funcionario público a efectos penales, porque según el art. 24, se trata de alguien que “por disposición inmediata de la Ley” o “por nombramiento de la autoridad competente” desempeña en la Universidad pública una función pública (ya se trate de un funcionario de carrera, un trabajador laboral –con vinculación permanente o no)³¹. Y la condición de

²⁹ STS 778/2012, de 27 de diciembre de 2012 condena civil por plagio a director de tesis que publica capítulo de su discípula a su nombre en un libro homenaje; SAP de Cantabria 157/1999, de 20 de abril responsabilidad civil (AC/1999/745) que condena civil por plagio en caso de copiar do artículo en su tesis doctoral: los demandantes son los autores de esos artículos porque se trata de proteger “desechos morales de autor”, “irrenunciables” e inalienables, entre ellos, el de decidir si la obra se publica o no).

³⁰ Por todos, *vid.* LUIS RODRIGUEZ MORO, *Tutela penal de la propiedad intelectual*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

³¹ Cabría plantearse si es “funcionario público” a efectos penales el personal contratado temporalmente a cargo de un proyecto de investigación cuya finalidad sea la de desarrollar un punto concreto del proyecto de investigación al que está adscrito. La respuesta cambiará según se tenga en consideración la realización de las actividades propias para las que ha sido contratado (en cuyo caso podría ser considerado funcionario público a efectos penales) o cuando realiza funciones de apoyo de la docencia que exceden con mucho el objeto de su

funcionario es tenida en cuenta en muchos casos como agravante de la responsabilidad, tanto cuando se trata de un sujeto pasivo, como cuando es el sujeto activo (es más, es que hay delitos que solo pueden ser cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo).

Más complicada es la conducta constitutiva de plagio en los trabajos. Según el art. 270 del Código penal, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quienes, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, “reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios”. Será pues el “ánimo de lucro” el elemento que sirva para distinguir qué sea típico de lo que no lo sea: así, cuando un estudiante, con ánimo de aprobar una asignatura, copia un trabajo, no actúa con ánimo de lucro. Actuaría con tal finalidad el estudiante que se dedica a preparar trabajos industriales que luego vende por una cantidad de dinero al resto³².

Como se desprende de las conductas acabadas de analizar, el plagio en el ámbito de la evaluación de los conocimientos puede dar lugar a responsabilidades de distinto signo. Pues bien, a pesar del innegable interés de todas las partes implicadas, no son muchos los

contrato laboral (como podría ser su colaboración en las labores de vigilancia de los exámenes, en cuyo caso no podría ser considerado más que un “agente” que auxilia a los funcionarios públicos –profesorado-responsable del desarrollo de la prueba.

³²Pueden verse la SAP de Cantabria, 157/1999, de 20 de abril AC/1999/754: condena civil por plagio en caso de copia de dos artículos ajenos que incluyó en su tesis doctoral como si fueran dos capítulos propios. Los demandantes son los autores de esos dos artículos copiados. La protección civil consiste en proteger “derechos morales de autor”, irrenunciables e inalienables, entre ellos, el de decir si la obra se publica o no (condena en costas); la STS 9 diciembre 1997 [RJ/1997/9624]: sala de lo contencioso administrativo. Subsanción de un defecto en el acto de depósito de la tesis doctoral: nulidad de todo lo actuado desde el momento aquel y retroacción del proceso a ese momento (no condena en costas); la STSJ Cataluña 1396/2001, de 27 de diciembre: codirectoras de tesis que impugnan la decisión de la Comisión de doctorado que rechazó el depósito de la tesis doctoral por falta de legitimación procesal (en sede contencioso administrativo, porque la Universidad no les negó dicha legitimidad); la Resolución de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla 12/4/2011: “la fase de alegaciones, previa a la defensa pública de la tesis, termina con la actuación de la comisión de doctorado, la cual ya ha desestimado las alegaciones presentadas y ha autorizado la celebración de su defensa; la STS 8 de enero 2001: contencioso administrativo JUR/2001/102939: inadmisibilidad por falta de legitimación del recurso contencioso administrativo promovido contra la Resolución del Rector de la Universidad de Santiago de 21 de marzo de 1996, admitiendo la tesis presentada; la STSJ Andalucía 25 octubre 1999 RJCA/1999/4814, de 25 de octubre (contencioso administrativo): autora de tesis que recurre la decisión de la Comisión de Doctorado que no admitió el depósito de su tesis basándose en alegaciones presentadas por su vieja directora con la que mantenía malas relaciones, fuera de plazo, a la vista de las cuales se solicitó informe a ANECA que determinó que no se admitiera. El TSJ da la razón a la doctoranda porque los informes no se debieron admitir; la Resolución de la comisión de Reclamaciones de la Universidad de León de 2 de diciembre de 1997; la STS 778/2012, de 27 de diciembre: civil, plagio. Condena en costas. Director de tesis que publica capítulo de su discípula como propio en libro homenaje.

reglamentos universitarios que se detienen en regular las medidas que con carácter inmediato puede adoptar el/a docente; ni las consecuencias de la acción de copiar en la calificación del examen, en la comisión –eventual- de una infracción disciplinaria, en la prohibición de concurrir al resto de convocatorias del curso en el que se produzca la conducta, así como también se echan en falta alguna disposición que establezca la forma y el momento en el que la Universidad debe enviar, en caso, todo lo actuado al ámbito jurisdiccional para que se liquiden las eventuales responsabilidades penales o civiles en las que se haya podido incurrir, es decir, las consecuencias procesales del principio non bis in idem en el ámbito universitario.

II. Las medidas cautelares

Comenzada la realización del examen, si se detecta que un/a estudiante está copiando, las medidas que puede adoptar el/a profesor/a tienen que ir dirigidas a contener la situación, no a sancionar ni siquiera éticamente al estudiante, lo que le obliga a actuar de la forma más respetuosa posible, pues ese acto carece de naturaleza sancionadora y por ende no puede perseguir con él que se produzca ningún efecto ni sobre el propio estudiante que lleva a cabo el acto defraudador (prevención especial), ni sobre el resto de estudiantes presentes en el acto del examen (prevención general). Con esa finalidad, el catálogo se cierra considerablemente.

Así la primera medida a adoptar es la de interrumpir la realización del examen, retirándole la chuleta, pero permitiéndole que continúe con su realización. Sin duda alguna, violaría los principios de culpabilidad y de responsabilidad individual la adopción en esta fase de medidas que trascendieran al estudiante que copia (por ejemplo, si adoptara la decisión de suspender la ejecución del examen con carácter general, o si decidiría sobre la marcha cambiar las preguntas, o sustituir alguna de ellas por otras para todos/as los/as presentados/as). La interceptación del “papel pequeño con fórmulas u otros apuntes” no siempre es fácil. En este sentido, es importante resaltar que la actuación del profesor/a responsable del desarrollo del examen ha de ser ágil y preciso, evitando los errores y sobre todo, cuidando con invadir innecesariamente la intimidad del estudiante. Es cierto que facilita mucho la prueba posterior de que el estudiante ha copiado la interceptación de la chuleta, si bien hay que tener en consideración que su no interceptación no es sinónimo de impunidad, pues sin duda alguna existen otros medios de prueba, que van desde el testimonio del propio profesor/a ante el que suceden los hechos, hasta el del resto de personas presentes, entre los que se encuentran junto al supuesto infractor, el resto de estudiantes que realizan sus pruebas³³.

³³Es cierto que existe un Código ético entre los estudiantes que potencia una suerte de “solidaridad” con los infractores, según la cual, el resto de estudiantes tiende a guardar silencio al respecto. Sin embargo, poco a poco ha ido extendiéndose una cultura de auto responsabilización de los estudiantes participantes en las

Ahora bien, junto a ello, la expulsión del/a estudiante del aula es la medida “cautelar” a la que con mayor frecuencia recurren nuestros Reglamentos, sin permitírsele al estudiante concluir el ejercicio: se trata de una drástica consecuencia que empieza a determinar los resultados de la acción defraudatoria³⁴. La expulsión habrá de llevarse a cabo de forma que ni se interrumpa la concentración del resto de estudiantes, ni se “humille” al autor de la conducta infractora, reprochándole su comportamiento: el reproche ya va ínsito en las consecuencias que a posteriori produce esa acción, que van desde la calificación de un 0, la imposibilidad de poder volver a presentarse al examen hasta la apertura de un expediente disciplinario.

Más detalles da el Reglamento de Ordenación Académica de la UVA (de 16 de febrero de 2012) que establece en su art. 38.2 que “independientemente del procedimiento disciplinario que contra el estudiante infractor se pueda incoar, la realización fraudulenta, convenientemente acreditada, de alguno de los ejercicios o trabajos exigidos para la evaluación de una asignatura, supondrá la calificación de Suspenso 0,0 en la correspondiente convocatoria. Igualmente, y con las mismas consecuencias, el profesor podrá excluir de una prueba de evaluación al estudiante que esté alterando el normal desarrollo del proceso evaluador”.

Sin embargo, no dice nada sobre cómo ha de actuarse en este caso la Normativa de Evaluación Académica de la Universidad Autónoma de Madrid aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2011, que se limita a señalar lo más, pero no lo menos (es decir, se limita a señalar que se puede abrir expediente, pero no se dan pautas sobre cómo actuar con carácter inmediato): así, su art. 10.3 señala que “cuando un profesor observe conductas o actos en un estudiante incompatibles con la probidad y la ética, con independencia de su posible repercusión en la calificación de la prueba, podrá solicitar del Rector la incoación del correspondiente expediente informativo al estudiante en cuestión”.

Pero más allá de retirar el examen y de la expulsión, no existen otras previsiones al respecto. Sí las tiene el Reglamento de la Universidad de Granada³⁵ que establece como consecuencias

pruebas conocedores de que de los resultados de cada examen puede estar dependiendo una beca de estudios, las condiciones más o menos ventajosas de la realización de unas prácticas o el propio nombre de la Universidad, lo que al día de hoy ha hecho que aquel mito sobre la “solidaridad” de los estudiantes se interprete ahora en sentido material: esto es, solidaridad con los y entre los estudiantes, entre quienes no se encuentran quienes por unas u otras vías, realizan conductas constitutivas de fraude en el ámbito universitario.

³⁴El Reglamento sobre normativa académica de evaluaciones, de calificaciones y de reclamaciones de 2 de junio de 2006 de la Universidad de A Coruña, que establece que “*si durante la realización de un examen los/as responsables que se encuentren en éste detectan fraude de las normas establecidas por parte del/de la estudiante, podrán proceder a su expulsión*”, a lo que se añade “*sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que pudiese haber lugar*”. En el mismo sentido puede verse la normativa extremeña en el art. 7 de la *Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Gerencia*.

³⁵Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada de 20 de mayo de 2013.

inmediatas, que el profesor puede expulsar al estudiante del aula y “retener” sin destruir el “objeto involucrado en la incidencia”, lo que puede ser gravísimo en el caso de que se trate de un teléfono móvil, dándole traslado al Departamento que si con carácter general es el responsable de la distribución de la docencia, también debe serlo de las incidencias que se produzcan a lo largo del curso y en especial el día de la realización del examen.

Mención aparte merece la Normativa reguladora de la evaluación y calificación de la asignatura de 29 de septiembre de 2009 de la Universidad de Sevilla, que en su art. 20 al regular las “incidencias en los exámenes”³⁶: en primer lugar, porque frente al resto, que prevé la expulsión inmediata del examen, en este caso se establece que el estudiante sin perjuicio de las actuaciones o resoluciones posteriores que procedan “podrán completar el examen en su totalidad” como regla general, a no ser que se trate de “conductas que interfieran con el normal desarrollo del examen por parte de los demás estudiantes”. También se señala como novedad, en comparación con el resto de Universidades que “los profesores encargados de la vigilancia del examen podrán retener, sin destruirlo, cualquier objeto involucrado en una incidencia, dejando al estudiante afectado constancia documental de este hecho”. Los conflictos, por otra parte, los resuelve según la disposición adicional segunda las “comisiones de docencia”. La cuestión que se deja abierta es para qué se le deja presentarse: ¿quizás en el examen en la UPO copiar ya no es sinónimo a 0? De no ser así, sería una conducta inútil aunque está dejando en manos del estudiante la posibilidad de decidir abandonar el aula.

La lectura conjunta de todos estos Reglamentos de evaluación de las Universidades españolas viene a poner de manifiesto que no existe una regulación homogénea sobre la infracción del deber de probidad en las pruebas de evaluación, sin que la autonomía universitaria puede estar detrás, justificando esta situación: se impone pues una labor por parte de los colectivos implicados (entre ellos, de los/as Defensores Universitarios) que impulse la aprobación de instrumentos normativos que sirvan para solventar los problemas de inseguridad jurídica que al día de hoy plantean las conductas de fraude en la evaluación.

II.2 La tipificación de las infracciones

³⁶ “1. Los profesores encargados de la vigilancia comunicarán a la Comisión de Docencia del Departamento, en los términos establecidos en la disposición adicional segunda, cualquier incidencia ocurrida en el transcurso de un examen.

2. Sin perjuicio de las actuaciones o resoluciones posteriores que procedan, los estudiantes involucrados en las incidencias podrán completar el examen en su totalidad salvo en el caso de conductas que interfieran con el normal desarrollo del examen por parte de los demás estudiantes, en cuyo caso se procederá a la expulsión de los estudiantes involucrados de la dependencia donde el examen se lleva a cabo.

3. Los profesores encargados de la vigilancia del examen podrán retener, sin destruirlo, cualquier objeto material involucrado en una incidencia, dejando al estudiante afectado constancia documental de este hecho, y deberán trasladarlo a la Comisión de Docencia del Departamento junto con el escrito mencionado en el apartado 1”.

La Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común somete la potestad sancionadora de las Administraciones públicas al principio de legalidad (art. 129.1), que exige la “tipificación” de los hechos como infracción y el señalamiento de su consecuencia-sanción.

Antes de pasar al análisis de las conductas constitutivas de infracción disciplinaria en unos y en otros Reglamentos, con carácter general puede afirmarse que la mayoría de ellos no están adaptados a las nuevas realidades “evaluables”, pues en esencia se centran en tipificar una serie de conductas que se producen en el momento de la realización del examen, olvidándose de que el nuevo modelo obliga a tener en cuenta otro tipo de actividades que son posibles de defraudación pero no a través de la clásica chuleta.

Por lo que se refiere a las conductas definidas como infracción relacionadas con los exámenes, todos coinciden en señalar como ilícita la conducta de copiar. En torno a ella es posible encontrar la tipificación de otras conductas que vulneran el deber de probidad. En este sentido, de todos los Reglamentos consultados, el de la UNED (Reglamento de pruebas presenciales, de 28 de junio de 2011) es el que respeta en mayor medida el principio de legalidad precisamente por su taxatividad, al señalar en su art. 38 un catálogo amplio de conductas que deben abstenerse los estudiantes de realizar: “los estudiantes deberán abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos durante los exámenes, entre otros: a) copiar mediante cualquier procedimiento; b) la comunicación por cualquier medio con otro estudiante o con otra persona que se encuentre en el interior o en el exterior del lugar del examen; c) la suplantación de personalidad y la falsificación de documentos; d) el incumplimiento de las indicaciones de los miembros del Tribunal y/o de la Comisión de Apoyo, siempre dentro del marco de aplicación de este Reglamento; e) alteración del normal desarrollo de la realización de los exámenes; f) la ofensa o desconsideración hacia los miembros del Tribunal, Comisión de Apoyo, o los compañeros”.

En la Universidad de Extremadura, el art. 7 de la Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en las titulaciones oficiales establece que la conducta prohibida es usar en el examen material distinto al distribuido y/o autorizado por el profesor. En este caso se distingue entre el “uso” y la mera “tenencia” porque sin duda alguna, son dos fases distintas y progresivas de la labor de copiar. La tipificación expresa de una y otra determina que a los efectos de considerar consumada la infracción da igual que se llegue a usar o que simplemente se lleve encima el material no autorizado por el profesor, lo que no es una cuestión insustancial. En efecto, al mero hecho de presentarse en un examen con una chuleta en el bolsillo, hay que añadir el plus de antijuricidad que debería suponer hacer uso de la misma. Respecto a la primera de las infracciones, ha de tratarse de cualquier

material fraudulento idóneo en razón de la materia para cometer el fraude en el examen. Así, si por despiste el estudiante “equivoca” la chuleta, sin duda alguna llevará al examen material fraudulento, pero idóneo para copiar (tentativa completamente idónea de cometer la infracción de “utilizar cualquier material fraudulento” que no debería dar lugar al 0 ni a la apertura del expediente).

En este sentido, el art. 10.5 del Reglamento de la Universidad de Granada³⁷ distingue entre usar “cualquier material fraudulento” o “porte aparatos electrónicos no permitidos”³⁸. Por lo que se refiere a estos últimos, deben estar en condiciones óptimas de uso: de no ser así, porque el aparato no funcione podría discutirse si se trata de una tentativa sancionable o no. Es evidente que quien lleva estos medios al examen es porque va a suspender, con lo cual quizás baste con que el profesor le deje terminar el examen.

La Universidad de Murcia establece algunas especificidades dignas de ser subrayadas. Así, en el art. 23 de su Reglamento de convocatoria, evaluación y actas³⁹, recoge las consecuencias de la utilización de medios fraudulentos: “el estudiante que se valga o que realice conductas de las que pueda inferirse que pretende valerse de conductas, medios o instrumentos fraudulentos en la celebración de la prueba, incluida la indebida atribución de identidad o autoría, se le podrá suspender y, en su caso, podrá ser objeto de sanción previa apertura de expediente disciplinario”. Se trata de una “infracción” que roza el principio de culpabilidad que también ha de regir en el ámbito del derecho administrativo sancionador⁴⁰. En este

³⁷Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada de 20 de mayo de 2013. Que establece: “El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o porte aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, de medición del tiempo, de telefonía móvil...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. El profesorado encargado de la vigilancia podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto involucrado en la incidencia, dejando constancia por escrito, y deberá trasladarlo al Departamento. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

7. Los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, aunque sea detectada en el proceso de evaluación de la prueba, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación numérica de cero, la cual no tendrá carácter de sanción, con independencia de las responsabilidades disciplinarias que haya lugar. En todo caso, el profesor levantará acta de los motivos, que elevará al Departamento junto con las aportaciones documentales o de otro tipo (declaraciones de testigos, aparatos incautados...) que estime oportunas para su valoración. Igualmente, con el mismo procedimiento y con las mismas consecuencias, el profesor podrá excluir de una prueba de evaluación al estudiante que esté alterando el desarrollo normal del proceso evaluador o utilizando medios no permitidos que afecten a la veracidad en su realización”.

³⁸ A ello se añade que el profesor también podrá excluir del examen “al estudiante que esté alterando el desarrollo normal del proceso... o utilizando medios no permitidos que afecten a la veracidad en su realización” (por ejemplo, el estudiante que llega al examen ebrio o muy nervioso).

³⁹Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 12 de abril de 2011.

⁴⁰A pesar, como es sabido, de que el art. 129 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común guarde silencio al respecto, se ha desarrollado una línea doctrinal y jurisprudencial desde hace más de

sentido, ha de probarse la concurrencia de esos elementos subjetivos sobre los que se construye el ilícito, es decir, hay que probar a través de indicios el ánimo defraudador. Por otra parte, nótese como se adelanta la consumación de la vulneración del deber de probidad aquel momento en el que se pueda inferir que se pretende valerse de conductas, medios o instrumentos fraudulentos, lo que debería ser tenido en consideración a la hora de establecer la correspondiente sanción pues merece menor reproche que la conducta del estudiante que es sorprendido copiando en pleno examen: el principio de proporcionalidad de la sanción lo exige. Si contrariamente se establece igual sanción para copiar que para portar los instrumentos necesarios para ello, la mera tipificación de la infracción puede tener el efecto criminógeno de incitar al estudiante que portó de esos instrumentos a copiar de una vez por todas en el examen.

Alguna singularidad presenta el Reglamento de los procesos de evaluación en la Universidad de Cantabria de 16/12/08⁴¹. Lo más importante es que imprime a la evaluación de un

30 años (SSTS, 3ª, 21 septiembre 1982, 7 febrero 1987, 16 de mayo de 1977) en apoyo de integrar este elemento culpabilístico en la definición del injusto administrativo.

⁴¹ Artículo 18:

Todo estudiante estará obligado a asistir a cualquier prueba o actividad de evaluación provisto de documentación que permita su correcta identificación en caso de serle solicitada.

Artículo 20:

Es responsabilidad del Departamento asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas. Los profesores que colaboren en esas labores serán preferentemente de áreas de conocimiento competentes en la asignatura objeto de examen.

EXÁMENES

Artículo 25:

El profesor, al plantear el trabajo a los estudiantes, deberá indicar con claridad las condiciones de realización del mismo y la forma de evaluar las competencias asociadas. El incumplimiento de dichas condiciones por parte del estudiante supondrá automáticamente la calificación de suspenso en el trabajo.

Artículo 26:

Cualquier fragmento extraído directamente de fuentes bibliográficas u otros recursos de información deberá ser convenientemente citado, indicando claramente la referencia del autor y trabajo original.

Artículo 27:

La UC podrá utilizar herramientas informáticas de detección automática de fraude en la presentación de trabajos. Al presentar un trabajo el estudiante asume el conocimiento de este hecho, autorizando a la universidad para la utilización de dichos medios, que incluye la conservación de copias en soporte informático.

XVI. USO DE MEDIOS ILÍCITOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53:

En su primera matrícula en la UC, el estudiante deberá firmar una Declaración de Integridad Académica, mediante la que se compromete a no hacer uso de ningún medio ilícito y a acatar las sanciones que, en su caso, dentro del marco de la normativa vigente podría imponer la Universidad, sin perjuicio de los recursos u otras acciones que, en defensa de sus intereses y derechos, pueda interponer.

Artículo 54:

1. La realización fraudulenta de las pruebas o actividades de evaluación supondrá directamente la calificación de suspenso "0" en la asignatura.

2. Cuando se dé esta circunstancia, el profesor elevará un informe al Centro, que en el plazo máximo de dos meses, y previa audiencia al estudiante, procederá a decidir sobre la propuesta de aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo a la legislación vigente, e informará a la Comisión Académica de Control de los

Página 65 de 200

carácter permanentemente abierto, de forma que las calificaciones que parcialmente vaya alcanzando el estudiante, son revisables al final del proceso de evaluación. La conducta típica es la “realización fraudulenta de las pruebas o actividades de evaluación”, que acarreará como consecuencia “directa” un suspenso 0 en la asignatura. Respecto al uso de medios ilícitos se establece solo en el caso de que se detecte el “el uso de medios ilícitos, o se tenga la sospecha de que han sido utilizados, el profesor podrá revisar los trabajos previos presentados por el estudiante en la asignatura”, pero no parece que haya muchos problemas para expulsarlo del examen. El profesor debe elevar un informe y a consecuencia del mismo se decidirá por el/a Rector/a la apertura de expediente.

Por lo que se refiere con el fraude en la realización de los trabajos, acorde con las nuevas formas de evaluación la Universidad de Huelva define en su Normativa de Evaluación (Aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2007)⁴², tipifica la conducta consistente en copiar en los trabajos a realizar por el/a estudiante. Así, si bien la conducta ilícita central consiste en usar durante el examen “material no autorizado

Procesos de Evaluación. El informe del profesor interrumpirá el plazo de prescripción de las posibles faltas disciplinarias.

3. Cuando se detecte el uso de medios ilícitos, o se tenga la sospecha de que han sido utilizados, el profesor podrá revisar los trabajos previos presentados por el estudiante en la asignatura, incluso los ya evaluados, modificando las calificaciones otorgadas si se observan también evidencias de fraude en ellos, previa audiencia del estudiante, y siempre antes de elevar a definitivas las calificaciones finales de la asignatura. A estos efectos, las calificaciones otorgadas a las actividades, trabajos, etc. se considerarán provisionales hasta dicho momento.

4. En el caso de reincidencia o cuando lo requiera la Junta de Centro ante la gravedad del hecho, la Comisión Académica de Control de los Procesos de Evaluación será la encargada de promover las sanciones disciplinarias.

⁴² Artículo 19. Identificación de los estudiantes.

“En los exámenes y pruebas el alumnado se identificará mediante la exhibición del DNI, o documento semejante, que acredite la identidad del alumno. El profesor podrá solicitar la identificación de los alumnos en cualquier momento de la celebración de la prueba de que se trate”.

Artículo 21. Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos.

“2. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

3. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

4. Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador”.

Artículo 22. Vigilancia de los exámenes.

“La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente del Departamento o de los Departamentos implicados. Las Direcciones de dichos Departamentos serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo asignar personal docente adicional para dichas labores. En todo caso, el profesorado responsable de impartir la docencia de la asignatura en los diferentes grupos deberá formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas”.

Página 66 de 200

expresamente por el profesorado”, añadiendo “así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas”. Esto puede dar como resultado el suspenso de la asignatura “sin perjuicio de la apertura de expediente disciplinario”. Semejante consecuencia dispone en los casos en los que se presenten trabajos no originales. En esta misma línea, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria distingue dentro de su Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua, de 24 de mayo de 2011. Y la UPO en su “Normativa de régimen académico”, cuando establece en su artículo 14 las “Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos”⁴³, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, señalando que podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

III. Las sanciones

Junto a la conducta constitutiva de infracción, el principio de legalidad exige el señalamiento de la correspondiente sanción.

En este sentido, ha de señalarse que se trata de una materia que en algunos Reglamentos se somete rígidamente al principio de legalidad, de forma que, dado el presupuesto de hecho – el/la estudiante copia en el examen o en el trabajo- debe imponerse la correspondiente consecuencia jurídica en todo caso. No obstante también se ha dado cabida en algunos Reglamentos al principio de oportunidad, en virtud del cual, la imposición de la sanción no es siempre y en todo caso una consecuencia necesaria, pues se deja en manos sucesivamente del/a profesor/a responsable del examen la actuación inmediata en el examen (por ejemplo, puede optar entre retirarle el examen o no al estudiante), y la actuación después del mismo cuando se deje en sus manos la eventual solicitud de apertura de expediente disciplinario y una vez abierto, nada impedirá su sobreseimiento cuando existan otros elementos de mayor peso a tener en consideración.

⁴³ 1. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

2. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

3. Corresponderá a la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por el Dirección del Departamento, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Esta posibilidad ha de ser valorada muy positivamente, porque muchas veces los efectos pueden ser excesivos: piénsese en un estudiante extranjero que se encuentre en España con un permiso de residencia por razón de estudio, pues la sanción disciplinaria puede poner en peligro el permiso o –en su caso- la prórroga. Es cierto que también esa persona podía haber calibrado previamente las consecuencias eventuales de sus actos. Pero las situaciones de necesidad muchas veces impiden la representación de la gravedad de los hechos⁴⁴.

Si se analizan las consecuencias jurídicas que le corresponde al autor de la infracción, puede comprobarse las diferencias existentes entre los diferentes Reglamentos: en primer lugar, algunos Reglamentos hacen referencia al hecho de que como consecuencia de la conducta infractora, el/la estudiante se hace merecedor de la nota 0 en ese examen; otros Reglamentos le impiden volver a presentarse a esa asignatura en ninguna otra de las convocatorias, mientras que otros finalmente señalan la apertura de expediente disciplinario como consecuencia que se suma a la calificación 0.

En este sentido, la Universidad de Extremadura en el art. 7 de la Resolución de 9 de marzo de 2012, señala como consecuencia “inmediata” de haber sido descubierto mientras se copia en el examen, la “expulsión” de la prueba y los efectos que causa son por un lado, suspenso 0 como nota en la convocatoria en la que se haya copiado, al margen ya de que el profesor “pueda” solicitar la apertura de expediente disciplinario. La calificación de suspenso 0 no se sabe si es una sanción, o no, aunque en cualquier caso “deberá” basarse “en la constancia fehaciente de los hechos por parte del profesor de la asignatura”, no valiendo los “meros indicios como justificación del juicio sobre el uso de los medios ilícitos, sin evidencias”. Como se observa, quizás en los casos en los que no exista plena certeza de que se ha copiado, lo que debe hacer el profesor es solicitar a la Universidad –a través del servicio de inspección- que se investigue si a la vista de los indicios, el estudiante usó o tenía en el examen material no permitido por el profesor⁴⁵.

En todo caso, lo que parece evidente es que si un/a estudiante que no sabe nada y que no utiliza medios ilegales, entrega el examen en blanco, o con respuestas incorrectas, le corresponde la valoración de un 0. Ahora bien, si no solo se presenta sin saber nada –o aun sabiendo-, sino que utiliza medios no permitidos en el examen, estará vulnerando su deber de probidad, por lo que además del 0 por su falta de conocimientos, merecerá algún plus por

⁴⁴ Nada impediría el reconocimiento al Rector/a de la posibilidad de “perdonar”, esto es, de “indultar” al autor/a de los hechos en casos excepcionales, aunque no está prevista esta expresamente esta posibilidad.

⁴⁵En la misma línea de separar la calificación 0 de la sanción disciplinaria, la Universidad de Islas Baleares establece en el art. 40 de su Reglamento Académico (estudios de primer y segundo ciclo) (FOU núm. 379. Acuerdo Normativo 10534) que “*independientemente del procedimiento disciplinario que se pueda seguir en contra al alumno infractor, la realización claramente fraudulenta de alguno de los ejercicios exigidos en la evaluación de alguna asignatura comportará la nota de 0 en la convocatoria correspondiente*”. Añadiendo en el art. 41 que “*si el alumno considera la decisión incorrecta, puede recurrir en contra de la calificación siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 46-50 de este reglamento*”.

copiar, intentar copiar o meramente utilizar los medios ilegales porque si no se estaría causando el efecto criminógeno de estar fomentando el uso de esos medios en la medida en que ser descubiertos o no, es un riesgo a correr que si sale mal, cuesta un 0 en la nota –igual que si no se sabe nada- y si sale bien, puede dar lugar a una nota de un 10.

Por lo mismo, si un/a estudiante no presenta un trabajo (cualquiera, pero peor aún si es el trabajo fin de grado, fin de master o la tesis doctoral –completa o un capítulo) le corresponde una calificación de un 0. Pero si copia un trabajo ajeno, ya sea porque se lo ha “prestado” un compañero de cursos anteriores⁴⁶, o porque se lo ha bajado de internet, o porque ha realizado tareas de corte y pega de varios trabajos sin citar las fuentes, la calificación no debería ser solo 0 porque se estaría potenciando el efecto criminógeno de potenciar el riesgo de copiar, desde un punto de vista del análisis económico del riesgo.

En este sentido, ha de resaltarse la situación tan precaria que se vive en las Universidades españolas, al remitirse el Estatuto del Estudiante Universitario a un posterior desarrollo reglamentario en lo que a la potestad disciplinaria se trata (disposición adicional segunda). Y esta fue una de propuestas de actuación que se aprobaron en la reunión de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios que tuvo lugar en noviembre en Badajoz: instar al Ministro de Educación a que cumpla con la previsión normativa, pues la falta de desarrollo legislativo nos condena a las Universidades a recurrir a un instrumento normativo pre-constitucional -de 1954- que carece el espíritu democrático que fundamental el derecho a castigar de la Universidad en estos casos.

IV. MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA EL FRAUDE EN LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

El plagio y el fraude en la evaluación universitaria constituyen al día de hoy un grave problema, que lastra el nombre -o el renombre- de nuestros títulos y de nuestras propias Universidades, pues facilita que salgan de nuestras aulas profesionales que no han sido adquirido los conocimientos, las destrezas y las habilidades que se desprenden del título universitario que tienen en su poder. Se trata sin duda alguna de una de las conductas más graves y que requiere de mayor atención por parte de todos los implicados (Ministerio de Educación y Universidades).

⁴⁶ Piénsese en el caso del hermano que entrega a su hermano un trabajo que él realizó en convocatorias anteriores de esa misma asignatura a fin de que éste vuelva a presentarlo, y no tenga que realizarlo personalmente. La conducta del segundo debe ser objeto de reproche; la cuestión es si simultáneamente ha de serlo también la conducta del primero, pues con su actuación está induciendo al segundo a incumplir el deber de probidad. Desde el punto de vista del sostén subjetivo del mismo, no cabe duda que las infracciones basadas en la vulneración de deberes son infracciones “personales”, que solo admitirían la autoría individual. Ahora bien, ello no impide tener en consideración, desvalorándola también, la conducta de quien cede el trabajo para ser copiado que también está cometiendo una infracción distinta: fomentar la violación del deber de probidad en el ámbito universitario, conducta que o está expresamente tipificada, o difícilmente puede ser objeto de reproche.

Acabar con el fraude es una finalidad que al día de hoy se presenta como algo imposible, en la medida en que el propio sistema lo genera; por ello, debemos a la vez que intentamos buscar alternativas, aprender a convivir en la Universidad con una cantidad de fraude que es producto del propio sistema. La cuestión será la de intentar ir disminuyendo esa cantidad poco a poco. La forma más drástica de evitar el fraude es permitiendo a nuestro alumnado que acuda a nuestros exámenes con todos los papeles grandes o pequeño con fórmulas u otros apuntes, sin necesidad de ocultarlos a la vista del/a profesor/a para la realización de la prueba. De ser así, bastará con perfeccionar las modalidades de examen. Por ejemplo, si los estudiantes de la asignatura de Penología tienen a copiar en el examen, portando al mismo las anotaciones que estimen permitentes, la cuestión será plantear del examen de forma que el/la estudiante pueda demostrar que tiene esos conocimientos por ejemplo, aplicándolos a un caso real. Si esta metodología de examen se complementa con la preparación de varios modelos de examen, que impidan la realización del mismo entre varias personas, estaremos a la vez garantizando que al tener el tiempo limitado, cada estudiante deberá centrarse en al resolución de su propio examen, sin tener tiempo para intentar resolver el resto. La puesta en marcha simultáneamente de inhibidores de frecuencia, que impidan que desde fuera del aula el/a estudiante que realiza el ejercicio reciba ayuda, terminará por garantizar la autenticidad del conocimiento adquirido que refleja el ejercicio.

Por otra parte, es preciso que la Universidad ponga en manos del profesorado instrumentos de autotutela, como pueden ser los programas informáticos para detectar el fraude en los trabajos, así como de aumentar el número de efectivos en las plantillas pues sin duda alguna, el modelo de enseñanza individualizada que exige el modelo europeo no puede implementarse con las escuetas plantillas sobre las que hoy ha recaído una elevada carga de trabajo.

Pero por otra parte, como se decía al inicio, también el colectivo de estudiantes está implicado en el proceso de evaluación de los conocimientos; por ello es necesario hacer que recaiga sobre ellos el peso de la responsabilidad en los procesos de evaluación y de control. Así, mecanismos como la “declaración de integridad académica” que firma el estudiante de la Universidad de Cantabria, art. 53 del Reglamento de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria, de 16 de diciembre de 2008, vienen en la línea de resaltar éticamente el papel del estudiante, haciéndole responsable como ciudadano/a adulto/a que es de los propios procesos de evaluación en los que por decisión propia se implican. Estos mecanismos que permiten la participación activa de los propios afectados en el control de los procesos en los que están sometidos tienen una previsión de éxito superior que aquellos otros en los que se la solución se busca y se ofrece desde fuera: la infantilización de los fenómenos sancionadores nunca han sido la solución de los problemas, y han servido solo como autocomplacencia en el propio proceso sancionador.

En esta línea, es necesario ampliar el catálogo de sanciones hacia otras distintas a la expulsión, y que en la imposición de las mismas participen los estudiantes: trabajos en beneficio de la universidad, la sanción económica, el cambio de grupo, son en definitiva, sanciones que son nuevas, que están funcionando en otras parcelas sancionatorias y que al ser impuestas colectivamente, intimidan y afectan más que cuando las impone el Rector o la Rectora, una persona que en muchos casos es vista como un extraño por parte del estudiante.

El estudio que aquí se ha llevado a cabo quedaría incompleto si al cerrarlo no se volviera a resaltar, por una parte, la necesidad de que las Universidades superen los vetustos reglamentos de evaluación y se adapten a los nuevos modelos de enseñanza del Siglo XXI, en el marco de un nuevo reglamento disciplinario que se acomode a los nuevos tiempos que corren.



6. ACTUACIONES DE OFICIO

6.1. Sobre fraude por uso de pinganillo y vulneración de la intimidad de profesores

Un grupo de estudiantes del Campus de Cádiz denunciaron durante 2014 el posible “fraude documental” por el uso masivo y reiterado de aparatos electrónicos (móviles) en los exámenes⁴⁷. A partir de ese momento se contactó con la Secretaría General, interesándonos por saber si existía algún inconveniente que impidiera en ese Campus la instalación de mecanismos de inhibición de frecuencia que imposibilitara el uso de los métodos de fraude del conocimiento denunciados por los/as estudiantes, a sabiendas de que en el Campus de Jerez sí se estaban utilizando. A su vez se solicitaron informes al Director del Secretariado de Servicios y Redes, que reenvió a la Oficina el informe redactado por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (INFORME UCSP Nº 2010/009); también emitió su informe el Administrador de Campus de Jerez y a la vista de toda la documentación recibida emitió su ruego/recomendación C/14-0025 a la Secretaría General, que tal como se recogía en la Memoria de Actividades de la Defensoría Universitaria del curso académico 2013-2014, concluía solicitando:

“-que solicite con carácter urgente al Ministerio de Industria autorización para poner en marcha aparatos que se excedan de las características señaladas en el Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre para que puedan ser usados cuanto antes;

-que inste a las autoridades competentes en el seno de la CRUE a fin de abrir un debate sobre la gravedad de las conductas defraudatorias del conocimiento, y la importancia de que la Universidad pueda contar con medios personales y materiales para atajarlas, poniéndose a la altura de las circunstancias;

-que se incluya dentro del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz una previsión expresa sobre la necesidad de usar estos medios de control a fin de que el profesorado pueda desempeñar estas funciones pseudo policiales que no le son propias con un mínimo de confianza en que actúan con corrección;

-se proceda a incluir dentro del BOUCA un apartado relativo a la “vida universitaria”, en el que sin hacer mención ninguna a los datos de las personas infractoras, se incluya un listado de resoluciones del Excmo. Sr. Rector en las que se haya procedido a sancionar disciplinariamente a los/as estudiantes que recurran a estos medios, a los efectos de que la sanción disciplinaria despliegue sus efectos preventivo generales.

Y hasta tanto se obtenga dicha autorización, ruego a V.I. adopte cautelarmente las medidas necesarias para que en cualquier caso, se adopte una decisión única en virtud de la cual se

⁴⁷ Puede verse el texto de la Recomendación 14/0025, sobre “Fraude en los exámenes: la instalación de inhibidores de frecuencia”, en la Memoria Anual de la Defensoría Universitaria octubre 2013-septiembre 2014, pp. 106 y ss.



decida o no el uso de estos inhibidores de frecuencia en todos o en ningún Campus de nuestra Universidad.

Este paquete de medidas contribuirá a que la igualdad, mérito y capacidad primen en la labor esencial de la evaluación de conocimientos”.

Posteriormente la Secretaria General comunicó que la Subdelegación de Gobierno emitiera un informe desfavorable sobre el uso de tales inhibidores en nuestra Universidad por considerarse incompetente en razón de la materia, motivo por el cual se solicitó de nuevo por nuestra parte a Secretaría general que se pusiera en contacto con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que finalmente contestó el 23 de febrero, señalando que

“los inhibidores de frecuencias a los que hace referencia en su escrito no son conformes con las Directivas indicadas y con la normativa española que las transponen, sobre compatibilidad electromagnética ya que su finalidad es causar de forma deliberada interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicación legalmente establecidos. La generación de este tipo de interferencias de forma deliberada constituye una infracción muy grave conforme a lo establecido en el artículo 76.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo; General de Telecomunicaciones. Están excluidos del ámbito de aplicación de las normativas mencionadas, los inhibidores de frecuencias utilizados, exclusivamente, para actividades relacionadas con la seguridad pública, la defensa nacional, la seguridad del Estado y las actividades del Estado en el ámbito del Derecho penal. En consecuencia, dado que el uso al que pretende destinarse estos equipos inhibidores de frecuencias por la Universidad de Cádiz no está incluido entre los anteriores, no es posible poder acceder a la solicitud que realiza esa Universidad a esta Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre esta materia”.

A la vista de esta resolución, y tras tener noticias nuevas de unos graves sucesos que se produjeron en una titulación que se imparte en el Campus de Algeciras en julio, en torno al uso de pinganillos en los exámenes así como ante la vulneración de la intimidad informática sufrida por un grupo de profesores/as que vieron sus ordenadores invadidos por un virus troyano, opté por dirigir al Sr. Inspector General de Servicios el siguiente escrito:

Ruego O/15-0022 sobre fraude por uso de pinganillo y vulneración de la intimidad de profesores

Estimado Sr. Inspector:

He tenido conocimiento a través del BAU de la denuncia formulada por un/a profesor/a con la que he estado hablando por teléfono hace un minuto. Igualmente, conversé ayer con otro/a compañero/a preocupadísimo/a (y muy asustado/a además) con la gravedad de los hechos que se están sucediendo en su centro, con un alumno que parece ser -como sabes- que no solo ha vulnerado la intimidad de un grupo considerable de profesores/as del Centro, sino que además

"defrauda conocimiento" cada vez que acude a un examen con un pinganillo a través del cual recibe las respuestas correctas de cada examen que realiza.

El/la profesor/a que ha recurrido a mí ha pedido a la Inspección que se actúe en una doble vía: por una parte, en el ámbito de nuestra Universidad a fin de que se abra expediente disciplinario en el que se investiguen estos hechos y vista la cantidad de pruebas existentes y que ya ha aportado y la facilidad por tanto que existen de desvirtuar la presunción de inocencia, se adopten medidas cautelares más incisivas posibles con relación a este alumno, como la prohibición de que pueda presentarse a los exámenes en esta convocatoria que ya ha empezado. Ayer el alumno en cuestión se presentó a examen con el/la profesor/a, que por supuesto no podría afirmar si usó o no el pinganillo porque es muy sofisticado.

Te ruego que se adopten las medidas cautelares que solicita el/la profesor/a. Y como alternativa a la prohibición de realización de los exámenes, te ruego que comparezcas personalmente en su centro las horas en las que estén previstas las pruebas de las asignaturas que tiene que realizar el estudiante y/o que un agente de Seguridad privada acompañe al Profesor/a durante el examen, a los efectos cuanto menos de amplificar una imagen de seguridad que en el fondo no existe, pero que podría tener un efecto disuasorio.

Por otra parte, la Policía y posteriormente el Ministerio de Industria, Energía y Turismo nos han denegado dos veces nuestra petición de uso de inhibidores de frecuencia con el argumento de que su uso queda preservado para actividades relacionadas con la seguridad pública, la defensa nacional, la seguridad del Estado y las actividades del Estado en el ámbito del Derecho penal. Dado que por lo menos la conducta de acceder sin consentimiento a los ordenadores de sus profesores pudiera ser constitutivo de un delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 del Código penal, quizás ahora haya motivo de peso para solicitar a la policía autorización para controlar las actividades de este estudiante, dentro o fuera del aula, sea a través de aparatos inhibidores de frecuencia o de otros medios.

Por otra parte, te pediría que examinaras si el uso de controladores de ondas de radiofrecuencia se cohonestaba con lo establecido en los Reales Decretos 1890/2000, de 20 de noviembre y 1580/2008 de 2 de diciembre, de forma que a través de este otro medio alternativo podamos controlar por el bien de la Universidad lo que sucede dentro de nuestras aulas.

Enlazo finalmente con la segunda petición que hacía el/la profesor/a que es que se denuncien estos graves hechos a la Policía porque solo así podremos garantizar que esta convocatoria de exámenes no nos convierta al Profesorado de la UCA en el hazme reír del alumnado. En el momento de interposición de esta denuncia, podríamos interesarnos por la puesta en marcha por la propia Policía de los medios de control que estime pertinente.

Cádiz, 11 de junio de 2015

TOMA DE RAZÓN: El Sr. Inspector de Servicios llevó a cabo una profunda investigación y adoptó las medidas pertinentes, entre otras, se personó como se le pidió el día del examen en el Campus de Algeciras, aunque el alumno no se presentó al examen.

6.2 Sobre la interpretación del concepto de cambio de estudios (*Orden EDU/2098/2011, de 21 de julio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2011/2012, para estudiantes de enseñanzas universitarias*) y sus efectos de denegación de becas de estudio

Los hechos que dan lugar a esta actuación a iniciativa propia están descritos en la Memoria de Actividades del Curso 2014-2015 en pp. 77 y siguientes. Se trataba de un estudiante quien tras haber disfrutado de una beca de estudios, el Ministerio le reclamó la devolución de las cantidades que recibió durante el curso 2011-2012 porque entendió que había cambiado de estudios, cuando en realidad lo que el estudiante había hecho no era otra cosa que adaptarse de la Diplomatura que estaba cursando, al nuevo Grado.

Estos hechos dieron lugar a la presentación el 20 de julio de 2014 de una queja por nuestra parte ante el Defensor del Pueblo Andaluz (C/13-0141)⁴⁸, con el ruego de que si lo estimaba pertinente sumara “sus esfuerzos a los míos y la eleve al Ministerio de Educación -ya sea directamente, o a través de la Defensora del Pueblo-“. Se reproduce ahora casi en su integridad la queja a los efectos de justificar el resto de actuaciones llevadas a cabo.

Así, como Defensora Universitaria me dirigí al Defensor del Pueblo Andaluz en los siguientes términos:

Mi queja tiene que ver con las repercusiones que la política errática de becas públicas para los estudios universitarios está teniendo para muchos/ as estudiantes a los que no solo se les deniegan las ayudas que piden para estudiar por 110 cumplir unos requisitos que 110 se exigían cuando comenzaron sus carreras, sino que a posteriori, se les está exigiendo de oficio que devuelvan las cantidades obtenidas para cursos anteriores, convirtiéndoles en deudores incapaces de hacer frente a esas responsabilidades pecuniarias sobrevenidas.

En particular, mi queja va referida a la reclamación de la beca que se le ha hecho a un estudiante de un determinado Grado que el pasado 16 de junio recibió del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte resolución del expediente de reintegro (121050/00034) a través del cual se le pide que reembolse la cantidad de 4587 euros que recibió durante el Curso académico 2011/2012 en concepto de beca (salario, desplazamiento, exención de tasas y rendimiento académico), Se trata de uno de los muchos estudiantes que, alentado por la propia Universidad, decidió adaptar sus estudios de Ingeniero técnico al Grado.

El motivo que se alega es “que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que usted ha cambiado de estudios universitarios habiendo sido becario, por lo que no puede obtener

⁴⁸ Vid. Memoria Anual de la Defensoría Universitaria octubre 2013-septiembre 2014, pp. 82 y ss.

beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de becas disfrutadas en los estudios abandonados”.

La decisión se basa en el art. 29.1 de la convocatoria que establece que "cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta el número de cursos matriculados en estos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados" y ello a pesar de que el número 3 del mismo artículo establece que "no se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general'.

El Vicerrectorado de Alumnado de la Universidad de Cádiz me ha informado de que el Ministerio viene interpretando en términos muy restrictivos ese número 3º, en el sentido de que solo se permita seguir disfrutando de la beca cuando la adaptación de Diplomaturas y Licenciaturas a los nuevos Grados se produzca como única posibilidad de concluir los estudios universitarios, siendo así que cuando el estudiante afectado decidió cambiarse del Título de Ingeniero al Grado, no tenía urgencia en hacerlo pues podía haber seguido con su título hasta completar sus estudios sin que desapareciera. Esta interpretación restrictiva se ha producido también con un grupo de estudiantes de otra titulación que se pasaron de la Licenciatura al Grado al principio de la puesta en marcha de estos últimos interpretando el Ministerio que no era necesario hacerlo.

Con fecha 3 de julio a petición mía se le ha preguntado al Ministerio por escrito cuál es la interpretación correcta que ha de darse al mencionado número 3 del art. 29 r al día de hoy aún no se ha recibido respuesta alguna. Mi pretensión era que por escrito el Ministerio dejase constancia de que o bien están interpretando el art. 29.3 de la convocatoria en términos muy estrictos y sin flexibilidad alguna, o bien que había habido un error en la tramitación del expediente de reintegro abierto al estudiante que de ser así, de oficio, debería haberse anulado.

Vistas las fechas en las que nos encontramos, sin que haya recibido contestación, recurro a V.E. como Defensor del Pueblo Andaluz con la finalidad de que:

-inste al Ministerio a que responda a la pregunta que se le hizo.

-denuncie los efectos perjudiciales que esa interpretación tan estricta de la letra de convocatoria está teniendo para el alumnado en unos momentos muy difíciles para la economía española, que puede estar determinando que abandonen sus estudios universitarios; de ser así, todos seremos responsables de su incultura”.

Nuestra queja fue admitida el 29 de agosto.

A través del Vicerrectorado de Alumnado, se planteó también ante el Ministerio la pregunta que desde la Defensoría estábamos intentando que nos resolvieran directamente aunque sin ningún

éxito. A la llamada del Vicerrectorado, respondió el Ministerio el 22 de septiembre en estos términos:

“según se establece en el art. 23 apartado 10 de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades... “no se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general”, por lo que estos alumnos que se adaptan de manera obligatoria podrán obtener beca siempre que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la convocatoria”.

Con fecha 13 de marzo de 2015, recibimos el siguiente escrito por parte de la Defensora Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo:

“Ilma. Sra. Defensora Universitaria:

Como continuación al anterior escrito de esta Institución se ponen en su conocimiento las últimas actuaciones llevadas a cabo con ocasión de su queja, que quedó registrada con el número arriba indicado.

En su respuesta la Dirección General de Política Universitaria señala que en el Ministerio no se tiene constancia de que en las unidades encargadas de la gestión de las becas universitarias se esté aplicando con carácter general de forma indebida la normativa que regula Los cambios de estudios con condición de becario a efectos de concesión de las becas. Sin embargo ha resuelto aceptar la sugerencia realizada por el Defensor del Pueblo para el supuesto de que alguna Universidad no estuviera aplicando correctamente la disposición que permite la concesión de becas en los supuestos de que el cambio de estudios sea consecuencia de una adaptación a las nuevas enseñanzas de Grado o de Máster, y en su cumplimiento con fecha 15 de enero de 2015 se ha remitido desde el citado Departamento a todas las universidades una instrucción recordatoria en este sentido.

Reitera en su oficio la Dirección General de Política Universitaria que corresponde a las universidades determinar, a la vista de los contenidos de los planes de estudios correspondientes, si en el caso de que un estudiante realice el cambio de unos estudios de primer o segundo ciclo a otros de grado, se ha producido una adaptación a grado o si, por el contrario, dicho estudiante ha iniciado unos estudios de grado diferentes a aquellos que venía cursando. Por su parte, en caso de que el estudiante pase de unos estudios de primer o segundo ciclo a unos estudios de grados distintos y, por tanto, no adaptados, se considerará que ha existido un retroceso no amparado por la convocatoria de becas.

Se le traslada lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, dando por FINALIZADA la actuación del Defensor del Pueblo en el presente caso al considerar que no existen motivos en base a los cuales ésta debiera continuar”.

El 6 de abril de 2015, presenté el siguiente escrito ante la Vicerrectora de Alumnado:

“Estimada Sra. Vicerrectora de alumnado:

El pasado 20 de julio formalicé ante las Oficinas del Defensor del Pueblo Andaluz y del Defensor del Pueblo nacional escrito de queja relacionado con la reclamación de 4.587 euros que había recibido el estudiante de nuestro Grado de Ingeniería Informática en concepto de beca correspondiente al curso 2011/2012 (resolución del expediente de reintegro 121050/00034), en la medida en que “posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que usted ha cambiado de estudios universitarios habiendo sido becario, por lo que no puede obtener beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de becas disfrutadas en los estudios abandonados”.

La reclamación de cantidad estaba basada en el art. 29.1 de la Orden EDU/2098/2011, de 21 de julio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2011/2012, para estudiantes de enseñanzas universitarias que establecía que “cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta el número de cursos matriculados en estos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados”, y ello a pesar de que el número 3 del mismo artículo establece que “no se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general”.

Desde este Vicerrectorado de Alumnado se me informó en su momento que era el propio Ministerio quien venía interpretando en términos muy restrictivos ese número 3º, en el sentido de que solo se permitía seguir disfrutando de la beca cuando la adaptación de Diplomaturas y Licenciaturas a los nuevos Grados se produjera como única posibilidad de concluir los estudios universitarios, siendo así que cuando el estudiante afectado decidió cambiarse del Título de Ingeniero Técnico Informático al Grado de Ingeniería Informática, no tenía urgencia en hacerlo pues podía haber seguido con su título hasta completar sus estudios sin que desapareciera. Igualmente se me informó por parte de este Vicerrectorado que esta interpretación restrictiva se produjo también con un grupo de estudiantes de la Facultad de Medicina que se pasaron de la Licenciatura al Grado al principio de la puesta en marcha de estos últimos interpretando el Ministerio que no era necesario hacerlo. Como recordará, a la vista de ello, rogué a este Vicerrectorado que se dirigiera formalmente al Ministerio a fin de que aclarase por escrito esta duda; fue precisamente la falta de respuesta lo que me hizo recurrir ante el Defensor del Pueblo andaluz y al Defensor del pueblo nacional.

Pues bien, en el día de hoy hemos recibido respuesta del Defensor del Pueblo en la que se nos señala tras pedir la información al respecto a la Dirección General de Política Universitaria, que “en el Ministerio no se tiene constancia de que en las unidades encargadas de la gestión de las becas universitarias se esté aplicando con carácter general de forma indebida la normativa que regula los cambios de estudios con condición de becario a efectos de concesión de las becas. Sin embargo ha resuelto aceptar la sugerencia realizada por el Defensor del Pueblo para el supuesto de que alguna

Universidad no estuviera aplicando correctamente la disposición que permite la concesión de becas en los supuestos de que el cambio de estudios sea consecuencia de una adaptación a las nuevas enseñanzas de Grado o de Master, y en su cumplimiento con fecha de 15 de enero de 2015 se ha remitido desde el citado Departamento a todas las universidades una instrucción recordatoria en este sentido”.

A ello se añade que “reitera en su oficio la Dirección General de Política Universitaria que corresponde a las Universidades determinar, a la vista de los planes de estudios correspondientes, si en el caso de que un estudiante realice el cambio de unos estudios de primer o segundo ciclo a otros de grado, se ha producido una adaptación a grado o si, por el contrario, dicho estudiante ha iniciado unos estudios de grado diferentes a aquellos que venía cursando. Por su parte, en caso de que el estudiante pase de unos estudios de primer a segundo ciclo a unos estudios de grado distintos y, por tanto, no adaptados, se considerará que ha existido un retroceso no amparado por la convocatoria de becas”.

A la vista de que según la información que me facilitó este Vicerrectorado, era el Ministerio quien estaba interpretando restrictivamente el art. 29.1 de la Orden de la convocatoria, y a la vista de que la respuesta que he recibido por parte del Ministerio a través del Defensor del Pueblo es la contraria, esto es, que es la Universidad de Cádiz la que está llevando a cabo esta interpretación tan sumamente restrictiva de la letra de la ley (“corresponde a las Universidades determinar, a la vista de los contenidos de los planes de estudio correspondientes si en el caso de que un estudiante realice el cambio de unos estudios de primer o segundo ciclo a otros de grado, se ha producido una adaptación a grado o si, por el contrario, dicho estudiante ha iniciado unos estudios de grado diferentes a aquellos que venía cursando”), como Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz,

TE RUEGO ENCARECIDAMENTE:

Se tenga en consideración con carácter general en cada una de las actuaciones pendientes de ese Vicerrectorado que dentro de los márgenes que permite el principio de legalidad, la actuación de la Universidad debe ser siempre la más favorable al alumnado, sin duda alguna el sector más vulnerable de nuestra comunidad, lastrado por una errática política en materia de becas de estudio que puede estar condenando a varias generaciones a la incultura, en el marco simultáneamente de una durísima crisis económica con la que están bregando sus familias como pueden. En un Estado social, el rigor es imprescindible cuando de la distribución de caudales públicos se trata sin duda alguna, pero el rigor innecesario causa daño también innecesario.

Que por parte de este Vicerrectorado se solicite al Ministerio de Educación que a tenor de la información que se me ha proporcionado a través del Defensor del Pueblo, se archive el expediente de reclamación de cantidad incoado al estudiante (resolución del expediente de reintegro 121050/00034).

Que de igual forma, se indague en los archivos de este Vicerrectorado el nombre de los/as estudiantes de la Facultad de Medicina que se encontraban en la misma situación que el estudiante y se proceda de oficio a solicitar al Ministerio el archivo de las reclamaciones de cantidad que puedan

tener pendientes. En caso de que estos estudiantes hayan procedido a la devolución de las cantidades, le ruego que haga todo lo posible para que puedan recuperarlas, ya sea a costa del Ministerio, y/o a costa de la propia Universidad de ser necesario, pues a fin de cuentas ha sido la Universidad de Cádiz la que ha llevado a cabo la interpretación restrictiva de la letra de la ley que fundamenta este ruego.

Me tengan informada de las actuaciones que desde ese Vicerrectorado de emprendan en las distintas líneas de actuación acabadas de exponer.

Solo así seremos capaces de implementar el principio de igualdad material”.

Con fecha 20 de abril de 2015 la Vicerrectora de Alumnado se dirige a la Subdirección General de Becas y Atención al Estudiante:

Me dirijo a usted con referencia al expediente de reintegro de beca 121050/00034 del alumno de la Universidad de Cádiz, de Grado en Ingeniería Informática de nuestra Universidad.

Con fecha 11 de octubre de 2013, la Universidad de Cádiz inicia acuerdo de reintegro en aplicación del artículo 29.1 de la Orden EDU/2098/2011 de 21 de julio por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad para el curso académico 2011 / 2012, para estudiantes de enseñanzas universitarias.

Ante las alegaciones presentadas por el alumno en relación con la solicitud de reintegro, las consultas realizadas al respecto por nuestra Defensora Universitaria y por el Defensor del Pueblo Andaluz, este Vicerrectorado envía escrito con fecha 11 de septiembre de 2014 a su Subdirección para atender y corregir el posible error de interpretación del mencionado artículo.

A tenor de la respuesta que emitió al respecto la Subdirección General de Becas y Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional (documento que adjunto) y teniendo en cuenta que el alumno pasa a Grado de Ingeniería Informática procedente de la Ingeniería Informática que este grado extingue, entendemos se ha podido realizar, según interpretación, una aplicación errónea del artículo 29. 1.

Avalados, según nos indicó, en el artículo 23.10 de la Resolución de 28 de julio de 2014, le solicito archive, si así lo estima según me indica, el expediente de reclamación de cantidad incoado al estudiante.

Gracias a este escrito, finalmente el 11 de mayo de 2015, el alumno recibe por parte del Ministerio de Educación Cultura y Deporte la revocación de la resolución de expediente de reintegro, declarando concluido el procedimiento.

A la vista de todo lo sucedido, como iniciativa propia, presenté el siguiente escrito a la Sra. Vicerrectora de Alumnado el 5 de junio de 2015 (O/15-0021):



“Estimada Vicerrectora de Alumnado:

Quería agradecerle todo lo que has hecho para que finalmente el pasado 11 de mayo el Ministerio revocara la resolución 121050/000034 por la que le exigía al estudiante de la UCA la devolución de la cantidad que recibió en concepto de beca para el Curso 2011-2012 (4587 euros). Las dos sabemos que no ha sido nada fácil.

Aclarada ya la interpretación que ha de dársele al art. 29.1 de la orden de la Orden EDU/2098/2011, de 21 de julio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para ese curso académico 2011/2012, como te decía en el Ruego/Recomendación del pasado 6 de abril, te ruego:

“que de igual forma, se indague en los archivos de este Vicerrectorado el nombre de los/as estudiantes de la Facultad de Medicina que se encontraban en la misma situación que el estudiante y se proceda de oficio a solicitar al Ministerio el archivo de las reclamaciones de cantidad que puedan tener pendientes. En caso de que estos estudiantes hayan procedido a la devolución de las cantidades, le ruego que haga todo lo posible para que puedan recuperarlas, ya sea a costa del Ministerio, y/o a costa de la propia Universidad de ser necesario, pues a fin de cuentas ha sido la Universidad de Cádiz la que ha llevado a cabo la interpretación restrictiva de la letra de la ley que fundamenta este ruego”.

Es cierto que a mi Oficina estas personas no han recurrido (sólo lo hizo el estudiante), no obstante, te formulo este ruego de oficio, al amparo de lo establecido en el art. 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la UCA, pues es mi deber la defensa y la protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria: es decir, de todos ellos.

También te vuelvo a rogar que me tengas informada de las actuaciones que desde ese Vicerrectorado se emprendan en las distintas líneas de actuación acabadas de exponer.

En la reunión mantenida el pasado 9 de noviembre de 2015 la Vicerrectora de Alumnado me informó que solo hay un caso igual que el que ha dado lugar a todas estas actuaciones y para paliar el rigor en la interpretación de la normativa por parte del Vicerrectorado se recurriría al Plan Propio de becas de la UCA.

6.3. Sobre la necesidad de que se publiquen en BOUCA los criterios de distribución de la carga docente con anterioridad a la labor de distribución de la misma

La convocatoria y sucesiva desconvocatoria a reuniones para distribuir la carga docente, que como docente recibí por el mes de abril, sin que Consejo de Gobierno hubiera aún aprobado los criterios a tener en cuenta en la planificación docente, dieron lugar a la siguiente actuación de oficio.

Ruego O/15-0015 sobre planificación de la distribución de la carga docente en los Departamentos

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

He recibido durante las últimas semanas tres correos desde la Facultad de Derecho en los que se me convocaba sucesivamente a reunión para la distribución de horarios en el conjunto de la Facultad (Decanato de la Facultad), para la organización de la docencia del Grado de Criminología (Coordinadora del Grado) y para la distribución de la docencia del Área de Derecho penal (Coordinadora del Área de conocimiento). Por la información que estoy recibiendo de los Departamentos, que están convocando reuniones a tales efectos, me consta que el problema no se reduce a la Facultad de Derecho.

Como interesada, me entró la duda sobre los criterios que se iban a tener en consideración para distribuir la carga docente dentro de las Áreas y posteriormente los Departamentos, a fin de que las Juntas de Centro aprueben finalmente la planificación y los horarios, pues al día de hoy, no me consta que el Consejo de Gobierno haya aprobado dichos criterios y por tanto, tampoco me consta que el BOUCA haya publicado nada sobre este tema.

Y como Defensora me temí que se volviera a producir la situación del curso pasado, cuando una profesora presentó una queja porque para el Curso 2014-2015 se le habían reconocido por la Coordinación de un Grado un número de créditos inferior al que ella esperaba, según se desprendía del documento de nombramiento firmado por el Sr. Rector. En este caso, terminaba mi recomendación C/14-0182, de 9 de febrero de este año con varios ruegos, entre los cuales permíteme recordar ahora uno:

“En virtud de todo lo anterior, y visto el anómalo cronograma por el que se aprobaron y entraron en vigor los criterios sobre distribución de la carga docente para el curso académico 2014-2015, te RUEGO:

-Que se lleve a cabo una planificación temporal de los plazos, fechas y entrada en vigor de las disposiciones que, en su momento, apruebe el Consejo de Gobierno respetando un orden lógico que garantice la publicidad inherente al principio de legalidad (1º aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios que han de tenerse en cuenta para valorar la actividad del profesorado; 2º su publicación en BOUCA y 3º su entrada en vigor).

En este sentido, y a la vista de la complejidad del proceso, se incoe cuanto antes el proceso: proponiendo a Consejo de Gobierno que estudie y apruebe los criterios de reconocimiento de la carga docente para el Curso 2015-2016 a fin de que coincida lógicamente su publicación en BOUCA con la tarea interna de las Áreas de conocimiento de distribuir la carga docente, según los datos que consten en el Área de Personal Docente...

Solo cuando se reconozca el trabajo realizado, encontraremos respaldo del profesorado así como de sus Departamentos”.

No hace falta mucho esfuerzo para constatar que mi recomendación no ha causado efecto alguno, ni positivo ni negativo.

A la vista de todas estas dudas, y en virtud de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento UCA/CG13/2013, de 31 de octubre, de Organización y Funcionamiento de la Defensoría de la Universidad de Cádiz (que no cambia respecto a la versión originaria de 16 de abril de 2004), el pasado 7 de abril me puse en contacto con la Vicedecana de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho, que remitió escrito a Planificación docente solicitando un aplazamiento de la fecha para presentar como Centro el plan docente preliminar. Esa misma mañana, la Sra. Vicedecana desconvocaba la reunión que había convocado previamente en un mensaje de correo electrónico en el que se decía: *“desde Ordenación Académica se nos informa que, pese al calendario de planificación docente para el curso 2015/2016 que nos fue remitido, no se va a solicitar el plan docente preliminar en la fecha indicada, por lo que quedan **desconvocadas las reuniones de horarios del Grado en Derecho para la próxima semana**, de forma que los Departamentos puedan disponer de un mayor margen de tiempo para distribuir la docencia. En cuanto se nos indique el nuevo plazo, volverán a ser convocadas”*. En cascada, fueron desconvocadas las reuniones de los Departamentos y las Áreas previamente convocadas para cumplir con un plazo que parecía ser que se había dado desde Ordenación Académica.

Todo este proceso de convocatorias y sucesivas desconvocatorias es costoso e intenta solventar una de las cuestiones más complejas que afectan a nuestro profesorado: la distribución de la carga docente, que es uno de los temas que hace que el PDI acuda a esta Oficina pidiendo el amparo de su Defensora. En efecto, los problemas que se le plantean a los Centros son sabidos: sin conocer la carga docente de cada profesor, y sin conocer el número de grupos de actividades que se van a poner en marcha para cada asignatura, difícilmente se puede proceder a distribuir la docencia, y de hacerse en estas condiciones, será siempre una distribución precaria, que necesitará ser corregida a buen seguro al ritmo en que se vayan conociendo los datos que se necesitan por parte de las Áreas, Departamentos y Centros.

A fin de evitar cargar de trabajo innecesario a Áreas, Departamentos y Centros, te ruego como Vicerrector de Ordenación Académica y Personal

- *Que a la mayor brevedad posible presentes en Consejo de Gobierno los criterios a tener en consideración este año para la distribución de la carga docente, porque de lo contrario, estaremos de nuevo actuando en contra del principio de legalidad.*
- *También te ruego que la información que se le hizo llegar al Decanato de la Facultad de Derecho el día 7, sea distribuida al resto de Centros, a fin de evitar que en alguno de ellos se esté poniendo en marcha el proceso sin sustento legal.*

Por otro lado, para aclarar mis dudas, y ante la imposibilidad de contactar contigo, he estado en contacto hace dos días con el Gabinete de Ordenación académica, interesándome por la información que se había enviado a los Centros y Departamentos para que se procediera a la distribución de la

docencia. Entonces fue cuando me informó que se había distribuido un “borrador”, no un texto definitivo, y que el calendario se iba a ver sensiblemente modificado.

A fin de poder hacer frente por mi parte con los escasos medios que tengo (“recomendaciones”) como Defensora Universitaria a situaciones como estas con carácter sobrevenido, y evitar así que se convoquen inútiles reuniones por parte de Áreas, Grados y Centros, la Gestora de mi Oficina solicitó a Planificación se incluyera la dirección de la Oficina de la Defensora dentro del listado de direcciones de correo electrónico que se usa en ese Vicerrectorado para distribuir la docencia:

“os agradeceríamos que incluyeseis nuestro correo electrónico a la lista de distribución por la que enviáis información académica a los centros y departamentos, según se contempla en nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento”.

La respuesta que hemos recibido es de una dureza inusitada con esta Institución:

“He estado viendo vuestro Reglamento, pero no encuentro dónde dice que debemos incluirlos en nuestro listado de distribución. Sí dice que podrá recabar informes y documentos y acceder a cualquier dependencia, archivo o documentación interna de la UCA y por supuesto que todo lo que pidáis os lo enviaremos, pero no veo el tema de incluirlos en dicha lista de distribución de temas referentes a la Planificación Docente de Centros y Departamentos, si no hay motivo para ello.

Por favor, acláramelo cuando puedas (a lo mejor es que estoy viendo un Reglamento antiguo)”.

Sí es cierto que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría de la Universidad de Cádiz, modificado por el Reglamento UCA/CG13/2013, de 31 de octubre no se encuentra una cláusula en la que se diga “la Unidad de Ordenación Académica incorporará la dirección del correo electrónico de la oficina de la Defensoría dentro de la lista de distribución por la que se envía información académica a los centros y departamentos”, si bien es posible encontrar semejante previsión si se lee el texto con un espíritu de colaboración y lealtad institucional.

Así, el art. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría de la Universidad de Cádiz, modificado por el Reglamento UCA/CG13/2013, de 31 de octubre establece *“el/la Defensor/a es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones”.* En lo esencial, este artículo se incluía ya en el Reglamento original de 16 de abril de 2004. En esta misma idea insiste el art. 5.4, con el único límite de la *“salvaguarda de la intimidad de las personas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter temporal”.* Para alcanzar esa finalidad, el art. 5 del Reglamento de Organización señala que *“los órganos unipersonales y colegiados, así como los diversos servicios de la Universidad deberán prestar al/a la Defensor/a Universitario/a el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones”.*

Estos preceptos describen con la máxima concisión el papel que desempeña la Defensoría Universitaria dentro de la Universidad de Cádiz (mi persona es completamente irrelevante: es la

institución que represento la que ocupa un papel esencial dentro de la estructura de la UCA, hasta el punto de que si bien yo soy intercambiable fácilmente, esta institución permanece en el tiempo): defiende y protege los derechos y libertades de los miembros de nuestra universidad, entre ellos el PDI, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad y el buen funcionamiento interno. Para poder alcanzar esa finalidad, el art. 1 señala taxativamente que la Defensoría Universitaria “*podrá supervisar todas las actividades universitarias*” evidentemente no por aburrimiento, ni por celos, ni por afán controlador alguno de esas actividades universitarias, sino con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad. La carga de trabajo que soporta la Defensoría Universitaria es considerable, y aun así es **nuestra responsabilidad** pedir que se nos tenga *ad cautelam* en consideración cuando se distribuye una información de relevancia para el colectivo del PDI, pues es posible que desde nuestra posición podamos llegar a evitar causar problemas.

Por todo esto, visto además la necesidad de que la Defensoría Universitaria camine en el mismo sentido que lo hace el Equipo de Gobierno de esta Universidad, como Vicerrector de Ordenación Académica y Personal te ruego por favor

que procedas a incluir la dirección de la defensoría universitaria (oficina.defensora@uca.es) en el grupo de direcciones electrónicas a las que envías la información relativa a las tareas dependientes de tu Vicerrectorado.

En el convencimiento, por otra parte, de que la transparencia nos hace libres.

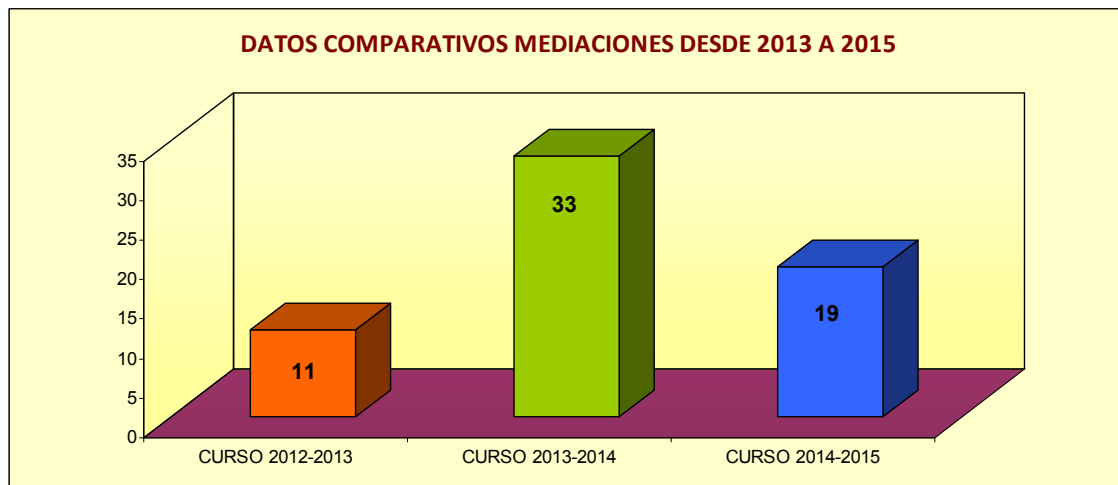
Cádiz, a 9 de abril de 2015

TOMA DE RAZÓN: tras las conversaciones mantenidas con el Sr. Vicerrector, al día de hoy se recibe información dirigida a los Departamentos en la cuenta de la Oficina.



7. ACTOS DE MEDIACIÓN

El número de actos de mediación en los que se ha tenido ocasión de participar este curso académico ha disminuido sensiblemente en comparación con el año anterior:



Varios son los motivos que pueden venir a justificar el descenso. El primero de ellos y el más fácil de asumir sería sencillamente entender que ha disminuido la litigiosidad dentro de nuestra Universidad. Este motivo puede resultar engañoso, si se comparan las cifras totales de “quejas” y “conflictos” que se señalarán a continuación con las del curso pasado. En términos globales, no parece pues que pueda dársele verosimilitud a este argumento.

Contextualizada pues las cifras resultantes, queda justificar el descenso de una forma bien distinta: esto es, reconociendo que dada la litigiosidad de las relaciones existentes entre las partes “enfrentadas”, la mediación no puede tener lugar. En efecto, la vía de la mediación como alternativa al proceso riguroso del expediente disciplinario tiene una posibilidad en aquellos casos en los que las relaciones existentes entre las personas implicadas no estén tan deterioradas que impidan por sí misma la realización del acto de mediar.

Así mismo, se ha de tener en consideración que el fracaso como mediadora en un acto de mediación, incapacita a la mediadora para actos posteriores entre esas mismas partes. Es decir, si llevado a cabo un acto de mediación, las partes implicadas llegan a un acuerdo de mediación, de recomposición de las situaciones y restauración del daño producido y *a posteriori*, se incumplen algunos o todos ellos, el incumplimiento previo impide o no debería permitir poner en marcha un nuevo acto de mediación entre las mismas partes en el futuro. Entre otros motivos porque, como se destacaba en la Memoria de actividades del curso 2013-2014, *“si bien cuando un problema da lugar a la apertura de un expediente disciplinario que acaba con la sanción, la propia sanción impuesta – inscrita en la hoja de servicios si se trata de un/a trabajador/a o en el expediente académico si es estudiante- sirve de recordatorio de la inadecuación del comportamiento que dio lugar a la misma, el hecho de que en la mediación no exista una forma tan tajante de “cerrar” el proceso como es la*

sanción, deja en el aire y en manos de la palabra, el honor o la credibilidad de una persona el cumplimiento del compromiso alcanzado, pero nada más”.

En este sentido, la disposición contenida en el art. 46.2 del Real Decreto 1791/2010, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en virtud de la cual, *“Los Defensores universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas”*, debe tener en consideración una serie de límites, como son las relaciones previas de conflictividad existente entre las partes y la intervención previa por parte de la mediadora.

Como ejemplo práctico de lo que aquí se quiere decir puede resaltarse la llamada de atención recibida por parte de la Sra. Directora de Prácticas externas de la UCA para que la Inspección de Servicios o la Defensoría (indistintamente) intervinieran en un asunto que había llegado a su Oficina sobre el incumplimiento de las prácticas de un Master oficial por parte de una estudiante a la que en esta Oficina se la conoce desde los primeros momentos en los que empecé a actuar como Defensora Universitaria. El penúltimo de los hechos a los que se hace referencia tiene lugar el pasado 15 de abril, cuando un alumno recurre a la Oficina por sentirse “acosado” por su compañera. Tras mantener una reunión con el alumno, así como con el Decano del Centro y la Inspección General de Servicios, se dio traslado a ésta última de ese tema en la medida en que tras ofrecer a la alumna implicada una cita para analizar los hechos, ésta ni siquiera contestó al escrito de petición. Con estos antecedentes, tras recibir otra queja en relación con la misma alumna en este caso por parte del Coordinador del Master, que denuncia sentirse acosado, por parte de la Defensoría no se pudo más que manifestar el apoyo al coordinador del Master e instar a la Inspección General de Servicios que actuara porque sin duda alguna el silencio que se recibió por respuesta tras el último intento de conversar con esta persona en abril se convierte en un antecedente importante de lo que podía volver a suceder caso de volver a intentarlo en ocasiones posteriores. Tras estos dos episodios, el último de ellos ha implicado a la Oficina de Prácticas de los Masters y *ab initio* no hemos tenido más salida que la inhibición.

Ante esta situación y por la experiencia que acumulo ya en este tema, pedí al Sr. Inspector General de Servicios que interviniera directamente, abriendo expediente disciplinario si entendía que era necesario, dado el fracaso que cualquier acto por mi parte iba a llevar asociado y el retraso consecuentemente en la resolución del conflicto.

Este caso es paradigmático de la situación que se puede vivir en distintos ámbitos universitarios, en los que se pueden ver implicadas varias personas pertenecientes a distintos estamentos UCA (en este caso, una estudiante, un coordinador de un Master, así como el becario coordinador) sin que se tenga claro el procedimiento a seguir pues en nuestra Universidad se carece de Protocolo de Actuación en caso de acoso laboral cuya aprobación es esencial para prevenir futuros supuestos pero sobre todo para ofrecer a las víctimas un cauce a través del cual poder recibir el apoyo institucional que sin duda alguna necesitan y reclaman cada una de ellas según sus preferencias, de forma que

ante unos mismos hechos, hay personas que acuden directamente a la Inspección pidiendo apertura de expedientes disciplinarios, mientras que otras recurren a la Defensoría solicitando una actuación mediadora. Urge pues la aprobación de este Reglamento. En este sentido, junto con el anterior Vicerrector de Responsabilidad Social y con la Sra. Secretaria General hemos estado trabajando en el Reglamento de la UCA sobre acoso laboral, que sin embargo no dio lugar a que se aprobara durante el anterior gobierno del Sr. Rector; con todo, una vez que tomó posesión el nuevo equipo rectoral mantuvo una reunión con la Sra. Vicerrectora de Responsabilidad Social y el Sr. Director de Infraestructuras (dentro de cuyas competencias se encuentran las de prevención de riesgos laborales como es el acoso laboral) a fin de trasladarles mi preocupación sobre la necesidad de volver a impulsar la aprobación del mismo. Si bien en ese momento pude apreciar un gran interés por parte de ambos responsables académicos, hasta la fecha no he vuelto a tener noticias. Es posible que se haya seguido actuando y no se nos haya hecho llegar la información a la Defensoría por lo que de ser este el caso, ruego que así se haga.

Asimismo, la disminución del número de asuntos que aquí se computan como actos de mediación se debe al propio criterio de clasificación empleado, de forma que se ha entendido preferible llevar los “asuntos” al ámbito de “conflictos” o de “consultas” porque responden con más exactitud a lo que verdaderamente han sido para esta Oficina.

A continuación se hará referencia a los actos informales y formales de mediación en los que se ha participado. Eso sí: se hará referencia a ellos invisibilizando a las personas implicadas y deslocalizando el problema a los efectos de que tampoco se identifique el Centro. En esta ocasión se va a evitar hacer mayores clasificaciones, en la medida en que con independencia de quien sea la persona que haya recurrido a la Oficina para plantear el caso, implica en todos ellos a dos personas que pueden pertenecer al mismo o a distinto estamento.

7.1 Mediación informal

7.1.1 Petición de amparo de un equipo de dirección de un Centro por una supuesta “inacción del equipo de Gobierno”

El equipo Decanal de un Centro presenta una queja en la Oficina por “inacción del equipo de Gobierno”, en la medida en que tras sucesivas peticiones de amparo por su parte, se sentían solos, sin recibir el apoyo imprescindible en su tarea por parte. Tras mantener una reunión con los miembros del equipo decanal, analizar el problema e identificar el “foco” esencial del conflicto, se emitió la siguiente recomendación.

Recomendación C/14-0150 sobre petición de amparo de un equipo de dirección frente a la inacción del Equipo de Gobierno

Estimada Sra. Secretaria General:

Ha tenido entrada en mi Oficina una queja presentada por un Equipo Decanal por la que han denominado “*inacción*” por parte del Equipo Rectoral frente a sus peticiones de amparo ante lo que

consideran una situación de “acoso y obstrucción sufrido a cargo del Director de un Departamento de la Universidad”.

A los efectos de poder cumplir con mi cometido, y a la vista de lo preceptuado en el artículo 4.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Cádiz, he pedido a la Inspección General de Servicios que me facilite el dossier del expediente que ha dado lugar a la Resolución del Rector, por el que se resuelve el recurso interpuesto por el interesado.

Los motivos que relacionan este expediente con la petición de amparo que se me ha presentado son claros: en opinión de los quejosos, si bien la apertura de ese expediente fue lógica respuesta a una de sus peticiones, la forma en la que ha sido resuelto no viene más que a incidir en su sensación de desamparo y abandono.

En el fondo, en mi opinión, todo es fruto de un error, a la vista de la desafortunada redacción del fundamento quinto de la Resolución del Rector, en el que se señala lo siguiente:

“Quinto.- Finalmente alega el recurrente que la sanción de apercibimiento ya le fue impuesta de forma verbal por el Rector y por el Vicerrector de Responsabilidad Social y Servicios Universitarios.

La sanción de “apercibimiento” es la sanción más leve que puede imponerse, consistiendo en una “represión” o “llamada de atención” al funcionario por lo irregular de su actuación. Esta llamada de atención realizada de forma verbal tiene, efectivamente, una naturaleza sancionadora que no puede ser desconocida ni obviada por lo que, en atención al principio non bis in ídem que rige en el procedimiento sancionador, la sanción de apercibimiento impuesta al funcionario como consecuencia de su conducta, ya habría sido impuesta por el órgano competente para ello, el Rector, de forma oral sin que quepa también hacerlo de forma escrita. Y en este sentido, debe prosperar la alegación del recurrente a quien de forma personal el Rector ya había apercibido por su conducta como autor de una falta leve.

*En su virtud, y en base a los Fundamentos de Derecho arriba mencionados, se **ESTIMA** el recurso de alzada interpuesto por D. ... contra la Resolución, en los términos indicados en el Fundamento de Derecho Quinto.*

Notifíquese la presente resolución al Profesor ..., al Sr. Director de centro, al Sr. Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica, al Profesor ... así como al Inspector General de Servicios”.

Como jefa de los servicios jurídicos de la Universidad, y a la vista de la redacción de este fundamento quinto, le ruego me aclare la siguiente duda (parto de que ya la referencia a “recurso de alzada” es un error, pues el recurso interpuesto por el interesado no puede ser más que de reposición): ¿es posible que se utilicen de forma errónea e intercambiable los términos “imposición de sanción” y “ejecución de sanción”? De otra forma, no se entiende el fundamento.

En efecto, la sanción de apercibimiento por la comisión de una infracción leve al Prof. ... en la Resolución del Rector se mantiene, lo que ahora se acepta es que no vuelva a ejecutarse. ¿Verdad? En otros términos: lo que el profesor pide en su recurso de “reposición” es que no vuelva a

ejecutarse la sanción que ya ha sido ejecutada, no que se le levante la sanción.

En este sentido, donde afirma:

“la sanción de apercibimiento impuesta al funcionario como consecuencia de su conducta, ya habría sido impuesta por el órgano competente para ello”

Debería decir:

“la sanción de apercibimiento impuesta al funcionario como consecuencia de su conducta, ya habría sido ejecutada por el órgano competente para ello”.

En este sentido, se le estaría dando la razón al Prof. ... en tanto que no cabe ejecutar dos veces la misma sanción, mientras que se mantiene la sanción impuesta.

Yo creo que es así: este debe ser el motivo por el cual del escrito a través del cual se impone la sanción (Resolución del Rector) se notifica al Profesor ..., al Sr. Director de centro, al Sr. Director de Personal en funciones, al Sr. Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica, al Profesor D. ... así como al Inspector General de Servicios”, mientras que la resolución del recurso interpuesto por el interesado no se notifica al Jefe de personal; es decir, porque la sanción se mantiene, y por tanto, la inscripción de la misma en su hoja de servicio permanece inalterada desde la Resolución en primera instancia (en cualquier caso, pasaré por la Oficina de Personal para comprobar que, en efecto, esa sanción de apercibimiento por la comisión de una falta leve está inscrita).

Le ruego que me aclare esta cuestión porque para mí será mucho más fácil ir deconstruyendo la “inacción” del equipo Rectoral, mostrando no solo que si están actuando, sino dándoles la razón.

Enormemente agradecida por su interpretación,

En Cádiz, a 14 de octubre de 2014

La respuesta por parte de la Secretaria General el 6 de noviembre de 2014 vino a aclarar las dudas, indicando que *“en efecto, a lo que se está haciendo referencia en la misma es la imposibilidad de ejecutar la sanción dos veces”*.

De esta forma, y tras hacer un seguimiento al caso a través de la Oficina de Personal, se pudo comprobar cómo se inscribía este antecedente en la hoja de servicio del profesor expedientado.

Ese dato fue muy valorado por parte del equipo decanal denunciante, que agradeció la labor mediadora llevada a cabo desde la Oficina.

7.1.2 Acto de mediación entre un estudiante y sus profesores por el endurecimiento sobrevenido de los criterios de evaluación de una asignatura

C/15-0101 sobre irregularidades en las notas de una asignatura

El 20 de junio un alumno presenta una queja en la Oficina por un supuesto cambio de los criterios de evaluación señalados en la Ficha 1B de una asignatura. Tras consultarla, allí se señalaba que para

aprobar la asignatura por el sistema de evaluación continua era necesario alcanzar entre otras actividades no discutidas: *Prueba/as escritas de conocimiento teórico y/o práctico: 40% de la calificación final. Importante: Para que se considere superada esta prueba hay que obtener como mínimo una puntuación de 2 (de 4 puntos).*” El problema surgió cuando al implementarse esta disposición, se entendió que en la medida en que se habían realizado dos pruebas escritas de conocimiento teórico y/o práctico, era necesario obtener un 1 en cada una de ellas, cuando la Ficha no señalaba que fuera así, de forma que el estudiante podía sacar en puridad 1 y 1 o 0 y 2. El alumno señalaba que *“en mi caso personal, en la convocatoria de Febrero tengo un 0,6 y un 1,4. Sumando ambos tengo un 2 de 4 puntos, y ya que la ficha de la asignatura no dice nada sobre dos exámenes independientes en los que hay que sacar una nota mínima en cada uno para poder aprobar la parte escrita, debería haber superado esta en Febrero. Algunos alumnos aprobaron sin llegar al 1 en una de las partes, ya que se les hizo media a partir del 0,8*”. En la convocatoria de febrero el estudiante obtuvo las calificaciones de 0,8 y un 1,4, a lo que el estudiante añadía que *“pese a tener la misma nota con la que algún alumno aprobó la asignatura en Febrero”, en esta convocatoria no se hizo media a partir del 0.8. Concluía su queja afirmando que “en Febrero, según los criterios citados en la Ficha de la Asignatura, debería haber aprobado. En Mayo, según el criterio de los docentes aplicados en Febrero, debería haber aprobado. En Junio, sintiéndome totalmente discriminado por el diferente trato, decidí no presentarme, ya que me sabía bastante mal presentarme a una asignatura que de haberse aplicado correctamente los criterios de la ficha o el de los profesores en Febrero (ya que en Mayo decidieron que este debía cambiar), habría aprobado”*.

En su *petitum* el estudiante solicitaba *“la aplicación inmediata de la ficha de la asignatura para todos los alumnos suspensos, tal y como indica la normativa reflejada en “Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”, página 2, artículo 2, segundo punto. Textualmente: “Los alumnos serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura”, así como que se informe a todos los que han cursado esta asignatura de las irregularidades que se han dado, ya que muchos compañeros ni si quiera conocen esta situación”*.

La primera recomendación que como Defensora universitaria se le hizo fue que recurriera al Departamento para solventar el problema, a lo que el estudiante respondió que ya lo había hecho y que no había obtenido respuesta.

Tras ello, el 22 de julio nos dirigimos al Profesor responsable de la asignatura, pidiéndole información. Unos días después recibimos su respuesta en la que venía a repetir el criterio establecido en la ficha 1B, respecto del cual, por motivos de mejor organización docente entre los dos profesores que impartían esa asignatura, el primer día de clase aclaraban que debían alcanzar un 1 en cada prueba, añadiendo aclaraciones sobre el hecho de que en la convocatoria de febrero se hiciera la media cuando el estudiante había alcanzado como mínimo un 0.8 o 0.9 y sobre los motivos por los cuales el 14 de julio no admitió el Departamento una revisión de su calificación pues en el acta de julio aparecía como “no presentado” y en aplicación del art. 19.1 del Reglamento de evaluación, la revisión se condiciona al hecho de haberse presentado.

En el correo que dirigimos al alumno el 6 de septiembre: le hacemos ver que

“Tras la respuesta recibida del profesor, y la respuesta que yo le he enviado, tengo que decirte que en su opinión, la corrección del criterio sobre la necesidad de obtener 1 punto en cada prueba se hizo en clase, con todos tus compañeros/as como testigos. Por otra parte, también tiene razón cuando me dice que has esperado demasiado tiempo para recurrir a mí y hacer esta reclamación sobre una convocatoria ya tan lejana en el tiempo administrativamente. Supongo que estás fuera de plazo para recurrir ahora esas calificaciones ante el Sr. Rector a través de un recurso de alzada, si bien yo te recomendaría que le escribas a la Sra. Vicerrectora de Alumnado, a los efectos de que lo tenga en cuenta y que se incida expresamente en esta cuestión en la reforma del Reglamento de evaluación que en estos momentos está tramitándose”.

El Profesor se dirige a nuestra Oficina el 7 de septiembre para comunicarnos que tras conversar con la otra Profesora responsable estaban *“dispuestos en aprobar al alumno, aunque no haya adquirido las competencias necesarias para superar la asignatura que impartimos”*, consultando si este cambio debían tenerlo en consideración respecto al alumno reclamante o respecto al *“resto de los alumnos que se encuentren en su misma situación”*.

El día 10 de septiembre respondimos al Profesor, agradeciéndole su aptitud y diciéndole que

“La decisión que han adoptado usted y la Profesora me parece correcta (con independencia de que como profesora que soy yo también, sé que no es la que más nos guste a nosotros). El problema no lo han causado usted, pero tampoco el estudiante, sino un defectuosísimo Reglamento de evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz que no se adapta la evaluación a los nuevos sistemas docentes. Voy a volver a escribir a la Sra. Vicerrectora de Alumnado rogándole que no deje pasar ni un Consejo de Gobierno más sin presentar un borrador de reforma porque son más los problemas que causa que los que solventa. Entre otras cosas, es que no se conoce muy bien el alcance que tienen las Fichas 1B: porque si por escrito el profesorado responsable de la asignatura debe proceder a su diseño, por escrito deberíamos poder también actualizar, adaptar y concretar cuestiones que están en su interior. En este sentido, la propia Ficha 1B puede llegar a cosificar la labor docente, porque tiene que diseñarse a priori, desconociendo las cualidades y destrezas de los estudiante que han de aprender y han de ser evaluados por ella. De ahí que comprendo completamente su preocupación: si diseñada la Ficha 1B, una vez se conoce al grupo de estudiantes con el cual ha de trabajarse, se comprueba que dado su elevada formación inicial, o su baja formación inicial es necesario proceder a corregirla en algún punto, se da la circunstancia de que la ficha queda bloqueada en lo relativo a los sistemas de evaluación durante el curso. Por esto, aunque como le decía, yo creo que me hubiera surgido el mismo problema que les ha surgido a usted, creo que dadas las circunstancias, la opción que han tomado usted y su compañera es la más adecuada.

Sobre si deben aplicar este mismo criterio a otros estudiantes, yo diría que sí, porque de no ser así, estaríamos precisamente "favoreciendo" en el trato a este estudiante que con más o menos razón pero con atrevimiento, ha presentado la queja en mi Oficina que ha dado lugar a mi intervención.

Le agradezco mucho que haya tenido en consideración mis correos".

Y ese mismo día la otra Profesora responsable manifiesta su impotencia al pensar que esa solución no beneficia a todos, pues se comete "una clara injusticia con al menos otros 7 estudiantes que, estando en el caso del alumno que reclama, se volvieron a presentar a la convocatoria de junio e incluso a esta de septiembre".

Desde la Oficina le respondimos que "lo único que se me ocurre respecto a las 7 personas que estando en la misma situación del reclamante, en vez de reclamar desde febrero, se pusieron a estudiar y aprobaron por sí solos la asignatura en la siguiente convocatoria, es pensar desde un punto de vista pragmático que no han perdido el tiempo, sino que lo han invertido en estudiar, lo que nunca está de más. Y por otra parte, académicamente creo que lo que correspondería es revisar la calificación que consta en su expediente, en el sentido de que si al revisarlas, se pusiera de relieve que con las calificaciones obtenidas en febrero hubieran alcanzado una mejor puntuación, se les modifique la nota en el acta correspondiente a través de diligencia".

El caso se cierra con la modificación de la calificación del estudiante.

7.1.3 Actos de mediación informal de menor relevancia

Respecto al resto de actos de mediación informal ha de resaltarse el hecho de que fundamentalmente se trata de supuestos en los que están implicados/as estudiantes, aunque el caso llegue a Defensoría por distintas vías y que afecta a personas individualizables.

Así, un estudiante que tiene dificultades para pagar su matrícula y decide instar la actuación de la Defensora a los efectos de que "medie" con el Vicerrectorado de Alumnado, que tras analizar los hechos concretos le ofreció un pago más fraccionado que el que ya con carácter general permite nuestra Universidad. La mejora de las condiciones del pago de esta matrícula permitió al estudiante seguir entre nosotros, lo cual es uno de los logros más celebrados por parte de la Oficina: casa estudiante que conseguimos que no abandone la Universidad se convierte en una persona más libre de lo que era, porque es consciente de lo que ha estado a punto de perder, lo que le responsabiliza más sobre sus propias acciones en el futuro.

El segundo de los casos que se va a destacar tuvo lugar el pasado 27 de mayo cuando el Decano de un Centro me pidió como Defensora Universitaria que desvelara la identidad de unos/as estudiantes que a través de una incidencia docente, por BAU, habían puesto en tela de juicio la profesionalidad de una profesora de su Centro. Su petición me planteaba un conflicto de intereses, una especie de estado de necesidad, en la medida en que si cooperaba con el Decano desvelando la identidad de estos estudiantes, simultáneamente incumplía con mi deber de guardar sigilo de los asuntos que por

razón del cargo conozco. Y bajo mi responsabilidad, decidí dar prioridad a mi deber de preservar la intimidad, a sabiendas que incumplía simultáneamente el otro deber que sobre mí pendía, esto es, el de colaborar con las autoridades universitarias contribuyendo con ellos a mejorar los servicios universitarios. Aun así, me reuní con los/as estudiantes que habían proferido esos comentarios injustos e injuriosos sobre su profesora, analizamos los efectos que para la misma habían tenido y les insté a que por el mismo medio del BAU procedieran a retirarlos. Así lo hicieron y la Profesora se dio por satisfecha. Este es uno de los casos que pone de manifiesto la necesidad, como se señalaba anteriormente de modificar el Reglamento del BAU, en la medida en que cuando la profesora recibió el BAU, en el que se ponía en tela de juicio su profesionalidad, le llega la información sin conocer el nombre de quienes formulan la denuncia, de forma que su derecho a la defensa decae considerablemente.

7.2 Mediación formal

7.2.1 Intervención en caso de acoso

Junto a otros casos más puntuales, de las mediaciones formales realizadas merecen ser destacadas tres. La primera de ellas se refiere a la petición de ayuda solicitada por una estudiante que se sentía acosada por un compañero de clase. Su denuncia dio lugar a la intervención del Defensor Adjunto Juan Jesús Iglesias, así como del responsable de la Oficina de Discapacidad de la UCA. Tras las distintas reuniones mantenidas, la estudiante consideró que dada nuestra actuación, la actitud que entendió que era “agresiva” por parte de su compañero, había desaparecido. Tras conversar largamente con el supuesto agresor, no se ha vuelto a tener noticias de ningún incidente más.

7.2.2 Intervención en caso de desacuerdo entre alumna-profesora sobre la forma de publicación de las calificaciones

El segundo se trata de una estudiante que recurrió a la Oficina planteando una serie de dudas, y requiriendo el apoyo y la orientación de su Defensora, pero acabó en las reuniones mantenidas haciendo unas afirmaciones y unos juicios de valor sobre una Profesora que hizo necesaria nuestra intervención. Tras varias reuniones, con la estudiante, la profesora y otros/as estudiantes del mismo curso, se enviaron las siguientes recomendaciones/ruegos:

Ruego C/15-0084 sobre propuestas de mejora en aspectos relacionados con la evaluación de una determinada asignatura

Escrito dirigido a la alumna:

Estimada alumna:

En relación con la consulta que me hacías el pasado 17 de junio, y como le decía a las compañeras que vinieron a verme esta semana a la reunión que nosotras dos habíamos concertado, quería comentarte que tras hablar con la profesora, leer el escrito que ha presentado la Delegada de tu

curso en apoyo de la docente y criticando el escrito que a través de la página web de la asignatura tú habías distribuido entre tus compañeros/as, así como los BAUs de felicitación recibidos por la labor de la Profesora en la misma asignatura de la que tú presentas quejas, me gustaría comentarte lo que sigue:

-como he podido ver yo misma en el Campus virtual, en cada una de las Lecciones del programa de la asignatura, la profesora ha señalado qué aspectos se ven modificados y ha señalado expresamente que en el examen de septiembre "no entran". Por tanto, carece completamente de justificación tu queja en este punto.

-la forma del examen la habéis elegido en clase. No ha sido la profesora quien os la ha impuesto. Esto determina que tampoco tiene justificación tus quejas en este punto.

-sí tú me escribes en nombre de 50 compañeros y la Delegada del curso en nombre de otros tantos, tengo la sensación que a lo mejor estáis magnificando las cifras, porque por la época del curso en la que nos encontramos, es difícil movilizar a toda la clase.

-para criticar la forma de impartir las clases, hay que ir a clase. Y según me han informado tú no puedes tener una información directa porque no has sido de las más cumplidoras de la clase, dejémoslo ahí (en general, la asistencia a clase ha sido baja).

-distribuir una actividad para que os la corriáis entre vosotros mismos es una prueba muy positiva; lo único que en este caso ha pasado es que no respondisteis con la madurez que se presume de estudiantes universitario/as de primer curso (recuerdo por otra parte que tú estás a caballo entre varios cursos como consecuencia de tu adaptación del Plan de estudio que estabas cursando en la Universidad...).

-sí creo que tienes derecho a conocer el listado de calificaciones, que es el motivo que te lleva a escribir en el Campus virtual al resto de compañeros/as y voy a pedirle a la profesora que haga públicas las calificaciones de todo el alumnado.

-también coincido contigo en que esos suspensos tan sumamente bajos no reflejan el conocimiento adquirido por el alumnado, entre otros motivos porque reflejarían un fracaso por parte de la profesora como docente que no se compadece con los informes de las encuestas de calidad que viene recibiendo cada año, por encima de la media del Departamento (la Unidad de Calidad no ha cerrado este año aún el proceso y por tanto manejo datos de años anteriores). Pediré a la profesora que lo tenga en cuenta porque un 1 y un 4 se corresponden con la nota suspenso en el expediente, por lo que es intrascendente a estos efectos. No obstante, un 1 o un 4 son calificaciones que pueden hacer que un/a estudiante pierdan la beca de estudios.

Espero contribuir con este doble ruego que voy a realizar a la profesora a soliviantar el malestar generado por conocer la nota suspenso pero no el contexto en el que se ha producido. Te ruego a ti por tu parte que hagas todo lo posible para relajar la tensión dentro y fuera del aula, a fin de que os concentréis en el estudio de una asignatura que sencillamente, es apasionante.

Escrito dirigido a la profesora:

Estimada profesora:

Como tuve ocasión de comentar con usted hace unos días, he recibido el pasado 17 de junio una "consulta" (no quiero usar la palabra "queja" porque por escrito no ha sido tal, aunque en las reuniones mantenidas los días 3 y 21, se han usado indistintamente una a otra) de una alumna de la asignatura de ... (que dice hablar en nombre de un número considerable de estudiantes) de la que usted es Profesora responsable, en la que me pide mi consejo en torno a qué hacer ante una serie de dudas que les suscita el desarrollo del curso, la Ficha 1B y los sistemas de evaluación de esta asignatura.

Acabo de enviarles un escrito en el que punto por punto les he intentado ayudar en la resolución de sus dudas, señalándoles cuándo creo que les asiste la razón y cuando no.

Para poder concluir este asunto he valorado la información que he podido obtener de los siguientes actos: la consulta que se me hace por escrito el 17 de junio, la entrevista realizada en la Facultad con los cinco estudiantes, dos felicitaciones que ha recibido usted vía BAU, un escrito que me ha enviado vía email la delegada de este Curso apoyando su labor docente, y criticando a la compañera que recurrió a mí (casualmente, tanto el escrito de la Delegada, como estas dos felicitaciones se han producido dentro de las 24 horas después de nuestra reunión, lo que le resta cuanto menos espontaneidad a sus autores y la iniciativa), así como de la lectura del escrito que una alumna distribuye a través del Campus Virtual de la asignatura, solicitando información sobre las calificaciones que han alcanzado el resto, pues si bien se ha cumplido el trámite de comunicación al estudiante de sus calificaciones, se ha obviado darle publicidad al conjunto de notas alcanzadas por el alumnado).

A los/as estudiantes les he dicho que sus "dudas" son completamente infundadas en varios aspectos: en primer lugar, como he podido ver yo misma en el Campus virtual, en cada una de las Lecciones del programa de la asignatura, usted ha señalado qué aspectos se ven modificados y ha especificado que en el examen de septiembre "no entran"; por tanto, carece completamente de justificación tu queja en este punto. En segundo lugar, las "dudas" sobre la forma del examen tampoco están justificadas, en cuanto han sido los/as estudiantes quienes optaron por ese modelo de examen tipo test; en tercer lugar, no alcanzo a comprender muy bien cómo puede ser que a estas alturas de curso, con los/as estudiantes de descanso vacacional, es posible que la alumna que me consulta y la delegada que me escribe para loar su docencia, ambas hablen por sí mismas y por un elevado número de compañeros/as, más bien tengo la sensación de que una y otra pueden estar magnificando las cifras. En cuarto lugar, para criticar la forma de impartir las clases, hay que ir a clase; y según me han informado usted, la asistencia a clase este año ha sido baja con carácter general; y finalmente, les he insistido en que distribuir una actividad para que fuera corregida a ciegas entre ellos mismos sin control posterior de los resultados de las calificaciones por parte de la Profesora responsable de la actividad en sí misma considerada es una prueba muy positiva, aunque quizás los/as estudiantes

participantes no supieron estar a la altura de las circunstancias, pues no respondieron con la madurez que se “presume” de estudiantes universitario/as de primer curso.

Sin embargo, sí creo que les asiste la razón a los/as estudiantes en dos aspectos.

El primero sobre la forma en la que se han hecho públicas las calificaciones, que es el origen de todo esto: en efecto, en la consulta que la alumna realiza a través del Campus Virtual y que responden un elevado número de estudiantes, se pregunta qué notas han alcanzado en la convocatoria de junio, porque si bien se ha procedido a comunicar a cada estudiantes su nota, se ha obviado, como le decía, el trámite esencial de dar publicidad, respetando de esta forma la transparencia con la que se nos exige actuar en el seno de las Administraciones públicas.

Es más, hace un año, *ad cautelam*, solicité informe a la Sra. Secretaria General al respecto, que por Tavira tuvo a bien distribuir el 3 de julio de 2014, el siguiente mensaje

“Estimado/a compañero/a:

Desde la Defensoría Universitaria se ha solicitado que se informe con carácter general sobre la posibilidad de publicación de las calificaciones en los tabloneros de anuncios en relación con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La publicación de las calificaciones en los tabloneros de anuncios constituye un supuesto de cesión de datos de carácter personal, por lo que deberá contarse con la autorización del alumno o alumna o bien deberá existir una norma con rango de Ley que permita su publicación sin esa autorización.

El apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece:

“3. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.”

Al existir una habilitación legal que exime del necesario consentimiento de los estudiantes, será posible publicar las calificaciones de todo el alumnado en los tabloneros.

Atentamente,

La Secretaría General”

Lamento mucho que este mensaje no lo haya usted recordado, pues de haberse publicado en la web las calificaciones de los/as estudiantes, nada de esto hubiera pasado, o en su caso, hubiera pasado algo distinto.

El segundo aspecto en el que creo que sí tienen razón los estudiantes es que el sistema de puntuación que usted ha empleado ha resultado ser innecesariamente duro, por los efectos que causan: en este sentido, coincido con los/as estudiantes en que esos suspensos tan sumamente bajos

no reflejan el conocimiento adquirido por el alumnado, entre otros motivos porque reflejarían paralelamente un fracaso por parte de usted como docente que no se compadece con los informes de las encuestas de calidad que viene recibiendo cada año, por encima de la media del Departamento (la Unidad de Calidad no ha cerrado este año aún el proceso y por tanto manejo datos de años anteriores). Tenga en cuenta que un 1 o un 4 se corresponden con la nota “suspense” a efectos del expediente académico. La diferencia es que con un suspenso 4 un estudiante puede todavía intentar mantener su beca de estudio si alcanza notas superiores en otras asignaturas, pero difícilmente va a poder mantener su beca con un suspenso 1. Y en unas circunstancias económicas tan sumamente duras e injustas, este rigor en el suspenso deviene innecesario e incluso irresponsable socialmente. Si a esto se le añade que al contrastar las calificaciones alcanzadas por el grupo de la tarde con el de la mañana, se comprueba que existen una diferencias considerables (en número de presentados, aprobados y suspensos, pero también, de la nota de cada uno de los suspensos) se puede concluir que el sistema de evaluación es el causante de los resultados alcanzados: no solo la falta de preparación de los/as estudiantes.

Tras el estudio de estos hechos, y a la vista de lo establecido en el art. 25.4 del Estatuto del Estudiante Universitario (“la programación de las pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y de las propias universidades”), LE RUEGO:

-Haga públicas a través del campus virtual las notas alcanzada por todos/as los/as estudiantes, a fin de que puedan valorar en el contexto de la clase, la nota que cada uno/a haya alcanzado.

-Intente suavizar el rigor de la evaluación desde este mismo momento.

-Revise la Ficha 1B de la asignatura, y elimine los eventuales topes que puedan existir en su interior que sean los causantes de las notas tan bajas que usted ha hecho públicas.

Espero contribuir con este Ruego que le hago a usted, y con el que simultáneamente hago a la estudiante que presentó su “consulta” a soliviantar el malestar generado por no disponer del conjunto de las calificaciones alcanzadas por todo el grupo. Confío que una vez que las haga usted públicas, nuestros/as estudiantes se concentren en el estudio de la asignatura para la convocatoria de septiembre, asignatura que, como les he dicho a ellos/as, es sencillamente apasionante.

7.2.3 Intervención en caso de desavenencias graves entre alumna-profesor por un supuesto de eventual copia en una actividad académica

El tercero de los casos que se quería comentar es el que se corresponde con la referencia C/15-0063. Se trató de una alumna que por error hizo una actividad en el aula virtual (de no haber sido tal error, habría aprovechado la oportunidad para sacar una elevada nota en la actividad, cuando por la mala

nota de obtuvo, se puso de manifiesto que no tenía intención de engañar al profesor) y el Profesor la acusó de haber copiado y expuso lo ocurrido en el Campus Virtual, de forma que cualquier persona que entrara en la página de esa asignatura podía ver no solo datos personales de la estudiante, sino los comentarios que al respecto realizaba el profesor. De las labores de intermediación llevadas a cabo entre ambos, que dio lugar además a que se mantuvieran reuniones con la Sra. Vicerrectora de Alumnado se emitió la siguiente recomendación.

Recomendación C/15-0063 sobre criterios de evaluación y reforma del Reglamento de Evaluación

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado:

El caso que se nos ha presentado este año con una alumna es sintomático de los defectos inherentes a este Reglamento. No voy a enumerar ahora los hechos que nos han precedido. Simplemente quiero recordar que yo comienzo a actuar en este caso reuniéndome con el Profesor responsable de la asignatura, para rogarle que con carácter inmediato procediera a eliminar del Campus virtual aquel *banner* que había colgado -y que yo puede ver cuando estaba en activo, tanto el *banner*, como el daño que le causaba a la estudiante- en el que se mostraba la identidad de una alumna a la que él había juzgado y considerado culpable de copiar una actividad (parcial, además, no determinante por si sola de la calificación final de la asignatura) y que había "sancionado" con colgar sus datos ante todas las personas que tenían acceso a la página de la asignatura, a modo de escarmiento. Le dije que incluso el Derecho penal tiene problemas con la publicación de listas de maltratadores, o de defraudadores de Hacienda y que en este último caso, después de un debate muy largo, con todas las garantías, parece que se acaba de poner en marcha y que en mi humilde opinión, quizás un profesor universitario debía evitar. Horas más tarde, el Profesor retiró lo que le había pedido y así se lo agradecí.

Desde entonces hasta hoy, ha habido un examen, que ha habido de vigilar y que corregir. He preferido quedarme al margen porque creo que es V.I, como responsable máxima en materia de alumnado de la UCA, quien debía velar por los intereses de la alumna, al margen ya de que por nuestras conversaciones, supimos ambas que la interesada había implorado la intervención del Vicerrectorado y de la Defensoría para el mismo tema.

Ahora leo la respuesta que ha recibido de la dirección del Departamento, y más o menos me he podido quedar con la idea de que finalmente, no solo junio (la alumna sabía que no estaba preparada para aprobar, pero quería "probar" cómo son los exámenes de esa asignatura: es su derecho, para eso ha pagado matrícula), sino en septiembre, no va a poder aprobar porque no ha asistido a clases (falta de asistencia, por otra parte, consecuencia del desagradable incidente relatado anteriormente, que se produjo a través de una página oficial de una asignatura virtual de la UCA).

He estado repasando los distintos ruegos/recomendaciones que sobre esta materia he dirigido a V.I.: la evaluación continua no es una obligación del alumnado. Es su derecho. Así lo establece el Estatuto del Estudiante Universitario en su art. 7.h: "los estudiantes universitarios tienen los siguientes

derechos comunes, individuales y colectivos: h) a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje"; por ello, si no quiere hacer uso del mismo, tiene el paralelo derecho a presentarse al examen y demostrar ese día que ha sido capaz de adquirir no solo los conocimientos teóricos y prácticos reflejados en el programa de la asignatura, sino que ha desarrollado las destrezas, competencias y habilidades incluidas en la Ficha 1B.

Como Defensora Universitaria creo que si bien hemos contribuido cada uno de nosotros a sacar a la estudiante del hueco de la escalera psicológico en el que se encontraba su estima, al final, no hemos sido capaz de darle una respuesta que esté a la altura de sus necesidades porque lo que le hemos dicho es que en septiembre también va a suspender. Yo quiero resaltar el contenido del art. 25 del Estatuto del Estudiante Universitario, en el que se regula la "evaluación de los aprendizajes de los estudiantes": su número 4 establece que "la programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y de las propias universidades". A tenor de este precepto, quizás sea posible ofrecer una salida a nuestra estudiante, de forma que en la convocatoria de septiembre pueda presentarse libremente al examen y demostrar que sin docencia, ha sido capaz de aprender conocimientos teóricos y prácticos, así como desarrollar las destrezas y habilidades contenidas en la Ficha 1B: es su derecho y será su grado de madurez lo que le permita aprobar o no.

No cabe duda de que ese examen que se le haga en septiembre debe ser algo más completo que el que tenga que hacer una persona que haya asistido a clases, por ejemplo, teniendo que realizar una prueba distinta a las que realicen quienes sí hayan asistido a clases, como puede ser una prueba de conjunto, una actividad en biblioteca, un trabajo, etc. Basta que desde la organización docente de la asignatura se diseñe esa prueba.

Por todo esto, le felicito por la iniciativa, pero a la vez lamento profundamente, que la revisión del Reglamento de Evaluación de Alumnos de la Universidad de Cádiz de cuya tramitación hemos recibido noticias por Tavira esta mañana se reduzca a la evaluación y a las convocatorias de los Trabajos fin de grado. A pesar de que los procesos de evaluación de conocimientos en nuestra Universidad sigan regulados por un Reglamento tan sumamente defectuoso como el nuestro, me ampara y me consuela tener un Estatuto del Estudiante Universitario que debe servir para corregir los defectos de nuestra reglamentación interna: el principio de legalidad con todas sus ramificaciones nos lo garantiza.

7.2.4 Intervención mediadora entre Profesor Sustituto Interino y su Departamento en torno al informe desfavorable a la prórroga del contrato

El 27 de julio de 2015, un Profesor Sustituto Interino se dirige a la Oficina solicitando consejo sobre la forma en la que debe enfocar el informe desfavorable a la prórroga de su contrato por parte de su Departamento.

Tras constatar este hecho, y mantener sendas reuniones con el interesado los días 30 de julio y 24 de septiembre, cumpliendo la encomienda del Profesor de que intentara acercar las posiciones tan dispares mantenidas por él y su Departamento, me reúno con lo Srs. Director y Secretario del Departamento, reunión en la que me ponen de manifiesto los motivos por los cuales los responsables de las distintas asignaturas impartidas por ese Profesor coincidían todos en informar negativamente la prórroga del contrato. Con anterioridad, el interesado había presentado varios BAUs en los que entre otras cosas, afirmaba que había sido víctima de acoso por parte de miembros concretos de su Departamento.

La Dirección del Departamento me instó a que pidiera al Profesor que retirara las afirmaciones que había hecho a través de BAU en virtud de las cuales “denunciaba” acoso laboral por parte de los responsables del Departamento. El hecho de que así lo hiciera, no iba a determinar cambio alguno en el sentido del informe desfavorable emitido, pero cejarían en su empeño de llevar incluso ante los tribunales si era preciso el caso por haber sido acusados de “acosadores”.

Con ese encargo, volví a reunirme con el Profesor, rogándole que retirara esas acusaciones, en la medida en que en ningún momento las afirmaciones proferidas por el Departamento habían sido fortuitas, sino fundamentadas en los informes presentados por los responsables del Departamento. En esa reunión, en la que el Profesor no quiso retirar esas palabras, me informó que el asunto estaba en manos de la Inspección General de Servicios y en la Junta del Personal Docente no funcionario.

En este momento, mi labor como mediadora fracasó por dos veces: en primer lugar, por no haber sido capaz de convencer al Profesor de que retirara las acusaciones vertidas a través de BAU y en segundo lugar porque sin saberlo, a instancias del interesado, además de la Defensora Universitaria, estaba actuando también laboralmente el Junta de PDI y la Inspección, motivo suficiente para a tenor de lo dispuesto en el art. 17.2 del Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Universitaria⁴⁹ dejara de actuar con carácter inmediato.

⁴⁹“No entrará en el examen de aquellas solicitudes, sugerencias y quejas referidas a asuntos pendientes de resolución en vía administrativa o jurisdiccional. Asimismo, si iniciada sus actuaciones tiene noticia de la apertura de aquéllos, procederá de inmediato a su paralización”.

8. CONFLICTOS Y QUEJAS:

En este apartado se incluyen los conflictos y quejas que han llegado hasta la Oficina, y a los que se ha hecho frente mediante vías distintas a la mediación.

Por su diversidad, se agrupan a continuación por colectivos (alumnado, PDI y PAS) y por temas, a los efectos de presentar de forma ordenada el contenido y de poder resaltar las líneas esenciales de la actuación.

8.1. ALUMNADO

8.1.1. Sobre becas

Ruego C/15-0019 sobre error informático en expediente académico

Un estudiante se queja ante la Defensora de que la nota de su expediente académico es de un 7.18, si bien tras solicitar beca para cursar un Master en la UCA se le deniega por “no alcanzar la nota mínima exigida en la convocatoria”, que es un 7.00. Realizadas las investigaciones oportunas, el caso da lugar a la emisión de una recomendación.

Sra. Vicerrectora de Alumnado:

Ha tenido entrada en mi Oficina la queja de un estudiante en cuyo expediente le consta como nota media un 7.18. Tras solicitar la beca del Ministerio para cursar el Master en ..., le ha venido denegada por “no alcanzar la nota mínima exigida en la convocatoria” que, como es sabido, es de un 7.00.

Se da la circunstancia de que precisamente en virtud de esa “ficticia” nota de 7.18 ha sido admitido en el Master a través del distrito único andaluz. Esto viene a poner de manifiesto la trascendencia del error cometido que, en ningún caso, debería ocasionar ningún perjuicio añadido al interesado.

El estudiante ha estado realizando sus averiguaciones en las Secretarías de su Campus y en su Facultad y tras la comprobación de los datos que constan en su expediente ha sido informado de que al parecer “el sistema informático” ha calculado mal su nota media, que es de 6.96.

Este “error” involuntario del sistema le ha causado un elevado perjuicio; fundamentalmente, porque le ha sido denegada la beca del Ministerio, pero además porque él ha presentado su expediente académico con esa nota media de 7.18 en una pluralidad de empresas, con la finalidad de encontrar un puesto de trabajo.

En la medida en que el estudiante en ningún momento ha participado en la creación y consumación de este error, y en la medida en que como administrado no tiene por qué soportar los perjuicios que le ocasionan las actuaciones erróneas por parte de la Administración, y a la vista de lo establecido en el art. 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Responsabilidad de la tramitación: 1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán

las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos. 2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública que corresponda),

TE RUEGO ENCARECIDAMENTE

Tengas a bien incluir a nuestro estudiante en la convocatoria de becas de nuestro Plan Propio de nuestra Universidad, de forma que se le exima del pago de la matrícula del Master en ...

Así mismo, TE RUEGO

Que se incremente el celo por nuestra parte a fin de evitar que, errores como estos, vuelvan a producirse en un futuro.

Cádiz, 4 de febrero de 2015

TOMA DE RAZÓN: la Sra. Vicerrectora de Alumnado responde a esta recomendación el 4 de marzo reconociendo la existencia de un *“error en la aplicación informática Universitas XXI que afecta a la nota media de los alumnos a los que se han reconocido créditos por módulos o materias completas”*. En los momentos en los que se emitió la respuesta, el problema estaba *“en vías de solución”*. El alumno no disfrutó de beca alguna para proseguir sus estudios.

8.1.2. Sobre reconocimiento de créditos y títulos

Recomendación C/14-0178 sobre reconocimiento de idiomas (Escuela Oficial de Idiomas) para créditos de libre configuración

Un estudiante se queja por el hecho de que la UCA no reconozca validez a los títulos expedidos por los Centros Oficiales de Idiomas, exigiéndoles en todo caso la realización de una prueba para que tengan valor dentro de nuestra Universidad.

Esta queja dio lugar a que se enviara una recomendación a la Sra. Vicerrectora de Alumnado así como a la Sra. Vicerrectora de Proyección Internacional y Cultural. Mi escrito es atendido finalmente por el Sr. Vicerrector de Planificación, competente en esta materia tras la reestructuración de los Vicerrectorados y de las responsabilidades de cada uno de ellos.

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado,
Estimada Sra. Vicerrectora de Proyección Internacional y Cultural:

Ha tenido entrada en mi Oficina escrito de un estudiante que se queja de que su Centro no le ha reconocido como créditos de libre configuración su certificado de idiomas de la Escuela Oficial de idiomas (5 años), amparándose en lo establecido en el art. 4.5 del Reglamento por el que se regula la libre configuración en la Universidad de Cádiz, que establece que pueden obtenerse créditos por la vía del reconocimiento:

“5. Mediante la solicitud del reconocimiento de créditos de libre configuración por estudios y/o actividades realizadas en Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior, según lo regulado en la Normativa sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos. Las Comisiones de Equivalencias de los Centros podrán reconocer créditos de libre configuración por:

a) Cursos y actividades académicas realizadas en otras Universidades españolas y extranjeras: hasta un máximo de 4,5 créditos por titulación en la que lo solicite, salvo que exista reconocimiento expreso mediante Convenio.

b) Estudios de idiomas: hasta un máximo de 9 créditos por titulación. Para la obtención de los créditos será necesario superar la prueba que al efecto convocará el Centro Superior de Lenguas Modernas. En este caso no se exigirá cumplir el requisito de temporalidad establecido en el artículo 1.3 de esta normativa. En las titulaciones en las que existan materias de idiomas en la troncalidad y obligatoriedad, en ningún caso procederá que se reconozcan créditos de libre configuración por aquellos niveles del idioma correspondiente que se encuentren incluidos en la citada troncalidad.

Tampoco procederá que se reconozcan créditos de libre configuración por la superación de algún nivel de idioma, si el mismo ya ha sido cursado por el alumno como materia optativa o de libre configuración”.

El precepto citado deja claro que respecto a los estudios de idiomas, se reconocen hasta 9 créditos por titulación, si bien para la obtención de los mismos es necesario superar la prueba que al efecto convocará el Centro Superior de Lenguas Modernas. Este es el tema central de la queja del estudiante, en la medida en que por una parte, su título expedido por la Escuela Oficial de Idioma no se reconoce si no realiza un examen en el Centro Superior de Lenguas Modernas de la UCA, examen que por otra parte, exige el pago de una matrícula de 60 euros.

Con carácter general, no cabe duda que la finalidad de la normativa de la UCA es la de garantizar que los títulos que obtienen nuestros estudiantes fuera de nuestras aulas no son títulos meramente formales sino que, en efecto, son títulos cualificantes, que aseguran la adquisición por parte de sus titulares de los conocimientos reflejados (piénsese en el “certificado” de idiomas expedido por un Centro de enseñanza de idiomas privado).

Sin embargo, que el Centro Superior de Lenguas Modernas no reconozca la validez de un título ofrecido por una Escuela Oficial de Idiomas, no deja de sembrar dudas. Sobre todo porque se trata de un título con valor “oficial”, y al exigirle al estudiante que pase por el examen del Centro Superior de Lenguas Modernas está dejando entrever que no se confía de él.

Además, esta disposición no se compadece con el reconocimiento social de los títulos expedidos por una y otra institución. En otras palabras: si bien es fácilmente comprensible que la Escuela Oficial de Idiomas exija a sus aspirantes que aleguen haber estudiado idiomas en el Centro Superior de Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz, la realización de un examen previo al pago de los correspondientes derechos de examen, no es tan fácilmente comprensible que nuestro Centro Oficial de Lenguas Modernas someta a los títulos oficiales expedidos por la Escuela Oficial de idiomas a

análisis sobre su capacitación: el carácter oficial que tiene el mismo muestra iuris et de iure la cualificación.

Por tanto, en el caso que plantea el estudiante recurrente (posee un certificado de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas de 5 años) el no reconocimiento automático de la convalidación pone en duda la validez de la Escuela Oficial de Idiomas, lo que es lo mismo que poner en dudas la validez de los títulos expedidos por el Ministerio de Educación de las que aquellas dependen⁵⁰.

Porque además, si se analiza el Documento de política lingüística que viene a regular, como es sabido, las competencias idiomáticas que necesariamente han de adquirir los/as estudiantes en los Grados y Masters de nuestra Universidad, en su punto VII sobre “reconocimiento de acreditaciones expedidas por otras instituciones”, afirma que “será de aplicación la tabla de equivalencias incluidas en la resolución del Rector de la UCAR128REC/2009, de 22 de diciembre de 2009”, en cuyo art. 3 se hace expresa mención al “reconocimiento de títulos de acreditación oficial de nivel expedido por Escuelas Oficiales de Idioma” (puede verse además la propia página web del Centro Superior de Lenguas Modernas de la UCA cuando regula el reconocimiento de los distintos títulos en la dirección: <http://www.uca.es/cslm/portal.do?TR=C&IDR=52>⁵¹).

Esto determina que a los ojos de la Universidad de Cádiz, si bien un título oficial de una Escuela Oficial de Idiomas no es suficiente para proceder a su convalidación como créditos de libre configuración en las titulaciones de licenciatura y diplomaturas, sin embargo, sí lo es a los efectos de alcanzar la acreditación idiomática en los Grados y Masters. El tratamiento distinto no de por sí sinónimo de tratamiento discriminatorio, pues para que sea así es preciso que el distinto trato no esté justificado, caso en el que la disposición contravendría el principio de igualdad de todos los españoles antes de la ley, consagrado en el art. 14 de la Constitución española, pues puede traducirse en trato discriminatorio de los estudiantes de licenciatura y diplomaturas frente a los de Grado.

Pero es que además, si se analiza la normativa de otras Universidades, se comprueba que es regla general el reconocimiento de créditos de libre configuración por la superación de cursos de idiomas en las Escuelas Oficiales de idiomas; basta analizar algunos ejemplos:

⁵⁰ Todo ello al margen ya de que el art. 4.5 plantea otras dudas al remitirse expresamente para proceder al reconocimiento de los créditos de libre configuración “*por estudios y/o actividades realizadas en Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior, según lo acordado en la Normativa sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos*”, remisión a la normativa de adaptación, convalidación y reconocimiento que sin embargo se omite en el caso previsto en el número 3, es decir cuando se recurre a la vía del reconocimiento “*mediante la solicitud de reconocimiento de créditos de libre configuración por asignaturas cursadas y superadas de planes de estudio conducentes a títulos oficiales en Universidades españolas, que no hayan sido susceptibles de adaptación ni de convalidación*”, sin que por otra parte, en el primer caso se aclare si la remisión a esta normativa se produce a los efectos de señalar un procedimiento expreso, o un listado de Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior, dudas que, como se decía, requieren de una aclaración.

⁵¹ Fecha de la última consulta: 12 de enero de 2015.

-“Criterios generales para el reconocimiento académico en créditos por la participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de la UNED (Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010) 1.3. Idiomas: “La acreditación de los niveles de aprendizaje de idiomas se realizará directamente por los solicitantes a las Secciones de Atención al Estudiante de la Facultad/Escuela, a través de la presentación de copia cotejada del certificado del CIUD de la UNED, de la Escuela Oficial de Idiomas u otros organismos oficiales, que consten en la relación, debidamente actualizada, que desde el Servicio de Gestión de Procesos Académicos de la UNED se facilitará a las Facultades/Escuelas”.

-Reglamento sobre los créditos de libre configuración (Aprobado en Junta de Gobierno de 18 de abril de 2000, modificado en Junta de Gobierno de 30 de enero de 2001 y 18 de diciembre de 2001, modificado en Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2003, 29 de noviembre de 2004, 24 de febrero de 2005, 22 de julio de 2005, 20 de octubre de 2005, 12 de diciembre de 2007 y 15 de octubre de 2008) de la Universidad de Valladolid: Artículo 11.1. “Aprendizaje de lenguas modernas. a) El reconocimiento requerirá que los estudios planteados se encuentren acreditados con títulos expedidos por el Centro de Idiomas de la Universidad o instituciones con prestigio reconocido en su enseñanza”; en el cuadro I se recogen las equivalencias aceptadas entre títulos y créditos. Los certificados o títulos emitidos por el Centro de Idiomas de la Universidad harán referencia expresa a su equivalencia en créditos, dentro del cual se hace mención a las Escuelas Oficiales de idiomas.

-Reglamento de libre configuración curricular, de la Universidad de Málaga (Aprobada en Junta de Centro de 15 de noviembre de 2004 y reformado en Junta de Centro de 28 de octubre de 2005, de 27 de octubre de 2006 y 22 de febrero de 2007): artículo nº 24: “Tendrán consideración de estudios oficiales de idiomas aquellos que se hayan cursado en Escuelas oficiales de idiomas o bajo la organización de la Fundación General de la Universidad de Málaga”.

Por todo ello,

Vista la queja presentada por el estudiante, los motivos que alega, la difícil justificación que nuestra Universidad puede ofrecerle en torno al trato distinto de los/as estudiantes de Grado y de Licenciatura, los antecedentes sentados por otras Universidades, rechazando expresamente que el hecho de obligar a los estudiantes de licenciatura y diplomatura que pretendan convalidar títulos de idiomas obtenidos en Escuelas Oficiales de idioma estén obligados a realizar el examen, previo pago de 60 euros en concepto de matrícula, tenga un afán meramente recaudatorio, como Vicerrectora de Alumnado y como Vicerrectora de Proyección Internacional y Cultural de la Universidad de Cádiz, LES RUEGO:

-que con carácter general se proceda a modificar el Reglamento por el que se regula la libre configuración en nuestra Universidad en lo relativo al art. 4.5 y se considere de forma expresa que los títulos expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas son “homologables” a efectos internos de nuestra Universidad y a los fines de la obtención de créditos de libre configuración que los obtenidos por el Centro Superior de Lenguas Modernas.

- que dicha revisión del Reglamento por el que se regula la libre configuración se lleve a cabo con carácter preferente y urgente, si se quiere que despliegue alguna eficacia, visto que se está asistiendo en estos momentos a la extinción de los viejos títulos de licenciaturas y diplomaturas a los que se refiere.

-que con carácter transitorio, y hasta tanto se produzca la modificación del Reglamento, con carácter cautelar se exima a los/as estudiantes que presente en sus Centros títulos expedidos por una Escuela Oficial de Idioma –con la duración que se estime pertinente- del pago de los 60 euros en concepto de derechos del examen mencionado en el art. 4.5.b). De esta forma, contribuiremos también en estos momentos de crisis económica a paliar las necesidades de nuestras estrechas economías familiares.

Cádiz, a 12 de enero de 2015.

TOMA DE RAZÓN: Con fecha de 2 de noviembre de 2015, se recibe detenida respuesta por parte del Vicerrector de Planificación, en la que tras realizar unas interesantes consideraciones en torno a los títulos de idiomas certificado por las Escuelas Oficiales, se compromete a promover *“el cambio normativo que se propone en el ruego primero; en la medida de lo posible, con la urgencia requerida (ruego segundo), tras su análisis con la Vicerrectora de Alumnado, competente en razón de la materia”*; a informar *“a los centros de la Universidad de Cádiz sobre los términos de este informe y de esta resolución y, en la medida en que el régimen del CSLM y la Política Lingüística de la Universidad son competencias propias, resolverá decretando la inaplicación de la siguiente frase en el Reglamento por el que se regula la libre configuración en la Universidad de Cádiz: “Para la obtención de los créditos será necesario superar la prueba que al efecto convocará el Centro Superior de Lenguas Modernas. En este caso no se exigirá cumplir el requisito de temporalidad establecido en el artículo 1.3 de esta normativa”, así como *“en los dos casos, en las comunicaciones y resoluciones que se dicten se hará referencia expresa a la actuación previa de la Defensoría de la Universidad de Cádiz”*.*

Ruego C/15-0050 sobre curso de adaptación diplomatura y grado

Varias estudiantes de un título de adaptación al Grado de anteriores Diplomaturas gestionado por la FUECA se quejan de que tras haber realizado la matrícula en el mismo, por el precio y las condiciones que la página web de la FUECA publicitaba (y que a los efectos académicos se remitía directamente a la Memoria Oficial del título de la UCA), sobrevenidamente vieron cómo se cambiaban las condiciones para poder culminar el mismo en los plazos de tiempo que según la lectura conjunta de la información que ofrecían FUECA y UCA podía completarse el curso de adaptación.

Esta queja dio lugar a la emisión el 20 de abril de una recomendación al Sr. Vicerrector de Docencia y Formación que tomó razón del mismo el 4 de noviembre en los términos que posteriormente se señalaran.

Estimado Sr. Vicerrector de Planificación:

Ha tenido entrada en mi Oficina la queja de unas estudiantes del Curso de Adaptación al Grado en una determinada titulación, gestionado por la FUECA. En concreto, se quejan de que cuando se matricularon, con los datos que aparecían (y aparecen aún) publicitados en la página web de la FUECA y en la página web del Decanato de su centro, no sabían que se les iba a exigir ningún requisito extraordinario y distinto a los que se les exige a los/as estudiantes para poder matricularse del Trabajo Fin de Grado (TFG): en este sentido, denuncian que no han sabido que se les iba a exigir tener aprobado el B1 para asignárseles TFG (y con ello, simultáneamente, matricularse en la UCA) hasta que se les ha notificado la Instrucción del Decano de 3 de febrero de 2015, por la que se autoriza la matrícula en el TFG para el alumnado del Título Propio "Curso de Adaptación al grado ..." que se dicta, según se indica, "teniendo en cuenta los requisitos exigibles a los estudiantes que cursan el Título Propio "Curso de Adaptación al Grado en ...", en particular la acreditación del nivel B1 en una lengua extranjera".

En este sentido, la información que aparece en la página web de la Facultad es la siguiente:

REQUISITOS DE ACCESO AL CURSO:

Se establece que para la adjudicación preferente de plazas se atenderá a los "siguientes criterios": "1. Serán atendidas en primer lugar, las solicitudes de acceso de quienes acrediten el dominio de una lengua extranjera equivalente, al menos, al nivel B1 del MCERL, de las que se contemplan en el Anexo II del convenio de colaboración entre las universidades públicas de Andalucía para la acreditación de lenguas extranjeras".

A su tenor, el B1 sería un criterio de admisión preferente, pero nada más. Con lo cual, admitidas las solicitudes que no vayan acompañadas del B1 a priori no debe determinar nada más.

SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO:

El curso tiene dos itinerarios: el primero con cuatro modalidades y el segundo con una única modalidad. En todos los casos, dentro del catálogo de asignaturas se incluye el Trabajo Fin de Grado, en igualdad de condiciones que el resto de "asignaturas".

DESARROLLO DEL CURSO DE ADAPTACIÓN:

Se establecen una serie de disposiciones de régimen interno, que culminan con una remisión in totum al plan de estudios del Grado:

"La programación docente, el calendario lectivo y de exámenes se establecerán siguiendo las mismas pautas que en el caso del Grado".

En p. 22, 45 y 204 de la Memoria del Grado en ... se señala que "para la obtención del título de Grado, los estudiantes deberán acreditar el nivel B1 de un idioma extranjero". En p. 47 se añade que

“para la obtención del título de Grado, los estudiantes deberán acreditar el nivel B1 de un idioma extranjero y la superación del Trabajo Fin de Grado”, pero nada se indica sobre el hecho de que tener aprobado o no el B1 limite la asignación del TFG.

Del resto de disposiciones de desarrollo del Título de experto interesa resaltar que la matrícula al curso da derecho a dos convocatorias de evaluación "en cada una de las materias", dentro de las cuales se entiende que están incluidas las "asignaturas" propiamente dichas de cada uno de los itinerarios (en la concreta modalidad que sea) así como el Trabajo fin de grado.

Es preciso resaltar que la información depositada en la página web de la Facultad establece una limitación para proceder a la defensa del trabajo fin de grado ("cuando se hayan superado la totalidad de los restantes créditos que conforman el curso de adaptación"), sin que nada se señale expresamente sobre el derecho a la asignación del mismo, que de nuevo vuelve a vaciarse de contenido y a remitirse a la Memoria del Grado correspondiente: "El Trabajo Fin de Grado se desarrollará de acuerdo con la Normativa para la realización de Trabajos de Fin de Grado de la Facultad". En este punto ha de resaltarse que dicha normativa no limita la asignación del trabajo a ostentar el B1, sino simplemente su defensa.

Lo que sí queda claro es que el B1 es un requisito que impide la expedición del título de graduado/a: "Para obtener el título de Grado es necesaria la superación de todas las materias del curso de adaptación, el reconocimiento de los créditos en el título previo, de acuerdo con los procedimientos regulados por la Universidad de Cádiz, la superación del Trabajo Fin de Grado así como la acreditación de un nivel B1 del MCERL en una lengua extranjera".

Finalmente, la propia normativa sobre procedimiento de acceso, admisión y matrícula hace una referencia expresa al B1 como documentación requerida pero remitiéndose taxativamente al apartado "plazas ofertadas y requisitos de admisión: "La documentación requerida (título de diplomado, certificación académica y, en su caso, certificación acreditativa del nivel B1 o superior en una lengua extranjera; léase el apartado "Plazas ofertadas y requisitos de admisión"), que el estudiante debe aportar será la indicada por el sistema informático en el momento de formalizar la solicitud".

Ante la queja y las dudas que suscita la exigencia a posteriori de un requisito para matricularse en el TFG, planteé al Sr. Decano la siguiente pregunta: dónde se exige en la documentación del Título Propio que han de aprobar el B1 no para obtener el Grado, sino para poder recibir la asignación del TFG.

En su respuesta, me indicó que se trata de un curso que “se gestiona a través de la FUECA”, en el que “los requisitos de acceso al Grado los fija el Decano ante la ausencia de instrucción del Rector”. Y en esta línea, “a la vista de las condiciones de acceso al curso entre las que se daba preferencia a la acreditación del B1, esa ha sido la decisión que tomé en su momento para evitar una bolsa de alumnos que habiendo terminado el curso y el TFG no obtuvieran ni la acreditación ni la capacitación del nivel de idioma y bajaran las tasas de éxito del conjunto del Grado”.

El Sr. Decano reconoce que esta información no estaba en manos de las afectadas cuando decidieron matricularse, sino en su caso, “el día de la presentación”, pues eso es lo primero que hizo el director del curso. Añadiendo que “la información contradictoria que hayan dado en FUECA no podemos controlarla” y a efectos de evitar que se repita este problema en próximas ediciones, reconoce que “ya hemos decidido incluir alguna información en el folleto del ICC para próximas ediciones”.

Realizada la misma pregunta al Sr. Gerente de la FUECA nos responde que “lamento no poder atender su solicitud de respuesta al asunto que nos ha planteado, dado que la Fundación, conforme al marco que regula las relaciones UCA-FUECA no es competente en materia de ordenación y dirección académica de los Títulos Propios de la Universidad de Cádiz, limitándose nuestra función exclusivamente a su gestión”.

A la vista de las respuestas de ambos, puede parecer que uno y otro más que responder y solventar la situación en la que se encuentran estas alumnas, lo que hacen es recordar la responsabilidad (del todo o en parte) del otro en la situación creada.

De todo ello se infiere que:

-la publicidad que desde la FUECA se hizo para captar matrículas no incluía previsión alguna en torno a la necesidad de tener superado el B1 para la asignación del Trabajo Fin de Grado.

-La publicidad del título propio de la FUECA consistía precisamente en remitirse a las Memorias de los Grados correspondientes, en los que no se hace ninguna referencia a este requisito los efectos de la asignación de TFG. Esta remisión revestía a su vez al título de la seriedad y del prestigio de la propia Universidad de Cádiz, cuyo nombre se usaba como reclamo.

-Posteriormente al momento en el que el curso de publicita y atrae a sus clientes, realizada la matrícula, el día de la presentación del curso parece ser que el Sr. Director del curso hace mención a que se les va a exigir este requisito. Esta información fue -en cualquier caso- extemporánea y de forma oral, sin que se hiciera nada por incluir una previsión expresa al respecto en la información publicada que evitara la confusión hoy denunciada.

-Por escrito, no es hasta el 3 de febrero de 2015 cuando el Sr. Decano aprueba su Instrucción por la que se autoriza la matrícula de la asignatura de Trabajo de Fin de Grado para el Alumnado del Título Propio “Curso de Adaptación al Grado de ...” con carácter general, es decir, para todas las personas matriculadas, incluidas por ejemplo una alumna que había cursado una determinada Diplomatura.

La actuación del Sr. Decano puede llegar a estar en abstracto justificada en atención al fin que persigue: distribuir bienes escasos como son los TFG en las distintas especialidades del Grado, pero la Instrucción que aprobó viene a limitar a posteriori los derechos que las estudiantes del título de adaptación tenían el día que procedieron a formalizar la matrícula. Es decir, no se entra a discutir en torno al criterio adoptado en la Instrucción del Sr. Decano, lo que se discute es que sea aplicable a estudiantes del curso académico 2014-2015, en vez de a los/as estudiantes de los próximos cursos.

Todo ello con independencia ya de que el Documento de Política Lingüística aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2014 contiene una serie de previsiones que si bien no son directamente aplicables a este caso con carácter general, sí viene a poner de relieve que exigirle el B1 en particular a una estudiante que proviene de la Diplomatura de ... está desconociendo que nuestra Universidad reconoce como vía alternativa a la acreditación de idioma extranjero la capacitación “a efectos exclusivos de la expedición de los títulos oficiales de grado”, para demostrar que se han adquirido satisfactoriamente las competencias lingüísticas establecidas en la correspondiente memoria del título: entre ellas se hace mención expresa a “quienes completaran títulos filológicos de lenguas modernas se considerarán automáticamente aptos para los requerimientos de capacitación idiomática”.

En estas condiciones, no son muchas las opciones que la Universidad de Cádiz puede ofrecer para salir de esta situación: la devolución del precio pagado en concepto de matrícula no solventa en estos momentos los problemas que están sufriendo estas personas, pues se estaría ignorando que dadas las fechas en las que nos encontramos (20 de abril de 2015) habrían perdido todo un curso académico, despreciando otras posibilidades como hubiera sido matricularse en los Cursos ofertados por otras Universidades cercanas o a Universidades on line (la UNED, por ejemplo), que no exige el requisito del B1 a estos efectos. Ni siquiera una compensación económica podría venir en parte a paliar los daños sufridos por estas estudiantes.

Visto el daño ocasionado, el momento en el que se le ha notificado y la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del principio de legalidad en su faceta de la irretroactividad de las disposiciones no favorables –como es ésta- para los administrados, y según la sumisión de la Administración pública a los principios de eficacia, jerarquía, y legalidad (art. 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común),

Como Vicerrector de Formación te ruego que hagas todo lo que esté en tus manos para:

-se les asigne a la mayor brevedad posible tutor/a y Trabajo Fin de Grado a estas estudiantes, a fin de que puedan presentarse en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes de los Grados de ... y terminar con ello el proceso de adaptación que habían emprendido en septiembre.

-se dicten indicaciones clara desde este Vicerrectorado aclarando los requisitos de acceso a los Cursos ofrecidos a través de la FUECA

-se aclare a los Centros de los que dependen los Cursos que se organizan desde la FUECA, cuáles son sus funciones en torno a la dirección de estos Cursos.

TOMA DE RAZÓN: el Sr. Vicerrector de Planificación respondió a este ruego/recomendación el 4 de noviembre compartiendo “en buena medida” los planteamientos del informe, justificando la respuesta de la FUECA, y comprometiéndose a través de su Vicerrectorado a que se precisen en cuanto a los títulos propios de la UCA las obligaciones de forma más estricta. Por todo ello, se comprometió a llevar a cabo *“el seguimiento del alumno y su situación actual para mejor en los*

posible su situación en relación con el curso, restableciendo su mejor posición inmediatamente”. Asimismo informa de que “se ha iniciado ya el trámite para la modificación de la normativa de la Universidad de Cádiz en materia de Títulos propios, por razones que, aunque exceden del caso pudieran servir para afrontar en mejores condiciones situaciones como las actuales. Aunque advierto que escenarios como el que nos ocupa resultan difíciles de prever y de superar sólo mediante cambios normativos”.

8.1.3. Sobre la decisión tardía de no impartir un itinerario de un Master

Ruego C/15-0016 sobre impartición módulo específico en Máster de Ingeniería acústica⁵²

El 28 de enero de 2015 un alumno de un Máster presentó una queja ante la Oficina de la Defensora Universitaria en la que solicita la impartición del módulo específico XX en la Universidad de Cádiz ya que es su deseo obtener el título de máster XX con la especialidad que confiere el módulo cuya impartición exige.

Dado que el día 3 de febrero el alumno interpuso un BAU ante la Dirección del Centro relativo a la misma cuestión, desde la Oficina de la Defensora Universitaria se decide esperar a la contestación y terminación del BAU para proceder a responder a la queja.

La respuesta definitiva al BAU dada por el Sr. Director del Centro indicaba que había mantenido una reunión con el Sr. Vicerrector de Docencia y Formación y con el coordinador del Master, en la que fue informado de que el estudiante asistía a clases del Módulo YY aunque para darle el perfil que reclamaba, se le había inscrito en unas jornadas en la Universidad de Málaga, corriendo con los gastos de desplazamiento la UCA. Se garantizaba a su vez que las prácticas que tuviera que realizar es estudiante se harían en empresas ligadas a la especialidad XX demandada por el mismo, “con objeto de que el alumno sienta el menor perjuicio posible”.

Tras ponernos en contacto con el estudiante en la Oficina a fin de cerrar la queja que nos presentó, éste afirma que su realidad no se correspondía completamente con lo afirmado por el Director del Centro, y que se ha visto “obligado” a modificar su matrícula originaria para terminar cursando el módulo YY que no quería cursar.

Dado que el BAU ha quedado definitivamente cerrado y el alumno nos manifiesta su descontento, se procede a responder a la queja planteada por el alumno ante la Defensora Universitaria.

Comienza el interesado indicando en su escrito que en ninguno de los módulos específicos del máster se cumple con el número mínimo de alumnos y que la decisión de impartir un módulo específico y no otro es totalmente arbitraria. Sin embargo, no se aprecia arbitrariedad en la decisión adoptada por la coordinación del máster en la Universidad de Cádiz de impartir el módulo específico de YY en lugar de impartir alguno de los otros dos módulos específicos. Y ello es así porque el módulo específico de YY no se imparte en la Universidad de Granada (que imparte solo el de XX) por lo que es

⁵² Actuación llevada a cabo por el Defensor Adjunto Manuel Molina Rabadán

lógico que una actuación coordinada entre ambas Universidades lleve a tal decisión posibilitando a los alumnos tanto de Cádiz como de Granada el cursar el módulo específico de YY.

Ahora bien, esa coordinación, que ha existido en la distribución de los módulos específicos a impartir en cada Universidad, no ha existido a la hora de establecer el calendario de impartición del Máster incumpléndose de este modo lo que establece la cláusula primera apartado segundo del Convenio de Cooperación Académica para desarrollar el Master conjunto en “...” entre las Universidades de Cádiz y Granada que establece lo siguiente:

“El título de máster a desarrollar será: YY, impartándose de forma conjunta, y siguiendo la estructura que a continuación se indica: un módulo común que se impartirá en las dos universidades de forma simultánea y por los profesores de cada universidad incluidos en la memoria del máster.....”.

En la documentación remitida por el Sr. Coordinador del Máster queda reflejado que mientras que el módulo común se impartió en la Universidad de Granada de Octubre de 2014 a Diciembre de 2014, en la Universidad de Cádiz este mismo módulo se impartió de Noviembre de 2014 a Enero de 2015. Esta falta de simultaneidad perjudica fundamentalmente al alumno que cursa el módulo común en la Universidad de Cádiz pues la Universidad de Granada establece un calendario en el que el módulo específico comienza a impartirse en el mes de enero de 2015, fecha en la cual el módulo común aún se está impartiendo en la Universidad de Cádiz. Por tanto, esta falta de simultaneidad en la impartición del módulo común ya origina de por sí un grave problema de incompatibilidad al alumno que cursa el módulo común en la Universidad de Cádiz y que desea cursar el módulo específico en la Universidad de Granada.

Por otra parte, no existe constancia documental en la que quede acreditado que el alumno recibió en tiempo y forma la comunicación de anulación de su matrícula por falta de número mínimo de alumnos matriculados en el módulo específico de XX. El art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que:

“Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente”.

Alega el Sr. Coordinador del Master que a primeros de Diciembre y una vez comprobado que no se llegaba al número mínimo de alumnos para poder impartir el módulo, se informó de este hecho a los alumnos en clase recomendándoseles que se pusieran en contacto con Granada o que efectuaran un cambio en la matrícula. Esta información transmitida a los alumnos en clase no puede sustituir a la notificación formal que debería haber recibido el alumno y que hubiera servido para acreditar documentalmente que era conocedor de la situación con tiempo de antelación suficiente para decidir realizar lo que más conviniera a sus intereses.

Queda acreditado, tanto en la información que nos remite el Sr. Coordinador del Master como en la información que nos remite el alumno, que este se dirigió el pasado día 30 de enero al coordinador

del máster en Granada y que el mismo le desaconsejó incorporarse al módulo de "XX" que se imparte en la Universidad de Granada pues el citado módulo ya llevaba un mes impartándose.

Igualmente queda acreditado que el día 29 de enero, el Sr. Director del Centro remite correo electrónico al Gabinete de Planificación Docente indicando que sólo se procede a impartir la especialidad de YY y que la no impartición de las otras dos especialidades supone la siguiente reducción de la carga crediticia en las áreas de conocimiento afectadas. Por tanto, inicialmente ambas especialidades contaban con profesorado asignado para su impartición.

Seguidamente el pasado día 3 de Febrero el Gabinete de Ordenación Académica remite correo electrónico a la Secretaría del Campus indicándoles que tras la remisión del correo del Sr. Director del Centro es necesario que procedan a anular la matrícula de los dos módulos específicos que no se van a impartir.

De todos los hechos anteriormente expresados se constata en primer lugar que el alumno no ha recibido una notificación formal de la anulación de su matrícula en el módulo específico de XX y en segundo lugar que no se puede acreditar fehacientemente que el alumno es conocedor de la situación hasta el día 30 de Enero en el que remite un correo electrónico al coordinador del máster en la Universidad de Granada.

Por todo ello, y dado el perjuicio ocasionado al alumno que ha visto frustradas sus expectativas de obtener el título de master en la especialidad deseada por unas circunstancias que son ajenas totalmente a su voluntad, desde la Oficina de la Defensora Universitaria les RUEGO

Que cualquier modificación que haya de producirse en la matrícula originariamente formalizada por un alumno sea notificada al mismo por cualquiera de los medios que establece la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que en las futuras ediciones del máster "...", y de acuerdo con lo que establece la cláusula primera apartado segundo del Convenio de Cooperación Académica para desarrollar el Master conjunto en "... entre las Universidades de Cádiz y Granada, el módulo común se imparta en las dos universidades de forma simultánea.

Que se responda con celeridad las reclamaciones presentadas por los alumnos pues un retraso en la contestación a las mismas pueden provocar perjuicios de difícil reparación.

Cádiz a 19 de Marzo de 2015

Fdo.: Manuel Molina Rabadán.

TOMA DE RAZÓN: el Sr. Vicerrector de Planificación responde a este ruego el 4 de noviembre con unas interesantes consideraciones en cuanto a la matrícula en los Masters de las Universidades andaluzas a través del distrito único, comprometiéndose a dar orden a Posgrado y a poner en conocimiento de los responsables académicos que *"los cambios que se verifiquen en las condiciones de la oferta y de la matrícula sean comunicados formalmente, en los términos que indica su escrito"*; se asegure *"la coordinación de módulos con los responsables de la Universidad de Granada"* y asume

Página 114 de 200

como propia *“la necesidad de atender con mayor celeridad las reclamaciones de esta naturaleza de los alumnos, para lo que se tratará de articular un procedimiento más eficaz que asuman igualmente otros vicerrectorados implicados en este género de cuestiones y los centros”*.

8.1.4. Sobre exámenes, criterios de evaluación y sobre la naturaleza de la convocatoria extraordinaria de diciembre

Ruego C/15-0038 sobre criterios de evaluación

Un/a estudiante se queja del régimen de evaluación en una asignatura, en la que las calificaciones obtenidas en las distintas actividades a realizar le penalizan en gran medida porque dado que vive y trabaja fuera de Cádiz no puede asistir a clases, lo que le “obliga” si quiere aprobar la asignatura, a aprobar el examen con un 5/5, lo que es tanto como exigirle en otros sistemas no ponderados un 10/10 para obtener la calificación de “aprobado”.

La queja entró en la Oficina y la última de las actuaciones se ha llevado a cabo el 28 de octubre. Por tanto, se trata de un asunto que está a caballo entre las actividades a incluir en la Memoria de las actividades realizadas en la Oficina durante el curso 2014-2015 y en la Memoria siguiente. Dado que el asunto parece definitivamente cerrado a esta fecha de 28 de octubre, se ha optado metodológicamente por incluir el caso en esta Memoria.

Tras la queja del estudiante, se remitió al/a Profesor/a el siguiente ruego/recomendación;

Estimado/a Profesor/a.⁵³:

ha tenido entrada en mi Oficina una queja de un/a estudiante sobre los criterios de evaluación.

Se trata de un/a estudiante que simultanea sus estudios con el trabajo, por lo que le es imposible asistir a las clases de la asignatura. Esto determina que aun aprobando el examen con un 8, no ha sido capaz de aprobar la asignatura como consecuencia de los criterios de evaluación contenidos en la Ficha 1B, que fija el siguiente valor para cada una de las actividades evaluables:

“-participación activa del alumno: 1 punto

-trabajos individuales: 1.5 puntos

-trabajo en grupo: 2.5 puntos

-examen final: 5 puntos. Debe obtenerse un mínimo de 5 puntos sobre 10, para la calificación obtenida en la parte práctica”.

Mi sorpresa ha sido que junto a este sistema de evaluación, no he encontrado un sistema alternativo para aquellos/as estudiantes que no quieran o no puedan participar en la evaluación continua. En este sentido, el art. 7.h) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el

⁵³ Las actuaciones sobre esta queja se han prolongado hasta el 28 de octubre, fuera del periodo que abarca la presente Memoria.

Estatuto del Estudiante Universitario reconoce como derecho a los estudiantes de grado el “derecho” “a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje”. La configuración como “derecho” de la evaluación continua lleva aparejada la necesidad de que los sistemas de evaluación previstos en las Fichas 1B de las asignaturas contemplen una alternativa a la misma, pues de lo contrario un “derecho” se convierte en una “obligación”, con lo que estaría vulnerando el principio de legalidad que en este caso se resume en la violación de lo previsto en el art.7.h) del Estatuto del Estudiante.

Es cierto que a la vista de los criterios de evaluación que la Ficha 1B de su asignatura menciona permitirían a un/a estudiante presentarse al examen y aprobar la asignatura, al coste, eso sí, de tener que hacer un examen perfecto que sea merecedor de la máxima calificación de un 10. De ser así, podría darse el caso de que estuviéramos tratando de forma distinta a nuestros/as estudiantes, según ellos mismos hayan tomado la opción de disfrutar o no de lo que –repito- es un derecho que le asiste, no una obligación, despreciando por otra parte la obligación que se consagra, se desprende y se esparce por el conjunto del ordenamiento jurídico en la Ley Orgánica de Igualdad, en virtud de la cual debe promoverse una cultura de la conciliación de la vida familiar y laboral en sentido amplio, lo que sin duda alguna abarca la conciliación de la vida estudiantil y la vida laboral, sin necesidad de tener que renunciar a cursar los estudios universitarios que desea en la UCA, y no en Universidades *on line*, como la UNED, a la que decisiones como la que usted demuestra haber tomado en la Ficha 1B relega a estos/as estudiantes.

Vista pues la queja presentada por el/la estudiante, la Ficha 1B de la asignatura, como Profesor/a responsable de la asignatura TE RUEGO:

Hagas todo lo que esté en tus manos para que en la inminente tarea de proceder a aprobar las Fichas 1B para el Curso 2015-2016, te plantees admitir una alternativa a la evaluación continua para dar una respuesta a estos/as estudiantes que no pueden/no quieren asistir a clase.

Tengas en cuenta que nuestros/as estudiantes son personas adultas, y que son capaces de desarrollar las destrezas, competencias y habilidades que incluimos en nuestras Fichas 1B sin nuestra participación activa como docentes.

Por ello, admitida esa posibilidad, te ruego te plantees también que el día del examen global de la asignatura, el/la estudiante que haya optado por no disfrutar de su derecho a la evaluación continua y decida ir al clásico examen final de la materia, esté en condiciones de optar a la máxima calificación. Para esto se le debe dar la opción de conseguir de 0 a 10 puntos sobre 10; es cierto que sin participar en el sistema de evaluación continua, muchas veces no es posible que el/a estudiante pueda demostrar el día del examen que ha sido capaz de alcanzar y de desarrollar las competencias, destrezas y habilidades a las que se hace referencia en la Ficha 1 B de la correspondiente asignatura; pero para estos casos es posible que, admitida la opción principal de ofrecer un sistema de evaluación alternativo a la evaluación continua, diseñes la prueba a realizar por parte de estos estudiantes de forma que por la mera forma de las pruebas, pueda demostrarlas (así, probablemente un examen teórico y otro práctico sean suficiente para mostrar que han adquirido los conocimientos,

pero no para probar que han desarrollado unas competencias como por ejemplo puede ser el manejo de un plan de contabilidad, o unas fuentes bibliográficas: para ello bastará con diseñar bien el examen añadiendo al examen tradicional -teórico y/o práctico- una prueba de conjunto).

Finalmente te ruego que te replantees ya este mismo curso para las convocatorias de junio y septiembre de esta asignatura si, visto que el Estatuto del Estudiante Universitario te permite como docente no obligar a los/as estudiantes a participar en la evaluación continua, valorar el examen de estas personas sobre 10.

Esta propuesta que te hago se ajusta perfectamente al marco normativo español que está presidido en esta materia por el Estatuto del Estudiante Universitario. Sí es cierto que el defectuoso Reglamento de Evaluación por compensación de la Universidad de Cádiz no menciona expresamente la obligatoriedad de ofrecer esa alternativa al sistema de evaluación continua, lo que no significa que ante el silencio de la norma universitaria, actuemos ignorando lo que establece otra con rango de ley.

Mando copia de esta recomendación a la Sra. Vicerrectora de Alumnado a fin de recordarle que, una vez se reinstaure la normalidad en el seno de nuestra Universidad con las sucesivas tomas de posesión del Ilmo. Sr. Rector y la suya propia, sigamos trabajando juntas en la mejora de ese

Reglamento de evaluación que puede estar acogiendo el atropello de derechos de nuestros estudiantes.

Cádiz, a 20 de marzo de 2015.

Tras la emisión de esa recomendación, el/a estudiante vuelve a quejarse de que puesto en contacto con el/a Profesor/a responsable de la asignatura a fin de conocer los criterios de evaluación que se iban a poner en marcha en la convocatoria de junio, en la creencia de que la recomendación anterior iba a ser tomada en razón, el/a Profesor/a vuelve a remitirle a la misma Ficha 1B en la que seguía señalando los mismos criterios de evaluación que le habían llevado a suspender la asignatura en la convocatoria de febrero, a pesar de haber alcanzado un 8/10 en el examen. Este nuevo hecho da lugar a una segunda recomendación dirigida al/a mismo/a profesor/a el 14 de mayo.

II Ruego C/15-0038 sobre criterios de evaluación

Estimado/a Profesor/a:

Tras la queja presentada ante mi Oficina por un/a estudiante de la asignatura que imparte, el pasado 23 de marzo le remití un ruego/recomendación sobre los criterios de evaluación de esa asignatura. Ahora el/a estudiante vuelve a ponerse en contacto conmigo porque tras volverle a pedir información sobre la evaluación de la asignatura en la inminente convocatoria de junio (como yo le

he recomendado que hiciera hace unos días), usted le remite correctamente pero la sin menor explicación adicional a la Ficha de la asignatura.

Quería preguntarle si ha tenido en consideración el contenido de aquella recomendación/ruego. No creo que sea necesario remarcar que está hecha teniendo en consideración el mejor interés del alumnado de la UCA que es -debería ser- el criterio rector de la docencia en la Universidad. En este sentido, le ruego me indique si piensa poner en marcha en esta convocatoria de junio, como le rogaba/recomendaba el 23 de marzo, algún mecanismo que venga a corregir los déficits que pudiera llegar a presentar la ficha de esa asignatura tal como está publicada en la página web a la que usted ha vuelto a remitir al/a estudiante sin ninguna aclaración más al respecto.

Modificar los criterios ahora (yo le pedí que lo hiciera el pasado 23 de marzo) no va en contra de los intereses de los estudiantes porque:

-supone corregir una situación que debió ser tenida en consideración cuando se aprobó la Ficha

-beneficia a los/as estudiantes a los que se les permite demostrar que a pesar de no asistir a nuestras clases (porque no quieren, porque no puedan o porque entiendan que no son necesarias, porque en definitiva son lo suficientemente adultos como para tomar decisiones personales en sus vidas que pasan por la independencia económica y familiar) son capaces de aprobar nuestras asignaturas. Nos

guste más o nos guste menos a alguno/as docentes, el sistema inherente a la docencia en el marco de EEES terminará por convertirnos en mero/as conductore/as del proceso de enseñanza, dejando de ser sujeto activo de la docencia, lugar y concepto que pasa a ser ocupado por el/a estudiante, que se convierte en el propio sujeto activo de su proceso de aprendizaje. Por tanto, lo importante es que el día del examen demuestren lo que han conseguido aprender (asistiendo a clase o no).

-a usted como docente, ni le perjudica ni le beneficia porque los criterios de evaluación están establecidos con la única finalidad de que el/a estudiante demuestre que ha asimilado contenidos, destrezas, competencias y habilidades y nada más.

Bastaba con que hubiera informado al Departamento de su decisión y, en caso de que usted no tenga autonomía para determinar el contenido de esa Ficha 1B, abrir el correspondiente debate en el seno del Consejo.

En marzo le remití a usted esa recomendación/ruego con copia para la Sra. Vicerrectora de Alumnado a quien también vuelvo a enviarle copia de este segundo ruego/recomendación, con el deseo de que, tras haberse normalizado la vida en nuestra Universidad después del reciente proceso electoral que hemos vivido, retome las actuaciones necesarias para someter a modificación el Reglamento de evaluación de Alumnos de la Universidad de Cádiz. En este sentido, el compromiso del Sr. Rector en su campaña electoral quedó claro al señalar en su Programa Electoral (pp. 36 y 37)

“La implantación de los grados en el sistema universitario, así como la tecnología y la diversa metodología que se ha ido incorporando en el desarrollo de la docencia en nuestras aulas ha introducido aspectos que hacen necesaria la revisión y adecuación de nuestro Reglamento de Evaluación.

Nuestro alumnado es evaluado para demostrar que posee los conocimientos, destrezas y habilidades que aseguran haber adquirido las competencias del título que pretenden obtener. Se hace necesario, por consiguiente, que éste reconozca el sistema de evaluación, así como los criterios de la misma, y que dicho régimen de evaluación responda a las necesidades de adquirir las competencias de cada grado”.

El hecho, por otra parte, de que al día de hoy no haya sufrido la deseada reforma del Reglamento de Evaluación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, no determina sin embargo que la propuesta/ruego/recomendación que le hago sea “ilegal”, porque lo que deberíamos plantearnos es la legalidad/ilegalidad de un Reglamento interno de nuestra Universidad que vulnera las disposiciones contenidas en el Estatuto del Estudiante Universitario, que convierte la evaluación continua en un derecho: no en una obligación o en un “derecho” imaginario e irrealizable si se ponen trabas para aprobar del tamaño de las contenidas en la Ficha 1B de la asignatura que imparte.

Muchísimas gracias por su atención, por tener en consideración este escrito y por su pronta respuesta.

Cádiz, 14 de mayo de 2015

TOMA DE RAZÓN: El 26 de mayo e/la Profesor/a responsable de la asignatura me comunica que el/a estudiante podrá realizar el día del examen una determinada actividad complementaria, en el sentido que se le había pedido en las recomendaciones anteriores.

Tras conocer que podía haber otras personas en las mismas circunstancias, se le pidió expresamente al/a docente permitiera a todos ellas la posibilidad de realizar esa misma actividad complementaria.

Llegado el día de la prueba, el/a estudiante vuelve a suspender en este caso porque en opinión del/a Profesora, ha plagiado el “trabajo” que se le ofreció realizar. No se va a entrar a analizar esta decisión.

Llegada la convocatoria de septiembre, el estudiante volvió a presentarse al examen pero su Profesora no le permitió realizar otra vez ese trabajo porque la calificación 0 por haber copia en junio la arrastraba a esta otra convocatoria. De esta forma, tenía que volver a sacar un 10/10 para poder alcanzar la calificación de aprobado 5 en la convocatoria.

A la vista del nuevo suspenso, el/a estudiante volvió a recurrir ante la Oficina porque tras preguntar a su profesor/a por las condiciones del examen en la convocatoria extraordinaria de diciembre, se le informó que no se iba a ofrecer la posibilidad de realizar esa prueba complementaria, en la medida en que “arrastraba” consigo la calificación 0 obtenida en el trabajo realizado en la convocatoria ordinaria de junio cuando consideró que había copiado/plagiado el contenido del mismo.

Este nuevo episodio dio lugar a una nueva recomendación el 9 de octubre dirigida a la Sra. Vicerrectora de Alumnado y al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, para que tomaran cartas en el asunto, en este caso sobre la naturaleza de la convocatoria extraordinaria.

III Ruego C/15-0038 sobre criterios de evaluación

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado:

Durante el curso académico pasado, recurrió ante mi Oficina un/a estudiante que se quejaba de las dificultades que estaba teniendo para aprobar esa asignatura, por los criterios de evaluación contenidos en la Ficha 1B, pues por sus circunstancias personales (trabaja en Málaga) no podía asistir a clases, lo que le impedía disfrutar del régimen de evaluación continua, motivo por el cual para poder superarla con una calificación de aprobado 5, se venía obligado a alcanzar en el examen la máxima puntuación de 5 sobre 5. A estos efectos, no obstante es irrelevante que el/a estudiante “no pueda” o “no quiera” participar en un sistema de evaluación que le exige una presencia continuada en el aula pues lo importante es que el art. 7.h del *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* le reconoce el derecho –no el deber- a “una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje”.

El 20 de marzo pasado rogué/recomendé al/a Profesora responsable de la asignatura que

“Hagas todo lo que esté en tus manos para que en la inminente tarea de proceder a aprobar las Fichas 1B para el Curso 2015-2016, te plantees admitir una alternativa a la evaluación continua para dar una respuesta a estos/as estudiantes que no pueden/no quieren asistir a clase.

Tengas en cuenta que nuestros/as estudiantes son personas adultas, y que son capaces de desarrollar las destrezas, competencias y habilidades que incluimos en nuestras Fichas 1B sin nuestra participación activa como docentes.

Por ello, admitida esa posibilidad, te ruego te plantees también que el día del examen global de la asignatura, el/la estudiante que haya optado por no disfrutar de su derecho a la evaluación continua y decida ir al clásico examen final de la materia, esté en condiciones de optar a la máxima calificación. Para esto se le debe dar la opción de conseguir de 0 a 10 puntos sobre 10; es cierto que sin participar en el sistema de evaluación continua, muchas veces no es posible que el estudiante pueda demostrar el día del examen que ha sido capaz de alcanzar y de desarrollar las competencias, destrezas y habilidades a las que se hace referencia en la Ficha 1 B de la correspondiente asignatura; pero para estos casos es posible que, admitida la opción principal de ofrecer un sistema de evaluación alternativo a la evaluación continua, diseñes la prueba a realizar por parte de estos estudiantes de forma que por la mera forma de las pruebas, pueda demostrarlas (así, probablemente un examen teórico y otro práctico sean suficiente para mostrar que han adquirido los conocimientos, pero no para probar que han desarrollado unas competencias como por ejemplo puede ser el manejo de un plan de contabilidad, o unas fuentes bibliográficas: para ello bastará con

diseñar bien el examen añadiendo al examen tradicional -teórico y/o práctico- una prueba de conjunto).

Finalmente te ruego que te replantees ya este mismo curso para las convocatorias de junio y septiembre de esta asignatura si, visto que el Estatuto del Estudiante Universitario te permite como docente no obligar a los/as estudiantes a participar en la evaluación continua, valorar el examen de estas personas sobre 10”.

Por correo electrónico puso en mi conocimiento la profesora que el alumno recurrente no era el único que se encontraba en esa situación, por lo que le rogué que la solución que adoptara se aplicara a todos/as.

Por si acaso el ruego que dirigí a la Profesora, podía plantearse alguna duda a lo anterior le añadía en mi escrito que

“esta propuesta que te hago se ajusta perfectamente al marco normativo español que está presidido en esta materia por el Estatuto del Estudiante Universitario. Sí es cierto que el defectuoso Reglamento de Evaluación por compensación de la Universidad de Cádiz no menciona expresamente la obligatoriedad de ofrecer esa alternativa al sistema de evaluación continua, lo que no significa que ante el silencio de la norma universitaria, actuemos ignorando lo que establece otra con rango de ley”.

Con posterioridad a mi ruego/recomendación, e/la profesor/a ante la petición de información del/a estudiante interesado/a, volvió a remitirle a la Ficha 1B de la asignatura en la que no se establecía ningún régimen alternativo a la evaluación continua, lo que dio lugar a que el 14 de marzo le dirigiera un escrito solicitándole que atendiera a mi ruego de 20 de marzo.

Finalmente el/a profesor/a permitió al/a estudiante realizar como yo le había sugerido una “prueba de conjunto”, consistente en la realización de una determinada actividad. No voy a entrar a analizar la decisión adoptada por el/a Profesor/a, respaldada por su Departamento, pero en la realización del mismo el/a estudiante “copió/plagió” el trabajo presentado por lo que volvió a suspender la asignatura a pesar de haber alcanzado el día del examen más del 50% de los puntos que se podían alcanzar.

Suspenso/a como estaba en junio, el/a estudiante ha vuelto a presentarse a la convocatoria de septiembre, en la que el/a profesor/a no le ha permitido realizar una nueva prueba de conjunto, porque en su opinión, ya la realizó en junio y en la convocatoria de septiembre no era objeto de nueva evaluación. Tampoco quiero analizar en este momento esta decisión.

Lo que sí quiero analizar con ustedes, Vicerrectores de Alumnado y de Ordenación Académica, es el problema con el que se encuentra en estos momentos el estudiante: sigue viviendo y trabajando en Málaga, le quedan para terminar sus estudios dos asignaturas que no alcanzan 40 créditos y quiere presentarse a la convocatoria extraordinaria de diciembre. Y por la información que he podido obtener del/a propio/a profesor/a, en la convocatoria extraordinaria de diciembre no va a cambiar de opinión ni de criterios, con lo cual si quiere aprobar la asignatura con una nota de 5 debe sacar el

día del examen de la convocatoria de diciembre el 100%, o lo que es lo mismo, no puede cometer ni un solo error pues de hacerlo, estaría suspenso.

Esto es lo que ponen de manifiesto los últimos acontecimientos. En efecto, el/a estudiante ha vuelto a presentar queja ante esta Oficina por los acontecimientos que han rodeado a la convocatoria de septiembre. A los efectos de conocer la opinión de e/la profesora le he solicitado una entrevista que me fue concedida para el día que su agenda se lo permitió, a la que acudió acompañada de su representante sindical (que como tal actuó). A lo largo de dicha reunión pregunte en varias ocasiones al/a profesor/a si en la convocatoria de diciembre el/a estudiante podía presentarse con cierta garantía de no tener que sacar en la prueba un 100% de la puntuación a lo que se me dijo que no, que en la convocatoria extraordinaria de diciembre rigen las mismas reglas que para el resto de convocatorias, de forma que la prueba de conjunto que realizó en junio y que en opinión de la Profesora era copia/plagio y por la que obtuvo un 0, le condiciona también la convocatoria extraordinaria. Esta conclusión fue avalada por la representante sindical presente en el acto, que argumentó a favor de su representada/o que en la UCA no existen unas normas/reglas generales de los Vicerrectorados competentes en razón de la materia.

Y este es el motivo que me lleva a dirigirles a ustedes este ruego/pregunta, con copia a Gabinete Jurídico, como garantía de que voy a recibir una respuesta a mi pregunta: la convocatoria extraordinaria de diciembre, ¿puede verse lastrada por los resultados alcanzados en las convocatorias ordinarias a las que se haya presentado un/a estudiante?

Mi opinión es que no: la convocatoria extraordinaria, como su propio nombre indica, es “extraordinaria” y por tanto no puede verse ni regida por los mismos requisitos que las convocatorias ordinarias, ni lastrada por las calificaciones parciales que se hayan obtenido previamente. Por varias razones de peso: la más básica, es que el derecho a disfrutar de una convocatoria extraordinaria no depende que el/a estudiante haya participado en la ordinaria inmediatamente anterior. Piénsese en el caso del/a estudiante que por motivos de salud, no haya podido presentarse a las convocatorias ordinarias, ni realizar las pruebas que el/a profesor/a haya estimado pertinente. Impedirle que se presente con posibilidades reales de aprobar la asignatura en la convocatoria extraordinaria porque carece de notas parciales que evaluar va en contra de la lógica y de la propia concepción de la convocatoria “extraordinaria”.

Puede suceder también que el profesorado responsable de la asignatura cambie de un curso académico para otro: de producirse este caso, no parece oportuno que el/a nuevo/a profesor/a se sienta “atado de manos” por los criterios que el/a otro/a profesor/a determinó cuando era responsable de una asignatura en la medida en que si éste puede alegar su libertad de cátedra, con el mismo derecho también debe poder tener posibilidades de evaluar “extraordinariamente” los conocimientos de este estudiante el nuevo responsable. Es más, si se pregunta a la Jefa de la Secretaría del Campus, se comprenderá que además en la titulación de ... existen inconvenientes de tipo administrativo, en la medida en que para la convocatoria extraordinaria de diciembre se expide un único acta, en la que se incluyen los nombres de las personas que tienen derecho a realizarla,

sean del grupo de la mañana o sean del grupo de la tarde. Esta actuación por parte de la Secretaría del Campus se cohonesta a la perfección con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las Actas Académicas de la UCA, que establece que “como regla general, se confeccionará un acta académica por cada una de las asignaturas cursadas y por cada una de las convocatorias oficiales de examen en la que han de figurar todos los estudiantes matriculados”. En este contexto, carece de sentido aplicarle a cada estudiante con derecho a examen “extraordinario” un régimen distinto, cuando en cualquier caso, sus circunstancias particulares pueden haber sido extraordinarias. La unificación del alumnado en un solo acta a los efectos de esta convocatoria se corresponde con el propio carácter “extraordinario” de la convocatoria. Si se tratara por el contrario de una titulación dependiente de la Facultad de ..., la solución es distinta pues por petición expresa del profesorado responsable desde hace unos años se expiden en la convocatoria extraordinaria de diciembre, tantas actas como grupos y profesores responsables haya.

Un dato más puede tenerse en consideración: si un/a estudiante tiene derecho a la convocatoria de diciembre y solicita ser examinado por un “tribunal”, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento de Evaluación de Alumnos de la Universidad de Cádiz (que no señala nada expresamente sobre qué criterios y qué modalidad de examen deberá realizar el/a estudiante en estos casos), parece que las evaluaciones parciales que hubiera alcanzado el/a estudiante durante las convocatorias ordinarias no deberían ser tenidas en consideración porque lo que garantiza precisamente el Tribunal es el derecho a ser evaluado objetivamente, de acuerdo a los criterios que se adopten en el seno de este tribunal.

Lo más sorprende de esta situación (que de “justa” precisamente, no puede calificarse) llega al punto de que depende del criterio del/a profesor/a que “te toque”, poder disfrutar del derecho de la convocatoria de diciembre con unas mínimas garantías de poder aprobar la asignatura para la que se ha tenido que realizar una nueva matrícula (con un elevado precio por ser precisamente “segunda matrícula”), pues al día de hoy nuestra Universidad está permitiendo que en unas asignatura en la convocatoria extraordinaria de diciembre no se tengan en cuenta calificaciones parciales previas (a modo de “hipotecas”) y en otras otros, porque así lo ha decidido la responsable de la asignatura, sí, y ello con independencia de que ambos estudiantes cumplan con los ÚNICOS requisitos exigidos por la normativa de la UCA que según la Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la UCA UCA/103/VAL/2010 de 12 de febrero de 2010, sobre régimen de convocatorias en los estudios de Grado

“1. Se establecen tres convocatorias, en febrero, junio y septiembre. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura.

2. Asimismo se establece una convocatoria extraordinaria que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos alumnos a los que reste para finalizar sus estudios 40 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación o alternativamente, le resten

un máximo de 3 asignaturas para terminar dichos estudios, aunque éstas en su conjunto superen los créditos indicados”.

Más absurda podía ser la situación en relación a los estudiantes sin docencia: en efecto, recientemente hemos asistido a un proceso en el que las viejas Licenciaturas y Diplomaturas han pasado a la historia y han sido sustituidas por los nuevos Grados. Cada uno de nosotros, Profesores y Profesoras de nuestra Universidad, hemos afrontado el problema que para el alumnado ha supuesto estar matriculados en un plan de estudio sin docencia, y supongo que a nadie se le ha ocurrido suspender a estos/as estudiantes en la convocatoria extraordinaria de diciembre por que no han asistido/participado en clases que no han existido.

Como Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz no puedo compartir el criterio del/a profesor/a. Administrativamente, la convocatoria extraordinaria de diciembre corresponde con la del año natural en la que el/a estudiante se examina. Así, un estudiante de la asignatura de ... que haya suspendido durante el curso académico 2014-2015, podrá optar a la convocatoria de diciembre del curso 2015-2016 si cumple con los requisitos exigidos por la Secretaría. La cuestión es si le es “exigible” al estudiante para poder optar a la convocatoria extraordinaria los requisitos que se han exigido para las convocatorias ordinarias durante el curso 2014-2015 o no. En mi opinión no es así, y de hacerse, una convocatoria “extraordinaria” se estaría convirtiendo una convocatoria “ordinaria” más. Por lógica tampoco se podría exigirle los requisitos del curso 2015-2016, en la medida en que si por ejemplo la asignatura fuera de segundo cuatrimestre, se estaría vaciando de contenido el concepto de convocatoria extraordinaria, porque no podría si quiera plantearse el ejercicio del derecho.

Por otra parte, el ruego que le hice al/a profesor/a el 20 de marzo no ha sido atendido en la medida en que en la Ficha 1B de la asignatura para el curso académico 2015-2016 no ha introducido cambio alguno, lo que determina que los/as estudiantes de esa asignatura o participan en el régimen de evaluación continua dispuesto por el/a profesor/a, o el día del examen deben sacar un 5 sobre 5 para poder aprobarla. La falta de atención por parte del/a profesor/a a mi ruego/recomendación es un hecho. No obstante también lo es que a lo largo de los tres años que llevo desempeñando el cargo de Defensora Universitaria de mi Universidad me he dirigido a Ustedes mismos, así como a otras instancias con otros ruegos/recomendaciones relacionados con la evaluación en el espacio europeo de enseñanza superior y sobre las graves limitaciones que presenta el actual Reglamento de Evaluación que por su fecha de aprobación -2004- podrá coincidir en que no fue diseñado para evaluar a estudiantes por un sistema de evaluación continua, sino para otro modelo.

Varias han sido ya las recomendaciones que en este sentido he venido haciéndoles:

-12 de febrero de 2013 (02/13): Recomendación a los Vicerrectorados con competencia en la materia sobre criterios de evaluación

-29 de julio 2013 (08/13): ruego dirigido al Vicerrector de alumnos sobre revisión de las calificaciones obtenidas por el alumnado por el sistema de evaluación continua

-6 de marzo de 2014, recomendación dirigida al Sr. Decano de Ciencias de la Educación sobre los criterios de evaluación y las alternativas a la evaluación continua

-4 de abril de 2014, ruego al Vicerrector de alumnos sobre estudiantes sin docencia y sistemas de evaluación

-2 de julio de 2014: Recomendación dirigida a las direcciones de los Departamentos sobre el contenido y alcance de la libertad de cátedra y los criterios de evaluación.

-23 de marzo de 2015, I ruego dirigido a la profesora sobre las alternativas a la evaluación continua

-14 de mayo de 2015, II ruego dirigido a la profesora sobre la misma cuestión.

El 8 de noviembre de 2013 junto con el Dr. Guillamón Fernández, Defensor Universitario de la UNED presenté una ponencia en el XVI Encuentro Estatal de Defensores Universitarios sobre los criterios de evaluación que fue inmediatamente aceptada como “recomendación” por muchos Defensores/as de la CEDU que la hicieron propia, la han esgrimido en sus Universidades y al día de hoy es tenida en consideración.

Con todo ello, les ruego que tengan por presentado este escrito, contesten en la medida de sus posibilidades a la mayor brevedad posible y ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CONDUCENTES A:

-la inmediata aprobación de una Instrucción sobre los criterios de evaluación que dé pautas al profesorado de la UCA en una materia tan compleja y a la vez tan mal y tan escasamente regulada dentro de nuestra Universidad

-se presente ante el próximo Consejo de Gobierno propuesta de modificación del Reglamento de Evaluación

-se apruebe con carácter extraordinario y urgente una circular en la que se explique el alcance de la convocatoria extraordinaria de diciembre, a fin de que ningún/a estudiante pueda verse perjudicado en sus derechos universitarios por la interpretación más o menos correcta o más o menos incorrecta que se esté haciendo por parte del profesorado en nuestra Universidad.

Solo así podremos conseguir que nuestra Universidad garantice a nuestros/as estudiantes el derecho a una evaluación objetiva

(Particularmente ruego al Gabinete Jurídico de nuestra Universidad responda a la pregunta que le formulaba anteriormente: **¿puede verse lastrada por los resultados alcanzados en las convocatorias ordinarias a las que se haya presentado un/a estudiante?**)

Cádiz, a 9 de octubre de 2015

TOMA DE RAZÓN: El 28 de octubre se recibe por parte de Gabinete Jurídico el siguiente informe:

Por la Sra. Defensora universitaria se solicita el parecer del Gabinete Jurídico sobre si la convocatoria extraordinaria de diciembre puede verse lastrada por los resultados alcanzados en las convocatorias ordinarias a las que se haya presentado un/ a estudiante.

El Gabinete Jurídico comparte íntegramente los argumentos expuestos por la Sra. Defensora en su escrito de 13 de octubre de 2015, por lo que su respuesta es "No", debiendo añadirse que:

Una de las aspiraciones más legítimas de los estudiantes, además de la de lograr su formación a través del estudio, la constituye la de "aprobar". Para este fin, las universidades articulan y facilitan una serie de convocatorias a los alumnos en orden a garantizar y poder alcanzar esa máxima aspiración. En este sentido, el Estatuto del estudiante universitario les reconoce el derecho "al ejercicio de sus derechos académicos", entre los que se encuentra el de hacer uso de las convocatorias que se establezcan con el objetivo último de superar las asignaturas en las que se encuentren matriculados. Dicho esto, se diferencia entre convocatorias ordinarias y extraordinarias, por lo que si bien en ambas los alumnos habrán de alcanzar las competencias, habilidades y destrezas requeridas por el profesor al confeccionar la ficha de la asignatura, los sistemas de evaluación no tienen que coincidir necesariamente ni verse condicionada una convocatoria extraordinaria por resultados previos alcanzados por el alumno durante el año.

De encontrarse vinculados los resultados alcanzados durante el curso (o la asistencia a clase) con las opciones de superar una convocatoria extraordinaria, le harían perder a ésta última su propio carácter de "extraordinaria". A mayor abundamiento, en cada convocatoria el alumno debe disponer del derecho ab initio a superar la asignatura no pudiendo ver cercenado este derecho si supera los objetivos académicos que le son requeridos.

El sentido de esta sucesión de quejas es tratado en la reunión mantenida el 9 de noviembre con la Sra. Vicerrectora de Alumnado quien in voce afirmó que se está trabajando por una parte, en la modificación del Reglamento de Evaluación de la UCA y, por la otra, en la elaboración de una Instrucción sobre la convocatoria extraordinaria de diciembre.

En cualquier caso, los problemas que presenta el Reglamento de Evaluación de la UCA no se han limitado este curso académico tampoco a esta asignatura. Entre otros asuntos, también en el caso C/15-0042, de 16 de marzo de 2015, un alumno presenta una queja por no compartir los criterios de evaluación de una asignatura, así como sobre la ponderación de las calificaciones obtenidas en cada uno de esos apartados señalados en la Ficha 1B en la nota final. La queja se solventa tras conversar con el estudiante y los responsables de la organización de la docencia de la asignatura. La entidad del problema, sin embargo, requiere de una solución marco por parte de la Universidad.

TOMA DE RAZÓN: Ni el Vicerrectorado de Alumnado ni desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado han remitido respuesta alguna, aunque se entiende que no lo han hecho ante la incontestable respuesta por parte de Gabinete Jurídico. Se está a la espera del desarrollo de la convocatoria extraordinaria de diciembre confiándose en la responsabilidad y profesionalidad de las personas implicadas.

Ruego C/15-0028 sobre llamamiento especial

Un estudiante recurre a la Oficina quejándose de que tras solicitar el llamamiento especial de dos asignaturas porque le coincidían el mismo día y porque finalmente se puso enfermo el día que tenía que hacer otro examen, y serle concedidos ambos, resultó que debió realizar los dos llamamientos especiales “el mismo día” también, con lo cual no se le resolvió su problema. Este caso dio lugar a que se emitiera la siguiente recomendación dirigida al Sr. Director del Centro

Estimado Sr. Director:

Ha tenido entrada en mi Oficina un escrito firmado por un estudiante. En él se queja de que por distintas razones (por enfermedad y por coincidirle con otro examen) ha tenido que solicitar el llamamiento especial de dos asignaturas de su plan de estudios en la pasada convocatoria de febrero. Su sorpresa ha sido que admitida sus dos peticiones, ha tenido que realizar los dos exámenes del llamamiento especial el mismo día, lo que en puridad de principios, debía haberle dado derecho a solicitar una especie de llamamiento “extraordinario” para uno de esos dos exámenes por tener reconocido como derecho los estudiantes de universitarios el de no tener que realizar dos exámenes el mismo día. En este sentido, el art. 25.6 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario establece que “en la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica y de la propia universidad, que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso y de acuerdo con la anterior normativa, tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora. En el caso de las universidades a distancia, esta programación se ajustará a su metodología docente y de evaluación”.

A pesar del tenor literal del Estatuto del Estudiante Universitario en este punto, esta situación extraordinaria no está prevista expresamente en el Reglamento UCA de 13 de julio de 2004, por el que se establece el régimen de evaluación de los alumnos de nuestra Universidad. Sin embargo, su Centro sí tiene una previsión al respecto. En este sentido, si se entra en la página web de su Escuela se encuentra un archivo -que ni está fechado ni identificado con numeración alguna, lo que dificulta enormemente su localización e identificación- en el que se establece el procedimiento a seguir. Allí se puede leer que "una vez finalizado el plazo de solicitud, la Dirección estudiará las solicitudes presentadas y elaborará un calendario para los llamamientos especiales de asignaturas con 3 o más alumnos solicitantes y en caso de que algún alumno solicite llamamientos especiales para más de una asignatura. La lista de asignaturas con llamamientos especiales solicitados se hará pública a través del Tavira de la Escuela y del tablón de anuncios de la Escuela con al menos 48 horas de antelación".

A la vista de este precepto, es posible que en la tarea de elaboración del calendario para los llamamientos especiales, como Director de la Escuela (que además era el responsable del examen de una de las dos asignaturas que tenía que realizar el estudiante), quizás no haya estado usted del todo afortunado esta convocatoria de febrero, en la medida en que si bien está expresamente previsto el caso en el que se encuentra nuestro alumno en su reglamentación interna (“algún alumno solicite

llamamientos especiales para más de una asignatura”), ha tenido que hacer los dos exámenes el mismo día, lo que ha podido repercutir negativamente en el rendimiento del estudiante en ambos exámenes, en detrimento del derecho que le reconoce el art. 25.6 del Estatuto del Estudiante Universitario.

Por ello, le ruego me indique qué problemas ha podido haber para que se haya producido este solapamiento de fechas, al tiempo que le ruego que intente evitar situaciones semejantes a esta en próximas convocatorias.

Cádiz, a 19 de febrero de 2015

TOMA DE RAZÓN: el 23 de febrero se recibió respuesta por parte del Sr. Director, en la que se nos informa de que la Dirección del Centro ha seguido el procedimiento establecido fijando lugar, fecha y hora para los llamamientos especiales con tres o más alumnos solicitantes y en los casos de alumnos que lo han solicitado para más de un asignatura, programando estos últimos de forma que no coincidieran en fecha y hora, respetando así lo establecido en el art. 25.6 del Real Decreto 1791/2010, *“tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora”*. Indica para finalizar que *“como no podría ser de otra forma, para próximas convocatorias, tendremos presente su recomendación”*.

8.1.5. Sobre matrícula

Recomendación C/14-0171 sobre bonificación de los créditos correspondientes a matrícula de honor

Una alumna de la Universidad de Cádiz presenta una queja porque a pesar de haber obtenido una matrícula de honor en una asignatura, no ha podido beneficiarse económicamente de ella al realizar la matrícula del curso siguiente. Esta queja da lugar a la remisión a la Sra. Secretaria del Consejo Social del siguiente ruego:

Estimada Sra. Secretaria:

Ha tenido entrada en esta Oficina la queja de una alumna que no puede beneficiarse de la bonificación de los créditos correspondientes a matrícula de honor, obtenidos en el curso 2013/2014. Según la normativa de la Universidad de Cádiz, la alumna no puede beneficiarse porque realizó sus estudios de Grado en la Universidad de Sevilla y ahora solicita matricularse en un Máster de la Universidad de Cádiz, por lo que la Universidad de Cádiz, considera que hay un cambio de estudios.

Analizada la normativa al respecto, la Universidad de Cádiz actúa dentro del marco de la legalidad vigente, no obstante según lo establecido en el artículo 18 de la Ley Andaluza 15/2003 de Universidades, dentro de las funciones del Consejo Social:

c) Podrá proponer normas internas u orientaciones generales sobre becas, ayudas y créditos a estudiantes, así como sobre las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y, en todo caso, informarlas preceptivamente antes de su aprobación definitiva.

A la vista de la situación económica actual, le ruego que en el uso de sus funciones, ese Consejo Social proponga al Consejo de Gobierno una forma de aplicar la bonificación de matrícula de honor menos restrictiva que actualmente. Las Universidades de Sevilla, Granada, Pablo de Olavide, Almería, Huelva, Internacional de Andalucía y UNED, hacen una interpretación amplia y admiten a estudiantes procedentes de otra Universidad, computando a efecto de gratuidad de matrícula. De esta forma se equipararían los derechos de nuestros estudiantes con el de las Universidades anteriormente indicadas.

Cádiz, a 10 de noviembre de 2015

TOMA DE RAZON: el 21 de octubre de 2015 se recibió la respuesta de la Secretaria del Consejo Social, en la que se nos informa de que, una vez tratado este asunto en la Comisión de Asuntos Académicos del 16 de abril se concluyó que "Al no ser un alumno de la Universidad de Cádiz no cumple el requisito por lo que no puede beneficiarse según lo establecido en la convocatoria".

Ruego C/15-0008 sobre exención de matrícula en máster por haber sido alumna colaboradora.

Una estudiante se queja que a pesar de haber sido alumna colaboradora de Grado, no se ha podido beneficiar de una exención de precios públicos en el Master que quería cursar. Este asunto da lugar a la emisión de la siguiente recomendación:

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado,
Estimado Sr. Vicerrector de Formación y Docencia:

El pasado 15 de enero ha tenido entrada en mi Oficina una queja de una alumna de Master, que ha solicitado la convalidación de dos asignaturas que había cursado el año anterior en otro Master de la UCA. Al haber sido alumna colaboradora, disfruta de exención de la matrícula para el nuevo Master; no obstante, se le pide que abone 300 euros en concepto de "reconocimiento de créditos", como "gasto administrativo".

La situación es muy sencilla: si bien tiene derecho a la exención de las tasas en concepto de matrícula, tiene que pagar esos 300 euros por el reconocimiento de los créditos de esas asignaturas, lo que en cierta medida es una contradicción porque la exención debería abarcar también a los créditos "reconocidos".

El marco normativo sobre el reconocimiento de créditos en nuestra Universidad está contenido en el Reglamento UCA/12/2010, de 28 de junio de 2010, regulador del Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el RD 1393/2007, en cuyo artículo 28

establece que *“la efectiva incorporación del reconocimiento y/o transferencia de créditos al expediente del alumno, quedará condicionada al previo abono del precio público correspondiente...”*; su contenido ha de completarse con lo establecido en el Decreto 113/2014, de 15 de julio en el que entre otras cosas se regula la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado.

A pesar pues de la que la respuesta que ha recibido la alumna por parte de la Universidad se ajusta a lo previsto en la normativa vigente, no deja de resultar paradójico que la única forma que tiene de quedar exenta totalmente del pago de cantidad alguna en concepto de matrícula es renunciando al reconocimiento de créditos, al que tiene derecho. Esta opción sin embargo en estos momentos tampoco le soluciona su problema porque dado lo avanzado del Curso, ya no le es posible cursar las asignaturas pues en su opinión *“los centros de práctica deben de estar ya asignados y las otras asignaturas llevan ya algunos meses empezadas y a las que la asistencia es 100% obligatoria”*. No debe imputársele en este punto responsabilidad alguna a la alumna pues ella solicitó el reconocimiento en el mes de septiembre pero no ha sido hasta el 16 de enero cuando se le han indicado las dos opciones que tiene: o paga los 300 euros, o renuncia al reconocimiento.

Ya tuvimos ocasión de entrar a analizar cuestiones relativas al reconocimiento de créditos en nuestra Recomendación de 29 de abril de 2013. En aquella ocasión se trataba de dos estudiantes que habían cursado primer año de un Grado y que al llegar a segundo curso se cambiaron a otro, dándose la circunstancia entonces de que primer curso de ambas titulaciones era común, por lo que el alumnado compartía aulas, profesorado y plan de estudios, distinguiéndose sus currícula a partir de segundo curso. Entonces terminábamos nuestro trabajo rogando al entonces Vicerrector de alumnos procediera a aprobar una modificación de la normativa en virtud de la cual, los estudiantes de Grado pudieran beneficiarse de la exención del pago de cantidad alguna por el reconocimiento de créditos cursados en distintos Grados de nuestra Universidad (amparándose en ese caso concreto en la permisión contenida en el Decreto 333/2012, de 17 de julio por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2012/2013). Transcurrido un tiempo desde que se notificó nuestra Recomendación, se nos informó desde el Vicerrectorado de que existía un proyecto de actualización normativa, que parece que aún no se ha aprobado.

Vista la situación en la que se encuentra nuestra alumna, en la misma línea de la Recomendación que ya hicimos en 2013, OS RUEGO como Vicerrectora de Alumnado, que es el miembro del equipo de dirección de nuestra Universidad más sensibilizado con los problemas que hoy día están soportando nuestros/as estudiantes, y como Vicerrector de Formación y Docencia, en virtud de la competencia que en materia de desarrollo e interpretación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007 en el ámbito de los Títulos de Master y Doctorado tienes conferencia para todo lo relacionado con el reconocimiento de créditos:

-Se apruebe en nuestra Universidad una reglamentación sobre el reconocimiento de créditos tanto de Grados como de Master de acuerdo con la grave situación de crisis económica que soportan las familias españolas, eximiendo en casos como los que dieron lugar la Recomendación de 29 de abril

de 2013 y al que da lugar a la queja presentada por la alumna, del pago de cantidad alguna en concepto de “reconocimiento” de créditos.

-Mientras tanto, se beneficie a la alumna de la exención del pago que demanda, a través de la concesión de una beca dentro del Plan Propio de nuestra Universidad, o por la vía que se estime más pertinente.

Se mire por donde se mire, el concepto de justicia material invita a ello.

Cádiz, a 19 de febrero de 2015

TOMAS DE RAZÓN:

-Tras remitirle ese mismo ruego al Consejo Social se nos informa a 22 de octubre que dicho órgano aprobó las tasas y precios públicos para el curso 2015-2016, en el que se incluye la intención de “hacer todo lo necesario para que los precios de matrícula no impidan acceder o continuar en la Universidad al alumnado y acercar los precios de las enseñanzas conducentes a los títulos de máster universitarios habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España a los que se fijen para los títulos de grado”.

-El 4 de noviembre de 2015 responde el Sr. Vicerrector de Planificación con un escrito en el que comparte la insatisfacción de la situación provocada que no responde a las situaciones especiales. Se anuncia un “cambio normativo” porque resulta incoherente eximir de tasas por haber sido alumna colaboradora, pero hacerle pagar por el reconocimiento de créditos. Comprometiéndose a que “en atención a su solicitud redactaré el correspondiente que permita la devolución de las tasas satisfechas”.

-El 10 de noviembre responde también la Sra. Vicerrectora de Alumnado que sin embargo, concluye en sentido inverso al Sr. Vicerrector de Planificación que “no procede aplicar exención al abono de tasas en el supuesto considerado”.

Detectada la contradicción entre ambos pareceres, se ha dirigido escrito a ambos responsables académicos, resaltándola, dando no obstante prioridad a la respuesta del Sr. Vicerrector de Planificación por ser más favorable a los intereses de la estudiante. Se está a la espera de respuesta.

8.1.6. Sobre concesión Premio Extraordinario Fin de Grado

Ruego C/15-0010 sobre interpretación normativa Premio Extraordinario

Un estudiante presenta una queja en la Oficina porque a pesar de ser el egresado que tiene mejor expediente académico de su promoción, no le ha sido concedido el Premio extraordinario Fin de Grado a favor una compañera que a pesar de no ser egresada, porque le falta el B1, tiene mejor expediente académico que él.

Tras el estudio y sistematización de este tema, se emite la siguiente recomendación dirigida a la Sra. Secretaria General.

Ilma. Sra. Secretaria General:

Un alumno presentó ante el Decanato de su Facultad una impugnación ante la propuesta de Concesión del premio extraordinario fin de Grado de su titulación. Paralelamente presentó una queja ante mi Oficina una vez que obtuvo respuesta por parte de su Centro. El interesado es el estudiante que tiene el mejor expediente académico (8.29) de los/as estudiantes egresados/as en el Curso 2014/2015. Sin embargo, el Premio extraordinario ha recaído en su compañera que aunque tiene un mejor expediente académico (8.88), no tiene aprobado el B1 y por tanto, no es una estudiante “egresada”: al no superarse el número de 50 estudiantes, no cabe más que otorgar un premio.

El Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Master de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz establece en su art.1.1 que “podrán solicitar que sus expedientes sean tomados en consideración para la concesión del Premio extraordinario de fin de grado o del Premio extraordinario de fin de Master de cada curso los alumnos que, habiendo concluido sus estudios en el centro en el correspondiente curso académico, en la titulación de que se trate, posean una calificación media del expediente de 7.0 (notable)”. El propio nombre del premio “fin de Grado” o “fin de Master” parece que está poniendo el acento en el momento en el que se “termina” el Grado y a estos efectos, es preciso además de aprobar todas las asignaturas correspondientes del plan de estudios, acreditar un determinado nivel de idioma que en el Grado cursado por el estudiante es un B1. En esta línea, el art. 7 establece que “el premio corresponderá al alumno que tenga la mejor puntuación en la valoración de su expediente académico y su actividad de formación, según los criterios recogidos en el artículo siguiente”. Del tenor literal del precepto parece dejarse sentado que el premio corresponderá al estudiante que tenga la “mejor puntuación” en la valoración, por una parte, de su “expediente académico”, pero por la otra, de su “actividad de formación”, dentro de la cual entran sin duda alguna la acreditación de los conocimientos de idioma exigidos por la correspondiente titulación que, sin embargo, no tienen propiamente una “puntuación”, de ahí que surjan dudas en torno a si ha de tenerse en consideración o no a los efectos de la concesión del premio.

El art. 8 da las pautas para el cálculo de la puntuación del “expediente académico”, sin que nada se indique sobre la valoración de la “actividad de formación”.

En esencia, el problema planteado tiene su origen en un defecto en la redacción del Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Master de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz que da lugar a equívocos y a falsas expectativas.

Ante la queja del estudiante, y la falta de claridad del marco normativo de referencia, hemos preguntado a las Secretarías de nuestros Centros qué criterios estaban utilizando para la concesión del premio “fin” de Grado o “fin” de Master: si el tener el mejor expediente académico, debía acompañarle o no el haber conseguido la acreditación de idiomas por la vía que sea (B1 en la mayoría de los casos). Las respuestas que hemos obtenido nos han puesto de manifiesto que se está

resolviendo de distinta forma en aplicación de la misma normativa dentro de nuestra Universidad, lo que sin duda alguna sostiene respuestas distintas ante idéntica situación de hecho, lo que puede estar favoreciendo una discriminación en el trato.

En este sentido, el Defensor Adjunto, tras solicitar, procesar y estudiar las respuestas obtenidas de las distintas Secretarías, concluye su informe afirmando que:

Aun cuando la mayoría de los Centros (9 Centros) consideran que el requisito idiomático no es exigible para optar a la concesión de estos premios, el matiz de las respuestas dadas por los mismos ofrece diferencias:

La Secretaría de Medicina, la Secretaría del Campus de la Bahía de Algeciras, la Secretaría de la Facultad de Ciencias del Trabajo, la Secretaría de la Escuela de Ingeniería Marina, Náutica y Radioelectrónica y la Secretaría de la Escuela Superior de Ingeniería interpretan que la normativa existente no exige la superación del requisito idiomático.

Otros Centros interpretan que no es exigible tras consulta formulada al Vicerrector de Docencia y Formación, contestada en un caso mediante CAU (Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Educación) y en otro caso verbalmente (Secretaría de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales) y en otro caso sin indicar el medio por el que se ha elevado consulta (Secretaría de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación).

La Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras da una respuesta un poco ambigua pues por una parte indica que no incluye entre los requisitos para que el estudiante opte a la concesión del Premio Extraordinario la superación del requisito idiomático, pero a continuación afirma que han comprobado que los estudiantes que han obtenido dicho premio tienen todos superado ese requisito, dejando para futuras convocatorias el que la Comisión decida sobre la exigencia o no del requisito idiomático.

Hay una Secretaría (la Secretaría de la Facultad de Ciencias) que indica que no se han pronunciado aún sobre el tema pues no han tenido hasta el momento alumnos que optasen al Premio Extraordinario con el nivel de inglés pendiente, indicando que si se produjese la situación consultarían al Vicerrector de Docencia y Formación.

Finalmente hay cuatro Centros que si exigen la superación del requisito idiomático para poder optar a la concesión del Premio Extraordinario:

La Secretaría de la Facultad de Derecho nos comunica que la Comisión no tiene dudas sobre la exigencia por la normativa aplicable de tener superado los requisitos idiomáticos para optar a la concesión del premio.

La Secretaría de la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica comunica que para defender el Trabajo Fin de Grado se exige tener acreditado el requisito idiomático por lo que todo aquel que solicite participar en la concesión del Premio Extraordinario tiene cumplido el citado requisito.

La Secretaría de la Facultad de Enfermería y Fisioterapia nos indica que hasta la fecha no se ha presentado a la concesión del premio ningún alumno que estuviera pendiente de acreditar el **requisito idiomático pero que si se planteara el caso interpretarían que el requisito idiomático es exigible.**

Quizás la respuesta dada por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueda resumir el estado de la cuestión. Informa la citada Secretaría que la redacción actual de la normativa incita a confusión pues por una parte indica que se podrá conceder un premio por cada 50 titulados o fracción, pero por otra parte indica que podrán solicitar el premio fin de Carrera, todos los alumnos que hayan finalizados los estudios en el curso anterior, sin especificar que sean titulados o no. Este Centro ha evacuado consulta al Vicerrector en la pasada convocatoria y no obtuvo respuesta por lo que han acordado interpretar que el requisito idiomático si es exigible.

A la vista de estas respuestas, se confirma pues que como Universidad no hemos ofrecido una solución homogénea ante el problema de la disparidad de criterios en la concesión de los Premios extraordinarios “fin” de Grado y “fin” de Master.

Después de realizar nuestro trabajo, hemos conocido que el pasado 6 desde febrero se ha remitido a los Centros la interpretación auténtica que desde la Secretaria General, el Vicerrectorado de Alumnado y el Vicerrectorado de Docencia y Formación se ha hecho en este punto del Reglamento UCA/CG04/2012, en virtud de la cual se ha decidido “que NO se debe exigir la acreditación del Nivel B1 de idioma extranjero para optar a la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Grado o de Fin de Master, siendo suficiente con que el alumno tenga superados todos los créditos para la obtención de la titulación ya que el premio se concede en razón de las calificaciones obtenidas durante su condición de alumno en las asignaturas correspondientes y no eventualmente del título que se obtenga (o, incluso se solicite o no)”.

A la vista de la disparidad de criterios que hasta la fecha de 6 de febrero hemos admitido en el seno de nuestra Universidad, con independencia de que se pueda o no compartir ese acuerdo desde un punto de vista lógico (si se tiene en consideración por una parte que se trata de un premio “fin” de Grado o “fin” de Master, solo cuando se haya terminado los estudios parece lógico poder obtenerlo) o incluso administrativo (se puede dar el caso de que un estudiante con el premio “fin” de Grado, no pueda optar a un Master porque no al no tener el B1 no ha “finalizado” sus estudios) con el acuerdo adoptado, RUEGO A V.I.:

-que con independencia de que el número de egresados del Grado de ... en el curso académico de referencia no exceda del número de 50, se conceda este año con carácter extraordinario el premio fin de Grado a la alumna propuesta por el Centro, por tener la nota más alta en su expediente académico (8.88) y al alumno que ha recurrido a nuestra institución, por ser el egresado del Centro con la nota media más elevada (8.29).

-que se estudie con detenimiento si hasta el 6 de febrero se ha producido esta misma situación en otro Centro, a los efectos de admitir también este curso con carácter extraordinario un doble premio fin de grado en todos los casos en los que se haya podido dar esta misma situación.

-que inste al Sr. Director de la Oficina de Revisión Normativa a que ponga en marcha el procedimiento de modificación del Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz, aclarando la letra de la actual confusa y casi contradictoria redacción, ya sea en el sentido del Acuerdo de los Vicerrectorados de Formación y Docencia y Alumnado y de la Secretaría General, o en el que se considere más ajustado a la propia terminología del premio “fin” de Grado o “fin” de Master y, de mantenerse este criterio, se plantee incluso la modificación del nombre del premio, sustituyendo la referencia a Premio “fin de Grado” o “fin de Master” por otra que se adecúe a la decisión de premiar a estudiantes que pueden no haber finalizado sus estudios de Grado o de Master.

Estas medidas que se proponen sin duda alguna vendrán a la vez de a ampliar la seguridad jurídica, a evitar disputas y a favorecer el mejor entendimiento entre el alumnado.

Cádiz, a 20 de febrero de 2015

Tras la publicación en BOUCA de la resolución de los premios extraordinarios fin de Grado a la alumna que tenía más nota pero que no había alcanzado el B1, el 21 de mayo se cursa nuevo escrito a la Secretaría General solicitando información al respecto.

TOMA DE RAZÓN: el 2 de noviembre responde el Sr. Vicerrector de Planificación con un informe en profundidad en el que se reflejan los trabajos que con anterioridad se han realizado en la UCA y en la reunión de Vicerrectores del ramo cuando han procedido a analizar las exigencias idiomáticas a los efectos de la expedición del título. Estos debates previos ponen de manifiesto el interés que despierta este caso con carácter general. En este sentido, partiendo de lo dispuesto en el art. 3.º 4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales «*[l]os títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención*». Norma que distingue con claridad entre ‘finalización de los estudios’ y ‘emisión del título’; momentos configurados como idealmente sucesivos, exigiendo el segundo la previa cumplimentación del primero. El Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012 toma como fecha relevante la de la completa finalización de los estudios y no la de la expedición del título o de su certificado supletorio”. En atención a ello concluye que “*la formación en idiomas no deja de tener importancia en la formación integral del alumno. Por ello no puede elevarse, como se pretende, a la categoría de requisito sine quanum para la solicitud del premio extraordinario*”. Sobre esta base, concluye que “no existe cauce que, respetando los criterios legales expuestos y los términos de la convocatoria

publicada, permita conceder un premio extraordinario al estudiante, ni excluyendo ni manteniendo a la actual concesionaria del mismo”.

8.1.7 Sobre estudiantes con discapacidad

Ruego C/15-0007 sobre asignatura pendiente en título extinguido

La madre de un estudiante que padece una enfermedad que le impide salir de su casa, recurre a esta Oficina solicitando ayuda para solventar el problema que tiene su hijo enfermo, que se ha visto por su enfermedad imposibilitado de acabar su plan de estudios, de forma que se encuentra en una difícil situación pues o se adapta al Grado con el gravamen de tener que hacer frente a la pluralidad de asignaturas en las que se convierten la única de la Diplomatura que le queda pendiente, al margen ya del pago de una considerable cantidad de dinero que la familia no se encuentra en condiciones de desembolsar, o no podrá obtener su deseado título universitario.

Se admite la queja, informando expresamente a la madre del estudiante que en esta Oficina solo pueden presentarse las personas afectadas, y no sus familiares, si bien las especiales circunstancias en las que se encuentra este estudiante justifican la admisión de la presentación de la queja por parte de ella.

Tras el análisis de esta queja, se formula la siguiente recomendación:

Sra. Vicerrectora de Alumnado:

Ha tenido entrada en mi Oficina un escrito de un alumno, de una Diplomatura en extinción; en él describe la compleja situación en la que se encuentra, tras presentarse en septiembre por primera vez al examen de la última asignatura que le queda para terminar sus estudios y suspenderlo, sin que pueda acogerse al Reglamento de Evaluación por Compensación por ser, precisamente, la primera vez que se presenta al examen oficial de esa asignatura (vid. art. 1 del Reglamento de evaluación por compensación de la UCA), ni a las generosas previsiones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de octubre de 2013, por el que se establecen medidas extraordinarias en relación a los planes de estudio en proceso de extinción, pues se trata de un título que se encuentra en estos momentos ya extinguido y por tanto, en atención a lo previsto en el art. 9 del mismo, *“una vez que el plan de estudios se hubiese extinguido definitivamente, en el caso de que el alumno no hubiese superado alguna asignatura, si desea continuar sus estudios, deberá obligatoriamente adaptarse al título del Grado correspondiente”*. Por tanto, a la vista de la normativa interna de nuestra Universidad, parece que el estudiante no puede solicitar una convocatoria extraordinaria más.

El caso es sin embargo particular, en la medida en que no se trata de un estudiante que no haya querido, por así decirlo, aprovecharse de ese Acuerdo de 31 de octubre de 2013, de forma que se hubiese presentado más veces a la misma asignatura o que se hubiese aplicado más con la materia, estudiando hasta el punto de alcanzar la nota mínima de 5 para aprobar sin más problemas. En efecto, acompaña su escrito de un certificado médico en el que se recoge que desde julio de 2013 se encuentra en tratamiento psicológico; allí señala que *“se incluyó al paciente en un programa de*

tratamiento de corte cognitivo conductual y del que evoluciona irregularmente. En la actualidad, sigue mostrándose inestable y persisten evitaciones de importancia que limitan sus interacciones sociales y su desempeño académico”.

De lo anterior cabe inferir que si bien no se afirma rotundamente que la enfermedad psicológica que padece sea la causante del suspenso en el examen y de la imposibilidad de acabar en la fecha prevista sus estudios, sí permite concluir que sin duda alguna es un factor que ha venido marcando y pautando su vida durante el último año y que de no sufrir dicha dolencia, o de haberla sufrido en el pasado en otro momento, o de sufrirla en un futuro, es posible que no se encontrara en la situación en la que hoy se encuentra: con una asignatura pendiente y *a priori* sin poder acabar su Diplomatura. Si la adaptación al Grado no le fuera tan costosa (en dinero, por la matrícula que ha de pagar, y en créditos y en esfuerzo personal, por el elevado número de ellos que la adaptación le supone), sin duda alguna no habría mayor problema. Pero la cuestión es que le resulta costosísima.

Es cierto que para que el principio de seguridad jurídica tenga valor en el seno de nuestra Universidad, es imprescindible que se respeten los plazos establecidos legalmente, más aún cuando se trata de plazos establecidos *ad hoc*. Por ello, las previsiones contenidas en el Acuerdo de 31 de octubre de 2013 cumplen y han cumplido un papel importantísimo en la adaptación de los estudios que se han visto afectados por las reformas de las titulaciones universitarias oficiales españolas. Ahora bien, la legalidad y seguridad jurídica no son incompatibles con la adopción de otras soluciones que por tener en cuenta todos los datos, matices y circunstancias particulares concurrentes, permitan que el principio de igualdad y de no discriminación en atención a las características personales también cobre su peso en las decisiones que adopte la Administración. De lo contrario, no sería posible poner orden ni concierto en el proceso de evolución de las viejas a las nuevas titulaciones universitarias con ecuanimidad.

A la vista de la complejidad del caso concreto, la cuestión sobre la que quería reflexionar es sobre si *como Universidad de Cádiz podemos ofrecerle alguna salida a este estudiante*, que tenga en cuenta una suerte de principio *in dubio pro alumno*, y que tienda proactivamente a facilitar la culminación de sus estudios (obviamente, exigiéndole su esfuerzo), en vez de ponerle un límite insuperable que lo conduzca a una especie de limbo jurídico universitario en el que le vamos a reconocer que ha cursado unas asignaturas sueltas, pero no le permitimos que culmine ya el título de Diplomatura en el que en su momento se matriculó. Obviamente le ofrecemos la posibilidad de la adaptación al Grado: pero como se decía, a un coste muy elevado, difícilmente asumibles en las circunstancias personales (económicas y de salud) en las que se encuentra.

La salida que buscamos, a los ojos de nuestra normativa interna parece difícil de encontrar. Sin embargo, si se sitúa dicha regulación en el seno de la normativa nacional de la que es mero desarrollo universitario reglamentario, es posible vislumbrar una solución. En efecto, en esta línea, la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales señala sobre las enseñanzas anteriores que *“a los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado estudios*

universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladores por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional segunda de este Real Decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas". Con ello, parece pues que todavía tenemos casi nueve meses de paraguas cronológico para actuar.

En este sentido, a la vista del daño que la situación en la que se encuentra este estudiante en la que ha tenido tanta importancia su estado psicológico, le ruego tenga a bien la posibilidad de aceptar estas situaciones extraordinarias y darles una solución por la vía de las convocatorias de gracia: *la gracia del Sr. Rector* no es más que una decisión suya libre, esto es, *graciosa*, que no se cosifica por plazos y requisitos alguno, y puede tener la singularidad de venir por esta vía a solucionar singularmente los efectos de la aplicación de una disposición válida con carácter general, pero que se demuestra muy rigurosa en el caso concreto. Sobre todo cuando la solución que aquí se ofrece encuentra el necesario respaldo normativo en el Real Decreto 1393/2007.

Basta pensar con carácter general en los/as estudiantes que hayan accedido a cursar Diplomaturas y Licenciaturas por el cupo reservados a personas con discapacidad, para quienes el art. 26 del *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* establece que *"las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas"*. No quiere decirse con esto que la enfermedad psicológica que al día de hoy sufre el alumno recurrente le hubiera permitido acceder a la Universidad por el cupo reservado para las mismas por producirle en sentido técnico una "discapacidad", pero sí se quiere decir que la inflexibilidad que se deriva de la legislación universitaria gaditana debe cohonestarse con el marco normativo nacional para poder hacer frente a situaciones que imposibiliten sobrevenidamente la culminación de los estudios.

Por otra parte, el impedimento que supone que el plan de estudio esté cerrado puede superarse si se recurre al mecanismo previsto en el art. 8.4 del Acuerdo de 31 de octubre, en cuya virtud, *"las notas que impliquen superación de la asignatura se incorporarán mediante diligencia en el acta de septiembre del mismo curso académico en que el alumno estuvo matriculado de la asignatura"*, esto es, 2014-2015.

Con esta solución que se propone se ofrece una salida al callejón sin salida en el que se encuentra este estudiante, que puede encontrar aquí una última posibilidad de acabar lo que con ilusión empezó: en primer lugar, motivándole positivamente a estudiar; pero también en segundo lugar, ayudándole a salir del estado psicológico en el que se encuentra.

Cádiz, a 20 de enero de 2015

TOMA DE RAZÓN: el pasado 9 de noviembre, *in voce* la Sra. Vicerrectora de Alumnado confirmó que se tomaba en cuenta el ruego, su sentido y que se iba a solventar en base a él el problema del estudiante.

Ruego C/15-0023 sobre alumnos con discapacidad acústica y expresiva

Como se anunciaba en el apartado de Valoración final de la Memoria de Actividades presentadas ante el Claustro en diciembre de 2014, desde entonces se venía trabajando con estudiantes con capacidades diversas que requieren de una intervención más activa por parte de la UCA, de forma que eliminen los obstáculos que puedan dificultar que concluyan sus estudios. En aquel momento se llamaba la atención sobre la necesidad de promover iniciativas de reforma del marco legal de acceso y mantenimiento de las personas que tienen alguna discapacidad, a fin de aclarar las circunstancias en las que no sólo se puede acceder, sino también de los requisitos que garanticen su permanencia y un pronóstico previo de concluir con éxito los estudios (o cuanto menos, un análisis conjunto de la concreta discapacidad de esa persona y de los estudios que quiere concluir), y se adelantaban otros problemas que estaban llegando a la Oficina.

De todos ellos, ha tenido particular incidencia las quejas presentadas por estudiantes que viven con discapacidad auditiva, que dio lugar a los expedientes de referencia números C/15-0005 y C/15-0023.

A consecuencia de las mismas, se dirigió la siguiente recomendación a la Sra. Vicerrectora de Alumnado

Sra. Vicerrectora de Alumnado:

Durante el último año han tenido acceso a mi Oficina varias quejas relacionadas con las condiciones en las que cursan sus estudios universitarios personas que viven con alguna discapacidad, así como de estudiantes ya egresados/as de nuestras aulas que quieren acceder a los cursos de idiomas que se ofrecen a través del Centro Superior de Lenguas Modernas.

De todas ellas, quiero resaltar en este momento las dificultades para conseguir el B1 que presentan las personas con discapacidad acústica y de expresión. Es cierto que a partir del 30 de abril de 2014, una vez que nuestra Universidad aprobó el Protocolo de Política Lingüística, el problema debe haber disminuido, por lo menos en parte, pero no ha desaparecido pues, en efecto, además de ser requisito que en la actualidad siguen exigiendo algunas Memorias de Grado, es un mérito que nos abre –o nos cierra- determinadas puertas del mercado laboral y el Protocolo se limita a solventar parcialmente la primera de estas cuestiones: por ello, como se verá, la solución no pasa simplemente por buscar alternativas que exima a estas personas del requisito de acreditación del nivel de idioma en una lengua extranjera para la obtención del título de Graduado/a, sino de adaptárselo a fin de que con sus capacidades, puedan obtenerlo. Y es ahí donde radican los problemas.

En efecto, en el mencionado Protocolo se establece junto a la acreditación del nivel de idioma (B1), la capacitación de conocimientos lingüísticos en una lengua extranjera, como vías que sirven para corroborar las destrezas lingüísticas que se exigen en el nuevo marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior en una segunda lengua extranjeras para la expedición de los títulos de Grado, lo que estaría facilitando que de ser imposible o de existir dificultad para obtener el B1, concurriendo alguno de los casos que se prevé para la acreditación (completar títulos filológicos de lenguas modernas, justificar documentalmente haber superado un curso académico de un ciclo formativo en

otro idioma, tener nacionalidad con lengua oficial distinta a la española, completar una estancia de movilidad internacional superior a 18 meses, realizar o defender el trabajo de fin de grado en un idioma oficial distinto al español, siempre que dicha defensa cumpla con los requisitos que expresamente se exigen dentro del Protocolo de Política Lingüística), se pueda expedir el correspondiente título de Graduado/a de la Universidad de Cádiz.

Con todo, sin embargo, los problemas siguen existiendo, en la medida en que no todas las Memorias de los Títulos de Grados de nuestra Universidad han sido adaptadas con carácter general al documento de Política Lingüística, lo que determina que el/la estudiante que se encuentre en esta situación, debe “solicitar” a la correspondiente Comisión de Garantía y calidad del Centro la aplicación del correspondiente Protocolo y “pedir” se le “permita” la expedición del título de Grado sin tener el B1. El propio procedimiento determina ya cierta confusión, pues cuando una persona discapacitada solicita que se pongan en marcha las previsiones contenidas en el Protocolo, se tiende a anteponer su condición de “discapaz” a la de estudiante que con carácter general pide que se le reconozca un derecho contenido en el Documento de Política Lingüística, que tiene carácter general y supera el específico problema que plantean estas personas (esto es, el sistema tiende a adelantar la condición personal a las circunstancias objetivas).

La cuestión más grave es la que se suscita cuando se trata de estudiantes que pudiendo acogerse a las vías alternativas a la capacitación, “exigen” poder examinarse del B1: este es el origen de este Ruego.

En el marco del B1, un/a estudiante ha de demostrar que ha adquirido habilidades de comprensión lectora, de expresión escrita, de comprensión auditiva y de expresión oral. A la vista de esto es fácil concluir que si una persona tiene una discapacidad auditiva y expresiva que le impide expresarse en lengua oral, esa misma discapacidad le impedirá poder desarrollar esas dos competencias en la lengua oral de idioma (inglés, francés, alemán, etc.). En este sentido, si al día de hoy, y tal como están las cosas, el Centro Superior de Lenguas Modernas expide un certificado de idioma a una persona con discapacidad acústica y auditiva sin establecer ninguna especificación en el título, puede estar llegando a dar fe de una realidad que no es cierta, pues se trata de personas que no pueden expresarse en lenguaje oral, con lo cual el título dejaría de reflejar una realidad.

Soluciones a este problema no hay muchas: una de ellas es la de ofrecerles un certificado de B1 en el que se especifiquen cuáles son las destrezas superadas. Esta solución debería tener validez para todas las personas que optan al título, tengan o no una discapacidad, de forma que se pudiera ir parcialmente examinándose de las competencias que comprenden el B1. Esta es la línea por la que ha apostado la Conferencia Nacional de Personas Sordas que optó porque se desarrollara un Real Decreto específico sobre las condiciones mínimas para el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos en los centros educativos, decantándose pues en el ámbito de las adaptaciones

curriculares en lengua extranjera por la exención total o exención de la parte oral⁵⁴. Esa solución es práctica, pero no solventa todas las dificultades. Piénsese los problemas que se pueden suscitar a los efectos de que un/a estudiante con un certificado en el que se reflejen que se han superado solo dos destrezas, puede pasar a examinarse un B2, y durante cuánto tiempo tendría validez ese certificado de destrezas parciales contenidas en B1.

Pero la cuestión es que la Asociación de personas con discapacidad auditiva de Andalucía rechaza esta solución, porque en opinión de su presidente, su discapacidad no puede impedirles alcanzar un título como el que se le expide a las personas que no tienen discapacidad alguna o tienen una discapacidad distinta.

La solución debe pasar en cualquier caso por adaptar el B1 a las personas que viven con esta discapacidad, en el marco que establece el art. 26 del Estatuto del Estudiante Universitario, que establece que “las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas”. En efecto, a pesar de que no “hablen” ni “oigan” mediante el lenguaje oral, sí son capaces de “hablar” y “oir” mediante el lenguaje de signos, que es una lengua oficial (Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas) y, por tanto, debe incluirse su uso dentro de las “lenguas” que se usan para el desarrollo de las competencias orales y auditivas en el marco del B1.

En este sentido, la solución que reclama la Sociedad andaluza de personas con discapacidad acústica solo es viable si por parte del Centro Superior de Lenguas Modernas se procede a impartir mediante un/a profesor de lengua de signos las destrezas auditiva y de expresión oral en otro idioma. Ahora bien, esta solución no es sencilla técnicamente, ni barata. En efecto, no cualquier profesor/a de lengua de signos puede dar estas clases: tiene que tratarse de un profesor de lengua de signos “inglesa”, “española”, “francesa”, “alemana”, etc. Y esto tiene un costo muy elevado.

A fin de ofrecer a estas personas una solución definitiva, como Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz, al margen ya de rogarte encarecidamente que hagas todo lo que esté en tus manos para separar orgánicamente los Servicios de Atención a la Discapacidad, del Servicio de Atención psicopedagógica y psicológica de la Universidad de Cádiz, pues ni una persona discapaz es un enfermo mental, ni un enfermo mental es por ello discapaz,

te RUEGO:

Instes en la Conferencia Sectorial Andaluza de Vicerrectores/as de alumnado la puesta en marcha de una plataforma virtual con el resto de Universidades andaluzas, a fin de que cada Universidad ofreciera de forma presencial las enseñanzas de idiomas conducentes a la adquisición de las destrezas de comprensión escrita y lectura, mientras que la parte de expresión oral y de audición

⁵⁴ CERMI, Derechos humanos y discapacidad, Informe España 2013, www. Cermi.es, p. 18 (última fecha de consulta: 17 de marzo de 2015)

propias del B1 se estudie a través de una plataforma *on line*, que reduzca los costos inherentes al sistema propuesto propiamente dicho. Esta propuesta encaja perfectamente en el marco de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, en cuyo art. 10 establece que “las Administraciones públicas andaluzas, en los términos que se determinen reglamentariamente, promoverán la prestación de servicios de interpretación de LSE, guía-interpretación, mediación y la disponibilidad de los medios de apoyo a la comunicación oral a todas las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera cuando lo precisen, en las diferentes áreas pública y privadas que se especifican... Los servicios de intérpretes de LESE podrán ser de carácter presencial o a distancia a través de videotelefonía u otros medios tecnológicos”.

Solo cuando las Universidades públicas estén en condiciones de expedir un certificado de B1 a una persona con discapacidad acústica y/o auditiva en el que por razón de dicha discapacidad no se haga mención específica alguna sobre las destrezas que ha sido capaz de desarrollar el/la estudiante (y, por tanto, simultáneamente, de no desarrollar), pero a la vez refleje verdaderamente más allá de unos conocimientos teóricos, las destrezas orales y escritas que efectivamente puedan llegar a desarrollar estas personas (sea en lengua oral o sea en lengua de signos) se estará en la línea de alcanzar la igualdad real y efectiva, a pesar del coste económico que su puesta en marcha puede llevar aparejado. Con esto, no estaremos más que cumpliendo escrupulosamente el mandato contenido en el art. 9.2 de la Constitución: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, que en el ámbito andaluz es desarrollado por el art. 10.2 de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía: “los poderes públicos, en los términos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, y en sus normas de desarrollo reglamentario, promoverán, asimismo, medidas contra la discriminación y establecerán medidas de acción positiva a favor de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera usuarias de la LSE y usuarias de la lengua oral a través de medios de apoyo a la comunicación oral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo”

Cádiz, a 17 de marzo de 2015

8.1.8 Sobre la prohibición de presentarse a un examen por parte de estudiantes acusados de haber copiado/plagiado

C/15-0017. 5 de febrero de 2015. Unos alumnos se quejan de que el profesor les prohíbe presentarse a la convocatoria de febrero porque dan por hecho que han copiado. Dadas las características del caso, se le hizo el siguiente ruego al Profesor:

Página 142 de 200

Durante la tarde de ayer, han tenido entrada en mi Oficina un elevado número de quejas formuladas por estudiantes de la asignatura... sobre el examen que tendrá lugar el 5 de febrero. Me gustaría poder hablar con usted mañana por la mañana para poder aclarar los hechos pero visto la falta de tiempo con la que contamos, permítame le adelanto parte de mi ruego por esta vía.

El Reglamento de Evaluación de alumnos de nuestra Universidad no establece nada en torno a que opciones tiene el profesorado cuando constata o cuando sospecha que sus estudiantes han copiado entre si o han bajado de internet sus respuestas a un trabajo. Este déficit de cobertura jurídica se debe a que se trata de un reglamento que sigue pensando en el examen final como forma de evaluación por excelencia, obviando que al día de hoy se imponen otras vías y que la regla general es la de la evaluación continua. La Vicerrectora de Alumnado está trabajando en la idea de aprobar un nuevo Reglamento, que *ad radice*, cambie la actual situación.

A pesar del silencio normativo, es posible sin duda alguna adoptar las medidas que por parte del profesor responsable se estimen convenientes a fin de asegurarse que los estudiantes respetan el deber de probidad que le impone el Estatuto del Estudiantes universitario. Ahora bien, cuando no sea posible sorprender al estudiante copiando, las pruebas y los indicios de que así lo ha hecho han de ser muy sólidos, pues de lo contrario pudieran estar adoptándose medidas que exceden la culpabilidad individual de cada uno de los estudiantes y se trataría por tanto de responsabilidad colectiva que un estado social y democrático de derecho ha de quedar proscrita.

Por todo ello, y le repito, con independencia de que mañana hablamos por teléfono usted y yo, permítame un ruego. Comunique a sus estudiantes que pueden presentarse al examen de mañana y sea como fuere, introduzca una pregunta en la que pueda poner a prueba si los conocimientos adquiridos por los estudiantes son ciertos o si por el contrario, como usted afirma, han copiado entre si parte del trabajo. Esta solución que le propongo es más ajustada a la situación actual, pues les permite a los estudiantes optar a un examen de una asignatura para la que han pagado la mayoría de ellos una elevada matrícula y a muchos de ellos no hacerles imposible optar a disfrutar una beca para el curso que viene.

TOMA DE RAZÓN: el Profesor responsable de la asignatura responde el 4 de febrero de 2015 : de su respuesta han de resaltarse dos párrafos; el primero es el relativo a las explicaciones que aduce para mantener su postura: *“Tras haber tratado el asunto con la Defensora Universitaria, voy a mantener mi decisión inicial, esto es, suspender la asignatura en la convocatoria de febrero a los responsables de lo sucedido. Entiendo que no puedo impedir que se presenten al examen, al que en teoría tienen derecho, y pueden presentarse si lo desean (si tienen que hacerlo), pero en tantos los responsables de lo sucedido no me lo comunican, la medida afectará a todos los integrantes de ambos grupos”*. Y el segundo su confianza en que por fin se modifique el Reglamento de Evaluación: *“Espero sinceramente que las iniciativas encaminadas a reformar el reglamento de evaluación lleguen pronto. Llevamos ya entre 5 y 6 años con los grados en funcionamiento y es hora de que sepamos con certeza a qué atenernos en estos casos”*.

8.1.9 Sobre B1 de lengua francesa en titulación que seguía exigiendo B1 en lengua inglesa

Queja C/14-0160 sobre reconocimiento del B1 en idioma francés

Un alumno que tenía un certificado de B1 de lengua francesa tiene problemas en su Centro porque no lo tienen en consideración para acreditar los conocimientos idiomáticos de la titulación, en la medida en que según la Memoria del Grado, era necesario presentar un B1 de inglés. El estudiante alegaba que durante el bachillerato había estudiado francés y que empezar a estudiar inglés en ese momento, se supondría un retraso considerable en la obtención de su título de Graduado, retrasando paralelamente su acceso al mercado laboral. Concretamente, el estudiante preguntaba: *¿Es correcto que me obliguen a que sea de Inglés?, tengo entendido que el Plan Bolonia obliga a demostrar el nivel en cualquier idioma europeo que no sea el materno. En la memoria de MIN, en el apartado de competencias idiomáticas se recoge textualmente " la UCA definirá los niveles a alcanzar en un segundo idioma, especialmente en inglés, en cada Grado, revisándolos periódicamente por si procede su ajuste a un nivel distinto", dice especialmente pero no descarta otros idiomas. ¿Qué puedo hacer para que me acepten en el grado el b1 de francés?*

Por nuestra parte la respuesta fue la siguiente:

a propuesta de la Comisión de Política Lingüística de la UCA tras sucesivas quejas fundadas de sus compañeros -en cuyas sesiones de trabajo he participado-, el Consejo de Gobierno de la UCA de 30 de abril de 2014 aprobó el Documento de Política Lingüística, en el que se admite la acreditación o la capacitación idiomática como requisito sine qua non previo a la expedición al título en cualquier idioma de la Unión Europea.

De esta forma, si en Secretaría le ponen algún impedimento para expedirle el título, le aconsejo que se dirija a la Comisión de Calidad de su Facultad planteándole el problema. Si aún así sigue teniendo problemas, vuelva a recurrir a mí.

La Comisión de Calidad del Centro consideró insuficiente los conocimientos acreditados de francés por parte del estudiante, basándose en el tenor literal de la Memoria del Grado que no obstante el Centro había tenido a bien plantearse su modificación a raíz de este caso. La opción que le ofrecía al interesado era insuficiente, pues se le estaba sugiriendo que esperara a que pasaran los trámites burocráticos para ver reconocido sus conocimientos idiomáticos.

Ante esta situación, aconsejamos al estudiante que presentara recurso de alzada ante el rector, basándose en el Documento de Política Lingüística de la UCA. El 24 de junio, finalmente, el estudiante recibió la resolución del recurso de alzada, admitiéndole el B1 de francés, sin necesidad de tener que esperar a la modificación de la Memoria del Grado, por considerarse una "modificación menor", por lo que pudo solicitar con carácter inmediato su título de Graduado.

8.1.10 Otras intervenciones de menor relevancia

Con independencia ya de la materia, ha habido muchas más quejas y consultas de menor entidad que las anteriores que a pesar de ello merecen ser reseñadas cuantitativamente en esta Memoria. Ello con independencia de que como ya se optó en la Memoria presentada el curso pasado, omitimos la referencia a las “consultas” y petición de “información” que a diario recibimos en la Oficina. De todas ellas, por su singularidad merecen ser destacadas las siguientes.

- C/14-0164 y C/14-0165. 22 de octubre de 2014. Dos estudiantes se quejan de la falta de contratación de profesorado: se da traslado al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica la situación y le pide que se subsane el problema a la mayor brevedad.
- C/15-0009. 19 de enero de 2015. Un alumno informa que no se han cerrado las actas de una asignatura y, por tanto, no puede pedir su título académico. Tras plantearle este asunto a la Sra. Vicerrectora de Alumnado, ella misma cierra de oficio la mencionada acta. Este mismo problema de denuncia en el asunto C/14-0179. La Defensora se dirige al Vicerrector de Ordenación, al Inspector General de Servicios y al profesor responsable de la asignatura.
- C/15-0041. 6 de marzo de 2015. Una alumna nos informa sobre los problemas que están teniendo con un Departamento para planificar sus TFG⁵⁵. Simultáneamente ponen el asunto en manos de la Vicerrectora de Alumnado, quien nos informa que gracias a la contratación de dos profesoras sustitutas van a solucionar el problema en el plazo de una semana.
- C/15-0116. 29 de septiembre de 2015. Un alumno no ha recibido respuesta por parte de la Comisión del TFG a la reclamación que interpuso hacía entonces 50 días. Se hizo un ruego al Decano de su centro (del que se dio traslado a la Vicerrectora de Alumnado) señalando que no existe con carácter general una normativa específica que regule el proceso en virtud del cual los/as estudiantes pueden revisar sus calificaciones de sus TFG, rogándole que tuviera en cuenta este importante vacío normativo, que está dejando en manos de la buena voluntad de los Centros solventar a su manera un problema general de todo el alumnado de la UCA, lo que por otra parte puede estar generando un trato diferenciado y no justificado. El alumno nos informó que la comisión aceptó su reclamación, y accedieron a revisar su TFG tras esta intervención.
- C/15-0027. 10 de marzo de 2015. Una alumna de una Escuela Adscrita pone en conocimiento de la Defensora que no puede acceder a realizar unas prácticas. Recurrimos al Sr. Director de la Escuela Adscrita, rogándole que buscara una solución para el problema planteado.
- C/15-0032. 20 de mayo de 2015. Un estudiante nos informa que ha tenido problemas con la corrección de un examen ya que la profesora pensaba que había copiado. Los alumnos se reúnen con la Defensora y le exponen que van a pedir una doble corrección con Tribunal. Así lo hacen.

⁵⁵ Se trata del mismo Departamento en el que tampoco se cerraban las actas y que dio lugar a la apertura de las quejas C/14-0164, C/14-0165 y C-15-009.

8.2. PROFESORADO

8.2.1. Sobre organización docente

8.2.1.1 Sobre reconocimiento de actividades al profesorado

Ruego C/14-0182 sobre planificación y reconocimiento de actividades del profesorado

Una Profesora presenta en la Oficina una “reclamación” por la forma en la que se ha procedido al reconocimiento de las actividades docentes que venía realizando. En este caso alegaba la contradicción existente entre el escrito de nombramiento por parte del Sr. Rector como coordinadora de un Master, en el que se le reconocía una reducción de su carga docente en 12 créditos, frente los 7 que final y efectivamente terminó reconociéndole el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

A consecuencia de esta “reclamación” se realizaron varias actuaciones. La primera de ella consistió en escrito dirigido a la interesada donde se sometían a estudio los hechos y la temporalización de los mismos sobre tres ejes principales: entrada en vigor de las normas, su derogación y publicidad.

El tenor literal de ese escrito era el siguiente:

Estimada Profesora:

Una vez vista la documentación que ha presentado en mi Oficina en torno a la reducción de su carga docente por la coordinación del Grado de ... para el curso académico 2014-2015, y analizado su contenido, entro a valorar el fondo del asunto, no sin antes realizar una relevante precisión al respecto.

En el escrito que me dirige, me plantea una serie de "reclamaciones" que no obstante he entendido como "quejas", al tener en consideración el art. 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria, la comunidad universitaria podrá presentar ante ella "solicitudes, sugerencias y quejas", no "reclamaciones"; esta precisión tiene la finalidad de adelantarle que, en cualquier caso, mi respuesta es solo una recomendación, y no una resolución de reclamación alguna, pues en nuestra Universidad solo tienen capacidad para entrar a conocer el fondo de los asuntos el Sr. Rector y su equipo de dirección.

En estos términos, paso a analizar sus "quejas".

El motivo central se refiere al reconocimiento de sus actividades docentes. En particular se centra en la Resolución del Sr. Rector UCA/R06RECN/2012, de febrero de 2012, por la que se le nombra coordinadora del Grado en ..., cargo que en el escrito de nombramiento se asimila al de

Vicedecano/Subdirector de Escuela *“con un reconocimiento actividad de 12 créditos tipo A”*. Ese escrito tiene el carácter de acto administrativo singular firmado por el Sr. Rector en aplicación de la normativa general vigente en ese momento en nuestra Universidad en torno al reconocimiento de créditos. Y de acuerdo con esta disposición, según la información que usted me ha facilitado, el 22 de mayo de 2014 –que era el día que terminaba el plazo para la realización de alegaciones a los informes preliminares sobre reconocimiento de actividades docentes al profesorado para el curso 2014-2015–, usted tenía reconocidos 12 créditos tipo A por la coordinación del Grado (partimos por tanto de una capacidad docente inicial de 24 créditos).

Con posterioridad, el Consejo de Gobierno de la Universidad procedió a aprobar el reconocimiento de actividades docentes del profesorado para el Curso 2014-2015. Y es en ese documento en el que el reconocimiento por coordinación de los Grados ya implementados pasa de 12 a 7 créditos. En su opinión es *“inadmisible” “efectuar cambios sobre dicho informe”*, una vez finalizado el plazo de alegaciones, en la medida en que los plazos en derecho administrativo revisten de la necesaria seguridad jurídica la actuación de las Administraciones públicas. En este punto, no podemos ignorar que con fecha 5 de mayo de 2014 se dirigió un correo electrónico a los centros de nuestra Universidad avisando de que el 30 de abril se había aprobado por Consejo de Gobierno el Plan de Dedicación Académica y que sería publicado en el BOUCA 171 remitiendo el texto así como una amplia documentación complementaria (se adjunta como Anexo I). En ese mismo email también se señalaba que *“se remite asimismo el Anexo 4 de Procedimiento y plazos para el registro de actividades del profesorado, así como tabla de equivalencia del Código UXXI con el código del PDA de cada actividad, y el Anexo 10 con el cronograma de la planificación docente debidamente actualizado una vez aprobado el PDA por el Consejo de Gobierno”*. Así mismo, el documento añadía que *“el plazo para registro de las actividades del profesorado comienza mañana, día 6 y finalizará el próximo día 14 de mayo”*, esto es, el plazo para registro de actividades acababa antes de que fuera publicado en BOUCA el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e investigador.

A la vista de su queja y de las respuestas que he recibido desde Planificación Docente a las preguntas que les hice el pasado lunes, puedo sacar las siguientes conclusiones.

El 30 de abril el Consejo de Gobierno aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el Curso 2014-2015. Ese documento se publica en el BOUCA de 28 de mayo. Es el punto 2.3.2 el que se dedica a valorar la gestión desarrollada en los Centros, distinguiendo el número de créditos reconocidos a Decanos o directores (70%), Vicedecanos, Secretarios de Centro, Director de sede y *“coordinador/a de Título (Grado en fase de implantación o coordinador académico)”*, a los que se les reconoce un 50% y a *“coordinadores de título (Grado implantado, Master y Doctorado)”* a los que se les reconoce el 30%. Esta disposición es la que determina que usted haya pasado a tener reconocidos de 12 a 7 créditos, pues el Grado que coordina ya está implantado, con independencia de lo que posteriormente se dirá sobre el doble Grado cuya coordinación también recae sobre usted. Es decir, en nuestra Universidad el peso en

“dedicación docente” de la coordinación de los Grados ya implantados ha sufrido una devaluación que con carácter general, y sin duda alguna, es consecuencia directa de los recortes a los que se está sometiendo a la Universidad pública y al hecho de que gran parte de esos “recortes” estén recayendo sobre el profesorado.

La cuestión que usted suscita puede dividirse en tres partes: en primer lugar, sobre cuándo entra en vigor de una norma; en segundo, sobre la derogación de decisiones adoptadas con anterioridad contrarias a la nueva norma, y finalmente, sobre la publicidad que requieren las normas para entrar en vigor.

Antes de entrar al examen particular de este caso concreto, a priori parece que puede compartirse la idea de que en todo este proceso se ha actuado con cierto desorden cronológico por parte de nuestra Universidad, lo que ha provocado algunas irregularidades formales que pueden estar colisionando con el principio de legalidad. En el fondo, este problema se ha producido como consecuencia de los ritmos que nos impone la propia Universidad, que vienen marcado por la complejidad del proceso de planificación anual de los cursos académicos siguientes.

1. Entrada en vigor

Si se analiza el Documento sobre el Plan de Dedicación Académica, se echa en falta una disposición relativa a la fecha de su entrada en vigor, básica en cualquier norma (estatal, autonómica, local o meramente universitaria). Este dato tiene una gran relevancia porque si bien es cierto que sabemos que en su interior se regulan los criterios que van a condicionar completamente la actividad laboral del PDI para todo el Curso 2014-2015, no se señala nada expresamente sobre el momento en el que los mismos van a tenerse en consideración. Por lo que a sus intereses respecta, de la fecha de entrada en vigor de ese Plan de Dedicación Académica dependía que usted tuviera reconocidos 12 o 7 créditos de reducción de su carga docente por la coordinación del Grado hasta el 1, el 15 o el 30 de septiembre, según el día en el que se diera por comenzado el nuevo curso académico.

2. Sobre la derogación de decisiones adoptadas con anterioridad

El Plan de Dedicación Académica para el curso 2014-2015 terminaba con una cláusula en virtud de la cual se establecía que “la vigencia del presente Plan de Dedicación Académica será la correspondiente al curso académico 2014/2015, derogando en ese momento las normativas similares de aplicación para cursos académicos anteriores”; esta disposición viene a convalidar y a cohonestar el escrito por el que el Sr. Rector la nombra a usted coordinadora en 2012 con el reconocimiento de los 12 créditos y la nueva regulación, de forma que no se produciría problema alguno, pues al derogarse “las normas similares de aplicación para cursos académicos anteriores”, se estaban simultáneamente adaptando los reconocimientos que individualmente hubiera hecho el Sr. Rector a las nuevas disposiciones. Esto es lo que señala el art. 2.2 del Código Civil, cuando afirma que “las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior”.

Por otra parte, el art. 2.3 del Código Civil establece que “las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario”. Ha de entenderse que la retroactividad señalada en este precepto no tiene por qué ser expresa, de forma que si el documento de referencia es el “Plan de Dedicación Académica (PDA) de la Universidad de Cádiz para el curso 2014/2015”, se sobreentiende que se trata de criterios que se van a aplicar precisamente en la distribución de la carga docente del curso 2014-2015, sin que sea necesario avisar de ese carácter “retroactivo”.

3. Publicidad de las normas

El art. 2 del Código Civil establece que “*las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa*”. Con esta disposición se deja abierta la posibilidad de que por la simpleza o la complejidad del asunto, no sea necesario el periodo de *vacatio* de 20 días, o que por el contrario sea necesario un periodo mayor. Pero en cualquier caso, la publicación oficial es requisito *sine qua non* de la vigencia de una norma. En la línea marcada por el art. 2 del Código Civil, en nuestra Universidad el REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ señala en su Exposición de Motivos que “*en la consecución de la transparencia como requisito ineludible del actuar administrativo y objetivo claro del equipo de gobierno, la publicidad de las disposiciones, acuerdos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno de la Universidad resulta una necesidad que se acentúa por la intensificación de la actividad desarrollada por la misma y en consecuencia de las mayores exigencias de garantías para los terceros afectados. El Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno provisional adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003, es el instrumento pensado para dar respuesta a los requerimientos señalados. Se contienen en este Reglamento las normas que regulan su régimen y funcionamiento*”. Se trata pues de garantizar el conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria de cuáles son las disposiciones vigentes en cada momento. En este sentido, a la pregunta de si ese correo dirigido desde Planificación Académica de 5 de mayo al que se hacía referencia anteriormente puede suplir la publicación en BOUCA, la respuesta no puede ser más que negativa, pues son muchos los factores que pueden impedir que la documentación llegue a todo el PDI al que va dirigido. O si se quiere, si bien por medio de un correo electrónico puede materialmente garantizarse que la información llega a todas las personas interesadas (que tampoco es el caso, pues el correo de Planificación Docente iba dirigido a los Centros, no al PDI individualmente), formalmente no lo garantiza ni ofrece la seguridad jurídica que sí se alcanza plenamente con la publicación en el BOUCA.

En su caso, de haber conocido cuando cumplimentó sus datos en la aplicación informática que la por la coordinación del Grado se le iba a reconocer un número inferior de créditos al que usted venía “disfrutando”, podía haberse planteado su derecho a renunciar a la misma; de haber ejercido su derecho a la renuncia, o de haber sabido que al disminuir el número de créditos reconocidos, tenía que ampliar el número de créditos de docencia, podía haber escogido docencia en su Área de conocimiento de acuerdo a sus intereses sin más condicionantes que los establecidos en el marco de los criterios de distribución de la carga docente que haya aprobado su Departamento en atención a

su condición de Profesora del mismo con un rango, una antigüedad y unas preferencias personales que son mucho más fáciles de colmar cuando se elige docencia cuando está toda ella por distribuir, y no después de que el resto de miembros del Departamento haya elegido, por las dificultades que surgen entonces para conciliar los intereses de todo el profesorado implicado, así como del alumnado (que con tanta frecuencia olvidamos cuando se distribuye una carga docente, tarea con la que cumplimos el servicio público de ofrecer a nuestros/as estudiantes la mejor docencia posible, a manos del profesorado más idóneo en razón de la materia).

A tenor de todos los hechos que aquí se han producido, ha de concluirse que se dieron por aplicables unos criterios de reconocimiento de nuestras actividades docentes, antes de haber sido publicados en BOUCA, esto es, antes de que la comunidad universitaria hubiera tenido la posibilidad de conocer los criterios que condicionarían sus actividad docente (e investigadora, en la medida en que son directamente proporcionales: a mayor dedicación docente, menor tiempo para la investigación y por ende, menor tiempo para preparar –por ejemplo- un sexenio de investigación).

A ello ha de añadirse el hecho de que no se haya tenido en consideración por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica que este año usted ha pasado a ser también coordinadora del Doble Grado en ..., con el tiempo que requiere la coordinación entre ambos a fin de evitar solapamientos de actividades y sobrecargas de trabajo por parte del alumnado: su puesta en marcha requiere comenzar de nuevo con las tareas de coordinación, no ya dentro del plan de estudios de ... propiamente dicho, sino entre éste y el de

Por todo esto, entiendo que puede tener usted razón en su queja sobre la anómala situación vivida en los meses de mayo-julio en nuestra Universidad, cuando se aplicaron a toda la comunidad universitaria unos criterios de distribución de la carga docente que no habían sido debidamente publicitados.

Como le decía, mi actuación como Defensora Universitaria es muy limitada, en la medida en que no puedo más que recomendar/rogar a los miembros del Equipo de Dirección de la Universidad que resuelvan de una u otra forma los asuntos que llegan a mi Oficina; pero nada más. A pesar de esta escasa capacidad de actuación, como consecuencia de su queja, voy a presentar dos o tres ruegos:

Ruego/recomendación a la Señora Secretaria general pidiéndole que se encargue de incluir en toda nueva reglamentación una disposición última relativa a su entrada en vigor y que se asegure que se coordine dicha fecha con la de su publicación en el BOUCA.

Ruego/recomendación al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, a los efectos de que se preste especial atención este año al necesario orden cronológico que debe existir entre 1º aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios que han de tenerse en cuenta para valorar la actividad del profesorado; 2ª su publicación en BOUCA y 3ª su entrada en vigor.

Petición de información al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal sobre el número de coordinadores/as que se encuentran en la misma situación de usted (esto que, que han visto reducido

el reconocimiento por la coordinación).

Asimismo, se solicitará información sobre el reconocimiento de créditos por las coordinaciones de los Dobles Grados.

Caso de que se reconsidere por parte del Vicerrectorado de Ordenación su decisión de no considerar la coordinación del nuevo Doble Grado ... como “nueva” titulación, elevando el reconocimiento de créditos de 7 a 12, rogaré al Sr. Vicerrector que tenga en cuenta esos 5 créditos de reducción de los que no ha podido disfrutar este año, en el curso académico 2015-2016.

Termino agradeciéndole su paciencia y la confianza puesta en la institución de la Defensora Universitaria de nuestra Universidad que transitoriamente ocupó.

Cádiz, a 5 de febrero de 2015

El 9 de febrero de 2015 dirigí la siguiente recomendación (C/14-0182) a la Secretaria General:

Estimada Sra. Secretaria General:

Ha tenido entrada en mi Oficina una queja presentada por parte de una profesora relativa a la aprobación, entrada en vigor y publicación de las normas sobre conocimiento de actividades docentes para el Curso académico 2014-2015. De los dos puntos esenciales de su reivindicación, ahora interesa resaltar el que se refiere a la publicidad de los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno.

En efecto, la Profesora se queja de que la aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios a tener en consideración para valorar la actividad del profesorado, su publicación en BOUCA y su entrada en vigor no ha respetado a un orden temporal lógico, pues el plazo para la inclusión de datos en la aplicación informática terminó antes de que se publicaran en BOUCA los criterios que había que tenerse en consideración. Es cierto que desde Planificación Docente se envió un correo electrónico a los Centros informándoles de cuáles eran los criterios para el Curso 2014-2015 y se anunciaba su posterior publicación en BOUCA; sin embargo, ni si quiera de esta forma se pudo garantizar que la información llegara de forma “directa” a las personas interesadas en conocer su contenido, y con ello, no se pudo garantizar la publicidad inherente al principio de legalidad.

Al estudiar el caso, he podido comprobar como el “Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el Curso 2014-2015” publicado en el BOUCA de 28 de mayo, carece de una disposición clara sobre el día de su entrada en vigor. En este caso, teniendo en cuenta que se trata de aprobar criterios que necesariamente debían de aplicarse a partir del primer día de comienzo del curso académico 2014-2015 pudiera parecer una cuestión baladí discutir si la reglamentación oportuna contiene o no una previsión expresa al respecto. No obstante, también en ese supuesto tendría sentido incluir esa fecha, que vincularía directamente a la propia Universidad, al señalar el día a partir del cual las Áreas de conocimiento y los Departamentos deberían cumplir con su función.

Vista la falta de orden que se ha seguido en nuestra Universidad durante los meses de mayo-julio (pues no hubo una planificación temporal de los plazos, fechas y entrada en vigor de las disposiciones que, en su momento, aprobó el Consejo de Gobierno respetando un orden lógico que garantice la publicidad inherente al principio de legalidad, como Secretaria General TE RUEGO:

-Se extremen las precauciones temporales necesarias a fin de que se siga el orden lógico de (1º) aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios que han de tenerse en cuenta para valorar la actividad del profesorado; (2º) su publicación en BOUCA y (3º) su entrada en vigor.

-Se tenga en cuenta que el art. 2 del Código civil determina que sea necesario proceder a la publicación de las normas con la finalidad de que puedan llegar a todas las personas cuyos comportamientos queden vinculados por la norma. En la línea marcada por el art. 2 del Código Civil, en nuestra Universidad el REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ señala en su Exposición de Motivos que “en la consecución de la transparencia como requisito ineludible del actuar administrativo y objetivo claro del equipo de gobierno, la publicidad de las disposiciones, acuerdos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno de la Universidad resulta una necesidad que se acentúa por la intensificación de la actividad desarrollada por la misma y en consecuencia de las mayores exigencias de garantías para los terceros afectados. El Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno provisional adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003, es el instrumento pensado para dar respuesta a los requerimientos señalados. Se contienen en este Reglamento las normas que regulan su régimen y funcionamiento”. Se trata pues de garantizar el conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria de cuáles son las disposiciones vigentes en cada momento.

-y a tenor de lo dispuesto en el art. 2 del Código Civil, se incluya una previsión expresa sobre el día de entrada en vigor de la norma que necesariamente debe ser posterior al de su publicación en BOUCA.

Solo así se podrá garantizar la publicidad inherente al principio de legalidad.

Cádiz, 9 de febrero de 2015

TOMA DE RAZÓN: A fecha de 27 de octubre de 2015, la Secretaria General remitió escrito a la Defensoría comunicando que “en el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz para el curso 2015/2016, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2015, se ha incluido un párrafo en el que se da respuesta a las recomendaciones que en relación con este documento efectúas en tu escrito de 9 de febrero”.

El mismo día 9 de febrero que se remitió escrito a la Sra. Secretaria General, se remitió también la siguiente recomendación al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Ha tenido entrada en mi Oficina la queja presentada por una profesora sobre el reconocimiento de sus actividades docentes para el Curso 2014-2015. Dos son los puntos esenciales de su reivindicación.

En primer lugar, que la aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios a tener en consideración para valorar la actividad del profesorado, su publicación en BOUCA y su entrada en vigor no ha respetado a un orden temporal lógico, pues el plazo para la inclusión de datos en la aplicación informática terminó antes de que se publicaran en BOUCA los criterios que había que tenerse en consideración. Es cierto que desde Planificación Académica se envió un correo electrónico a los Centros informándoles de cuáles eran los criterios para el Curso 2014-2015 y se anunciaba su posterior publicación en BOUCA; sin embargo, ni si quiera de esta forma se pudo garantizar que la información llegara de forma “directa” a las personas interesadas en conocer su contenido, y con ello, no se pudo garantizar la publicidad inherente al principio de legalidad.

Por otra parte, se queja de que a pesar de que se le haya bajado el reconocimiento de actividades por la Coordinación del Grado de ..., al entenderse por parte del Vicerrectorado que se trata de un Grado ya implantado (siguiendo las pautas aprobadas por Consejo de Gobierno), sobre ella ha recaído también este Curso académico 2014-2015 la puesta en marcha y coordinación del nuevo doble Grado de Grado de ..., que al ser considerado como una “nueva” titulación, debería llevar aparejado un reconocimiento de actividades de 12 créditos (y no de los 7 que actualmente se le reconocen en este concepto por considerar que se trata de un Grado ya implantado).

Ambas quejas han dado pie a que como Defensora Universitaria le haya dado la razón a la interesada, pues he entendido que su queja puede estar fundamentada “sobre la anómala situación vivida en los meses de mayo-julio en nuestra Universidad, cuando se aplicaron a toda la comunidad universitaria unos criterios de distribución de la carga docente que no habían sido debidamente publicitados”.

En virtud de todo lo anterior, y visto el anómalo cronograma por el que se aprobaron y entraron en vigor los criterios sobre distribución de la carga docente para el curso académico 2014-2015, te RUEGO:

-Que se lleve a cabo una planificación temporal de los plazos, fechas y entrada en vigor de las disposiciones que, en su momento, apruebe el Consejo de Gobierno respetando un orden lógico que garantice la publicidad inherente al principio de legalidad (1º aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios que han de tenerse en cuenta para valorar la actividad del profesorado; 2ª su publicación en BOUCA y 3º su entrada en vigor).

En este sentido, y a la vista de la complejidad del proceso, se incoe cuanto antes el proceso: proponiendo a Consejo de Gobierno que estudie y apruebe los criterios de reconocimiento de la carga docente para el Curso 2015-2016 a fin de que coincida lógicamente su publicación en BOUCA con la tarea interna de las Áreas de conocimiento de distribuir la carga docente, según los datos que consten en el Área de Personal Docente.

-Que se revise por parte de Planificación docente el reconocimiento de actividades para el profesorado que está coordinando dobles grados, y se considere en todos los casos –incluido el de la Profesora- que se trata también en esos supuestos de “nuevos” grados (aunque se coordinen dos

grados individualmente ya implantados) pues las labores de coordinación inherentes a los mismos son sin duda alguna considerables.

Y de ser necesario, caso de que por las fechas en las que nos encontramos sea difícil proceder a reconocer estos 5 créditos que han dejado de tener reconocidos por coordinar este año un doble Grado, te ruego que les sean reconocidos en la carga docente del próximo curso 2015-2015.

Solo cuando se reconozca el trabajo realizado, encontraremos respaldo del profesorado así como de sus Departamentos.

TOMA DE RAZÓN: No se ha recibido respuesta por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

8.2.1.2 Reducción de la carga docente por la dirección de tesis doctorales fuera de la UCA

Ruego C/15-0053 sobre reducción de carga docente por dirección de tesis doctorales fuera del ámbito de la Universidad de Cádiz

Un profesor presenta queja ante la Oficina porque no se le ha reconocido a los efectos de la valoración de su actividad docente la dirección de una tesis doctoral fuera de nuestra Universidad. Tras la admisión de su queja, se presenta la siguiente recomendación al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica (C/15-0053):

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica:

El pasado 2 de abril recibí una queja y simultáneamente petición de asesoramiento por parte de un Profesor de nuestra Universidad al que no se le había reconocido a los efectos de la oportuna reducción de su carga docente para el curso académico 2014-2015 la dirección de una tesis doctoral en los términos establecidos en el Plan de dedicación académica. Se trata de un supuesto en el que a pesar de que director y doctorando son Profesores de nuestra Universidad, la tesis está inscrita en un Programa de Doctorado de la Universidad de Granada, en una determinada línea de investigación.

Desde el Vicerrectorado de Ordenación se le informó que “la Normativa para el Plan de Dedicación Académica, establecida por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, no se contempla el reconocimiento de créditos para actividades dirigidas a alumnos que no pertenezcan a esta Universidad”. A ello se añadía que “es cierto que en ningún apartado del Plan de Dedicación Académica se indica expresamente que el trabajo de dirección de tesis no se valora si el alumno no participa en un programa de doctorado en la UCA. Por la misma razón que no se valora ser Director de Departamento de otra Universidad o Decano o Vicerrector, aunque no se diga expresamente en el PDA”.

Comenzado el proceso de elaboración del Plan de actividad docente para el curso 2015-2016 el interesado solicitó mi ayuda a fin de que se viera reconocido lo que interpreta que es un mérito. Mi consejo fue doble: en primer lugar, que presentara una alegación cuando se abriera a opinión pública el Borrador de POD para el Curso 2015-2016 y, en cualquier caso –esto es, se admitiera o no su alegación-, en segundo lugar, con posterioridad presentara una alegación a las actividades que se le reconocieran. Pues bien, ambas alegaciones se han resuelto en contra de sus intereses.

Esta doble denegación viene fundamentada en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Ordenación Académica, el pasado 4 de mayo, que en lo que aquí interesa, establece en su punto 2.1.4: “Se valorarán las tesis, durante un máximo de tres cursos desde la aprobación por la Comisión de Doctorado, pudiendo valorarse un máximo de 2 créditos por profesor.

La dirección de cada tesis se valorará en 0,5/n créditos, siendo n el número total de directores. La tutela de cada tesis se valorará en 0,1 créditos.

En caso de que la tesis haya sido defendida en el curso anterior, la valoración de créditos será el doble de la arriba indicada”.

Durante la celebración de ese Consejo, V.I. respondió públicamente a su petición, manifestando que la UCA no puede reconocer todas las actividades que hacemos fuera de nuestra Universidad.

Ese fue la respuesta que personalmente recibió también el interesado (“(l)a propuesta no se ajusta a la normativa. No procede la alegación ya que, a la fecha, no está usted dado de alta en el sistema”, información a la que el interesado añade para mi conocimiento que el problema vuelve a ser que “el alumno no pertenece a un programa de la UCA, no figura en las bases de datos y no se reconoce el trabajo”).

Es cierto que el Plan de Ordenación Académica fue aprobado por Consejo de Gobierno, y que por tanto cuenta con la legitimidad formal y material que necesita cualquier decisión que tenga efectos vinculantes para nuestra comunidad. No cabe ninguna duda. Sin embargo es legítima la petición del interesado de que se abra un debate en torno al reconocimiento dentro de nuestra Universidad de actividades que se realizan fuera.

Entre otros motivos porque si se atiende a los argumentos que recibió el interesado en la denegación del reconocimiento del mérito, sería imposible que un/a profesor/a UCA fuera director/a de departamento en otra Universidad, a no ser que estuviera en comisión de servicio, o que se tratara de una Universidad privada y el Profesor UCA tuviera la correspondiente compatibilidad laboral. Sin embargo, sí es mucho más real y posible la situación que plantea el interesado: dirigir una tesis doctoral fuera de nuestra Universidad, más aún si se trata de dirigir tesis fuera a doctorandos/as que sean docentes nuestros.

Por otra parte, dado el número reducido de matrículas que se admite cada año en nuestras Escuelas de Doctorado, sería difícil de entender que obliguemos a quienes tienen interés por realizar su tesis doctoral, a esperar un año para optar a su matriculación dentro de la UCA, si hay plazas disponibles en otras Universidades (se recuerda que las Universidades andaluzas formamos parte de un "distrito único", que permite a nuestros estudiantes de Grado una ágil matriculación en una u otra). Es más, la propia Universidad de Cádiz puede verse perjudicada, cuando por este motivo se constate la interrupción de las carreras universitarias de los egresado/as de los Másteres que imparte en el marco de la verificación de sus títulos.

A todo esto ha de añadirse que la UCA no tiene "todos los programas de doctorado" que necesita su comunidad Universitaria, lo que obliga a muchos/as investigadores a "migrar" a otras Universidades en busca de lo que la UCA no le ofrece.

Puede compartirse sin embargo que sí planteen problemas -por ejemplo- con la participación del PDI de la UCA en tribunales de fin de grado, fin de master y de tesis doctorales en otras Universidades. Reconocer estas actividades como propia desbordaría con mucho la finalidad del propio plan de dedicación académica porque se trata de actividades que hacemos "por invitación", mientras que las que llevamos a cabo dentro de la UCA tienen un tenor distinto: es parte de nuestro trabajo.

Basta pensar que al día de hoy, en los ámbitos nacional y autonómico la implicación de distintas Universidades en los Proyectos de investigación (en cuyo ámbito, si son competitivos por su interés, la temática y lo/as investigadore/as que formen parte del mismo, surgirán proyectos de tesis doctorales) es fomentada y valorada muy positivamente: la movilidad del personal investigador de esos proyectos es una consecuencia necesaria derivada del modelo de "proyectos" y de "grupos" de investigación interuniversitarios. En este sentido, lo que a nivel nacional o autonómico es un dato que se valora como mérito, la UCA no puede no tenerlo en consideración.

Todo ello con independencia de que tras las alegaciones realizadas por el Profesor el curso pasado, este año, el Plan de Ordenación Académica vuelve a guardar silencio al respecto y no dice nada expresamente sobre que las actividades a reconocer tengan que ser realizadas dentro de la UCA y como es sabido, existe un principio general del derecho que señala que donde la ley no distingue, el intérprete no tiene que hacerlo.

Vistos los argumentos que ofrece el Profesor interesado, la eventual vulneración del principio de igualdad que se puede estar produciendo sin que de forma expresa se señale en ninguna disposición que el reconocimiento de actividades se limite a las realizadas dentro de nuestra Universidad, así como el principio general del derecho que impide al intérprete distinguir allí donde la letra de la ley no lo hace, como Vicerrector de Ordenación académica, LE RUEGO:

1. Tenga a bien plantear al Consejo de Gobierno para el próximo Curso académico la posibilidad de reconocer a los efectos del cálculo de la capacidad docente del profesorado de

la UCA la dirección de tesis que estén matriculadas en otras Universidades, más aún en aquellos casos como el que nos compete, en el que director y doctorando son Profesores de nuestra Universidad, que se ven forzados a matricular la tesis doctoral en la Universidad de Granada porque como tal no podemos ofrecerle una línea de investigación de acuerdo con sus inquietudes intelectuales a las que parece que no deberíamos ponerle freno.

2. Subsidiariamente, caso de que se rechace esta opción, le ruego que para cuando se apruebe el Plan de Ordenación Académica para el Curso 2016-2017 se incluya una cláusula en virtud de la cual se establezca expresamente la exclusión de las actividades realizadas fuera de la UCA y su correspondiente justificación.

3. Hasta tanto, y para este curso académico 2015-2016, le ruego se replantee la negativa a reconocer al profesorado que así lo haya solicitado la reducción de su carga docente en 0.5 créditos por la dirección de tesis fuera de nuestra Universidad, en la medida en que el punto 2.1.4 del Plan de Ordenación Docente no dice nada expresamente sobre que la actividad deba realizarse dentro o fuera de la Universidad.

Esta es una recomendación que contribuirá a generar conocimiento, sin duda alguna, y a que nos sintamos todos los miembros de la UCA tratados por el mismo rasero.

Cádiz, 17 de julio de 2015

TOMA DE RAZÓN: No se ha recibido respuesta por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

8.2.2 Profesorado Sustituto Interino y Asociado

Del colectivo de Profesorado Sustituto Interino se han recibido varias quejas, que de menor a mayor relevancia pueden dividirse en dos grupos: en primer lugar, los referidos a profesores sustitutos personalmente, y en segundo, los que en razón de la materia (la carga docente que han de impartir) afectaba a todo el colectivo: algunos de los cuales ha presentado su correspondiente queja en la Oficina.

Por otra parte, una vez que se analizaron las condiciones laborales de este colectivo en todas las Universidades andaluzas, y se pudo concluir que comparativamente la situación era muy distinta, se sometió a estudio el tema en la Conferencia Andaluza de Defensores Universitarios que emitió al respecto su “primera recomendación conjunta”⁵⁶.

En términos generales, basta subrayar que por toda la comunidad universitaria gaditana son conocidos los problemas suscitados este año con este colectivo.

⁵⁶ Su texto se encuentra incluido en esta Memoria en el apartado 3 sobre “Recomendaciones conjuntas de las Defensorías Andaluzas”: *vid. supra* pp. 11 y ss.

8.2.2.1 Sobre la fecha de la extinción del contrato

Ruego C/15-0092 sobre fecha de conclusión contratos Profesores/as Sustitutos/as Interinos/as

Un Profesor Sustituto Interino se queja de que a pesar de que los cargos académicos cuya docencia “sustituye” no han abandonado el cargo, su contrato tiene fecha de finalización el 15 de julio.

Analizado el caso, y ser admitida la queja, se remite la siguiente recomendación al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Ha tenido entrada en mi Oficina escrito de un Director de Departamento en torno a la fecha de conclusión de los contratos de los Profesores Sustitutos Interinos contratados para suplir la docencia que liberan algunos cargos académicos. En su queja se refiere a la inclusión –sobrevvenida, por otra parte- en un contrato de una cláusula en virtud de la cual, se establece que la relación contractual del trabajador con la UCA se extinguirá a una fecha determinada (15 de julio de 2015), a pesar de tratarse de un contrato vinculado a la docencia liberada por dos cargos académicos que el 15 de julio no han dejado de serlo (se ha esperado al día de hoy, 16 de julio, por si eventualmente se producía en el día de ayer el abandono de los cargos académicos de los que pende el contrato de referencia).

Desde un punto de vista teórico y abstracto, a la vista del marco normativo regulador que conforman el Estatuto de los Trabajadores, el art. 16 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Andaluzas⁵⁷, de lo prevenido en el art. 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el art. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada⁵⁸ y finalmente, del art. 8 del Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por el que establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevvenidas en la UCA⁵⁹, parece deducirse que la relación contractual del profesorado sustituto interino contratado para cubrir la actividad docente correspondiente a una

⁵⁷ Artículo 16. Profesores sustitutos interinos.

*“1. Se podrán celebrar contratos de interinidad, según lo establecido en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, para realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean minorada su dedicación docente. En estos casos, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se especificará el nombre del profesor sustituido y la causa de sustitución.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del RD 27/1998, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en la RPT también se podrán celebrar contratos de profesor sustituto interino para cubrir la actividad docente correspondiente a dichas plazas hasta que finalice el proceso de selección. En este caso, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se indicará la plaza de RPT cuya actividad docente se está cubriendo.
3. Con objeto de agilizar estas contrataciones, las universidades determinarán el procedimiento de contratación previa negociación con el comité de empresa”.*

⁵⁸*“La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo”.*

⁵⁹ Artículo 8. Duración y renovación del contrato

plaza vinculada se extingue cuando el titular de la plaza abandone el cargo académico que ocupa y vuelva a cubrir personalmente su docencia.

Para poder cumplir con mi deber de contestarle al Director de Departamento que ha recurrido ante mi Oficina, le ruego me responda a la siguiente pregunta: ¿es posible que en un contrato de profesorado sustituto interino se establezcan dos fechas de finalización del contrato? De ser así, ¿cuál es la base jurídica que sostiene esa doble fecha de extinción?

Así mismo le ruego que me proporcione un listado en el que se relacione nombre, Departamento, fecha de la firma del contrato, fecha de cese del contrato y, en su caso, plaza de la que dependen para poder hacerme una composición de lugar.

Envío copia de este escrito al Jefe de Personal a los efectos de poner en su conocimiento también directamente mi preocupación sobre este asunto.

Saludos cordiales,

Cádiz, 16 de julio de 2015

El interesado nos informa el 22 de octubre de 2015 que ha presentado un recurso de alzada ante la resolución del contrato.

Con fecha 28 de octubre de 2015, el interesado se dirige a la Oficina para informarle de su decisión: “acabo de firmar un contrato de sustituto interino en un Departamento que no aplicó criterios de afinidad exagerados y en la que quedé tercero. Es un área de conocimiento diferente a la mía de origen, lo que me supondrá un mayor esfuerzo en la preparación, pero mi objetivo es demostrar que una persona suficientemente preparada es capaz de mantener un buen nivel docente en áreas suficientemente afines”.

TOMA DE RAZÓN: No se ha recibido respuesta por parte del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

8.2.2.2. Sobre contrato realizado tras acto nulo de Consejo de Departamento

Ruego C/15-0022 sobre contrato realizado tras acto nulo de Consejo de Departamento

Dos profesores sustitutos interinos presentan su queja en la Oficina a consecuencia de las irregularidades habidas en torno a la renovación de los contratos de los cuatro profesores sustitutos interinos del Departamento.

Tras el estudio del caso, se emite la siguiente recomendación:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica,
Estimado Sr. Jefe de Personal:

“1.El contrato se formalizará con el interesado durante el periodo necesario para cubrir la necesidad que lo hubiera motivado y, como máximo, hasta la finalización del correspondiente semestre o en su caso del curso académico”.



Desde la Secretaría de un determinado Departamento se me ha remitido el acta definitiva del Consejo celebrado el 30 de septiembre de 2014, en la que se recoge el acuerdo adoptado en el seno del Departamento sobre los criterios a tener en consideración a los efectos de proceder a rescindir uno de los contratos de sus profesores sustitutos interinos (o varios de ellos parcialmente), a la vista de la disminución de la carga docente. Dicho acuerdo fue tenido en consideración con carácter inmediato y en su virtud se firmaron las prórrogas de los contratos de profesores sustitutos interinos cuatro días más tarde. Esto es lo que determinó que dos profesores firmaran contrato de trabajo con la UCA el 4 de noviembre hasta el 15 de febrero de 2015. Ambos profesores vieron de esta forma como la aminoración de la carga docente del Departamento repercutía negativamente en sus condiciones laborales, pues durante los años anteriores, sus contratos tenían una duración anual. Ahora no es el momento de entrar a analizar el dato de que si el criterio adoptado por el Departamento hubiera sido el de la antigüedad, de forma que los contratos afectados hubieran sido el de los profesores sustitutos interiores incorporados más tardíamente, ambos hubieran conservado su contrato anual, viéndose afectadas otras plazas. Dada la urgencia de la fecha en la que nos encontramos (dos días antes de que terminen esos contratos), este tema –que es el esencial- queda apartado para otro momento.

Como es sabido, tras la impugnación del acuerdo adoptado por algunos miembros del Departamento, la Resolución del Sr. Rector UCA/R74RECR/2014, de 24 de noviembre de 2014, por la que se resuelve el recurso interpuesto por otros cuatro profesores del Departamento contra el acuerdo del Consejo de Departamento de 30 de septiembre de 2014, ha venido a declarar la **nulidad** del mismo basándose en el argumento de que del punto del orden del día de la sesión extraordinaria y sumarísima del Consejo (“problemas con las necesidades docentes del Departamento para el curso 14-15”) no podía inferirse la votación que allí se produjo.

En este sentido, en este momento quería que me confirmaran como Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y como Jefe de Personal la deducción que yo he extraído de todo lo actuado: si los contratos que ambos profesores firmaron el 4 de noviembre de 2014 provienen de un acto nulo, es como si a todos los efectos, esos contratos no se hubieran firmado. Y por tanto, estos trabajadores se encontrarían en una situación de prórroga tácita del contrato del que disfrutaron durante el curso 2013-2014 con una duración anual, pues de lo contrario, no cabría más que afirmar que la Universidad de Cádiz ha tenido trabajando sin contrato a dos trabajadores, incumpliendo de forma sobrevenida sus obligaciones laborales y de seguridad social.

En otras palabras, en la medida en que dichos contratos se firmaron como consecuencia de una decisión de un Consejo de Departamento que ha sido declarado nula por el Sr. Rector, ha de entenderse que no tienen validez alguna porque la nulidad del acuerdo arrastra tras de sí a todos los efectos que haya podido tener.

Por todo ello, ruego encarecidamente

-se ponga en conocimiento de los profesores que el contrato que tienen en sus manos y que concluye dentro de dos días es nulo.

-que hasta tanto se firme el nuevo contrato, se rigen por las cláusulas del último contrato válido que firmaron con la Universidad de Cádiz y que por tanto mantienen su relación laboral con nuestra Universidad hasta el 30 de septiembre de 2015.

Cádiz, a 13 de febrero de 2015

El 23 de febrero el Profesor nos informa de que el Consejo de Departamento resolvió que no se oponía a la prórroga del Contrato de PSI en el Departamento, para enmendar el defecto legal que se había cometido en la renovación de contratos y dar cumplimiento a la resolución del Rector sobre la nulidad del Consejo de Departamento del 30 de septiembre de 2014 sobre la renovación de los contratos de los profesores sustitutos. A pesar de ello, el interesado optó por firmar una plaza de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en otro Departamento, en el que tenía mayores posibilidades de estabilizarse, eso sí, al coste de la reducción de salario hasta que llegara ese momento.

TOMA DE RAZÓN: No se ha recibido respuesta por parte del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

8.2.2.3 Sobre la carga docente

El problema no obstante que mayor repercusión ha tenido ha sido el de su carga docente. A la Oficina llegaron varias quejas que en resumidas cuentas se centraban en el hecho de que a igualdad de salario, sus obligaciones docentes se ampliaban a partir del curso académico 2015-2016.

Tras hacer entrega al Sr. Vicerrector de la Recomendación firmada por todos/as los/as Defensores/as de las Defensoría Andaluzas sobre las condiciones de trabajo de este colectivo, y tras recibir tres quejas de Profesores asociados/as en las que se ponía de manifiesto la situación en la que se encontraba su colectivo, pues la alternativa prevista por parte del Vicerrectorado de a la par que se ampliaba la carga docente de este colectivo, se le permitía reducirla según las actividades de investigación que hubieran podido realizar, no les era prevista a ellos que directamente han visto incrementada su carga docente sin posibilidad de reducirla, se remitieron las siguientes recomendaciones que complementan la firmada en Sevilla el 28 de mayo.

Estas quejas dieron lugar a los dos siguientes ruegos dirigidos al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica:

Segundo Ruego O/15-0018 sobre Profesores/as Sustitutos/as Interinos/as

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Tras la reunión que mantuvimos la semana pasada, en la que le hice entrega del acuerdo firmado por todos los Defensores y Defensoras de las Universidades públicas andaluzas (Almería y la Pablo de Olavide tienen vacantes en estos momentos sus Defensorías) en torno a la capacidad docente del profesorado sin vinculación permanente, permítame le añada dos consideraciones más que no están recogidas expresamente en el documento.

En primer lugar, caso de que no estime oportuno la retirada del incremento de la dedicación a 30 créditos del Profesorado sin vinculación permanente que no acredite labores de investigación en la línea que le hemos sugerido (por entender entre otras cosas que no es el Consejo de Gobierno de una de nuestras Universidades, sino la Comisión Paritaria de Interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e investigador laboral de las Universidades públicas de Andalucía, de 9 de mayo de 2008 la competente, en su caso, para adoptar esa decisión) le ruego que en su defecto conceda una moratoria de un año para la aplicación del nuevo régimen, plazo durante el cual se permita a los/as interesados/as ponerse al día en la asunción de estas nuevas responsabilidades investigadoras a las que no se hace referencia en los contratos que al día de hoy están en vigor por lo que difícilmente podemos legítima y contractualmente exigirselas para el inicio del próximo curso, caso de que vean prorrogados sus contratos. A la firma de la prórroga o de los nuevos contratos, se debe incluir una nueva cláusula aclarando su dedicación y ponderando docencia e investigación: la carga docente del profesorado sin vinculación permanente a tiempo completo será de 24 créditos durante el primer curso académico y que en caso de ser prorrogado se elevaría hasta 30 de no acreditar algunas de las actividades de investigación contempladas en la *Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016*. Solo de esta forma se podrá tener certeza de que la capacidad docente de 30 créditos así como la reducción a 24 por la realización de actividades de investigación es conocida a tiempo de tomar las medidas oportunas por las personas afectadas. De no ser así, se trataría de una obligación imposible de cumplir a tiempo y sabido es el contenido el art. 1.116 del Código Civil establece que *“las condiciones imposibles, las contrarias a las buenas costumbres y las prohibidas por la ley anularán la obligación que de ellas dependa. La condición de no hacer una cosa imposible se tiene por no puesta”*.

En segundo lugar, y en particular respecto a los/as Profesore/as Asociados, le ruego se plantee alguna solución específica en la medida en que por definición (art. 53 LOU: *“los profesores asociados serán contratados, con carácter temporal, y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad”*; art. 118.e de los Estatutos de la UCA: *“profesores asociados contratados con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera la Universidad... Los Departamentos serán responsables del correcto cumplimiento de las actividades docentes que se encomienden a los profesores asociados, que consistirán preferentemente en la docencia de cursos especializados, asignaturas optativas del mismo carácter y clases prácticas”*) forman un colectivo que aporta a la Universidad experiencia práctica que no se adquiere,



precisamente, a través de la investigación, sino a través del ejercicio de sus respectivas profesiones. De no ofrecérseles alguna posibilidad distinta a la investigación para minorar su carga docente, quedarían en situación muy desventajosa respecto al resto de profesorado de la UCA, que de una forma u otra va a poder beneficiarse de reducciones “docentes”.

Soy consciente de la grave situación que vive la Universidad andaluza, y que medidas como la que usted ha promovido tienden a hacer frente a la misma con mayor o menor acierto. Sin embargo, es posible aún explorar otras posibilidades, que pasan por minorar otro tipo de reducciones docentes (por la gestión realizada, por ejemplo).

En cualquier caso, la calidad de la docencia que imparte el profesorado sin vinculación permanente, reflejada en las encuestas de satisfacción del alumnado, en las actas de la Inspección General de Servicios, en las actuaciones de los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Personal, de Recursos Docentes y de la Comunicación (participación en proyectos de innovación docente) o del Vicerrectorado de Alumnado (participación en el Proyecto compañero, o en la tutorización de estudiantes entrantes o salientes de programas de movilidad), sí podrían ser criterios a tener en consideración para minorar su dedicación, en lugar de la investigación, pues incidirían de pleno en el ámbito de sus obligaciones laborales: esto es, la docencia. Su esfuerzo en mejorarla contribuye por otra parte a mejorar la calidad de los títulos de Grado de nuestra Universidad.

Cádiz, 9 de junio de 2015

Ruegos C/15-0096 y C/15-0097 sobre reconocimientos docentes a los profesores/as asociados/as⁶⁰

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

En días pasados he tenido la ocasión de dirigirme a V.I. en relación con el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador, aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de mayo.

En primer lugar, para entregarle la Recomendación firmada por las distintas Defensorías Andaluzas de 28 de mayo sobre la situación del profesorado sin vinculación permanente, poniendo un especial énfasis en la situación en la que se encuentra el Profesorado Sustituto Interino que ha pasado de tener una dedicación docente de 24 a 30 créditos de efectivo cumplimiento dentro del aula, como regla general, a no ser que puedan demostrar que han realizado una serie de actividades relacionadas con la investigación. El listado de actividades fue detallado en la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/101VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016, y entre ellas se establece que obtendrán una minoración de su actividad docente presencial de 6 créditos aquellos PSI no doctores que se encuentren inscritos en un programa de

⁶⁰ Se trata de dos casos diferentes que se contestan en la misma Recomendación.

doctorado desde el curso 2011/2012 o posteriores, y además se establece una minoración de hasta 6 créditos para ese mismo personal cuando cumplan tres de los cinco criterios siguientes: estar en posesión del título de doctor (2 créditos); estar en posesión de la acreditación de Profesor Ayudante Doctor o superior (2 créditos); formar parte de un Grupo de Investigación del PAIDI (2 créditos); estar participando en un Proyecto de Investigación correspondiente a convocatorias competitivas (2 créditos); ser autor de una publicación reciente con indicios de calidad (2 créditos). Este incremento del número de horas de docencia, y la vez la eventual disminución si se trata de PSI que realice actividades de investigación, ha venido a suavizar para este colectivo los efectos del nuevo Plan de Dedicación Académica. Pero sobre este tema no quiero volver ahora.

En este momento quiero centrar mi atención en los/as Profesores/as asociados/as. En efecto, el punto 6 del PDA establece *“los Profesores Asociados y Sustitutos interinos tendrán la dedicación docente en horas establecidas en sus correspondientes contratos”*, según el cuadro que allí se adjunta. Sin embargo, una vez señalada cuál es la carga docente de este profesorado, se olvida hacer mención alguna a los criterios en virtud de los cuales puede verla aminorada; en efecto, en el apartado 2.2 se detallan las categorías de profesorado a las que se les aplicarán los reconocimientos de actividades, entre las que no se hace mención a los profesores asociados, pues incluso la cláusula abierta con la que se cierra el listado (*“otros profesores con contrato anual a tiempo completo”*) impide que el asociado, que por definición es a tiempo parcial, pueda verse reflejado en el listado.

La posterior Instrucción UCA/101VOAP-VI/2015 también excluye al profesorado asociado, hasta el punto de referirse directamente ya al *“profesorado sustituto interino”*.

El pasado 9 de junio remití a V.I. nueva recomendación/ruego haciendo especial hincapié en el colectivo de asociados, poniendo de relieve que se trata de un grupo que aporta a la Universidad experiencia práctica que no se adquiere, precisamente, a través de la investigación, sino a través del ejercicio de sus respectivas profesiones, de ahí que el nuevo PDA haya sido especialmente duro para este colectivo. En mi escrito afirmaba *“de no ofrecérseles alguna posibilidad distinta a la investigación para aminorar su carga docente, quedarían en situación muy desventajosa respecto al resto de profesorado de la UCA, que de una forma u otra va a poder beneficiarse de reducciones ‘docentes’”*.

Después de las dos quejas que han entrado en mi Oficina durante los últimos días, esa afirmación mía tengo que contextualizarla, en el sentido de afirmar más concretamente que aunque al Profesorado Asociado no se le pueda exigir que *“investigue”*, éticamente es necesario reconocerle a quien lo haga, lo que hace: igual que al resto de categorías docentes de nuestra Universidad, porque la tarea es la misma. En efecto, en el ruego/recomendación de 9 junio insistía en la idea de que se aprobaran unos criterios para reducir la carga docente del profesorado asociado que no realice investigación y que estén relacionados con la actividad docente: encuestas de satisfacción del alumnado, participación en proyectos de innovación docente, participación en el Proyecto compañero, o en la tutorización de estudiantes entrantes o salientes de programas de movilidad, etc. Mi ruego solo puede entenderse en la creencia de que hasta tanto se aprobaran unos criterios

específicos de reconocimiento de actividades al profesorado asociado, se le aplicarían analógicamente los contenidos en la Instrucción UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015. Sin embargo, a la vista de las quejas recibidas, no ha sido así siempre.

La primera queja que he recibido es la de un profesor que ha presentado como actividades a reconocer su pertenencia a un grupo de investigación y la publicación de artículos. En primera instancia, el 22 de junio recibe por CAU un reconocimiento de 2 créditos correspondientes a su participación en el Grupo de Investigación y posteriormente recibe una rectificación en la que se le informa que no tiene derecho a esa reducción por ser Prof. Asociado. Cuando el Profesor responde, reclamando otra vez que se le apliquen los reconocimientos por sus tareas de investigación, por CAU se le informa que ya ha pasado el plazo de alegaciones. Semejante argumento parece más que una justificación del no reconocimiento por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica, una excusa para no entrar en el fondo del asunto.

La segunda queja es la presentada por otra profesora que solicitó dentro del plazo establecido que se le reconociera su participación en un Proyecto de investigación, y la alegación no es admitida por el siguiente motivo: *“en virtud de lo establecido en el apartado 2.2 del Plan de Dedicación Académica para el Curso 2015-2016, aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de la UCA de 4 de mayo, no cumple el requisito de pertenecer a alguna de las categorías docentes reflejadas en dicho apartado”*.

Esto genera un trato diferente según se esté ocupando una plaza de Profesorado sustituto Interino o de Profesorado Asociado. Si se tiene en cuenta que ambos asumen similares tareas docentes teóricas y prácticas, con independencia de que la clase práctica del Prof/a Asociado/a pueda verse además enriquecida con los aportes que realice de su formación profesional, la disparidad de reconocimiento carece de justificación.

Si a ello se une el hecho de que por otra vía tengo constancia de que un/a Profesor/a Asociado/a alegó dentro del plazo su pertenencia a un Grupo del PAI, rogando que se le *“reconozcan los dos créditos establecidos, porque de lo contrario sería una clara vulneración del principio de igualdad y de legalidad”*, y que se le ha respondido desde el mismo Gabinete que no se lo ha reconocido a los profesores asociados que han recurrido a esta institución que *“una vez revisada su alegación en relación al criterio 2.c ‘Formar parte de un grupo de investigación del PAIDI’, se reconoce la misma con un total de 2 créditos. En los próximos días se registrará en el sistema”*, se concluye que se está dando además distinta respuesta a la misma alegación realizada por miembros del mismo colectivo de Profesores/as Asociados/as.

Las quejas que he recibido no se limitan al reconocimiento de actividades docentes: son más amplias (como por ejemplo, que sistemáticamente se les excluya de formar parte de los Tribunales que han de examinar los TFG, aunque sí deben dirigirlos, por el simple motivo de que se presupone que la convocatoria de las pruebas siempre será en horario de mañana y no de tarde, por lo que les surge el problema de la incompatibilidad horaria), si bien de todas ellas creo que por su relevancia merece tenerse en consideración la promoción profesional de este colectivo. En particular, la profesora tiene una acreditación para Profesora Titular de Universidad y sin embargo, su nombre no está incluido en



el listado de profesores UCA con acreditación, por cuyo riguroso orden, se están convocando las plazas que nos permite la tasa de reposición. El origen del problema que genera la situación de estancamiento en la que se encuentra la profesora mencionada parece claro: la falta de plan de

promoción del colectivo de Profesores/as Asociados/as (progresión que con la convocatoria de plazas de Ayudantes doctor en aquellas Áreas de conocimiento en las que existan necesidades docentes estructurales y en las que haya un/a PSI acreditado para ayudante doctor, y cuya convocatoria estamos presenciando, permite a este colectivo su derecho como trabajadores a la promoción profesional).

Por todo ello, hasta tanto se aborde forma integral la situación de los/as Profesores/as Asociados/as en nuestra Universidad y visto que este cuerpo ha ido de la mano del que conforman los/as Profesores/as Sustitutos/as Interinos en el Plan de Dedicación Académica aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 4 de mayo, en virtud del cual han visto incrementada su carga de trabajo, RUEGO:

-Se revisen los reconocimientos docentes practicados a todo el profesorado asociado de nuestra Universidad en atención a las actividades investigadoras que, en su caso, hayan desempeñado: el respeto a los derechos adquiridos de los/as trabajadores/es, una vez cerrados plazos de alegación, no nos permite revisar a la baja y negar ahora las reducciones docente que en algunos casos parece haberse reconocido.

-Se les aplique de forma analógica la Instrucción UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el Curso 2015/2016

De no ser así, las quejas por trato desigual van a seguir proliferando porque en efecto, la realidad material es la misma: incremento de la labor docente y mantenimiento de los escasos salarios.

Cádiz, a 23 de julio de 2015

TOMA DE RAZÓN: El 9 de octubre de 2015 se recibe respuesta del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal en la que después de analizar con detenimiento el asunto planteado concluye que ambos colectivos, esto es, el del Profesorado Sustituto Interino y el del Profesorado Asociado, son dos colectivos bien distintos, cuyas condiciones de trabajo no pueden equipararse.

Presentada al Vicerrector de Ordenación Académica esta recomendación, días más tarde otro profesor asociado volvió a quejarse de lo mismo que sus compañeros. Por mi parte le remití las dos recomendaciones presentadas al Vicerrectorado, manifestándole que como Defensora Universitaria poco más podía hacer al respecto. El interesado insistió en el hecho de que quería tener una recomendación específica en la que se hiciera referencia a “su” caso.

La respuesta que recibió fue la siguiente:

como le decía en el correo de ayer, su caso es exactamente igual que otros que ya han dado lugar a que en junio emitiera una recomendación dirigida al Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, rogándole/recomendándole que tenga en cuenta al colectivo que conforman los/as profesores/as asociados/as de la UCA porque a todos ellos les afecta el mismo Plan de Ordenación Académica. No sé el número de asociados/as que tenemos, pero no creo que la solución pase por hacer una "recomendación" individual por cada uno de ellos. Entre otras cosas porque ya he aprendido que el exceso de trabajo por mi parte, inundando de recomendaciones instancias ajenas, solo causa un efecto inhibitorio, en virtud del cual la persona a la que van dirigidas se colapsa y no atiende a ninguno de mis ruegos/recomendaciones. Por otra parte, no todos los casos que entran en esta Oficina terminan con una recomendación/ruego.

Por este motivo, como le decía ayer, como Defensora Universitaria, poco puedo hacer: solo me queda incorporar a la Memoria de actividades que presentaré ante el Claustro en diciembre el dato del número de asociados/as que ha recurrido a mí pidiendo que intercediera ante el Vicerrectorado de Ordenación y el fracaso de mis actuaciones. Y a plantearme por qué el resto no lo ha hecho, porque a lo mejor sale a relucir el dato de que se trata de un colectivo que por miedo a perder su -precario y parcial- empleo, prefiere no movilizarse, guardar silencio y por decirlo claramente "cargar con lo que le echen encima".

Lo que sí me parece más adecuado es que reenvíe usted el correo que le envié ayer, con todas las Recomendaciones anexas a la Junta de Personal y/o a sus representantes sindicales, para que desde ahí se intente también buscar una solución que, le repito, no le afecta a usted, sino a un colectivo.

Días más tarde se recibió en el correo de la Oficina información sobre la inclusión de un punto específico en el orden del día de la próxima reunión de la CIVEA para tratar la situación laboral del profesorado asociado.

8.2.3 Sobre obstáculos en aparcamiento del CASEM

Un usuario del Campus de Puerto Real presenta una queja por los daños sufridos en su vehículo cuando lo estacionaba.

Esta actuación fue realizada por el Defensor Adjunto, Manuel Molina Rabadán, que se desplazó a dicho Campus y realizó un reportaje fotográfico en virtud del cual realizó el siguiente ruego.

Ruego C/15-0021 sobre eliminación de obstáculos en aparcamiento del CASEM

Estimado Sr. Director del Servicio de Prevención

Estimado Sr.:



El pasado día 9 de febrero tuvo entrada en la Oficina de la Defensora Universitaria un correo electrónico en la que una persona miembro de la comunidad universitaria ponía de manifiesto el daño que había sufrido su vehículo ocasionado por uno de los bloques de cemento (señalizado en color amarillo) que se encuentran colocados al filo de los bordillos y cuya finalidad es evitar que los vehículos aparquen en la acera. En concreto hacía referencia a los bloques que hay situados en la acera del lateral del C.A.S.E.M con la Facultad de Ciencias.

El día 19 de febrero se llevó a cabo una reunión con la Sra. Administradora del Campus de Puerto Real y se realizó una visita a la zona indicada. La Sra. Administradora informó de la necesidad de colocar esos bloques para impedir los constantes episodios de vehículos que invadían la acera y que podían impedir la actuación de los servicios de emergencia (bomberos, ambulancia, etc.,) en situaciones de riesgo para las personas o las cosas. Se pudo comprobar in situ que hay bloques que se encuentran despegados del bordillo de la acera y desplazados de su ubicación original lo que bien puede originar daños tanto a los vehículos como a las personas (ver imágenes 1.1 y 1.5).



1.1 (el bloque invade espacio de la calzada) 1.2 (bloque desplazado acera lateral CASEM) 1.3(bloque despegado) 1.4(bloque desplazado) 1.5 (bloque despegado en otra zona del CASEM)

La Sra. Administradora indicó que esos bloques de cemento fueron instalados hace algo más de un año y que recientemente se ha celebrado una reunión en la que se ha planteado la posibilidad de retrasar la colocación de esos bloques para evitar que su proximidad al bordillo de la acera pueda provocar daños en los vehículos.

En relación al tema hay que tener en cuenta lo que establece el art. 16.2 del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

“Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de elementos físicos antiaparcamiento; en caso de resultar necesarios, se situarán de forma que no se obstruya el ámbito de paso de los itinerarios peatonales. Serán de fácil detección, incluso por peatones con discapacidad visual, estarán contrastados con el pavimento y tendrán una altura adecuada”.

Como usted bien nos indicó ha sido imposible evitar el uso de elementos físicos antiaparcamiento y ello por varias razones:

- Realización, sin obtener el éxito deseado, de diversas campañas informativas para evitar que los conductores invadiesen el acerado al aparcar.
- Necesidad de cambiar la clasificación legal del aparcamiento para que la grúa municipal pudiese entrar en el recinto universitario con el elevado coste a nivel impositivo que ello supondría para la Universidad.
- La exigencia del Ayuntamiento de Puerto Real de reclamar a la Universidad el pago de unas tasas cada vez que se solicitase la intervención de la grúa.

Por tanto, las razones expuestas y la necesidad de evitar daños en el pavimento de la acera y de impedir que los vehículos aparcados incorrectamente pudieran obstaculizar una posible actuación de los servicios de emergencia, obligan a la colocación de elementos físicos que impidan aparcar en la acera. Pero es aquí donde debemos acudir nuevamente al artículo antes mencionado que exige que tales elementos cumplan una serie de requisitos:

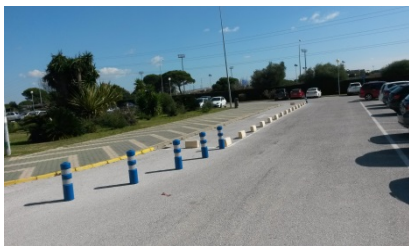
1. Que se sitúen de forma que no obstruya el ámbito de paso de los itinerarios peatonales. Esta exigencia debe ser tenida en cuenta si se quiere “retranquear” la colocación de esos bloques, pues la altura de los mismos es escasa (15 cm. en disposición horizontal y 25 cm. en disposición vertical) y puede ocasionar la caída de un peatón.
2. Que sean de fácil detección, incluso por peatones con discapacidad visual, estarán contrastados con el pavimento y tendrán una altura adecuada. Los bloques instalados cumplen con el requisito de su contraste con el pavimento pues están pintados de color amarillo pero como ya indicamos anteriormente tienen poca altura lo que hace difícil su detección tanto para los peatones como para los conductores. La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados establece en su art. 29 que:

“Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido”.

En la zona de la entrada principal del CASEM se encuentran instalados los bolardos que exige la normativa (ver imagen 1.6). Estos elementos son una solución perfecta pues están fabricados en material plástico lo que evita mayores daños si alguien choca contra el mismo.



(1.6 Bolardos en entrada principal del CASEM)



En otras zonas como se puede apreciar en la imagen 1.7 los bolardos conviven como elemento antiaparcamiento con los bloques de cemento y como se puede apreciar su visibilidad es mucho mayor.

(1.7 Bolardos y bloques en el CASEM)

Por todo lo anteriormente expresado y con objeto de evitar que en un futuro se produzcan daños que afecten a la integridad de las personas y de los vehículos le RUEGO:

- Que se proceda a la sustitución progresiva de los bloques de cemento por los bolardos que cumplen con los requisitos de altura y visibilidad que establece la normativa vigente, empezando por aquellas zonas donde con más facilidad se pueden producir daños (por ejemplo la de la carretera lateral del CASEM con la Facultad de Ciencias y la de aquellas zonas en la que los bloques están instalados en plena calzada pues son difícilmente divisibles por el conductor).
- Que mientras que se procede a su sustitución se revise con frecuente periodicidad el estado de los bloques de cemento para evitar que aquellos que se encuentran despegados puedan ser desplazados a otras zonas con el consiguiente peligro para los peatones y los vehículos.

Para su información, se remite copia del presente escrito a la Sra. Administradora del Campus de Puerto Real.

Cádiz, 11 de marzo de 2015

Fdo.: Manuel Molina Rabadán.

TOMA DE RAZÓN: No se ha recibido respuesta por parte del Sr. Director del Servicio de Prevención.

8.2.4. Sobre derecho de petición

Un profesor presenta una queja por el funcionamiento del BAU y en particular por la falta de respuesta de la Sra. Secretaría General ante una petición de información por él realizada. Analizada la queja, se emite la siguiente recomendación a la Sra. Secretaria General.

Ruego C/15-0037 sobre derecho de petición

Estimada Sra. Secretaria General:

Ha tenido entrada en mi Oficina una queja presentada por un/a profesor/a en torno a una eventual falta de respuesta por su parte ante una petición individual por escrito de información.

En particular, pone en mi conocimiento que el día 9 de enero interpuso un BAU solicitándole *“información sobre el asunto de las tarjetas VISA objeto de varios reportajes periodísticos”*, y



requiriendo concretamente *“información sobre las personas que podían haber tenido [acceso] a los datos publicados”*, en la medida en que al haber aparecido en algunos de esos reportajes de prensa su nombre, quiere tener la opción de *“ejercer el derecho a la defensa de mi nombre y honor”*; en su queja no aclara si piensa recurrir para ello a los tribunales, o si pretende sustanciar el

restablecimiento de su honor dentro de la propia Universidad, cuestión que a los efectos que aquí interesan, es irrelevante.

Si se consulta el BAU de referencia se comprueba que usted sí le ha contestado, aunque lo que el/la profesor/a denuncia es que en su contestación no responde a sus preguntas.

En particular, las preguntas que le formulaba el/la profesor/a el 9 de enero pasado eran las siguientes:

“1º Quién o quiénes, aparte de Vd. misma, tienen, o han podido tener, acceso a la documentación publicada por Diario de Cádiz y el resto de los periódicos del Grupo Joly.

2º A quién, o a quiénes, se ha entregado dicha documentación, incluyendo las que hayan tenido acceso por razones o motivos establecidos por la legislación vigente.

3º En el caso de que se les hubiere entregado a algún miembro de la comunidad universitaria en función de su participación en algún órgano de gobierno, personal o colegiado, se me informe si dicha entrega de documentación se hizo con la reserva de uso, habitual y reglada, en los casos de documentación pública que afecta a terceros.

4º No obstante, y en el supuesto de hubiera sido persona no autorizada por la Secretaría General quien ha tenido acceso y difundido la documentación publicada, requiero me informe si, además de la investigación interna encomendada a la Inspección General de Servicios, se ha presentado denuncia por la posible sustracción, y posterior publicación, de documentación de la UCA que se custodia por la Secretaría General, en tanto que responsable del Archivo General de la UCA.

5º Si, en el mismo sentido, se ha presentado denuncia oficial, en la Comisaría de Policía, o en el Juzgado de Guardia, para averiguar quién, o quiénes, proporcionaron la documentación al periodista que suscribió la noticia publicada.

6º Como en la información publicada se insinuaba malversación de fondos públicos, incluso se acusaba a la UCA de dilapidar dinero público –véase portada de Diario de Cádiz del 15 de diciembre de 2014-, le requiero me informe si se ha ejercido alguna acción legal –aparte del escrito de rectificación que parcialmente recogió Diario de Cádiz el día 24 de diciembre de 2014-, contra los propagadores de dicha información, que perjudica el buen nombre y la trayectoria de la institución de la que ambos formamos parte”.

El 20 de enero recibe esta contestación suya:

“En relación con las cuestiones que plantea en su BAU de 9 de enero tengo a bien indicarle lo siguiente:



Las personas que han tenido acceso a la documentación publicada es una cuestión que está analizando la Inspección General de Servicios en el ámbito de sus competencias.

Con independencia del personal que ha tenido acceso a la documentación por razón de su puesto de trabajo, se ha hecho entrega de la citada documentación al Sr.

Dicha entrega se le hizo en aplicación de la normativa sobre transparencia y acceso a la información. Debe señalarse que no se trata de información de carácter personal, sino de información de gastos de la Universidad de Cádiz.

En relación con las cuestiones 4,5 y 6, Se está a la espera de la conclusión del trabajo de la Inspección General de Servicios para que el Gabinete Jurídico estudie la interposición de las posibles denuncia”.

Es evidente, por tanto, que el BAU del profesor/a del pasado 9 de enero sí ha sido contestado, aunque de esa respuesta, en efecto, puede concluirse como hace el interesado que no se responde a sus preguntas. Este es el motivo por el cual el mismo 20 de enero el/la profesor/a replica su contestación, y de forma resumida, pone de manifiesto que no se le ha respondido a las preguntas por él formuladas. Así, al margen de una serie de juicios de valor que ahora no interesan, afirma que

“Debo recordarle que, tras la publicación de la información contenida en una documentación de la que Vd. es responsable de su custodia, mi nombre, como docente de la UCA, ha sido expuesta a un juicio público innecesario e improcedente. El motivo por el que aparezco en la información pública es haber cumplido con un encargo de la autoridad académica del momento, al igual que en estos días he cumplido un encargo del actual rector.

Le planteaba en mi BAU del 9 de diciembre⁶¹ seis preguntas concretas, que Vd. evade, por lo que me veo en la obligación de reiterarle, a pesar de que, por la evidencia que demuestra en su respuesta anterior, sé que es inútil insistir en ello, de manera que parece Vd. indicarme que la única vía que me queda para tener información es extrauniversitaria, incluso recurrir a vías jurídicas.

La preguntaba, en primer lugar, sobre "quién o quiénes, aparte de Vd. misma, tienen, o han podido tener, acceso a la documentación publicada por Diario de Cádiz y el resto de los periódicos del Grupo Joly", y me responde que "es una cuestión que está analizando la Inspección General de Servicios en el ámbito de sus competencias", de lo que se podría concluir que ni VD. misma, responsable de la Secretaría General y custodia de la documentación de la UCA, conoce quién puede acceder a la documentación custodiada en su ámbito de competencias.

A la segunda pregunta, sí responde, el profesor que tuvo acceso a la documentación, pero no responde a la tercera cuestión planteada, que se refería a si, entregada la documentación a un miembro de la comunidad universitaria en función de su participación en algún órgano de gobierno, personal o colegiado, me aclarara si dicha entrega se realizó con la reserva de uso, habitual y reglada, en los casos de documentación pública que afecta a terceros. No creo necesario recordarle, al respecto, la ley de protección de datos.

⁶¹ Debe entenderse “9 de enero”.

En cuanto a que para responder a las cuestiones 4, 5 y 6, "se está a la espera de la conclusión del trabajo de la Inspección General de Servicios para que el Gabinete Jurídico estudie la interposición de las posibles denuncias", dos cuestiones me surgen al respecto. Primera el tiempo que dicho servicio puede tardar en sacar sus conclusiones. Segunda, si dicha tardanza puede influir en los plazos para realizar acciones legales en defensa de los derechos de personas privadas.

Por todo ello manifiesto mi voluntad expresa de mantener abierto este BAU, requiriendo de Vd. las respuestas a las cuestiones planteadas el 9 de enero.

Insisto en que todo ello lo requiero como docente de la Universidad y como persona implicada en un supuesto hecho de dilapidación de dinero público, para poder usarla legalmente en defensa de mi honor y trayectoria profesional".

A partir del 20 de enero, la Gestora de mi Oficina ha intervenido en la conversación abierta en el BAU el 2 de marzo (08.46 a.m.) para recordar que debido al tiempo transcurrido desde la presentación de este BAU el 9 de enero y de su respuesta del día 20 del mismo mes, rogaba a Secretaría General "*den respuesta a esta solicitud a la mayor brevedad posible*", y ese mismo día a las 11.21 desde la propia Secretaría General una persona no identificada añade el siguiente comentario: "*Hola Paca, nos queda pendiente contestar este BAU. Un saludo, La Secretaría General*". Se trata, sin duda alguna, de una contestación al BAU, pero también sin duda alguna, que no sirve para dar por cumplido el trámite de "resolver en cualquier caso" las consultas, quejas y reclamaciones, sugerencias y comunicaciones de incidencias docentes que establece el art. 4 del Reglamento del BAU.

Ante la alarma social que las noticias publicadas por el Grupo Joly -a las que se refiere el el/la profesor/a - han causado dentro y fuera de nuestra Universidad; la gravedad de los hechos denunciados que, de ser ciertos, pueden en algunos casos llegar a ser incluso constitutivos de delito de los que sujeto pasivo y perjudicado no es más que la propia Universidad de Cádiz, y de no ser ciertos, han supuesto un grave atentado contra el honor de la propia Universidad, así como de las personas que han visto sus nombres relacionados con esa supuesta trama de corrupción, llama la atención que a pesar de que hayan transcurrido los plazos previstos en la Normativa reguladora del "Buzón de atención al Usuario de la Universidad de Cádiz", la Unidad de Calidad no haya estado más atenta -como me consta que sí lo ha estado para asuntos de menor relevancia durante estas mismas fechas-, a fin de haber sido ella misma la que en virtud de lo establecido en el art. 2.3 hubiera intervenido recordándole el transcurso del plazo de los 15 días⁶² "*para que las diferentes Unidades y Servicios respondan, en tiempo, y, en caso de no producirse esta contestación, procederá de oficio a su remisión al correspondiente superior jerárquico, sin perjuicio de las funciones atribuidas al respecto al Defensor Universitario*".

⁶² Los topes previstos para las respuestas vienen "tasados" en el art. 4.1: "*cualquiera que sea el motivo de la comunicación recibida a través del BAU, la UCA garantizará una contestación al interesado en un plazo de tiempo máximo de 15 días hábiles, sin perjuicio de la obligación de resolver en todo caso*".

En cualquier caso, el motivo por el que el/la profesor/a me ha presentado su escrito es literalmente: *“presento esta queja [ante] la Defensora Universitaria por parecerme, incomprensible que sea la Secretaria General, a quien los Estatutos de la UCA atribuye entre sus funciones velar por el cumplimiento de las disposiciones universitarias (Art. 62 c), sea quien incumpla una normativa de la Universidad de Cádiz”*.

En este sentido, es cuestión básica que ha de ser resuelta la concreción del objetivo que ha de pretender alcanzarse con el “Buzón de Atención al Usuario” por parte de nuestra Universidad: se trata de un “buzón” que tiene la finalidad de “atender” a los “usuarios”, es decir, a los miembros de nuestra Universidad, a los que, por otra parte, se nos recuerda de forma constante que a fin de canalizar con éxito las peticiones que se plantean dentro de nuestra Universidad se recurra a este instrumento y no a otro, apostando fuertemente por la administración electrónica. Esa misma exigencia (o por lo menos “importante” recomendación) que se nos hace para volcar nuestras quejas y peticiones a través del BAU, debe fundamentar la confianza de todos sus destinatarios en que, de hacerse del modo allí previsto, se responderá en los tiempos y plazos allí también previstos.

De la lectura del reglamento regulador se infiere cuál es la función del BAU, y parece que no basta con proceder a “contestar” sino que es preciso “resolver en todo caso” las consultas, quejas y reclamaciones, sugerencias y comunicaciones de incidencias docentes, según establece el art. 2.3 y este es el motivo de la queja del interesado: que aunque formalmente se le contestó el 20 de enero a su BAU, esa contestación no “resuelve” sus dudas. Esta cuestión es importante de resaltar porque no se trata pues de una mera repetición de preguntas ya contestadas (en cuyo caso, parece obvio que no existe obligación de volver a repetir la respuesta tantas veces como sean preguntadas y en los siguientes 15 días al momento de la presentación de las mismas), sino de petición de respuestas a preguntas que han quedado sin responder.

Particularmente a sus preguntas 4, 5 y 6 sobre si *“se ha presentado denuncia por la posible sustracción, y posterior publicación, de documentación de la UCA que se custodia por la Secretaría General”*, *“si en el mismo sentido se ha presentado denuncia oficial, en la Comisaría de Policía, o en el Juzgado de Guardia, para averiguar quién, o quiénes, proporcionaron la documentación al periodista que suscribió la noticia publicada”* y *“como en la información publicada se insinuaba malversación de fondos públicos... le requiero me informe si se ha ejercido alguna acción legal... contra los propagadores de dicha información, que perjudica el buen nombre y la trayectoria de la institución de la que ambos formamos parte”*, usted le responde el 20 de enero que *“Se está a la espera de la conclusión del trabajo de la Inspección General de Servicios para que el Gabinete Jurídico estudie la interposición de las posibles denuncia”*. Dado el tenor de su respuesta así como el tiempo transcurrido desde entonces (mes y medio), puede comprenderse la impaciencia del profesor/a.

En efecto, desde un punto de vista de las formas, desde el 20 de enero hasta hoy 5 de marzo han pasado días suficientes para poder facilitarle alguna información más al interesado: concretamente mes y medio. Pero si por otra parte, se entra a analizar desde un punto de vista del fondo la queja,

también es posible comprender la impaciencia del profesor/a, en la medida en que si no se le ha concretado más la respuesta, es porque todavía la Universidad no ha procedido a presentar denuncia/querrela/demanda alguna, con lo cual el mero transcurso del tiempo puede terminar de aumentar el daño que está sufriendo en su honor y en su persona, cuya defensa es el objetivo que persigue desde el 9 de enero. Se trata en definitiva de ejercer acciones para la defensa de un derecho fundamental, reconocido en el art. 18 de la Constitución que garantiza en lo que aquí interesa el “honor”, la “intimidad personal” y la “propia imagen”. El propio art. 2 de la Ley Orgánica 1/1982, sobre protección civil al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen obliga al profesor/a a defender su honor pues es un derecho “irrenunciable” y en su caso, “nulo” de pleno derecho cualquier pacto en sentido contrario. De todo esto se desprende que el simple reconocimiento del derecho al honor, incluye la posibilidad de salir en su defensa.

A todo ello hay que unirle que por la información de la que dispongo, además de UPyD, otras personas han procedido a denunciar la “corrupción en la UCA” ante la Fiscalía, mientras la UCA –que es la mayor interesada- aún no lo ha hecho en defensa de los bienes jurídicos que le son propios y que pueden haberse visto lesionados con estos hechos, como su propio honor y su escudo patrimonial.

Por otra parte, el art. 29 de la Constitución reconoce como derecho fundamental el “*derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley*”. Este derecho es desarrollado por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición que al margen de detallar los supuestos en los que una petición de información presentada individual o colectivamente no es admisible, así como el procedimiento oportuno, abre la vía jurisdiccional en su art. 12: “*El derecho de petición es susceptible de tutela judicial mediante las vías establecidas en el artículo 53.2 de la Constitución, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes. Podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: a) La declaración de inadmisibilidad de la petición; b) La omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido; c) La ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior*”.

Vista la especial gravedad de los hechos denunciados ante la opinión pública, el transcurso del tiempo desde el mismo día que la prensa hizo público los datos (15 de diciembre de 2014), del día en que presentó el/la profesor/a su BAU (9 de enero), así como de la única contestación que ha recibido (20 de enero), como Secretaria General,

LE RUEGO:

Conteste de forma concreta a las preguntas que formula el/la profesor/a en su BAU de 9 de enero, resolviendo sus dudas.

Haga todo lo posible para que la Universidad adopte una solución definitiva en torno a si piensa presentar denuncia/querrela/demanda ante los Tribunales a fin de que personas como el el/la profesor/a, puedan decidir recurrir ya a la justicia, sin esperar ni un minuto más a las acciones que la Universidad de Cádiz pueda emprender en nombre propio.

Para agilizar ese trabajo, como ya hice público en el Consejo de Gobierno de 16 de diciembre y en Claustro de 18 de diciembre, me pongo a disposición de mi Universidad como catedrática de Derecho penal (no es preciso, obviamente, que reitero que como Defensora Universitaria estoy a disposición de mi Universidad).

Por otra parte, me permito recordar el Informe O-26/13 que presenté a la Secretaría General el 8 de mayo de 2013 sobre “Propuesta de modificación a la normativa del Buzón de Atención al Usuario de la UCA”, cuya finalidad era la de someter a nuestro BAU a una profunda reforma, a fin de convertirlo en un instrumento útil para las dos partes que entran en contacto a través del propio Buzón: la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria gaditana.

Cádiz, a 5 de marzo de 2015

TOMA DE RAZÓN: la Sra. Secretaria General contestó a las respuestas del profesor/a a través de BAU el 18 de septiembre del 2015, si bien el interesado decide seguir manteniéndolo abierto porque en su opinión su respuesta no satisface sus preguntas.

8.2.5 Sobre la cobertura de las pólizas de seguro suscritas por la Universidad de Cádiz (accidentes *in itinere*)

Un profesor que presta sus servicios en el Campus de Jerez y que se desplaza habitualmente entre dicho Campus y el de Algeciras tras comentar que había tenido un pequeño accidente de tráfico, que le había causado daños en su vehículo particular cuando se desplazaba entre los dos Campus en los que trabaja, se dirigió a la Defensora para preguntar si la Universidad podía hacerse cargo de los gastos de reparación. El interesado ya había planteado la pregunta en Gestión Económica, a la respondieron negativamente, y en el FREMAP, donde le indicaron que si no hay daños personales, la mutua no cubre los daños materiales.

Desde la Oficina se pide informe al Director de Economía, que responde el 21 de noviembre que (...) *“trasladada la solicitud a la Unidad de Apoyo a Contrataciones del SGECP, se informó que la actual póliza del SEGURO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL, formalizada con la Compañía GENERALI ESPAÑA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, tiene como ámbito de cobertura los riesgos derivados de los desplazamientos entre los distintos Campus de la Universidad, así como los desplazamientos y estancias fuera del ámbito de la UCA, a nivel mundial e in-itinere, alcanzando las garantías cubiertas solamente a las situaciones de fallecimiento, gran invalidez, invalidez permanente absoluta e invalidez permanente total. Por lo que respecta a otras pólizas de seguro suscritas por la Universidad de Cádiz, el siniestro mencionado no quedaría cubierto por la de Responsabilidad Civil ni la de Daños Propios, tal como manifestó la Correduría de Seguros March JLT el pasado 5 de noviembre de 2014.*

Por último, teniendo en cuenta el amplio colectivo a cubrir (debemos tener en cuenta que la actual póliza cubre a todo el personal que tenga un vínculo administrativo o laboral con la UCA, además de los colaboradores honorarios, profesores visitantes y personal investigador y de administración y servicios contratados con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación y convenios de colaboración) y las probabilidades de imputación a dicha póliza de siniestros producidos en los vehículos, estimamos que sería difícil y costosa su formalización con alguna Compañía en la situación actual del mercado”.

Antes de contestarle al interesado, el 8 de enero de elevó consulta a la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios sobre la cobertura de los Seguros obligatorios suscritos por sus Universidades y tras procesar la información recibida se respondió en estos términos al Profesor que planteó la consulta.

Estimado Profesor:

Tal como acordamos, he realizado una consulta a mis colegas Defensores/as de otras Universidades sobre la extensión de las pólizas de seguro de sus Universidades.

Las respuestas a mi consulta han sido todas muy similares: te adelanto que en ninguna de las Universidades que he consultado (Girona, Málaga, Valladolid, Rovira i Virgili, País Vasco, León, Santiago de Compostela, Jaén, Castilla La Mancha, Oviedo, Córdoba, Alicante y Autónoma de Madrid) los daños sufridos en tu vehículo no quedarían cubiertos por seguro universitario alguno.

Preocupante me ha parecido la situación en la que se encuentra la Universidad de Murcia, que no tiene seguro de accidentes (ni personal, ni de daños materiales) para desplazamientos entre Campus o en otros viajes (los accidentes in-itinere son responsabilidad de la Mutua o de MUFACE).

De todas las respuestas recibidas, creo que merece ser resaltada la de la Universitat Rovira i Virgili, en la medida en que a pesar de que su seguro no cubre los daños materiales a vehículos (da por hecho que deberían venir cubiertos por el propio seguro del automóvil), con buen "recomienda los desplazamientos en transporte público".

Por otra parte, la Universidad de Castilla La Mancha, que se caracteriza precisamente por la dispersión de Campus, y que por ello mismo requiere de continuos desplazamientos, ha tomado la decisión de ir "limitando progresivamente mediante la implantación ya muy generalizada de la videoconferencia para limitar el riesgo de accidentes en la medida de lo posible". Es una forma sin duda alguna de paliar lo que no son más que características intrínsecas al propio modelo de Universidad en el que trabajamos y aun así, en tu caso se trata de un desplazamiento entre Campus debido no ya solo a tu condición de Profesor, sino por ser cargo de confianza del Rector.

La Universidad que me ha parecido que cuenta con seguro de accidentes que llegado el caso podría llegar a cubrir los daños que tú señalas –es decir, llegado el caso de que se optara por ampliar la póliza del seguro-, es la de Oviedo, que cuenta –entre otros- con un seguro de accidentes aunque eso sí, restringido a determinado personal: Equipo Rectoral, Defensor Universitario, conductores,

técnicos...), que se suponen son personas que en razón de su cargo están obligados a realizar el mayor número de desplazamientos.

A la vista de toda esta información, no me queda más que concluir afirmando que aunque no creo que sea la panacea, la respuesta que ofrece la Universidad de Cádiz es similar a la del resto de Universidades.

Gracias por la confianza que demuestras tener en mí y en la institución a la que transitoriamente represento.

25 de febrero de 2015

8.2.6 Otras intervenciones de menor relevancia

Al igual que ocurrió en el apartado destinado a los conflictos y quejas del alumnado, también entre el profesorado se han planteado ante la Oficina muchas más consultas y quejas de menor relevancia. En muchos de estos casos las personas interesadas solicitan asesoramiento y consejo sobre la forma en la que deben actuar en determinados supuestos. En otros, se quejan por la falta de respuesta de algún órgano de nuestra Universidad ante sus peticiones. Nuestra labor en muchos casos no es grata ni cómoda, pues en atención a lo dispuesto en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria⁶³, es nuestra obligación interesarnos por la falta de respuesta que pueda tener un asunto. Esta tarea es la que mayor tiempo ocupa en la Oficina: y el dato merece ser objeto de reflexión.

De todas estas otras intervenciones de menor relevancia quizás sean resaltables las tres siguientes.

- C/15-0066. 26 de mayo de 2015, dos profesoras de un Departamento plantean a la Defensora un asunto sobre asignación docente y analizan conjuntamente durante varias reuniones los criterios de distribución de la carga docente en su Área.
- C/14-0156. 27 de noviembre de 2014, un profesor solicita la intervención de su Defensora a fin de que se entrevistara con el Director de Área de Personal sobre la duración de un contrato predoctoral que terminaba el 31 de agosto y no permitía al trabajador solicitar prestación de desempleo.

⁶³“En cualquier caso, velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas”.

8.3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

8.3.1. Sobre subsanación de error en resolución

Ruego C/15-0070 sobre subsanación de error en resolución

Un trabajador del PAS presenta una queja por la falta de respuesta que ha recibido por parte del Sr. Gerente a su escrito en virtud del cual justificaba su ausencia al trabajo por enfermedad a los efectos de que no se le practicara descuento económico alguno de su nómina. El trabajador entendió denegada su pretensión por el transcurso de los plazos administrativos (esto es, por silencio administrativo). Tras ello, formuló recurso de alzada, que finalmente fue resuelto por el Sr. Gerente.

En primera instancia, el asunto lo gestiona el Defensor Adjunto, Manuel Molina Rabadán, que dirige el siguiente escrito al Sr. Gerente:

Estimado Sr. Gerente:

Se ha recibido en la Oficina de la Defensora Universitaria una queja de un/a funcionario/a en relación a la desestimación de su solicitud de abono del 100% del Complemento por Incapacidad Temporal por enfermedad común (gripe) sufrida en el período comprendido entre el día 9 de Enero de 2015 y el día 13 de Enero de 2015.

Sin entrar de momento en el fondo de la cuestión planteada, observamos en la documentación aportada por el/la interesado/a que la resolución del recurso de alzada ha sido dictada por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada lo que contraviene lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP) y el art. 57.19 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el art. 62.1.b) de la LRJAP le ruego dicte resolución declarando nula de pleno derecho la resolución notificada al interesado/a con fecha 13 de julio de 2015 (nº de registro de salida 3576) y remita el expediente al Sr. Rector como órgano superior jerárquico competente para resolver el recurso de alzada presentado por el/la funcionario/a.

Cádiz a 28 de julio de 2015

Fdo.: Manuel Molina Rabadán.

TOMA DE RAZÓN: El 9 de septiembre de 2015 el Sr. Gerente responde a nuestro escrito afirmando que *“el error en el pie de firma, será subsanado de acuerdo con las figuras jurídicas que se contemplan en la vigente normativa al efecto”*. A lo que se añade que *“debo aclararle para su conocimiento, que no sólo cabe la declaración de nulidad del acto para su subsanación, sino que supone la solución más drástica y compleja de las permitidas por el ordenamiento”*.

Tras recibir esta respuesta, retomo las actuaciones como Defensora Universitaria, dirigiéndole escrito al Sr. Gerente el 14 de septiembre de 2015 en los siguientes términos:

Estimado Sr. Gerente:

tras la lectura de la respuesta que ha dirigido a esta Oficina, en torno al error que hemos detectado en el escrito en el que usted mismo -por sorpresa, y en contra de lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común- resuelve el recuso de alzada presentado por el/la funcionario/a ante una resolución dictada también por usted en primera instancia, le ruego de traslado de ese expediente a la Secretaría General a los efectos de que se acuerde lo pertinente por parte de la única autoridad competente para resolver el recurso de "alzada": el Sr. Rector. Ante la flagrancia de la vulneración del procedimiento administrativo, creo que sobra cualquier juicio de valor personal en torno a la supuesta subsanación del escrito: basta con que se aplique la ley.

Dado que el tiempo va pasando, desde que el/la interesado/a presentó su solicitud hasta el día de hoy, le ruego encarecidamente actúe con la máxima celeridad.

Aprovecho para pedirle también que nos informe de los pasos que, en esta línea, vayan dado desde la Gerencia.

A la espera de que nuestro/a compañero/a reciba ya una respuesta -favorable o no a sus pretensiones-, le envié un cordial saludo.

TOMA DE RESPUESTA: A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Sr. Gerente.

8.3.2. Sobre unificación de criterios para la asignación de provisionalidades entre el personal de Conserjería

Ruego C/15-0074 sobre unificación de criterios para la asignación de plazas provisionales entre el personal de Conserjería

Una trabajadora de una conserjería se queja de que no ha recibido la información oportuna sobre la existencia de una provisionalidad en un Campus al que por necesidades de conciliar la difícil situación familiar sobrevenida que sufre y su trabajo quería optar. La queja es admitida y da lugar a una serie de investigaciones en virtud de la cual se emite al Excmo. Sr. Rector el siguiente ruego.

Excmo. Sr. Rector:

Ha tenido entrada en mi Oficina un escrito presentado por una técnico auxiliar de Servicios actualmente en la Conserjería de la Escuela ..., en el que se queja de que no ha conseguido cubrir la provisionalidad de una plaza de Conserje en otro Campus porque para su adjudicación se ha tenido en consideración el criterio de la antigüedad, mientras que ella alegaba la necesidad de conciliar su trabajo con su vida familiar, que ha cambiado durante los últimos años considerablemente, tras la adopción de sus dos hijos y tras asumir simultáneamente el cuidado de sus padres, enfermos y mayores de edad. El fallecimiento del padre de la solicitante desde que interpuso la queja hasta el día de hoy, no viene más que a corroborar la veracidad de su grave situación.

Tras recibirla y analizarla, y constatar que se trata de un supuesto prototípico del doble papel que desempeñan las mujeres en la sociedad, en la que además del compromiso laboral que asumen a la firma del contrato, asumen también en su familia el cuidado de sus seres dependientes, solicité informe al Sr. Gerente y a la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad a fin de que me aclararan una serie de dudas que como Defensora Universitaria me había surgido sobre este asunto. Si se consulta el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas de 23 de febrero de 2004, podrá comprobarse que no existe una sola referencia expresa a los criterios a tener en cuenta para cubrir provisionalidades. Y por la fecha, por lógica, no contiene ninguna referencia expresa a la conciliación de la vida familiar y laboral como exige la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad entre hombres y mujeres (en adelante, LOI), lo que no debería impedir que en el desarrollo del mismo por parte de las Gerencias de las Universidades Andaluzas, se tuviera en cuenta las previsiones aprobadas por "ley orgánica". Es cierto que en la respuesta que se le dirige desde la Administración de Campus a la interesada se hacen algunas reflexiones en torno a que la trabajadora tiene posibilidad de conciliar su vida laboral con la de su marido, también conserje en la UCA, cambiándose su puesto de trabajo con él. Esta concepción "casera" de la conciliación en virtud de la cual la trabajadora ha de conciliar su vida con la de su marido, como Universidad debería ser rechazada, porque el derecho a la conciliación es un derecho de titularidad individual que puede invocar el/a trabajador/a frente a su empresario, y éste tiene en deber de atenderlo, pase lo que pase con su pareja.

Así, en el escrito que dirigí el pasado 10 de junio al Sr. Gerente le preguntaba las siguientes cuestiones: 1. si el criterio para optar a una provisionalidad no está fijado previamente por parte de la UCA con carácter general, de forma que los/as trabajadores/as del PAS sepan a qué atenerse y puedan calcular más o menos el tiempo que necesitarán para alcanzar méritos suficientes como para beneficiarse de un traslado más o menos provisional o más o menos definitivo en un futuro; 2. si, de ser así, con ocasión de otras provisionalidades se ha podido recurrir a criterios distintos al de la antigüedad; 3. si la decisión de optar por uno u otro criterio, se deja en manos de las Administraciones de los Campus en los que esté sita la plaza a cubrir; 4. si la información sobre la existencia de plazas en provisión se comunica oficialmente a los/as trabajadores/as de la UCA, con

independencia del Campus en el que se encuentre; 5. y si el Comité de Empresa ha tenido conocimiento del criterio elegido.

El mismo día 10 de junio solicite su opinión a la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad en torno a si usar el criterio de la antigüedad para ocupar un puesto de trabajo, postergando la conciliación de la vida laboral y personal de la trabajadora –en este caso, podía haber sido perfectamente un hombre-, es ajustado a derecho y en particular, si es ajustado a lo dispuesto en la LOI.

De las respuestas que he recibido de ambos se colige que en nuestra Universidad la provisionalidad a la hora de cubrir una plaza se lleva a cabo a través de un procedimiento y de unos criterios que son posiblemente mejorables.

En efecto, de la respuesta que me remite el Sr. Gerente el 22 de junio se desprende que la dispersión por Campus de nuestra Universidad puede estar perjudicando a los/as trabajadores/as en su conjunto, pues el hecho de que cubrir provisionalmente las plazas que queden vacantes hasta que se produzca el concurso, sea competencia de cada Administración puede determinar, por ejemplo, que un trabajador del Campus de Cádiz no pueda optar a una provisionalidad en el Campus de Jerez, con independencia de que sea o no para la misma Facultad o para otra. Este problema no se produce en Universidades que tienen todas sus dependencias en un mismo Campus, por lo que puede entenderse que en el caso de los/as trabajadores/as de la UCA es preciso adoptar criterios que palién los posibles perjuicios que la dispersión pueda estar generando.

Por otra parte, entiende el Sr. Gerente que la decisión en torno a los criterios en virtud de los cuales los Administradores de Campus deciden quién ocupa una provisionalidad, es una actuación que “tiene carácter discrecional”, por lo que la adopción del criterio de la antigüedad en este caso está completamente justificada. Aunque por lo mismo, la adopción del criterio de la conciliación de la vida laboral y personal también hubiera estado completamente justificada. Es más, en este sentido parece deducirse que cualquier decisión que hubiera adoptado el Sr./a Administrador/a de Campus estaba justificada porque la discrecionalidad se entiende como decisión personal sin justificación ni motivación alguna. Esto causa inseguridad jurídica, pues sin atender a criterio objetivo o legal alguno, puede darse el caso que ante el mismo supuesto de hecho –necesidad de cubrir una provisionalidad-, el Sr. Administrador del Campus de Cádiz esté teniendo en cuenta la antigüedad y el del Campus de Algeciras –por ejemplo-, la conciliación de la vida familiar y laboral. De producirse esta situación, la imagen de ofrecería la UCA sería sin duda alguna controvertida y en cualquier caso, pondría de manifiesto que como institución, carece de una clara orientación política en materia de personal. Sin embargo, sabido es que la potestad discrecional de las administraciones públicas debe venir “motivada”, porque “poder discrecional” no es sinónimo que “poder arbitrario”. En otros términos, más allá de la discrecionalidad tengan los Administradores de los Campus, su opinión debe enmarcarse en el conjunto de un ordenamiento jurídico que potencia los principios de mérito y capacidad como materializaciones positivas del principio de igualdad y de no discriminación consagrados en el artículo 14 de la Constitución, que se traducen según el art. 3 de la LOI en la

“ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”.

La situación es más compleja de lo que parece, si se tiene en consideración que tal como afirma el Sr. Gerente, al reconocer que tampoco se tiene en consideración en la baremación de los concursos (decisión que, en su opinión deberá ser negociado por el Comité de Empresa), la conciliación de la vida laboral y familiar hoy no es tenida en cuenta en el seno de nuestra Universidad cuando se cubren plazas del PAS con carácter más o menos definitivo.

La Sra. Directora de la Unidad de Igualdad respondió escuetamente a mi pregunta el 20 de julio afirmando que “consideramos necesarios potenciar el uso de criterios que maticen el de la antigüedad equilibrándolo con otros entre los cuales se encuentra el de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas trabajadoras”.

No es fácil compaginar las respuestas de uno y otra, porque por una parte se nos dice que se trata de una decisión discrecional en la que cualquier criterio puede venir a justificar la distribución de las provisionalidades, mientras que por la otra se nos informa que deben potenciarse criterios equilibradores que no se limiten solo a la antigüedad y por tanto, que además valoren la conciliación. Téngase en consideración que si a la antigüedad se le une la edad de la persona trabajadora, podría darse el caso, por ejemplo, de que los hombres y mujeres trabajadores/as más jóvenes y por ende con menor antigüedad, hasta que no vayan envejeciendo en paralelo al proceso en el que disminuyan las necesidades de mayor cuidado de sus hijos/as, no podrían beneficiarse de una provisionalidad, a pesar de que sean ellos/as quienes tengan necesidad de conciliar especial y urgentemente su trabajo con su paternidad/maternidad, a la que expresamente hace referencia el art. 14 de la LOI como uno de los motivos más graves de discriminación. La antigüedad sin duda alguna es un criterio, pero no es un grado. De ahí la necesidad de analizar junto a ella otros elementos de valoración.

Visto que el problema que plantea la trabajadora parece que sobrepasa la decisión discrecional que cada Administrador de cada Campus pueda dar a este asunto, el art. 15 de la Ley Orgánica de Igualdad (que establece que “el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”), RUEGO A V.E.:

Se aprueben por parte de la Gerencia unos criterios de común aplicación en los cuatro Campus de nuestra Universidad, de forma que los/as trabajadores/as del PAS sepan a qué atenerse y puedan calcular más o menos el tiempo que necesitan para alcanzar méritos que les permitan ocupar lugares de trabajo en atención a sus preferencias individuales en cada etapa de su vida.

Se apruebe un procedimiento específico en virtud del cual todos/as los/as trabajadores/as de la UCA del mismo servicio (por ejemplo, todos los/as trabajadores de Conserjería, o de laboratorios, o de establecimientos deportivos), puedan tener conocimiento de las vacantes a cubrir con carácter provisional, paliando de esta forma la dispersión por Campus. Así se evitarán también los errores humanos, cuando se deja en manos de la atención de un Administrador de Campus recordar a las personas previsiblemente interesadas la eventualidad de la provisionalidad.

Se incluya la conciliación de la vida familiar y profesional como un criterio de valoración a tener en cuenta a la hora de adoptar decisiones laborales que tienen repercusiones en la vida personal de los/as trabajadores/as, más aún cuando se trata de una realidad que se transforma, que cambia al ritmo que lo hacen las circunstancias personales de los/as trabajadores/as, en aplicación del mandato contenido en la LOI.

Cádiz, a 27 de julio de 2015

TOMA DE RAZÓN: tras los escritos de respuesta recibidos por parte de la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sr. Gerente, se está a la espera se remita el acuerdo alcanzado en el Comité de Empresa.

8.3.3 Sobre la resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 27 de mayo de 2015 del tiempo de permiso para la realización de exámenes

A punto de cerrar nuestra Memoria de Actividades para ser presentada ante el Claustro el próximo 18 de diciembre, ha llegado a la Defensoría la noticia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de mayo, en la que no se admitió a trámite el recurso de suplicación interpuesto por la Universidad de Cádiz contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de 4 de noviembre de 2013, en la que se decía que a los efectos de la realización de los exámenes por parte de los miembros del PAS de la UCA "el permiso es para el día de su celebración: la palabra "DÍA" no puede interpretarse como tiempo necesario o conveniente". Este caso fue objeto de estudio en la Memoria de Actividades de 2013-2014⁶⁴. Se trataba de una trabajadora del PAS que demandaba a la UCA porque no le reconocía para realizar los exámenes del Grado en Derecho que cursaba en la UNED más que el tiempo imprescindible para la práctica de los mismos, mientras que otros miembros del PAS disfrutaban del día completo para la realización de la misma actividad, en la medida en que la concesión del "permiso" estaba descentralizada en los responsables de cada unidad administrativa, de forma que de ellos dependía disfrutar de unas horas o del día completo para la realización de un examen. Aquél caso dio lugar a la emisión por nuestra parte de una Recomendación en la que se concluía:

"Vistas las distintas situaciones que podemos estar acogiendo en el seno de nuestra Universidad, hasta tanto sea firme la Sentencia del Juzgado de lo Social de 4 de noviembre de

⁶⁴ Vid. pp. 152 y ss.

2013, que le reconoce a la trabajadora que ha solicitado mi amparo el derecho a disfrutar el día completo para la práctica de sus exámenes, como Jefe de Personal de la Universidad de Cádiz le ruego que extremen la diligencia a los efectos de evitar un trato diferenciado, de forma que el servicio en el que se trabaja no determine de por sí el disfrute del día o solo de parte del mismo, sino que sean, en su caso, unos criterios generales ofrecidos por usted los que diriman esta delicada cuestión.

La unificación de criterios en una materia tan sensible, sin duda alguna, repercutirá en la mejora del ambiente de trabajo, al ser tratados con los mismos criterios todo el personal de la UCA que ejercite su derecho a solicitar un permiso para la realización de un examen”.

El efecto que se consiguió en aquel momento fue que desde la Gerencia se dictara esa instrucción en la que de la forma más restrictiva posible para los derechos de los/as trabajadores/as interesados/as y paralelamente, de la forma más positiva para los intereses de la Universidad, se instaba a los responsables de los Campus a que *"por ello, siguiendo la recomendación de la Defensora Universitaria y con el fin de evitar un trato diferenciado en la aplicación del permiso por asistencia a exámenes entre el PAS de la UCA, se dictarán instrucciones recordando a todos los responsables de unidades y gestores del sistema de control de presencia que "el permiso para concurrir a exámenes finales se concederá al PAS funcionario y laboral, por el tiempo necesario, siempre que sea durante la jornada laboral y en la misma localidad de destino"*. Haciendo la advertencia que, una vez resuelto el último recurso citado, *"se actuará en consecuencia"*.

Asimismo, en dicho informe se añadía que *"por último, desde el área de Personal se realizará un seguimiento mensual del disfrute de este tipo de permiso, tomando las medidas correctoras pertinentes en caso de disfrute indebido del día completo por el mismo"*.

Vista pues que tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de mayo, la Sentencia de origen del Juzgado de lo Social de Cádiz de 4 de noviembre de 2013 es ya firme y aplicable, con fecha de 30 de noviembre (tarde, pero es el día en el que se ha conocido esa sentencia), se ha dirigido escrito al Sr. Gerente solicitándole información sobre los siguientes puntos:

si se ha procedido ya a ajustar “cuentas” en días con los miembros del PAS que a la espera de esta Sentencia de 19 de mayo, se tomaron como asuntos propios los días por entero para la realización de sus exámenes.

si en las convocatorias de exámenes de junio y septiembre de este curso académico 2014-2015 los miembros del PAS que han realizado exámenes han tenido reconocido el día entero o las horas necesarias para la práctica del mismo.

TOMA DE RAZÓN: por falta de tiempo, el Sr. Gerente no ha podido responder. Se está a la espera.

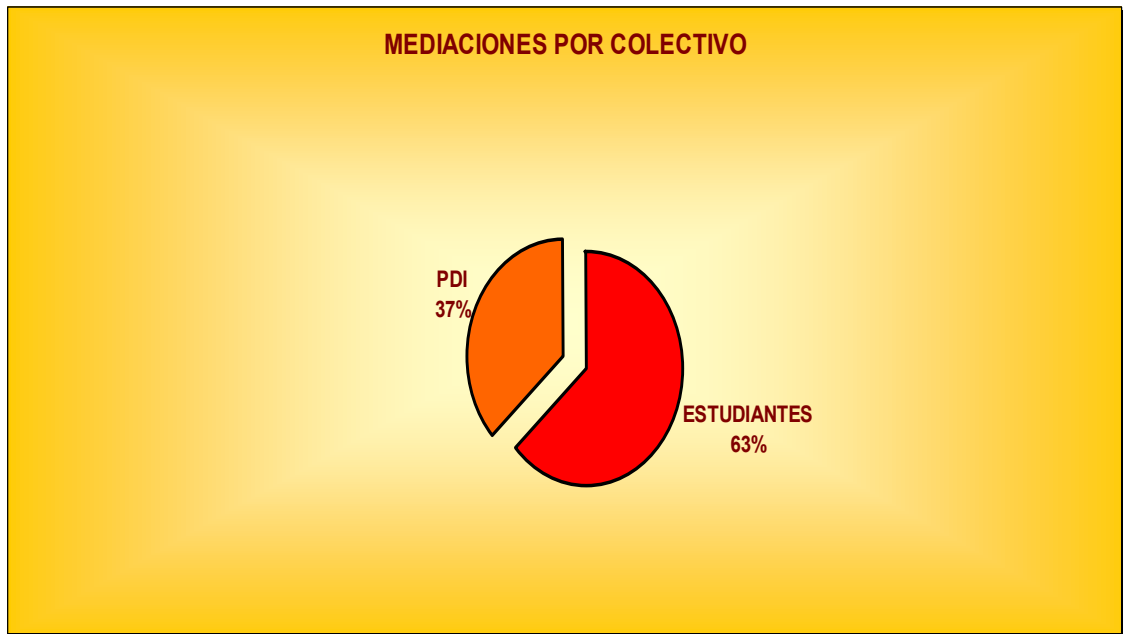
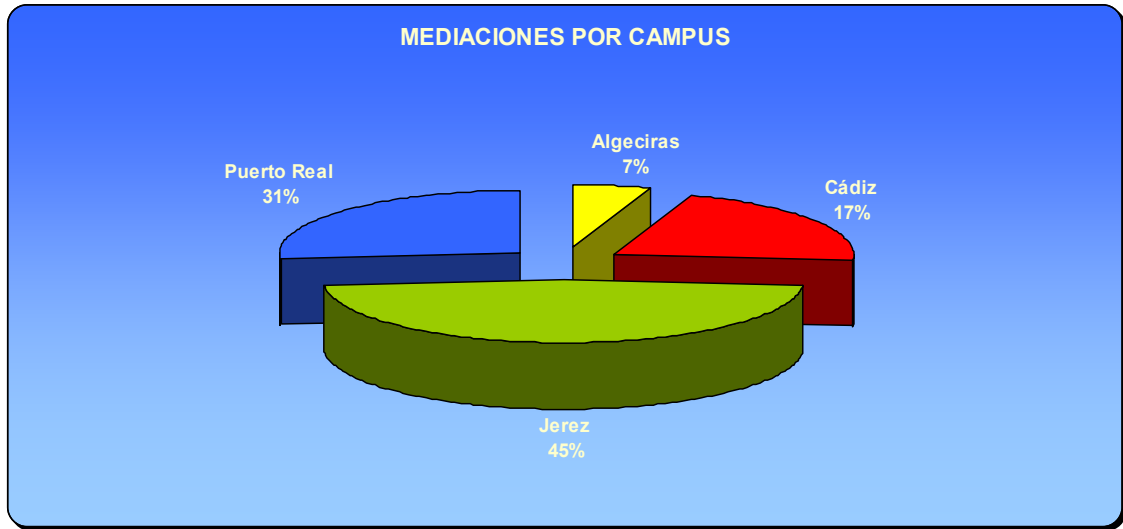
9. ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL TRABAJO REALIZADO

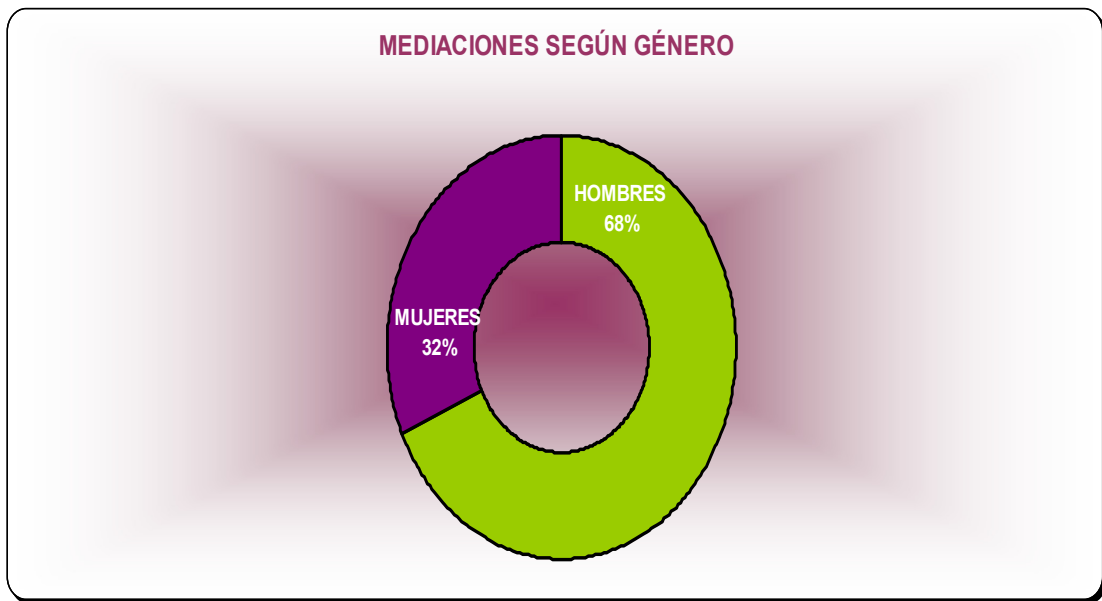
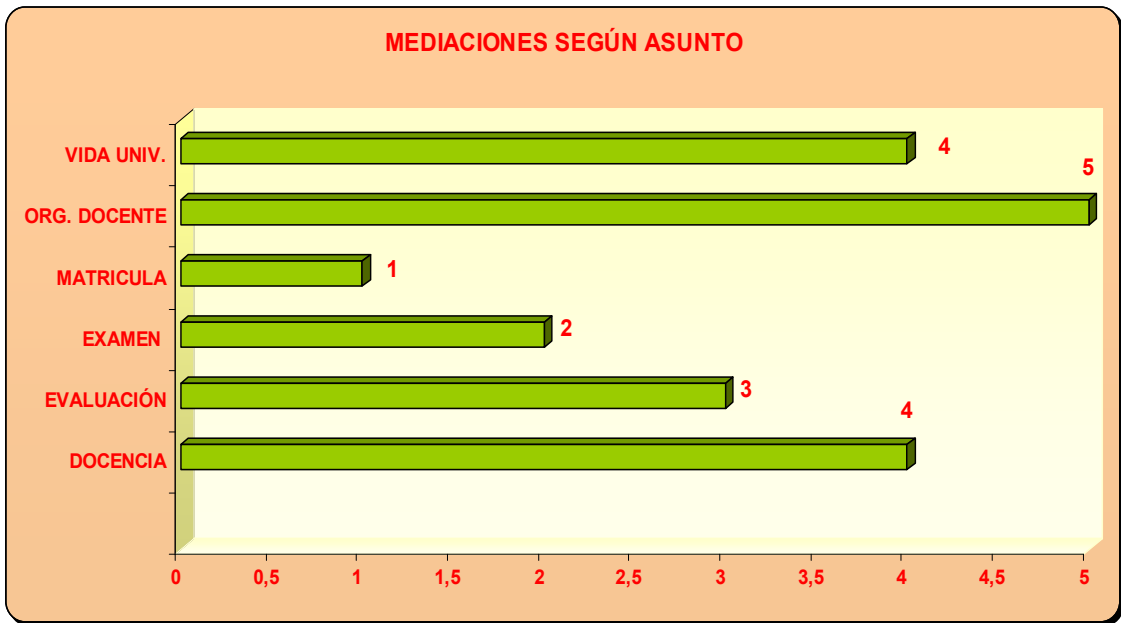
TABLA GENERAL DE ACTUACIONES

COLECTIVO	TEMÁTICA	MEDIACIONES	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES
ESTUDIANTES	ACCESO	0	0	1	1
	BECAS	0	1	4	5
	CONVALIDACIÓN	0	1	7	8
	DOCENCIA	4	4	23	31
	EVALUACIÓN	3	3	16	22
	EXAMEN	2	2	3	7
	INVESTIGACIÓN	0	0	1	1
	MATRÍCULA	1	1	7	9
	MOVILIDAD	0	1	3	4
	SERVICIOS	0	0	3	3
	VIDA UNIVERS.	2	1	4	7
TOTAL CASOS DE ESTUDIANTES		12	14	72	98
PDI	BECAS	0	1	0	1
	EXAMEN	0	1	0	1
	ORG. DOCENTE	5	6	9	20
	OTROS	0	0	1	1
	PERSONAL	0	3	5	8
	SERVICIOS	0	1	1	2
	VIDA UNIVERS.	2	2	4	8
TOTAL CASOS DE PDI		7	14	20	41
PAS	DOCENCIA	0	1	0	1
	PERSONAL	0	2	2	4
TOTAL CASOS PAS		0	3	2	5
OTROS	ACCESO	0	0	4	4
	BECAS	0	0	1	1
	DOCENCIA	0	1	3	4
	OTROS	0	0	2	2
	VIDA UNIVERS.	0	1	0	1
TOTAL CASOS OTROS		0	2	10	12
ACTUACIONES DE OFICIO					3
TOTAL ACTUACIONES		19	33	104	159

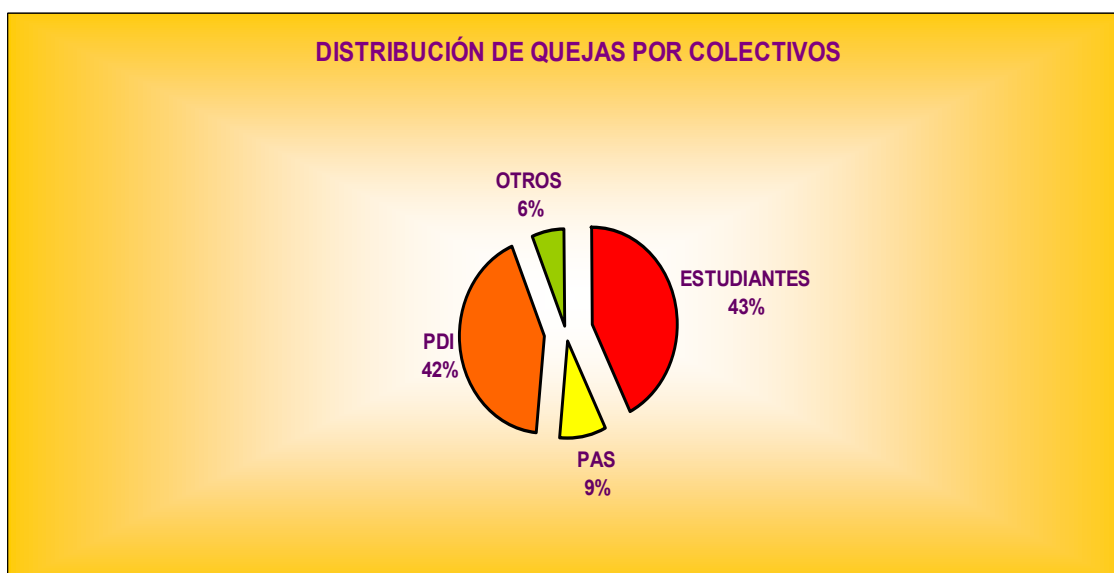
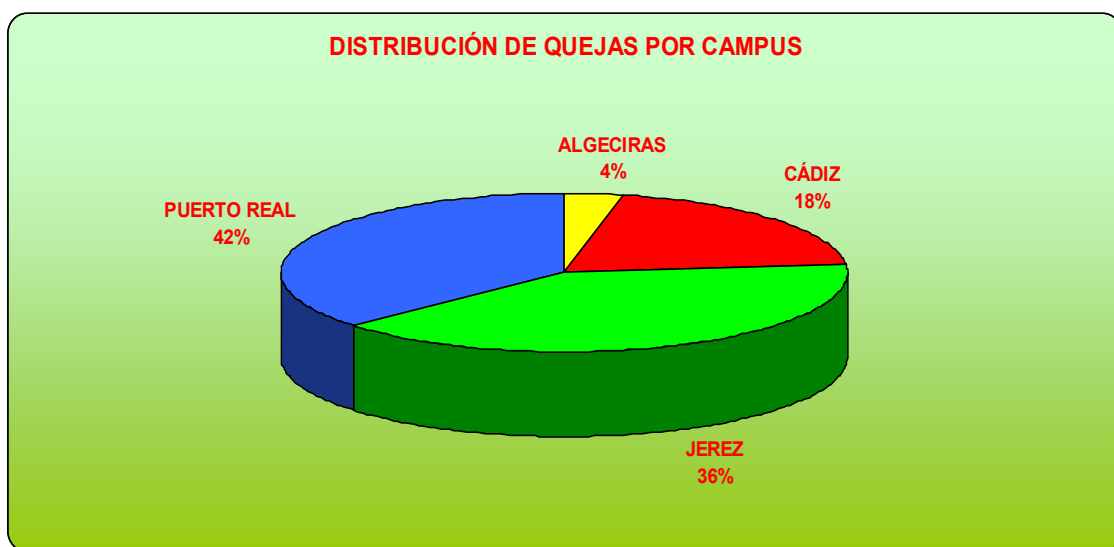


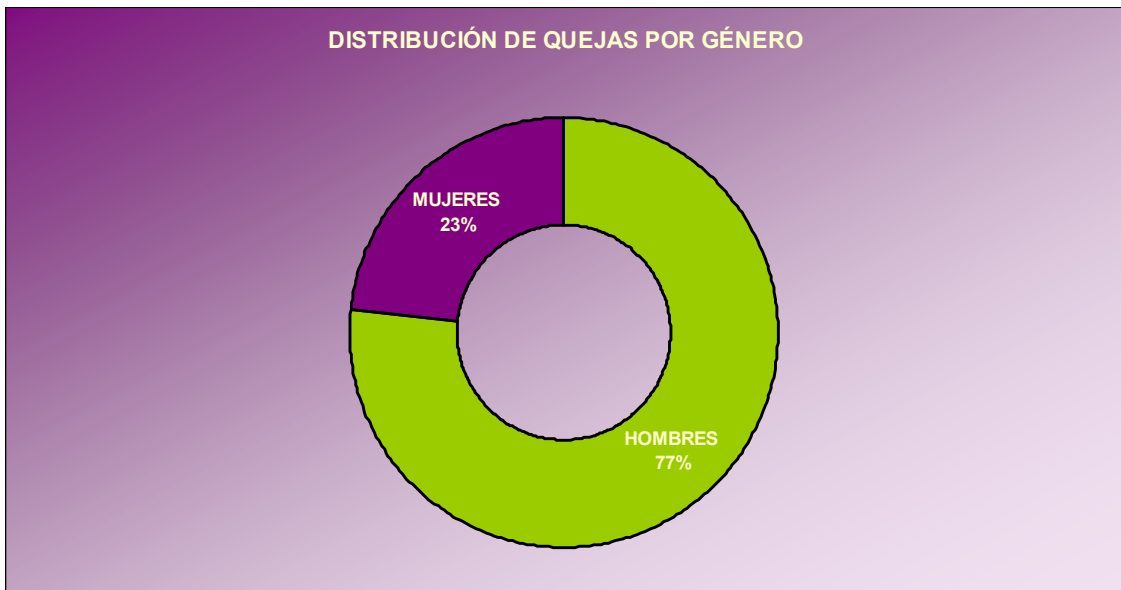
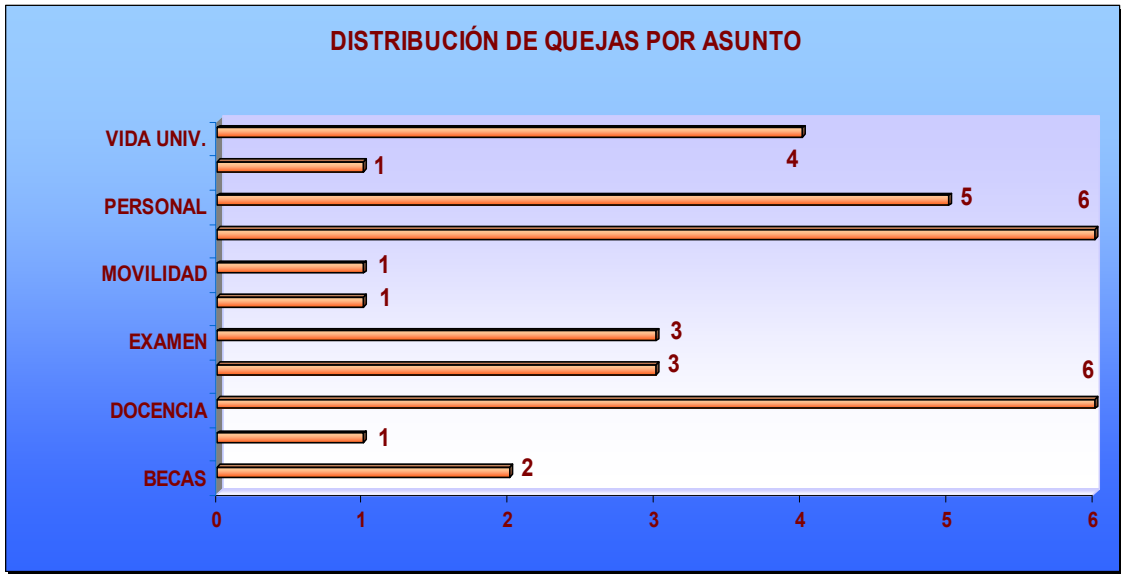
DISTRIBUCIÓN DE MEDIACIONES



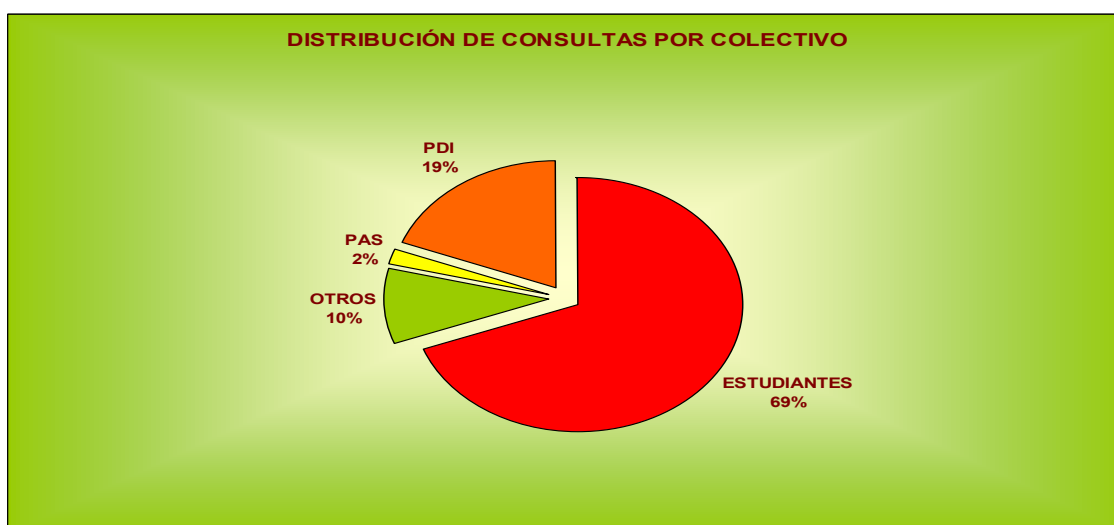
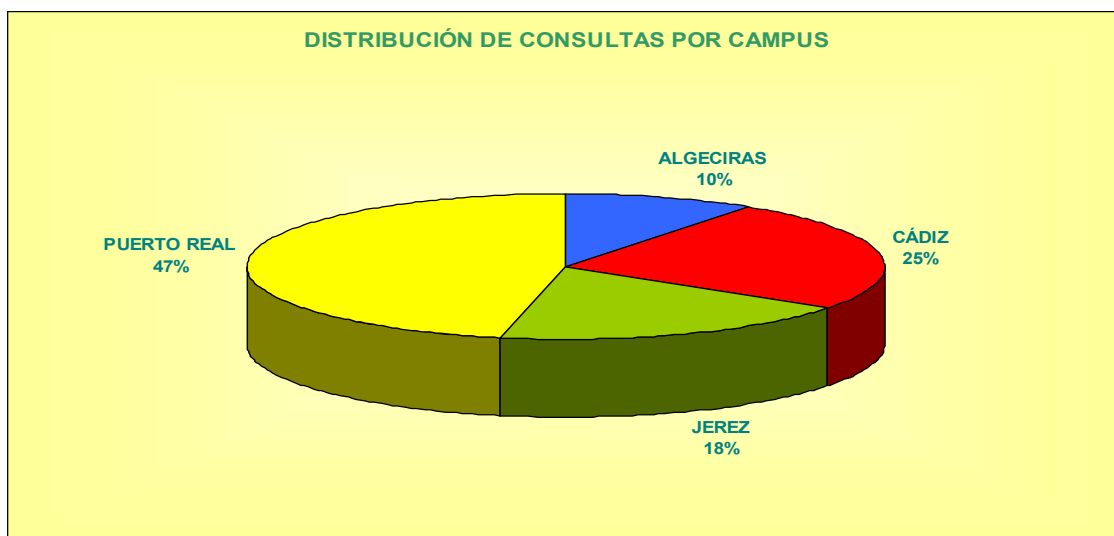


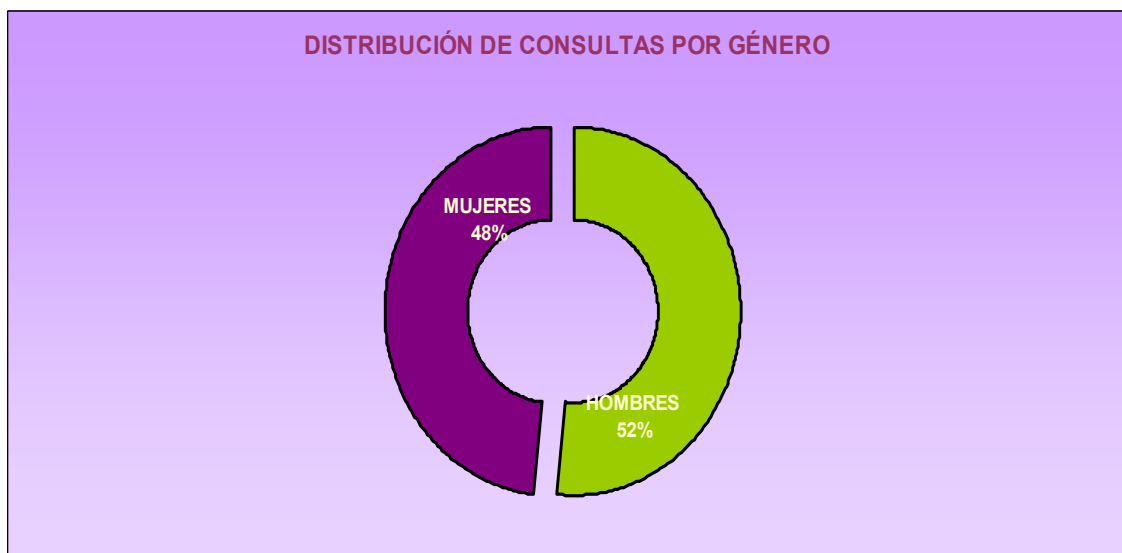
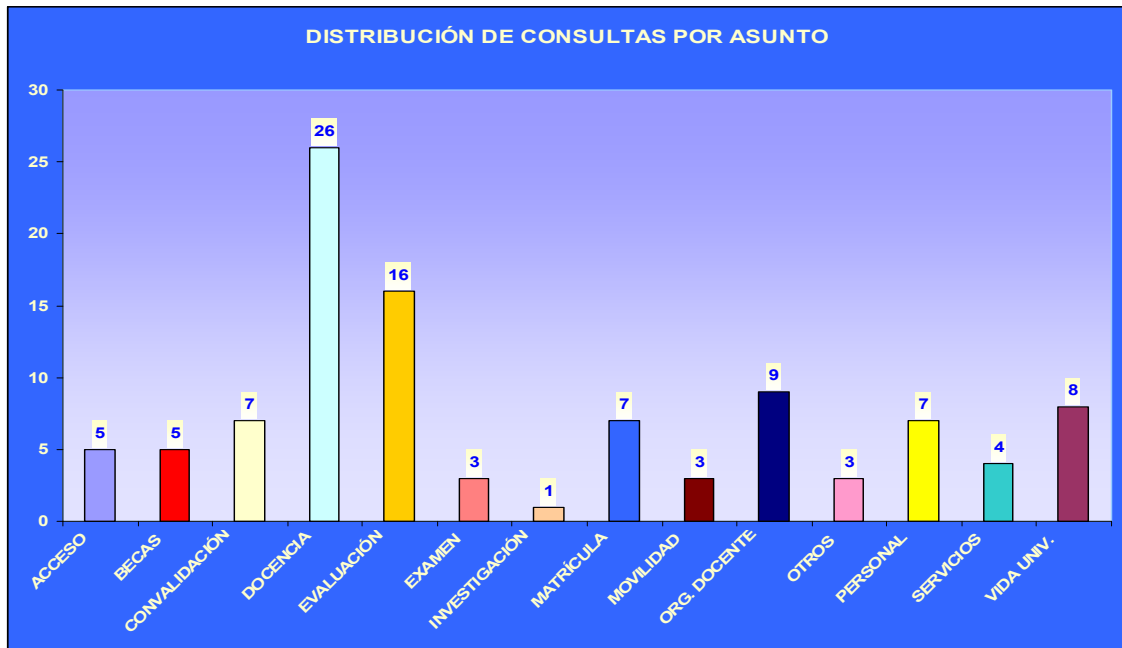
DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS





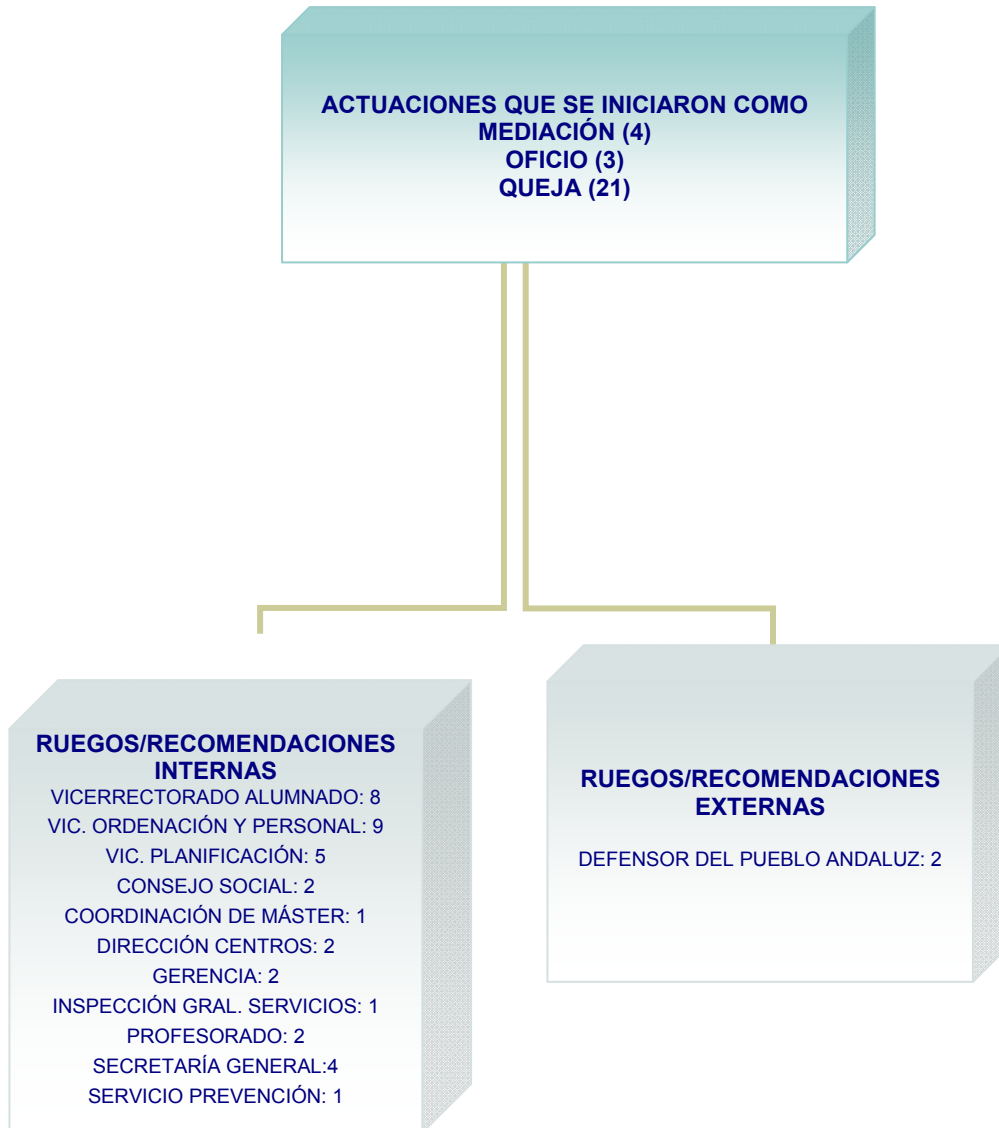
DISTRIBUCIÓN DE CONSULTAS



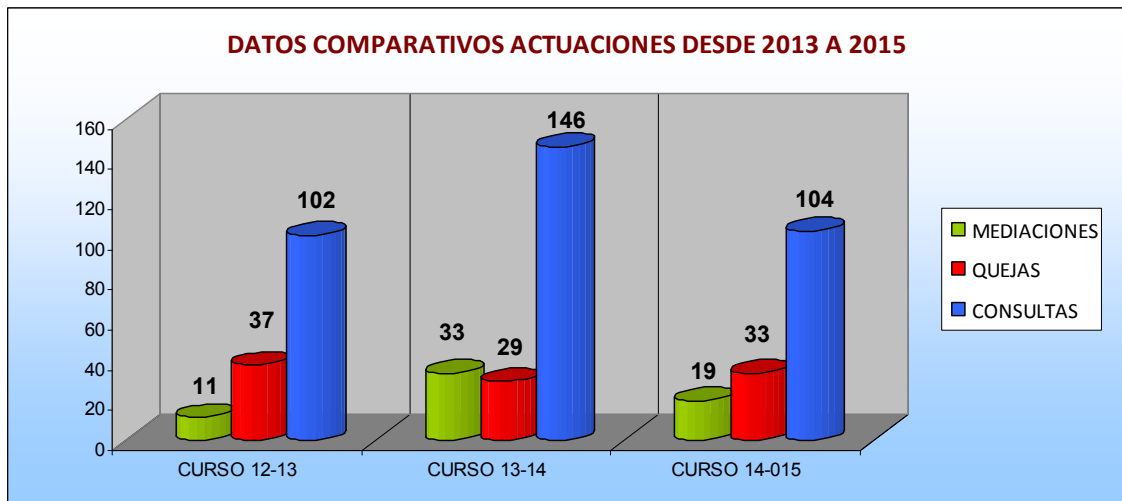
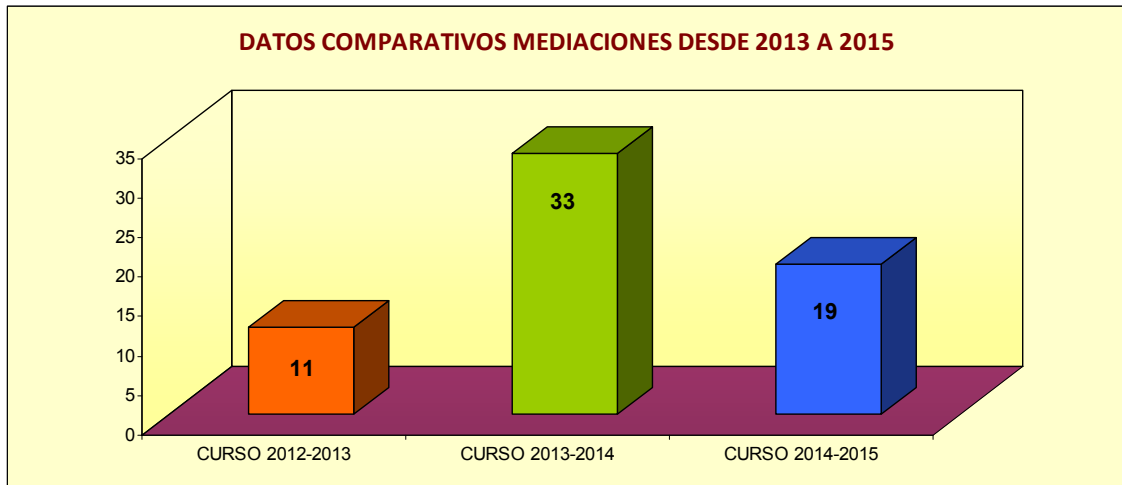


SOLICITUDES A TRAVÉS DE BAU	NÚMERO
SE HAN TRATADO COMO QUEJA EN LA OFICINA	3
SE HA DADO RESPUESTA POR BAU	4
SE HA DERIVADO A OTRA INSTANCIA UNIVERSITARIA	7
TOTAL	14

DISTRIBUCIÓN DE RECOMENDACIONES



DATOS COMPARATIVOS DESDE EL AÑO 2013 A 2015



10. VALORACIÓN FINAL

Como puede comprobarse de los datos que se desprenden del análisis cuantitativo, en esta Memoria se han silenciado muchos casos, que por su singularidad, su gravedad o por su simplicidad, poco aportan en este momento para tener una visión panorámica de la realidad de nuestra Universidad.

Si los datos se comparan con los que se desprenden de las Memorias de los dos años anteriores, se constata que el Curso académico 2014-2015 ha sido en número de quejas un año intermedio. En efecto, el volumen total de actuaciones ha pasado de 139, a 179 y 159 en este último año. No creo que pueda decirse que esa disminución de casos obedezca a que ha sido un año más tranquilo. Puede ser más bien que se hayan contabilizado como casos únicos casos que sin embargo han afectado a más de una persona (el alumnado de una asignatura, o un colectivo de profesores/as determinado, por ejemplo).

Por otro lado, valorar la complejidad de las relaciones dentro de nuestra Universidad a través del volumen de asuntos tratados puede llevar a engaño si simultáneamente no se tiene en consideración el volumen de asuntos tramitados por la Inspección General de Servicios porque la disminución del dato puede deberse precisamente al efecto contrario: esto es, ha sido tal la gravedad de los conflictos planteados que las labores que desde la Defensoría hemos podido llevar a cabo se han reducido considerablemente, en comparación con los años anteriores.

Se cierra esta Memoria a sabiendas de que hay temas que se han silenciado dolosamente, porque visibilizarlos no sirve ya para nada ni para nadie. Hay otros temas que no se incluyen aquí pero que están pasando ya en estos meses y aún están por terminarse: hay por ahí una biblioteca en danza, un Área de conocimiento pertrecha, un profesor en el paro, un despacho sin membrete y una estudiante en la calle que me preocupan enormemente porque todos ellos suman, no restan, no afean, sino que hacen que la Universidad sea un cuerpo vivo, que necesita vivir su propia vida.

Estoy especialmente pendiente de la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz con la queja presentada sobre el complemento de productividad del PAS que tiene reducción de jornada por cuidado de los miembros más vulnerables y dependientes de su unidad familiar. Me alegraría mucho si después del trabajo aquí realizado, consiguiéramos que las Universidades andaluzas se replantearan sus decisiones y nuestras trabajadoras demandantes vieran recompensando sus esfuerzos económicamente en atención a los resultados alcanzados. De ser así la UCA estaría dando un motivo más de peso para hacerse acreedora de reconocimientos que pongan en valor nuestro esfuerzo por hacer de la igualdad no solo una bandera, sino un motor que impulsa las velas de este barco: con todos nosotros y todas nosotras dentro.

Se cierra esta Memoria con la conciencia tranquila por el trabajo realizado, pero con preocupaciones.

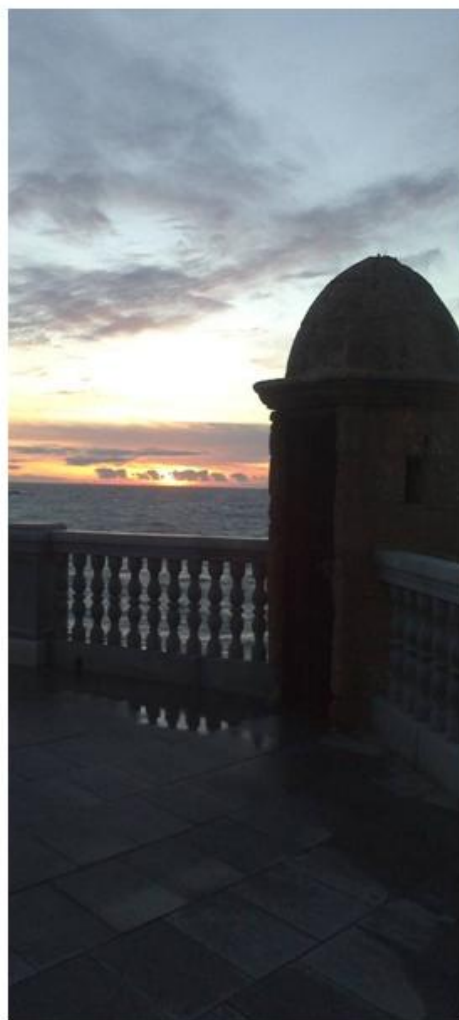
Y como Defensora Universitaria, mi primera preocupación es la defensa del honor de mi Universidad: pendiente estaremos desde la Defensoría de los pasos que todavía han de seguir dándose para proteger su buen nombre y para defenderla de las aquella grave acusación de corrupción que tanto daño le ha hecho.

Pendiente estaremos también de la improrrogable reforma del BAU, porque la actual situación está causando más daño que el beneficio que es capaz de generar, incluso para la propia Institución, sometida a unos plazos y a la posibilidad de que se queden abiertas las quejas, sin poder racionalizar su uso, y porque en definitiva su mala utilización puede convertirlo en un arma arrojadiza contra trabajadores y trabajadoras que cumplen con sus tareas, alcanzan sus fines, y sin embargo terminan siendo objeto de la crítica anónima y por tanto gratuita.

Me preocupa que la UCA no haya sido capaz de ponerse a trabajar en el Reglamento sobre acoso laboral, imprescindible para mejorar las condiciones de trabajo y para cuidar de nuestra salud laboral.

Y me preocupa mucho el hecho de que después de un año, no hayamos comenzado a trabajar en el necesario reglamento de procedimientos que simplifique los procesos, nos proporcione seguridad, agilice nuestro funcionamiento y nos evite perder el escaso tiempo del que disponemos: como administración y también como administrados/as. Demasiadas dificultades tenemos en el camino, como para perdernos en los recovecos.

Sigo pensando, como hace un año, que la Universidad de Cádiz merece la pena ser vivida.



Cádiz, a 18 de diciembre de 2015

Una fotografía de una firma manuscrita en tinta azul sobre un fondo blanco. La firma es fluida y parece ser "María Acale Sánchez".

María Acale Sánchez,
Defensora Universitaria